

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.727.434

MALDONADO QUIROGA

APELLIDOS

JUAN CAMILO

NOMBRES

Juan Camilo Maldonado Quiroga

FIRMA



247386

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148106

Tarjeta No.

09/02/2006

Fecha de Expedición

15/12/2005

Fecha de Grado

JUAN CAMILO

MALDONADO QUIROGA

80727434

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

DEL ROSARIO

BOGOTA

Juan Camilo Maldonado Quiroga

Presidencia Consejo Superior
de la Judicatura





Ca357139875

CERTIFICADO NUMERO:934/2020
 EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE
 BOGOTA CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO
 960/70 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO NUEVE MIL
 SETECIENTOS SETENTA Y UNO (9771) DE FECHA VEINTIUNO (21) DE
 OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN ESTA
 NOTARIA, COMPARECIÓ EL DOCTOR JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA,
 IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329
 EXPEDIDA EN TUNJA, QUE OBRA EN ESTE ACTO EN SU CONDICIÓN
 DE GERENTE JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE
 BOGOTA S.A. OTORGÓ PODER GENERAL AL DOCTOR: JUAN
 CAMILO MALDONADO QUIROGA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE
 CIUDADANIA NUMERO 80.727.434 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. Y
 TARJETA PROFESIONAL No. 146.106 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
 JUDICATURA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE
 ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA
 FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O
 SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTICINCO (25)
 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) CON
 DESTINO AL INTERESADO.



EDUARDO DURAN GOMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA



República de Colombia

Papel emitido para uso exclusivo de copias de notarios públicos, certificadores y funcionarios del archivo notarial

Ca357139875



26-12-19

1000SCUBAAAMUDD

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

270



República de Colombia

Pag. No 1

Nº 9771



Cs357139947

Aa018921005

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO (9771)

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN.

CÓDIGO NOTARIAL -1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT: 860.002.964-4.

APODERADO:

JUAN CAMILO MALDONADO QUIROGA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80.727.434 expedida en Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIUNO (21) días del mes de OCTUBRE de Dos mil catorce (2014), el suscrito RODOLFO REY BÉRMUDEZ,

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan:

Compareció con minuta escrita el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

PRIMERO: Que obra en este acto en su condición de Gerente Jurídico y representante legal en ejercicio del BANCO DE BOGOTÁ, en los términos del artículo 74 del decreto 663 de 1.993, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10802AMUH05CCUAV

Cs357139947

1825259777ACE30A

01/10/2014

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

CAJÓN S.A. M. P. 2535344

Cadencia S.A. M. P. 2535344

26-12-14

</

SEGUNDO: Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del Art. 31 numeral 6º de los estatutos del Banco y de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del C.P.C, otorga **PODER GENERAL** al doctor **JUAN CAMILO MALDONADO QUIROGA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.727.434 expedida en Bogotá, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No. 146.106 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA**: -----

1) Para que represente al Banco de Bogotá en cualquiera de las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales, a las que el Banco de Bogotá sea convocado, para lo cual desde ya se le otorgan expresas facultades para conciliar en los términos de la ley 640 de 2.001. El apoderado podrá actuar en dichas diligencias con las facultades previstas en el artículo 74 del decreto 663 de 1.993. -----

2) Para representante al Banco de Bogotá en audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales, dentro de los procesos de cualquier naturaleza en que el Banco actúe como demandante, demandado o como parte, incluyendo las de los artículos 101, 432 y 439 del C.P.C, entre otras, y dentro de éstas absuelva o formule los interrogatorios de parte que sean del caso, para lo cual se otorga expresas facultades para confesar en los términos el artículo 198 del C.P.C: -----

3) Para que represente judicialmente al Banco, en su calidad de abogado, en todo proceso, de cualquier naturaleza en el que el Banco de Bogotá sea sujeto procesal, bien sea demandante, demandado, llamado en garantía, tercero, etc. -----

4) Para que en nombre del Banco de Bogotá otorgue poderes a abogados con el fin de que éstos representen judicialmente a su poderdante en cualquier proceso o asunto judicial, administrativo o de cualquier otra índole, pudiendo el apoderado revocar tales poderes, sustituirlos o asumir directamente o de manera personal la representación del Banco. -----

5) Para que actúe en nombre del Banco en los asuntos atrás indicados sin que se le pueda alegar que carece de facultades suficientes para actuar en nombre del Banco. -----

TERCERO: Que el apoderado podrá sustituir el presente poder, exclusivamente en

272



República de Colombia

Pag. No 3 **Nº 9771**



Ca357139948

Aa018921006



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

lo que respecta a la facultad de representar judicialmente al Banco de Bogotá en su calidad de abogado, más no podrá sustituir las demás facultades aquí conferidas.

CUARTO: Que en ejercicio del poder general que se le otorga, no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del **BANCO DE BOGOTÁ.**

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: *****

Aa018921005 / Aa018921006

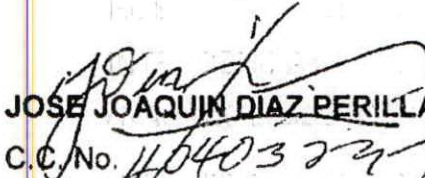
Pag. No 4

Leído el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 47.300-----
SUPERINTENDENCIA \$ 4.600-----
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO. \$ 4.600-----
IVA \$ 21.456-----

**DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el
 DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado por el
 DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0088 DEL 08
 DE ENERO DE 2.014.** -----

EL PODERDANTE


JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4040329 

Obrando en calidad de Gerente Jurídico y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA:

TELÉFONO OFICINA:

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) E
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.


RODOLFO REY BERMUDEZ

NOT. 38
 MV

Marcela/201410206

274



C-357139949



Superintendencia
Financiera
de Colombia



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC



En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, y concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1823 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 Octubre 26 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0858 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006, mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., E.P. 3590 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3590 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1823 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designa la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva o reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicita; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva;



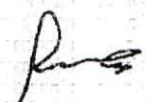
Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistirse, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar el mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieren las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0206 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 78142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Morano Pinada Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41826157	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040328	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., viernes 3 de enero de 2014


CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1985, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

277



C#357139382



República de Colombia

El presente es un documento de copia de escritura pública, certificada y documentada por el notario

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NUMERO =11= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA =9771= DE FECHA =21= DEL
MES DE =OCTUBRE= DEL AÑO =2014= TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL
ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN =05=
HOJAS CON DESTINO AL: =INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ D.C., 25 DE FEBRERO DE 2020



EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO BOGOTÁ

C#357139882



C#357139882

Proceso Declarativo de Liliana Sarmiento y otros contra Banco de Bogotá (Rad. 110013103009-2017-0027-00)

Maldonado Quiroga, Juan Camilo <JMALDON@bancodebogota.com.co>

Mar 14/07/2020 15:56

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (445 KB)

Cedula Tarjeta Profesional.pdf; PODER GENERAL DR. JUAN CAMILO.pdf;

RAD. 11001310300920170027 00

Respetados señores:

En mi calidad de apoderado judicial del Banco de Bogotá, tal y como obra en el expediente (sin perjuicio de lo cual adjunto los documentos que acreditan mi calidad), me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto de fecha 8 de julio de 2020, por medio del cual se impartió la aprobación de la liquidación de costas, por los siguientes argumentos:

1. Dentro de la sentencia de primera instancia, la cual fuera revocada por el Tribunal Superior de Bogotá, el despacho decretó como agencias en derecho una suma **bastante distinta y alejada de lo que luego fijó como agencias cuando advirtió que su fallo había sido objeto de revocación**. Las agencias en derecho impuestas en el fallo revocado, estaban acorde con los parámetros fijados por el Consejo Superior de la Judicatura y se compadecían de la cuantía del proceso.
2. Sin embargo, con sorpresa y a pesar de tratarse del mismo proceso judicial, cuando el vencedor en el mismo proceso (cuya cuantía por obvias razones no cambiaba), las agencias en derecho impuestas a la parte vencida se modificó sustancialmente, con clara trasgresión tanto de los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura como del derecho fundamental a la igualdad.

Por lo anterior, solicito reponer el auto objeto de impugnación, con el fin de que la liquidación de las costas incluyan agencias en derecho por lo menos idénticas a lo que en el mismo proceso el despacho estimó cuando el Banco fue vencido en la primera instancia, teniendo en cuenta los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y la cuantía del proceso.

Atentamente,

Banco de Bogotá

Grupo
AVAL

• Mejor Banco del País 2019
• Mejor Proveedor de Moneda Extranjera en Colombia 2019
• Tech Projects Award 2019 - Digital Transformation
Technology Project of the Year

The Banker **EUROPE** **GLOBAL FINANCE**

Juan Camilo Maldonado Quiroga

C.C. 80727434 de Bogotá

T.P. 146.106 C.S.J.

Calle 36 No. 7 - 47 Piso 4

Bogotá - Colombia

(+571) 3320032 Ext.51291

jmalodon@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 EJECUCION EN LISTA

TRASLADO No. 014

Fecha: 14/10/2020

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 010 2016 00605	Ordinario	OSCAR FERNANDO MONTES RONDON	JAIR MONTES MORENO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 2017 00497	Verbal	NESTOR HERNANDO PARRA RIZO	CONGR. DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN - PROVINCIA DE BOGOTA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2017 00497	Verbal	NESTOR HERNANDO PARRA RIZO	CONGR. DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN - PROVINCIA DE BOGOTA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 000 2017 00027	Verbal	CARLOS EDUARDO SARMIENTO LADINO	BANCO DE BOGOTA S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 2017 00497	Verbal	NESTOR HERNANDO PARRA RIZO	CONGR. DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN - PROVINCIA DE BOGOTA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2018 00489	Ordinario	BLANCA INES ALONSO JIMENEZ	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA -	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 2018 00489	Ordinario	BLANCA INES ALONSO JIMENEZ	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA -	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2018 00489	Ordinario	BLANCA INES ALONSO JIMENEZ	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA -	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2018 00517	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARTHA CECILIA CASTRO CORREA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 2019 00516	Ordinario	SARA YARITH PASION CORREDOR ORTIZ hija del señor FREDY NORBERTO CORREDOR DELGADO (Q.E.P.D)	R.I.E.N.D	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 2019 00516	Ordinario	SARA YARITH PASION CORREDOR ORTIZ hija del señor FREDY NORBERTO CORREDOR DELGADO (Q.E.P.D)	R.I.E.N.D	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2019 00613	Verbal	LUZ MARINA POSADA TAPIAS	BANCO BBVA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2019 00505	Ordinario	MARIA CRISTINA CARO PARADA	LIBERTY SEGUROS S.A	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020

279

AL DESPACHO
Vencio Fermano
FECHA 02 DIC. 2020
MASS
SECRETARIO

20/7/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

281
Desp

Proceso Declarativo de Liliana Sarmiento y otros contra Banco de Bogotá (Rad. 110013103009-2017-0027-00)

Maldonado Quiroga, Juan Camilo <JMALDON@bancodebogota.com.co>

Mar 14/07/2020 16:56

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (445 KB)

Cedula Tarjeta Profesional.pdf; PODER GENERAL DR. JUAN CAMILO.pdf;

RAD. 11001310300920170027 00

Respetados señores:

En mi calidad de apoderado judicial del Banco de Bogotá, tal y como obra en el expediente (sin perjuicio de lo cual adjunto los documentos que acreditan mi calidad), me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto de fecha 8 de julio de 2020, por medio del cual se impartió la aprobación de la liquidación de costas, por los siguientes argumentos:

1. Dentro de la sentencia de primera instancia, la cual fuera revocada por el Tribunal Superior de Bogotá, el despacho decretó como agencias en derecho una suma **bastante distinta y alejada de lo que luego fijó como agencias cuando advirtió que su fallo había sido objeto de revocación**. Las agencias en derecho impuestas en el fallo revocado, estaban acorde con los parámetros fijados por el Consejo Superior de la Judicatura y se compadecían de la cuantía del proceso.
2. Sin embargo, con sorpresa y a pesar de tratarse del mismo proceso judicial, cuando el vencedor en el mismo proceso (cuya cuantía por obvias razones no cambiaba), las agencias en derecho impuestas a la parte vencida se modificó sustancialmente, con clara trasgresión tanto de los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura como del derecho fundamental a la igualdad.

Por lo anterior, solicito reponer el auto objeto de impugnación, con el fin de que la liquidación de las costas incluyan agencias en derecho por lo menos idénticas a lo que en el mismo proceso el despacho estimó cuando el Banco fue vencido en la primera instancia, teniendo en cuenta los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y la cuantía del proceso.

Atentamente,

Banco de Bogotá  

• Mejor Banco del País 2019
• Mejor Proveedor de Moneda Extranjera en Colombia 2019
• Tech Projects Award 2019 - Digital Transformation
Technology Project of the Year

The Banker  

Juan Camilo Maldonado Quiroga
C.C. 80727434 de Bogotá
TP. 146.106 C.S.J.
Calle 36 No. 7 - 47 Piso 4
Bogotá - Colombia
(+571) 3320032 Ext.51291
jmaldon@bancodebogota.com.co

20/7/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 15 FEB. 2021

Radicación n.º 110013103010-2017-00027-00

Para resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, bastan las siguientes consideraciones:

El proveído atacado aprobó la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.500.000. Para la parte recurrente tal suma no se acompasa con los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura ni con el principio constitucional a la igualdad, por cuanto difiere con el valor asignado inicialmente por el despacho previo a la revocatoria de la sentencia por parte de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Examinado el asunto se advierte que parcialmente le asiste razón al memorialista. En efecto, según el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para los procesos declarativos cuando se formulen pretensiones de tipo pecuniario, las agencias en derecho para asuntos de mayor cuantía corresponderán entre un 3% y un 7.5% de lo pedido.

En el presente asunto la pretensión económica fue la suma de \$146.129.920, es decir, el mínimo de las agencias en derecho es el 3% de ese valor (\$4.383.897), aunado a las diversas actuaciones de la parte demandada quien contestó oportunamente la demanda y mostró diligencia en la defensa de su poderdante. Por tal razón, se ajustará la suma de agencias en derecho a un valor de \$8.500.000. No obstante, no se tendrá en cuenta el monto inicialmente fijado por cuanto, en primer lugar la totalidad de la sentencia fue revocada, en segundo lugar, porque la anterior suma es acorde con la complejidad del trámite.

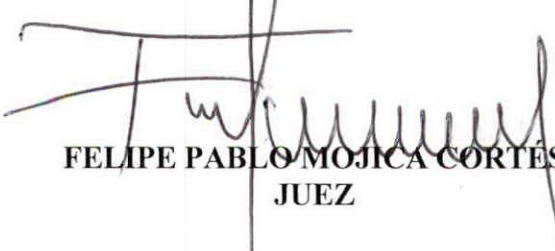
Finalmente, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Bajo los argumentos expuestos el despacho RESUELVE:

1º. Revocar el auto de 3º de marzo de 2020. En su lugar, se aprueba la liquidación de costas en un total de **\$11.000.000** (\$8.500.000 por agencias en derecho primera instancia, \$2.500.000 por agencias en derecho de segunda instancia).

2º. Conceder la apelación en el efecto suspensivo en tanto no hay más actuaciones que adelantar (art. 365-5º del C.G.P.). **Secretaría** controle los términos del artículo 322 del C.G.P. y cumplido lo anterior remita el expediente al superior.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 011 hoy 11 6 FEB 2021 a las
8:00 A.M.


Secretario

LUIS ORLANDO ROMERO P
Abogado
Tel. 3144533731
e-mail. orlandor1915@hotmail.com

SEÑOR SECRETARIO JUZGADO
10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Dr. JORGE ARMANDO DIAZ S.
Vía correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. ORDINARIO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE. FLOR MARLENE NIÑO BRICEÑO
DEMANDADOS: RAMON SANOVAL y OTROS.

RAD. 11001310300920170021600

ASUNTO: RESPETUOSA SOLICITUD

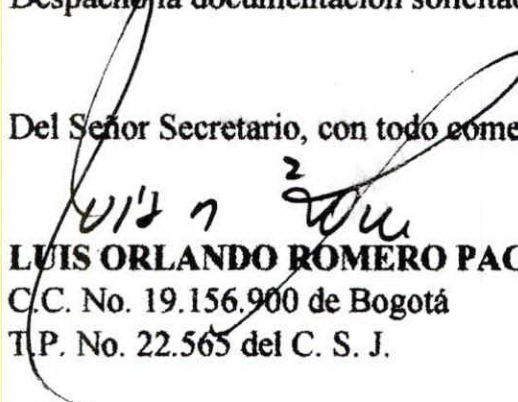
Acudo ante Usted, nuevamente con todo respeto, para solicitarle muy comedidamente se sirva ordenar a quien corresponda, sean enviados a mi correo electrónico: **orlandor1915@hotmail.com**

1.-Copia de la sentencia dictada en el presente proceso. Dictada el día 13 de marzo de 2020.

2.- Los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que como consecuencia de la Sentencia dictada ordenan el levantamiento de las medidas decretadas. (inscripción de la demanda)

En su defecto, solicito me conceda una cita presencial a fin de recoger ante su Despacho la documentación solicitada.

Del Señor Secretario, con todo comedimiento,


LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO
C.C. No. 19.156.900 de Bogotá
T.P. No. 22.565 del C. S. J.

LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO
Abogado
Tel. 3144533731
e-mail. orlandor1915@hotmail.com

SEÑOR SECRETARIO
JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO
DR. JORGE ARMANDO DIAZ SOA
E. S. D.

RAD: 11001310300920170021600

REF. ORDINARIO-PERTENENCIA-
DEMANDANTE: FLOR MARLENE NIÑO
DEMANDADO: RAMON SANDOVAL y OTROS

Respetado Doctor:

Comendidamente solicito a su Señoría, con todo respeto se sirva expedirme copia digitalizada de la sentencia escrita, proferida dentro del proceso de la referencia el día 13 de marzo de 2020.

Agradezco su gentileza.

Señor Secretario,

LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO
C.C. No. 19.156.900 de Bogotá
T.P. No. 22.565 del C.S.J
e-mail. orlandor1915@hotmail.com

Estado
10-11-20

173

ORDINARIO PERTENENCIA RAD. 2017-00216. DEMANDANTE FLOR
MARLEN NIÑO vs. RAMON SANDOVAL

124

Orlando Romero <orlandor1915@hotmail.com>

Mié 11/11/2020 7:50

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUDJUZGADO10CTO015.pdf;

135

LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO
ABOGADO
e-mail: orlandor1915@hotmail.com
Tel: 3144533731

SEÑOR SECRETARIO

DR. JORGE ARMANDO DIAZ SOA

Juzgado 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

VIA CORREO ELECTRONICO: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO -ORDINARIO-PERTENENCIA

RAD. 2017-00216

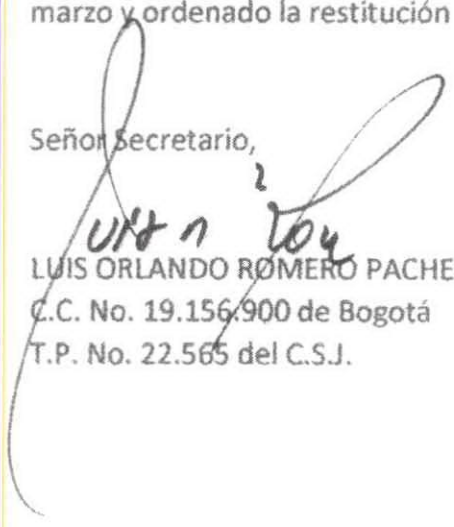
DEMANDANTE: FLOR MARLENE NIÑO BRICEÑO

DEMANDADO: RAMON SANDOVAL.

LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito me dirijo Ud., Con todo respeto para solicitarle:

1.- Se sirva ordenar la entrega al suscrito del oficio que cancela la inscripción de la demanda en el proceso de la referencia, habida cuenta de haberse dictado sentencia en favor de la parte demandada desde el pasado 13 de marzo y ordenado la restitución del inmueble a mis representados.

Señor Secretario,


LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO
C.C. No. 19.156.900 de Bogotá
T.P. No. 22.565 del C.S.J.

AL DESPACHO
Soleto
FECHA. 11 de ENE. 2021
SECRETARIO

RESPETUOSA SOLICITUD. PROCESO. 2017-216. DEMANDANTE: FLOR MARLENE NIÑO vs. RAMON SANDOVAL.

176

Orlando Romero <orlandor1915@hotmail.com>

Mié 16/12/2020 7:11

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (644 KB)

RESPETUOSA SOLICITUD 003.pdf;

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione dónde está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001310300920170021600

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 16 de Diciembre de 2020 - 07:00:20 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
010 Circuito - Civil	Juzgado 10 Civil Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - volver al Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- FLOR MARLENÉ NIÑO BRICEÑO	- PERSONAS INDETERMINADAS - RAMON SANDOVAL y/o SUS DEREDEROS INDETERMINADOS.-

Contenido de Radicación

Contenido

plano, copia impuesto predial, copia certificado de tradición, escrito de demanda, copia para traslado y para archivo, con tres cds... 2 para traslados y uno para archivo.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	REITERACION DE LA SOLICITUD.NAG			11 Dec 2020
02 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLITUD COPIA SENTENCIA			02 Dec 2020
19 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DR			19 Nov 2020
10 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/11/2020 A LAS 11:46:43.	11 Nov 2020	11 Nov 2020	10 Nov 2020

10 Nov 2020	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				10 Nov 2020
15 Oct 2020	AL DESPACHO	PARA PROVEER			15 Oct 2020
13 Mar 2020	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/03/2020 A LAS 17:33:37.	16 Mar 2020	16 Mar 2020	13 Mar 2020
13 Mar 2020	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	SENTENCIA ESCRITA...DECLARA PROBADA LA EXCEPCIÓN PLANTEADA... ORDENA LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE...			13 Mar 2020
05 Mar 2020	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	PARA PROVEER			05 Mar 2020
03 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ACTA DE ENTREGA DEL INMUEBLE DCR			04 Mar 2020
26 Feb 2020	ACTA AUDIENCIA				26 Feb 2020
09 Dec 2019	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2019 A LAS 18:51:27.	10 Dec 2019	10 Dec 2019	09 Dec 2019
09 Dec 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	... SE SEÑALA EL 18 DE FEBRERO DE 2020, A LAS 2:30 P.M...			09 Dec 2019
02 Dec 2019	AL DESPACHO				02 Dec 2019
18 Oct 2019	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/10/2019 A LAS 18:38:23.	21 Oct 2019	21 Oct 2019	18 Oct 2019
18 Oct 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				18 Oct 2019
02 Sep 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER			02 Sep 2019
02 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA. EGB			02 Sep 2019
21 Aug 2019	ACTA AUDIENCIA	ACTA DE AUDIENCIA 372 C.G.P. SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA 12 DE SEPTIEMBRE A LAS 2:30 PM N.R			21 Aug 2019
21 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, FOTOCOPIA LEGIBLE N.R			21 Aug 2019
09 Jul 2019	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2019 A LAS 17:30:55.	10 Jul 2019	10 Jul 2019	09 Jul 2019
09 Jul 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD				09 Jul 2019
03 Jul 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER			03 Jul 2019
02 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD. EGB			02 Jul 2019
13 Jun 2019	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/06/2019 A LAS 17:31:00.	14 Jun 2019	14 Jun 2019	13 Jun 2019
13 Jun 2019	AUTO DECIDE RECURSO	REVOCA EL AUTO OBJETO DE CENSURA... SEÑALA FECHA AUDIENCIA...			13 Jun 2019
04 Jun 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER			04 Jun 2019
21 May 2019	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		23 May 2019	27 May 2019	21 May 2019
15 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICION.DCR			20 May 2019
14 May 2019	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2019 A LAS 09:14:04.	15 May 2019	15 May 2019	14 May 2019
14 May 2019	AUTO RESUELVE ADMISIBILIDAD REFORMA DEMANDA				14 May 2019
09 May 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER			09 May 2019
29 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACION AV			29 Apr 2019
10 Apr 2019	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/04/2019 A LAS 18:59:05.	11 Apr 2019	11 Apr 2019	10 Apr 2019
10 Apr 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				10 Apr 2019
09 Apr 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER			09 Apr 2019
08 Apr 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	DCR			08 Apr 2019
02 Apr 2019	CONSTANCIA	OFICIO FIRMADO			02 Apr 2019

199

LUIS ORLANDO ROMERO P
Abogado
Tel. 3144533731
e-mail. orlandor1915@hotmail.com

SEÑOR JUEZ

10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Vía correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF. ORDINARIO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE. FLOR MARLENE NIÑO BRICEÑO

DEMANDADOS: RAMON SANOVAL y OTROS.

RAD. 11001310300920170021600

ASUNTO: RESPETUOSA SOLICITUD

Acudo ante Usted, para solicitarle muy comedidamente se sirva REQUERIR a Secretaria el cumplimiento de la orden de elaboración de oficios que levantan la mediad cautelar decretada en este proceso, teniendo en cuenta que he solicitado en repetidas ocasiones tal entrega sin que mis peticiones hayan sido escuchadas.

En el presente proceso tal como se desprende de la información que acompaño de página judicial se ha dictado sentencia desde el día 13 de marzo de 2020.

Del Señor Juez, 1

Uit 1 Ron
LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO

C.C. No. 19.156.900 de Bogotá

T.P. No. 22.565 del C. S. J.

AL DESPACHO
SOLICITUD
FECHA 10 4 ENE. 2021
SECRETARIO

180

LUIS ORLANDO ROMERO P
Abogado
Tel. 3144533731
e-mail. orlandor1915@hotmail.com

SEÑOR SECRETARIO
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO
DR. JORGE ARMANDO DIAZ S.
Vía correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

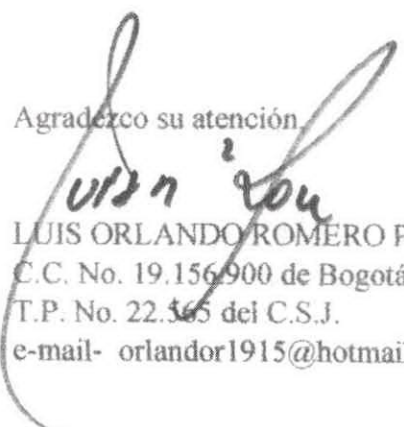
REF. PROCESO DECLARATIVO -PERTENENCIA-
RAD. 2017-00216
DEMANDANTE: FLOR MARLENE NIÑO BRICEÑO
DEMANDADO: RAMON SANDOVAL.

ASUNTO: RESPETUOSA SOLICITUD.

Elevo ante Ud, señor Secretario esta respetuosa solicitud con el propósito de que Ud, me informe cuando podré recoger los oficios que cancelan la inscripción de la demanda, teniendo en cuenta que la sentencia dentro de este proceso se dictó el día 13 de marzo de 2020 en favor de la parte demandada que aquí represento.

Sabré agradecer a Ud., Dr. JORGE la atención a esta respetuosa petición.

Agradezco su atención.



LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO
C.C. No. 19.156.900 de Bogotá
T.P. No. 22.365 del C.S.J.
e-mail- orlandor1915@hotmail.com

Volvel 181

desp

RADICADO. 2017-00216. ORDINARIO-PERTENENCIA- DEMANDANTE: FLOR MARLENE NIÑO BRICEÑO vs. RAMON SANDOVAL.

Orlando Romero <orlandor1915@hotmail.com>

Jue 19/11/2020 14:11

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

DRSECRETARIOJ10CCTO008.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

182

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá, 15 FEB. 2021

Radicación n.º 110013103010-2017-00216-00

Dado que en la sentencia no se profirió orden en ese sentido, se ordena la cancelación de la inscripción de la presente demanda.

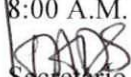
Secretaría proceda de conformidad remitiendo al interesado tanto el oficio de cancelación como copia de la sentencia al correo indicado a folio 173.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No OU hoy 16 FEB 2021 a las
8:00 A.M.


Secretario

16 FEB 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 11
BOGOTÁ D.C.

618

OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO No.971

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
CIUDAD

REF: Expropiación No. 110013103010201500714 00
DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ E.S.P. NIT. 899.999.094-1
CONTRA: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. NIT.
860.028.093-7 Y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE
HACIENDA DISTRITAL NIT NO REGISTRA en su calidad de mayor
acreedor.

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante PROVIDENCIA de fecha **DIECISIETE (17) de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, proferido en el proceso de la referencia, se RESOLVIO: **PRIMERO: DECRETAR** por motivos de utilidad pública e interés social la expropiación en favor de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., del bien inmueble **POTRERO ALTO NEGRO No. 2** ubicado en la **AVENIDA CARRERA 80 No. 2-51** de Bogotá, el cual cuenta con un área de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CON DOSCIENTOS ONCE DECIMETROS CUADRADOS (4.960.211 M2)** y se identifica con el folio de matrícula **50S-884771**. **SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de los gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre el predio, a su vez decretó **LA CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria **50S- 884771**.

La inscripción le fue solicitada mediante oficio No.4281 del VEINTIDOS (22) de JUNIO de DOS MIL DIECISEIS (2016).

De igual manera se **ORDENA** el registro de la sentencia en el folio de matrícula **50S- 884771**.

En virtud de lo expuesto, se adjunta copia de la sentencia de fecha DIECISIETE (17) de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018) aunado del CD de la misma.

Atentamente,



JORGE ARMANDO DÍAZ SOA
SECRETARIO

Recibido
08-10-20
12:45pm
3005864947

619

REPUBLICA DE COLOMBIA

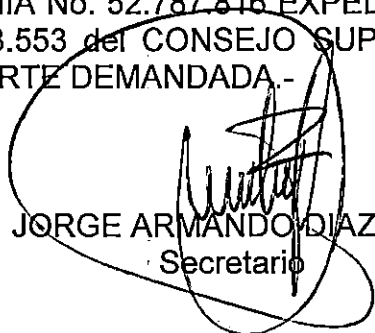


JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C., A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, HACE CONSTAR QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS, CONSTANTES EN DOS (2) CUADERNOS, DE SEIS (6) FOLIOS, CORRESPONDIENTES A LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA, DE FECHA DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL LA EXPROPIACION DE UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.- COPIA DE LA CONSIGNACION DEPOSITO JUDICIAL CON FECHA DE CONSIGNACION 2019-01-21, POR VALOR DE: \$337.294.348.- AUTO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL NUMERAL CUARTO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DEL PASADO 17 DE OCTUBRE DE 2018.- DILIGENCIA DE ENTREGA EFECTUADA POR EL JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019.- SOLICITUD DE DESGLOSE DE DOCUMENTOS EFECTUADA POR LA DOCTORA: VICTORIA ANDREA GARZON NIÑO.- SON FIELES COPIAS, AUTÉNTICAS, Y LAS PROVIDENCIAS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE EJECUTORIADAS, Y FUERON TOMADAS DE SU ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA INCORPORADO EN EL PROCESO VERBAL, ESPECIAL de EXPROPIACION de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. contra CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S. A.; RADICADO BAJO EL NUMERO 11001 31 03 010 2015 00714 00.-

SE EXPIDEN DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD ESCRITA DE LA DOCTORA: VICTORIA ANDREA GARZON NIÑO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.787.816 EXPEDIDA EN BOGOTA y TARJETA PROFESIONAL No. 153.553 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA.-


JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

QUIEN RECIBE:

Recibí:
08-10-20
Andrés González
CC 52787816
10-08-20
12:45 pm.
3005864940

23/10/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

620

URGENTE

andrea garzon <andreagarzon@yahoo.com>

Mar 20/10/2020 11:13

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (139 KB)

CERTIFICADO LIBERTAD EXPROPIACIÓN.pdf; JUZGADO 10 C. CTO 2015-714.pdf;

Señor Juez

De manera atenta y respetuosa me permito adjuntar memorial solicitando la corrección de un oficio y el certificado de libertad y tradición del predio.

Gracias.

Andrea Garzon Niño

Abogada

3005864940

Victoria Andrea Garzón Niño
Abogada Especializada

621

Señor

JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Ref.: PROCESO No. 2015-714

De: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

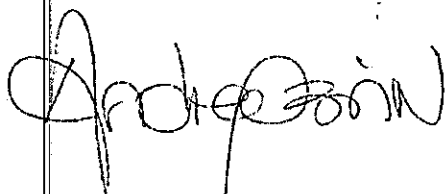
Contra: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS

Yo, **VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparecè al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandada, por medio del presente escrito, me permito solicitar la corrección del oficio No. 971 de fecha octubre 8 de 2020 dentro del asunto en referencia, ya que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos -zona Sur, ordena que por la cancelación de la demanda se expida un oficio y por la inscripción de la sentencia se expida otro oficio.

De igual manera, solicitó con el debido respeto, se corrija la fecha de inscripción de la demanda siendo la correcta la vista en la anotación No. 012 del certificado de libertad y tradición el cual se adjunta.

Del señor Juez.

Cordialmente,



VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO
C.C. No. 52.787.816 de Bogotá
T.P. No. 153.553 del C. S. de la J.

692

Certificado generado con el Pin No: 201020613235246520**Nro Matrícula: 50S-884771**

Pagina 2

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 09:56:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A.**

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-10-1991 Radicación: 1991-64759

Doc: ESCRITURA 2804 del 04-10-1991 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$430,250,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A.****A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS**

NIT 860035827-5

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-03-1996 Radicación: 1996-18422

ESCRITURA 1066 del 05-03-1996 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$430,250,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS****A: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A.****ANOTACION: Nro 006** Fecha: 12-10-1999 Radicación: 1999-69754

Doc: ESCRITURA 2237 del 25-06-1999 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 914 DESENGLOBE PARCIAL DEL PREDIO DENOMINADO "PARTE RESTANTE".SEGREGAMOS LOTE "EDIFICIO INTEGRAL
PARQUEADEROS" EQUIVALENTE A UNA AREA APROXIMADA DE 5404.00**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)****A: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. "CORABASTOS"**

NIT# 8600280937 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-10-1999 Radicación: 1999-69755

Doc: ESCRITURA 4082 del 22-09-1999 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS ADICION Y ACLARACION DE LAS ESCRITURAS 1887 Y 2237 DEL 07-05/1.985 Y 25-06/1.999 NOTARIA 4 DE SFE DE
BTA,EN CUANTO SE DETERMINAR EL AREA DE ESTE INMUEBLE 884771 "PARTE RESTANTE",APROXIMADAMENTE CON 358676.54 MTS 2,ANEXA
PLANO PLANCHA "D-1"**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)****A: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. "CORABASTOS"**

NIT# 8600280937 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-01-2005 Radicación: 2005-2098

Doc: OFICIO 0750-2004 del 12-01-2005 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO. 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

622

Certificado generado con el Pin No: 201020613235246520

Nro Matrícula: 50S-884771

Pagina 3

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 09:56:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. "CORABASTOS"

NIT# 8600280937X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-11-2009 Radicación: 2009-107905

Doc: OFICIO 78403 del 18-11-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-12-2009 Radicación: 2009-118239

Doc: OFICIO 1239309 del 16-12-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

A: CORPORAION DE ABASTOS DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-02-2010 Radicación: 2010-13127

Doc: OFICIO 6306 del 02-02-2010 ALCALDIA MAYAOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 S/N OFICIO 78403 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-02-2018 Radicación: 2018-10252

Doc: OFICIO 143 del 05-02-2018 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA POR EXPROPIACION: 0419 DEMANDA POR EXPROPIACION N.11001310301020150071400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.

NIT# 8999990941

A: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. "CORABASTOS"

NIT# 8600280937X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-12-2018 Radicación: 2018-75969

Doc: OFICIO 59767 del 22-11-2018 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO PROCESO DE COBRO CIOACTIVO RESOLUCION NO. DD1059767 DEL 22-11-2018



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

69X

Certificado generado con el Pin No: 201020613235246520

Nro Matrícula: 50S-884771

Pagina 1

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 09:56:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-07-1985 RADICACIÓN: 85-60563 CON: SIN INFORMACION DE: 15-05-1985

CODIGO CATASTRAL: AAA0050YDFTCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO PARTE RESTANTE DEL MAYOR EXTENSION POTRERO ALTO NEGRO MARCADO CON EL # 2. SUS LINDEROS Y ENEXIDADES CONSTAN EN LA ESCRITURA 1887 DEL 07-05-85 NOTARIA 4. BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84 ADICION Y ACLARACION AREA PREDIO "PARTE RESTANTE",CONTENIDA EN ESCRITURA 4082 DEL 22-09/1999 NOTARIA 20 DE SFE DE BTA,ANEXA PLANO "PLANCHA D-1",APPROXIMADAMENTE 358676.54 MTS. 2.

COMPLEMENTACION:

CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. ADQUIRIO POR APOORTE DE EMPRESA DISTRITAL DE SERVICIOS PUBLICOS SEGUN ESC 4222 DE 5 DE AGOSTO DE 1.970 NOT. 4 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050025559 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CIA DE JESUS EN COLOMBIA SEGUN 261 DE 31 DE ENERO DE 1.970 NOT 4. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO EN MAYO EXTENSION EN LA DIVISION MATERIAL CON EL SEMINARIO CONCILIAR DE SAN JOSE SEGUN ESC 2331 DE 3 DE AGOSTO DE 1.936 NOT 2 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) AK 80 2 51 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 799163

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-02-1975 Radicación: 74-91365

Doc: ESCRITURA 8019 del 19-11-1974 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,075,896

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A.

X

A: BANCO DE BOGOTA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-04-1985 Radicación: 44079

Doc: ESCRITURA 1536 del 12-03-1985 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA.

A: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-05-1985 Radicación: 85-60563

Doc: ESCRITURA 1887 del 07-05-1985 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 914 DESENGLOBE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

596

Certificado generado con el Pin No: 201020613235246520

Nro Matrícula: 50S-884771

Pagina 4

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 09:56:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA

A: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. "CORABASTOS"

NIT# 8600280937 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

6 -> 40330505LOTE "EDIFICIO INTEGRAL Y PARQUEADEROS"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2003-7297	Fecha: 25-09-2003
SECCION COMPLEMENTACION INCLUIDA SI VALE ART 35 DL 1250/70 OGF CORREC9			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2010-35424	Fecha: 14-12-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 16-04-1996
INCLUIDA VALE. ORDEN CRONOLOGICO VALE COD. 2060 MCSM 12-08-85			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-284389

FECHA: 20-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

AL DESPACHO
Solicitor
FECHA. 19 ENE 2021
AS
SECRETARIO
(1)

ALLEGO RENUNCIA A PODER PROCESO 2015 - 00714

627

gustavo castang suarez <gustavocastang@hotmail.com>

Mar 03/11/2020 21:39

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (244 KB)

Renuncias a poderes 2015 714.pdf; Nueva Cesión de contrato EAAB ESP 2020.pdf;

Buenas tardes Srs. Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá

Adjunto renuncia a poder para su trámite, Demandante: EAAB ESP. Demandado: Corabastos S.A, Proceso No 2015 - 00714

Atte

GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ
Abogado

628



Señores
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Expropiación **2015-00714**
Demandante: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
Demandados: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ
Asunto: Renuncia Poder de la EAAB ESP.

GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la EAAB -ESP, acudo respetuosamente a su despacho para informar que presenté la cesión de mi contrato de Prestación de Servicios a otro profesional del Derecho, razón por la cual presento renuncia al poder otorgado y no continuaré representando los intereses de la EAAB ESP. En los procesos designados por esta.

Del señor Juez, cordialmente

GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ
C.C. 92.542.934 de Sincelejo
T.P. 179.764. C.S.J.

Anexo: Comunicación Cesión de Contrato en un (1) folio

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15, Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

629

Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020

Señores

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE BIENES RAICES – EAAB ESP.

E. S. D.

Asunto: Nuevo Alcance a Solicitud cesión de contrato de Prestación de Servicios

GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de contratista de la EAAB ESP. y dando alcance a la solicitud de cesión presentada el día 17 de septiembre de 2020, solicito muy cordialmente ceder voluntariamente el contrato de prestación de servicios No 2-05-25200-0415-2020 al Dr. Oscar Osorio Gutiérrez identificado con CC No 19.439.198, informando que culmino mis labores el día 15 de octubre de 2020 y para que el profesional anteriormente señalado inicie sus labores desde el día 16 del mismo mes y año; lo anterior por motivos de nombramiento en cargo de carrera administrativa.

Email: gustavocastang@hotmail.com

Cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ
CC. 92.542.934 de Sincelejo

AL DESPACHO
Remigio Rodol
FECHA 14 5 FNE 2021
(Signature)
SECRETARIO
(2)

ALLEGO RENUNCIA A PODER PROCESO 2015 - 00714

gustavo castang suarez <gustavocastang@hotmail.com>

Mar 03/11/2020 21:39

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (244 KB)

Renuncias a poderes 2015 714.pdf; Nueva Cesión de contrato EAAB ESP 2020.pdf;

Buenas tardes Srs. Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá

Adjunto renuncia a poder para su trámite, Demandante: EAAB ESP. Demandado: Corabastos S.A, Proceso No 2015 - 00714

Atte

GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ
Abogado

630

631



Señores
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Expropiación **2015-00714**
Demandante: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
Demandados: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ
Asunto: Renuncia Poder de la EAAB ESP.

GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la EAAB –ESP, acudo respetuosamente a su despacho para informar que presenté la cesión de mi contrato de Prestación de Servicios a otro profesional del Derecho, razón por la cual presento renuncia al poder otorgado y no continuaré representando los intereses de la EAAB ESP. En los procesos designados por esta.

Del señor Juez, cordialmente

GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ
C.C. 92.542.934 de Sincelejo
T.P. 179.764. C.S.J.

Anexo: Comunicación Cesión de Contrato en un (1) folio

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

632

Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020

Señores

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE BIENES RAICES – EAAB ESP.

E. S. D.

Asunto: Nuevo Alcance a Solicitud cesión de contrato de Prestación de Servicios

GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de contratista de la EAAB ESP. y dando alcance a la solicitud de cesión presentada el día 17 de septiembre de 2020, solicito muy cordialmente ceder voluntariamente el contrato de prestación de servicios No 2-05-25200-0415-2020 al Dr. Oscar Osorio Gutiérrez identificado con CC No 19.439.198, informando que culmino mis labores el día 15 de octubre de 2020 y para que el profesional anteriormente señalado inicie sus labores desde el día 16 del mismo mes y año; lo anterior por motivos de nombramiento en cargo de carrera administrativa.

Email: gustavocastang@hotmail.com

Cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ
CC. 92.542.934 de Sincelejo

AL DESPACHO:
Renuncia Poder
FECHA. 11 5 ENE 2021
MDS
SECRETARIO
(3)

Poder 2015-00714

633

oscar osorio gutierrez <osoriooscar777@hotmail.com>

Mar 10/11/2020 16:35

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

2015-00714.pdf; ACTA DE POSESION.pdf; MEMORIAL (2).docx;

Señor Juez

Adjunto memorial, poder y sus anexos para que se me reconozca personería dentro del proceso de la referencia.

Oscar Osorio Gutierrez

c.c. 19439198

TP 62085

Enviado desde Correo para Windows 10

SEÑOR:
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACION No. 2015-00714
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ. E.S.P.
DEMANDADO: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ

ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.380 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., en mi calidad de Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., de conformidad con la Resolución No. 0147 del 19 de febrero de 2019, Acta de posesión 0042 del 01 de marzo de 2019, y resolución de delegación de funciones No. 0131 del 14 de febrero de 2019, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **OSCAR OSORIO GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad, identificado cedula de ciudadanía No. 19.439.198 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 62085, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y en representación judicial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., proceda a continuar con el proceso en la etapa procesal que se encuentre, realizar la diligencia de entrega del inmueble y demás requeridas, dentro del **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL** por causa de utilidad pública del inmueble de propiedad de CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ, identificado con **folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-884771**

El predio es requerido por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para el proyecto denominado: **"HUMEDAL LA VACA"** adelantado por esta empresa.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir el inmueble, actuar en la diligencia de entrega anticipada y/o definitiva, desistir, recurrir, transigir, interponer los recursos de ley y en general ejercer las demás facultades inherentes al presente mandato y las demás contenidas en el art. 77 C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestro apoderado.

Cordialmente,

Acepto:



ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA
C.C. No. 52.112.380 de Bogotá



OSCAR OSORIO GUTIERREZ
C.C. 19.439.198 de Bogotá
T.P. 62085 C.S.J.
osoriooscar777@hotmail.com



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F01-03



635



ACTA DE POSESIÓN NÚMERO

0042

01 MAR 2019

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital el día _____ se presentó en el despacho de la GERENTE CORPORATIVA GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA, la Doctora ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.112.380, con el fin de tomar posesión en el cargo de Director Administrativo, Código empleo 009, Grado 08, de la Dirección Bienes Raíces de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, cargo para el cual fue nombrada mediante resolución 0147.

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 141 del Decreto número 2150 del 5 de diciembre de 1995, presentó la cédula de ciudadanía número 52.112.380.


Gerente Corporativa Gestión
Humana y Administrativa


Firma Posesionado

El 19 de febrero de 2019

0147



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No

DE 19 FEB. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

La Gerente General (a) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a partir del 1 de marzo de 2019 a la Doctora **ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 62.112.380, en el cargo de Director Administrativo, Código empleo 009, Grado 08, de la Dirección Bienes Raíces de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C, a los 19 FEB. 2019


LADY JOHANNA OSPINA CORSO
Gerente General (a)

Proyectó:
Aprobó:

Dra. Claudia Yamile Ramírez Hernández, Directora Mejoramiento Calidad de Vida
Dr. Noelia Esther Barrios Figueroa, Gerente Gestión Humana y Administrativa

636

0131

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No

DE

14 FEB. 2019

POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP

En ejercicio de sus funciones y, en especial, de las conferidas en los literales a) y n) del Artículo 16 del Acuerdo No. 11 de 2010 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores del nivel directivo o asesor o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el Decreto 2150 de 1995, por el cual se modifican trámites en la Administración Pública, en el Artículo 37 establece la delegación para contratar al indicar que los Jefes y los Representantes Legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Artículo 7º del Acuerdo Distrital No. 6 de 1995, "Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y se dictan otras disposiciones", señala que el Gerente General es el representante legal de la Empresa.

Que en el Decreto 714 de 1996, por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital se indica en su Artículo 87, que los Órganos y Entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán en cabeza del jefe de cada Entidad, la capacidad para contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto. El jefe de la Entidad podrá delegar estas facultades en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas de contratación y administración públicas vigentes.

Que la Junta Directiva de la EAAB ESP expidió el Acuerdo 11 de 2010 "Por el cual se adopta el marco estatutario para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP" y, en el literal n) del artículo 16 señaló entre las funciones del Gerente General la de: "Delegar, con sujeción a las normas sobre la materia, las funciones de su competencia, manteniendo la vigilancia sobre



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

0131

RESOLUCIÓN No.

DE

14 FEB. 2019

los actos de los delegatarios, pudiendo resumir, en cualquier momento, la función delegada.
PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el Gerente General delegue la facultad de ordenación del gasto, o de pago o la gestión o celebración de contratos, la misma deberá recaer en funcionarios del nivel directivo y deberá constituir un Comité Corporativo de Gerencia, que tendrá la función de aprobar el plan contractual general de la Empresa, de obligatoria observancia para los delegatarios.

Que mediante Acuerdo No. 04 del 9 de enero de 2019, la Junta Directiva de la EAAB modificó la estructura organizacional y la planta de empleos.

Que en armonía con las anteriores disposiciones, es conveniente delegar la función de la representación legal y de la ordenación del gasto en los servidores públicos del nivel directivo de la EAAB ESP, acorde con las necesidades de la entidad, sin perjuicio de que el Gerente General pueda retomar en cualquier momento las funciones delegadas o reasignarlas en otros funcionarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Representación Legal: Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la representación legal en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la representación legal de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

- 1º. Aceptación de ofertas, suscripción de contratos sin límite de cuantía y adiciones, incluyendo la celebración de convenios y contratos interadministrativos, de conformidad con las disposiciones sobre el particular contenidas en el Manual de Contratación. Esta delegación comprende la competencia para expedir todos los trámites, actuaciones, actos administrativos, cuando se requiera, actas, restablecimiento de desequilibrio económico, actas de suspensión, reinicio y liquidación, declaratorias de siniestro y demás actuaciones requeridas para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades asignadas a la Dirección de Contratación y Compras.
- 2º. Expedición de actos administrativos. Para aquellos en los que se establezcan tarifas de los servicios prestados por la empresa, deberán estar soportados en el estudio de costos respectivos y coordinados en su elaboración y validación con la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control.
- 3º. Absolver interrogatorios de parte en procesos judiciales, administrativos, arbitrales y policivos; relacionados con los asuntos, funciones y competencias de su área.

634



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

0131

RESOLUCIÓN No

DE 14 FEB. 2019

- 4°. Responder los derechos de petición y solicitudes de información que se formulen sobre los asuntos propios de su área, excepto aquellos que se originen en ejercicio del control político o en los órganos de control fiscal cuando el documento sea el resultado final del informe de auditoría, cualquiera sea su naturaleza, casos en los cuales serán respondidos por la Gerencia General con fundamento en las respuestas y soportes que suministre el área respectiva.
- 5°. Suscripción de contratos de transacción por eventos originados en las respectivas áreas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De la anterior delegación se excluye:

- 1°. Contratos de suministro de agua potable.
- 2°. Concesión de aguas.
- 3°. Celebración de convenios con la banca multilateral.
- 4°. Celebración de convenios con organizaciones internacionales.
- 5°. Asociaciones empresariales.
- 6°. Compra de energía no regulada.
- 7°. Convenios de facturación conjunta.

PARÁGRAFO TERCERO: Los funcionarios a quienes se les delega la representación legal señalados en el presente artículo, en coordinación con la Dirección de Contratación y Compras y acorde con las actividades propias de cada área, podrán adelantar procesos de adquisición de bienes y servicios que ofrecen los Acuerdos Marco de Precios, Grandes superficies y otras agregaciones de demanda a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Colombia Compra Eficiente y suscribir las respectivas órdenes de compra, conforme con el programa anual de adquisiciones de la EAAB ESP, el Manual de Contratación, las normas presupuestales aplicables, guardando armonización con los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

La Dirección de Contratación y Compras gestionará la creación de los usuarios comprador y ordenadores de gasto respectivos. Así mismo, levantará el procedimiento respectivo con el fin de establecer algunas pautas que se deben tener en cuenta para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de esta modalidad de contratación.

Una vez aprobada por el ordenador del gasto, la orden de compra hace las veces de contrato, por lo cual el usuario comprador deberá informar a la Dirección de Contratación y Compras, la realización de la operación secundaria para su correspondiente numeración contractual, trámite de registro presupuestal, comunicación al supervisor designado y reporte en los informes a los diferentes organismos de control.

De igual modo, al hacer las veces de contrato, la orden de compra es susceptible de adición o modificación por parte de la EAAB y en la medida que se trata de un contrato de tracto sucesivo debe ser objeto de liquidación, por lo que para el trámite de cualquiera de estos documentos se deberá seguir igualmente el procedimiento señalado en el Manual de Contratación o en el documento respectivo.

0131

**acueducto**
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN N°

DE

14 FEB. 2019

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenación del Gasto: Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la ordenación de gasto en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

A los Gerentes Corporativos de Servicio al Cliente y de Liquidación Aseo, se les delega también la ordenación del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la ordenación del gasto de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

- 1°. Ordenación del gasto de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
- 2°. Expedición de los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a la ordenación del gasto.
- 3°. Ordenación del gasto de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenación del Pago: Delegar en los Directores y Jefes de Oficina de Asesoría Legal, Representación Judicial y Actuación Administrativa, de Investigaciones Disciplinarias y de Control Interno y Gestión, la ordenación del pago en todos los asuntos y contratos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la ordenación del pago de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

- 1°. Ordenación del pago de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
- 2°. Ordenación del pago de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

La ordenación del pago en el Sistema de Información Integrado Empresarial ERP-SIE se cumple con la aprobación del Registro de la Obligación, (en el pedido de ejecución, pedido de anticipo, verificación de factura y documento tipo), bajo la responsabilidad de los supervisores.

El giro presupuestal será realizado por la Dirección de Tesorería, en coordinación con los supervisores y planificadores respectivos.

638



acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

0131

14 FEB. 2019

RESOLUCIÓN No

DE

ARTÍCULO CUARTO. Ordenación del Gasto y del Pago para Cajas Menores:

- 1°. Delegar la ordenación del gasto y del pago de las cajas menores de la Gerencia Corporativa del Sistema Maestro en el Gerente Corporativo del Sistema Maestro.
- 2°. Delegar la ordenación del gasto y del pago de las cajas menores de la Central de Operaciones en el Director de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO QUINTO. Manejo presupuestal en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE": Los Gerentes Corporativos, el Secretario General y los Gerentes deberán designar al funcionario con el *"perfil de planificador"* en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE", para el manejo presupuestal de cada una de sus áreas, quien deberá actuar de manera coordinada y bajo los lineamientos impartidos por la Dirección de Presupuesto de la Gerencia Corporativa Financiera.

Así mismo, el funcionario con *"perfil de Planificador"* creará y aprobará en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE" el certificado de disponibilidad presupuestal de los procesos aprobados en el Plan de Compras, para el amparo de contratos o cualquier compromiso a cargo de la correspondiente área.

La ordenación del gasto en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE" se perfecciona con la aprobación del Registro Presupuestal.

En ningún evento se puede delegar en el funcionario con *"perfil de planificador"* la ordenación del gasto y del pago.

ARTÍCULO SEXTO. Representación legal a determinados directivos: Delegar en los funcionarios que a continuación se indican, la representación legal de la EAAB ESP, en consideración a las funciones específicas de las dependencias a su cargo:

6.1. En el Secretario General:

- a. Asistir con voz y voto en el Comité de Conciliación de la Empresa.
- b. Suscribir los Acuerdos Marco para la adquisición o suministro de bienes y servicios, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Resolución No. 1010 del 7 de noviembre de 2018 (Manual de Contratación) o el que haga sus veces.

6.2. En el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa:

La representación legal de la EAAB ESP en el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa en las actuaciones judiciales, extrajudiciales, administrativas, policivas y arbitrales en que sea parte la empresa. En ejercicio de dicha facultad podrá:



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

0131

RESOLUCIÓN N°

DE 14 FEB. 2019

- a. Notificarse y otorgar poder para que se ejerza la representación judicial y extrajudicial de la EAAB ESP, en los procesos que se adelanten ante las jurisdicciones constitucional, ordinaria, administrativa, arbitral o policiva y en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial; y conferir a los apoderados las atribuciones necesarias en los términos de ley, con las limitaciones legales y estatutarias.
- b. Actuar como representante legal de la EAAB ESP en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en que sea convocada o sea parte, sin perjuicio de la representación legal especial delegada por el Gerente General a los Gerentes Corporativos o a otros funcionarios del nivel directivo, en los asuntos de competencia de su área.
- c. Interponer en forma directa o a través de apoderado judicial ante la autoridad competente las querrelas policivas y denuncias penales a que haya lugar.
- d. Otorgar poderes en las actuaciones administrativas en que la EAAB-ESP sea parte.

6.3. Delegar en el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa:

- a. Expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar las sanciones disciplinarias impuestas por la autoridad competente.
- b. Suscribir las escrituras del Fondo Especial de Vivienda.

Cuando por razón de sus funciones el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa no pueda desplazarse fuera del círculo notarial de Bogotá D.C. para la firma de las escrituras del Fondo Especial de Vivienda, se delegará en el Director de Mejoramiento de Calidad de Vida, la suscripción de las mencionadas escrituras y los trámites que se requieren para el cumplimiento de esta función.

- c. Expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento, modificación, extinción y pago de pensiones y mesadas pensionales.
- d. Expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento y pago de todas las obligaciones pensionales a cargo de la EAAB - ESP, incluyendo las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes pensionales.
- e. Actuar como representante legal de la EAAB ESP en la venta, permuta o dación en pago de bienes muebles y la venta, arrendamiento, donación o destrucción de activos improductivos u obsoletos de la EAAB ESP.
- f. La facultad de prorrogar, por necesidades del servicio, los contratos de trabajo a término fijo o por labor contratada.
- g. La facultad de suscribir los contratos de aprendices SENA y de pasantes universitarios, conforme al reglamento vigente o el que se adopte para tal propósito.

639



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No.

0131

DE 14 FEB. 2019

- h. Expedir los actos administrativos de asignación de primas técnicas a los empleados públicos.
- i. Comunicar el ingreso y ascenso de los servidores públicos.
- j. Dar posesión a los empleados públicos.
- k. Expedir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales y fallos de tutela, relacionadas con pensiones y demandas laborales, excepto cuando se trate del reintegro de empleados públicos o trabajadores oficiales, pues estos corresponden al Gerente General.
- l. Expedir los actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas de los servidores públicos.
- m. Ordenar el gasto y el pago de los salarios, vacaciones, cesantías, aportes a la seguridad social, parafiscales, licencias de maternidad, luto e incapacidades y demás prestaciones sociales derivadas de la relación laboral y por concepto de préstamos de vivienda a los trabajadores oficiales.
- n. Autorizar de forma excepcional, cuando ello sea procedente de acuerdo con la ley, la compensación de las vacaciones en dinero.
- ñ. Autorizar las comisiones de servicio a los servidores públicos de la Empresa y ordenar el gasto y el pago de los derechos económicos que cause su otorgamiento.
- o. Suscribir los contratos de arrendamiento que requiera la EAAB-ESP para cumplir con sus objetivos estratégicos.

PARÁGRAFO: Los contratos de trabajo a término indefinido, a término fijo y por obra y labor contratada de los trabajadores oficiales, así como los ascensos producto de concursos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos de los empleados públicos siguen siendo de competencia del Gerente General.

6.4. Delegar en el Gerente Corporativo Financiero:

- a. Liquidar y modificar el presupuesto y el PAC de la EAAB ESP, siempre y cuando estas modificaciones no impliquen un aumento o reducción en el valor total de las apropiaciones de gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda e inversión y no implique someter su aprobación al CONFIS.
- b. Expedir el reglamento de las cajas menores, teniendo en cuenta las delegaciones que sobre esta materia se realizan a través de la presente resolución.
- c. Reconocer los compromisos representados en cuentas por pagar de vigencias anteriores y asignar el presupuesto.



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

0131

RESOLUCIÓN N°

DE 14 FEB. 2019

d. Suscribir las declaraciones tributarias de la EAAB ESP.

6.5. Delegar en la Dirección Tributaria:

- a. Diligenciar y suscribir las declaraciones de impuesto predial de los inmuebles.
- b. Diligenciar y suscribir las declaraciones del impuesto unificado de vehículos de propiedad de la EAAB ESP.
- c. Ordenar el gasto y el pago en los asuntos relacionados con impuestos nacionales, distritales y municipales, y demás obligaciones tributarias.

6.6. Delegar en el Director Administrativo de Bienes Raíces:

- a. Gestionar y adelantar el procedimiento para la adquisición de inmuebles y firmar las escrituras correspondientes, en todos los casos previa estructuración del proyecto en el cual se requiere el predio e informe al Comité Corporativo.
- b. Gestionar la venta de inmuebles que no se requieran para la ejecución de obras y firmar las escrituras correspondientes, previa aprobación del Comité de Inventarios.
- c. Suscribir los contratos de arrendamiento y comodato de predios de propiedad de la EAAB ESP que no se requieran para la prestación de los servicios a su cargo, previa aprobación del Comité de Inventarios.
- d. Firmar las escrituras públicas de permuta de bienes inmuebles.
- e. Firmar las escrituras de constitución de servidumbres sobre predios de la EAAB ESP.
- f. Suscribir los contratos de ocupación temporal de inmuebles que la EAAB ESP requiera.
- g. Tramitar y firmar las escrituras para englobe y desenglobe de predios de propiedad de la EAAB ESP.
- h. Adelantar las actuaciones propias de los procesos de expropiación judicial y administrativa y constitución de servidumbres, incluyendo la expedición de actos administrativos que de los mismos se deriven.
- i. Expedir y firmar las resoluciones que anuncien o identifiquen obras, programas, proyectos o las actuaciones a ejecutar por parte de la EAAB ESP, que implique la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública o de interés social, las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos.
- j. Otorgar poderes en procesos que sean de su competencia funcional.

GAO

0131



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No

DE 14 FEB. 2019

k. Suscribir las actas y demás documentos en los que haga entrega temporal o definitiva a cualquier título de los bienes inmuebles de la Empresa.

l. Ejercer la representación legal de la EAAB-ESP, en los consejos de administración respecto de los inmuebles que estén sometidos al régimen de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas que se enuncian en los numerales a, d, e y f las adelantará previa aprobación del Gerente Corporativo de Sistema Maestro.

6.7. Delegar en el Gerente Corporativo de Servicio al Cliente:

La ordenación del gasto y del pago de las multas que se impongan a la EAAB-ESP por silencios administrativos positivos, sin consideración a la cuantía.

6.8. Delegar en los Directores Comerciales de Zona:

La suscripción de las facturas de acueducto, alcantarillado y aseo necesarias para efectuar el cobro coactivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 y demás normas que lo adicionen o complementen.

6.9. Delegar en el Director de Jurisdicción Coactiva:

- a. La representación legal en lo relacionado con los procesos de cobro coactivo, lo cual incluye la ordenación del gasto y el pago de los auxiliares de justicia ordenados en los mismos.
- b. La representación legal en los procesos concursales y liquidatorios en que sean parte los usuarios del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo.
- c. Otorgar poderes en los procesos que sean de su competencia funcional.

6.10. Delegar en el Jefe de Oficina de Asesoría Legal:

La representación legal para la aplicación de las cláusulas excepcionales pactadas en los contratos que suscriba la EAAB-ESP, de acuerdo con las autorizaciones que para estos efectos expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

6.11. Delegar en el Director de Gestión de Compensaciones:

La expedición y firma de las certificaciones de tiempos laborados o cotizados y salarios y prestaciones devengados con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales y para el financiamiento de las mismas, todo conforme a las reglamentaciones e instrucciones de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con lo establecido en los Decretos Presidenciales 1833 de 2016 y 726 de 2018 y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o sustituyan; para ello, se le autoriza el uso de la firma digital.

A

✓

RESOLUCIÓN No **0131** DE 14 FEB. 2019

PARÁGRAFO PRIMERO: La Gerencia Corporativa de Gestión Humana y Administrativa, así como la Dirección Gestión de Compensaciones deberán adelantar todos los procedimientos y trámites que permitan adoptar el mecanismo de la firma digital y el registro ante el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborador (CETIL), según las instrucciones y procedimientos que determine la Oficina de Bases Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, todo conforme a lo ordenado en los Decretos Presidenciales 1833 de 2016 y 726 de 2018 y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o sustituyan.

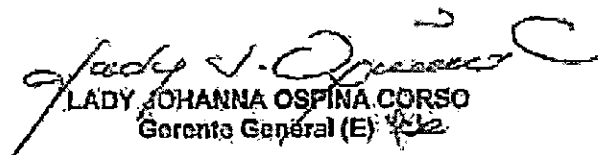
PARÁGRAFO SEGUNDO: Autorizar el pago de los costos que ocasione la firma digital, con cargo a la Caja Menor de la Dirección de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los delegatarios de las funciones a que se refiere la presente Resolución deberán presentar el Informe a que haya lugar, en los términos y condiciones previstos en el Manual de Contratación de la empresa, o cuando el Gerente General lo requiera.

ARTÍCULO OCTAVO. Derogatoria: La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las Resoluciones 1008 de 2003, 0688 de 2015 y sus modificatorias, 0837 de 2016, Resolución No. 0196 del 7 de abril de 2017 y sus modificaciones (Resolución No. 0290 del 15 de mayo de 2017, 0391 del 31 de mayo de 2017, 0879 del 6 de octubre de 2017, 0011 del 3 de enero de 2018 y 0840 del 17 de julio de 2018).

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LADY JOHANNA OSPINA CORSO
Gerente General (E)

Proyecto:
Revisó:
Aprobó:

Maria Alejandra Sandoval Córdova - Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
Guillermo Obispo González - Jefe Oficina de Asesoría Legal
Fernando José González Sierra - Gerente Jurídico
Diego Fernando Rojas Lora - Gerente General
María Angélica Burbano Sánchez - Asistente Gerente General

641



Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
(J)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACIÓN: **2015-00714**
DE: **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**
CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA

OSCAR OSORIO GUTIERREZ, abogado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19439198 de Bogotá y tarjeta profesional número 62085 del Consejo superior de la Judicatura, me dirijo a su Honorable despacho solicitándole que se me reconozca personería dentro del proceso de la referencia, para lo cual adjunto el correspondiente poder con los respectivos anexos.

Del señor Juez,

OSCAR OSORIO GUTIERREZ
C.C. 19439198 de Bogotá
T.P. 62085 C.S.J.
osoriooscar777@hotmail.com



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F01-03



DAL DESPACHO
Poder
FECHA. 115 FNE 2021
HAAS
SECRETARIO
(20)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 11
BOGOTÁ D.C.

642

VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO NO.1049

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
CIUDAD

REF: Expropiación No. 110013103010201500714 00
DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
E.S.P. NIT. 899.999.094-1
CONTRA: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. NIT.
860.028.093-7 Y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE
HACIENDA DISTRITAL NIT NO REGISTRA en su calidad de mayor
acreedor.

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle
que este Juzgado mediante PROVIDENCIA de fecha **DIECISIETE**
(17) de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018), proferido en el
proceso de la referencia, se RESOLVIO: **PRIMERO: DECRETAR** por
motivos de utilidad pública e interés social la expropiación
en favor de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
E.S.P., del bien inmueble **POTRERO ALTO NEGRO No. 2** ubicado en
la **AVENIDA CARRERA 80 No. 2-51** de Bogotá, el cual cuenta con
un área de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS**
CON DOSCIENTOS ONCE DECIMETROS CUADRADOS (4.960.211 M2) y se
identifica con el folio de matrícula **50S-884771**. **SEGUNDO:**
ORDENAR la cancelación de los gravámenes, embargos e
inscripciones que recaigan sobre el predio, a su vez decretó
LA CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA de la
referencia en el folio de matrícula inmobiliaria **50S- 884771**.

En consecuencia, sírvase inscribir la presente sentencia en el
folio de matrícula inmobiliaria **50S- 884771** de la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Sur -

En virtud de lo expuesto, se adjunta copia de la sentencia de
fecha **DIECISIETE (17) de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018)**
aunado del CD de la misma.

Atentamente,

JORGE ARMANDO DÍAZ SOA
Secretario

Recun
07-12-20
A. N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 11
BOGOTÁ D.C.

VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO NO.1048

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
CIUDAD

REF: Expropiación No. 110013103010201500714 00
DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
E.S.P. NIT. 899.999.094-1
CONTRA: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. NIT.
860.028.093-7 Y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE
HACIENDA DISTRITAL NIT NO REGISTRA en su calidad de mayor
acreedor.

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle
que este Juzgado mediante PROVIDENCIA de fecha **DIECISIETE**
(17) de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018), proferido en el
proceso de la referencia, se RESOLVIO: **PRIMERO: DECRETAR** por
motivos de utilidad pública e interés social la expropiación
en favor de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
E.S.P., del bien inmueble **POTRERO ALTO NEGRO No. 2** ubicado en
la **AVENIDA CARRERA 80 No. 2-51** de Bogotá, el cual cuenta con
un área de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS**
CON DOSCIENTOS ONCE DECIMETROS CUADRADOS (4.960.211 M2) y se
identifica con el folio de matrícula **50S-884771**. **SEGUNDO:**
ORDENAR la cancelación de los gravámenes, embargos e
inscripciones que recaigan sobre el predio, a su vez decretó
LA CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA de la
referencia en el folio de matrícula inmobiliaria **50S- 884771**.

En consecuencia, sírvase realizar la cancelación de los
gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre el
predio, y **LA CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** de
la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria **50S- 884771**
de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá
D.C. - Zona Sur -.

La inscripción le fue solicitada mediante oficio No.143 de
fecha 05-02-2018.

En virtud de lo expuesto, se adjunta copia de la sentencia de
fecha DIECISIETE (17) de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018)
aunado del CD de la misma.

Atentamente,

JORGE ARMANDO DÍAZ SOA
Secretario

*Recibido
07-10-20
DPM.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá, _____

75 FEB. 2021

Radicación n.º 110013103010-2015-00714-00

Secretaría proceda a elaborar los oficios para el cumplimiento de la sentencia teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora a folio 621 del expediente.

Se reconoce personería al abogado Oscar Osorio Gutiérrez como apoderado de la parte demandante.

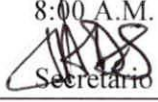
Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 011 hoy 16 FEB. 2021 a las

8:00 A.M.


Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

224

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001310301020170002000
DEMANDANTE: LUIS HERNAN MENDEZ PEÑA

LIQUIDACION DE COSTAS contra LUIS HERNAN MENDEZ PEÑA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 12.443.423,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Costos Perito	\$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	\$ 1.000.000,00
TOTAL COSTAS	\$ 13.443.423,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JURISDICCION CIVIL
JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

AL DESPACHO
Liquidacion Costos
FECHA. 19 DE DIC. 2020
[Signature]
SECRETARIO
(1)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

225

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

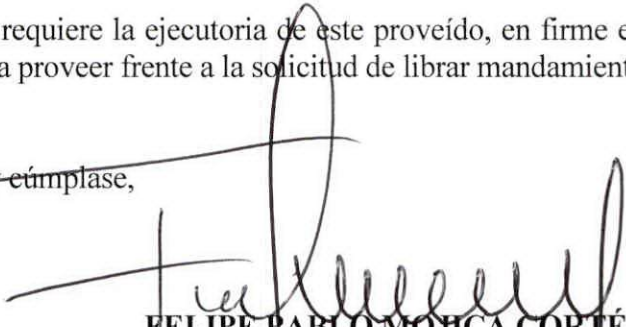
Bogotá, 15 FEB. 2021 15 FEB. 2021

Radicación n.º 110013103010-2017-00020-00

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas.

Dado que se requiere la ejecutoria de este proveído, en firme este auto ingrese al despacho para proveer frente a la solicitud de librar mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJCA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 011 hoy 16 FEB. 2021 a las
8:00 A.M.


Secretario

+ ECOGRAFIAS ESPECIALIZADAS
+ TOMA DE MUESTRA
+ LABORATORIO CLINICO
+ MEDICINA GENERAL

+ ECOGRAFIAS 3D Y 4D
+ SALUD OCUPACIONAL
+ PRUEBA DE EMBARAZO
+ CONTROL PRENATAL



IPS La Gloria
S.A.S.
"Servicios médicos particulares
con tarifas sociales"

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

FECHA: 30 SEPTIEMBRE 2020

PACIENTE: GERMAN ENRIQUE ROJAS VARGAS

DOCUMENTO. CC. 17.181.569

EDAD: 74 AÑOS

EPS. PARTICULAR

CERTIFICO QUE:

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE COLICO RENAL DERECHO CON HALLAZGOS ECOGRAFICOS DE UROLITIASIS DERECHA, HIDRONEFROSIS DEL MISMO LADO Y POSIBLE SOBREINFECCION URINARIA. SE DECIDE INICIO DE TRATAMIENTO MEDICO A MANERA DE OBSERVACION CON LIQUIDOS ENDOVENOSOS, ANTIBIOTICOTERAPIA, ANALGESIA Y PROGRAMAR PARA VALORACION Y MANEJO POR UROLOGÍA. SE EXPIDE INCAPACIDAD MEDICA INICIAL POR DOS (2) DIAS A PARTIR DE LA FECHA.

1. UROLITIASIS RENAL DERECHA.
2. HIDRONEFROSIS RENAL DERECHA.
3. INFECCION DE VIAS URINARIAS.

ATENTAMENTE,

Dr. Alexander Duran M.
Médico General
R.M. 79.871.199
E. M. J. N. C.

DR. ALEXANDER DURAN M

RM. 79871199

RM: 1.126.909.267

**CASTRO ROJAS Y ASOCIADOS
ABOGADOS**

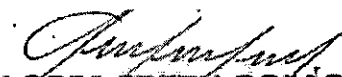
Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO REINVINDICATORIO No. 2017-474
DE: GERMAN ENRIQUE ROJAS VARGAS
VS: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LAGO DE TIMIZA II
ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

GLORIA IBETH ROJAS DE CASTRO, en mi condición de apoderada judicial del demandante señor **GERMAN ENRIQUE ROJAS VARGAS**, respetuosamente solicito a usted se sirva señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que está fijada para el día 1 de octubre del 2020, a la 9 AM, teniendo en cuenta que el demandante no puede comparecer a la misma por encontrarse incapacitado desde el día 30 de septiembre hasta el día 1 de octubre del año en curso.

Aporto la incapacidad.
Del señor Juez,

Atentamente,


GLORIA IBETH ROJAS DE CASTRO
C. C. No. 41.612.323 de Bogotá
T. P. No. 28210 del C.S.J.

GLORIA IBETH ROJAS VARGAS
C.C. 41.612.323 de Bogotá
T.P. # 28.210 del C.S.J.

proceso 110013103010-2017-00474-00 solicitud aplazamiento audiencia

LUIS GERMAN CASTRO MARTINEZ <casrojas@yahoo.com>

Mie 30/09/2020 14:22

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

memorial incapacidad.pdf; INCAPACIDAD[1096].pdf;

Gracias

GLORIA IBETH ROJAS DE CASTRO

Enviado desde Correo para Windows 10

RECEIVED
JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
SEPT 30 2020

Para reprogramar fecha

AL DESPACHO
Allega Incapacidad
FECHA 04/OCT/2020
SECRETARIO

18/12/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Desp

ISH

RENUNCIA PODER # PROCESO # 2017-474

LUIS GERMAN CASTRO MARTINEZ <casrojas@yahoo.com>

Vie 18/12/2020 13:04

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

📎 1 archivos adjuntos (69 KB)

MODELO RENUNCIA PODER GLORIA.pdf;

GRACIAS POR LA ATENCION
FELIZ NAVIDAD Y AÑO NUEVO
Gloria rojas

Enviado desde Correo para Windows 10

155

SEÑOR

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REF.: PROCESO REINVDICATORIO # 2017-474

DE: GERMAN ENRIQUE ROJAS VARGAS

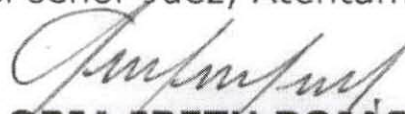
VS: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LAGO DE TIMIZA II
ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL

GLORIA IBETH ROJAS DE CASTRO, mayor y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del Señor GERMAN ENRIQUE ROJAS VARGAS, también mayor y de esta vecindad, demandante en el proceso de referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder por él otorgado, y reconocida dentro del presente proceso.

Esta petición se funda en desacuerdos con el demandante, con lo cual me es imposible representarlo.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 76 Código General del Proceso. (Ley 1564 de 2012). del Código General del Proceso, me permito informar a su despacho que el demandante no me adeuda por concepto de honorarios ninguna suma de dinero.

Del señor Juez, Atentamente,


GLORIA IBETH ROJÁS DE CASTRO
C. C. No. 41.612.323 de Bogotá
T. P. No. 28210 del C.S.J.



156

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 75 FEB. 2021

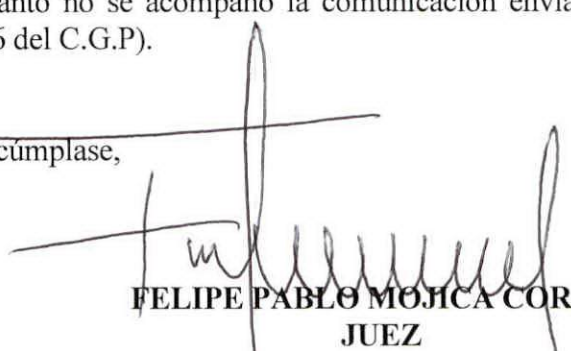
Radicación n.º 110013103010-2017-00474-00

Se reprograma la diligencia fijada en auto de 8 de marzo de 2019 para la hora de las 9:30 AM -del día 27 -del mes de MAYO -del año- 2021.

Comuníquese esta decisión al perito designado (fl.133).

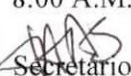
No se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Gloria Ibeth Rojas de Castro por cuanto no se acompañó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art. 76 del C.G.P).

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 011 hoy 16 FEB 2021 a las 8:00 A.M. 16 FEB. 2021


Secretario

23/9/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

301

Documento de Aurelio Sánchez contrato de transacción proceso 2017-538

albertosanchezs@yahoo.com.ar <albertosanchezs@yahoo.com.ar>

Vie 18/09/2020 15:59

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado D.C., representado, por su.pdf;

Señor Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá:

Proceso Reivindicatorio de Marco Antonio Hernández Hernández contra Julián Andrés Vélez y Herederos de Bernardo Espinosa Sanabria
Número: 2017-538

En mi condición de apoderado del demandante Marco Antonio Hernández Hernández respetuosamente me permito hacer entrega del contrato de transacción debidamente autenticado ante Notario Público suscrito entre mi representado Marco Antonio Hernández y el demandado Julián Andrés Vélez respecto a la entrega del 50 por ciento de la posesión del inmueble objeto de reivindicación para que sea tenido en cuenta por parte del Despacho y se le dé el trámite Legal de conformidad con lo acordado entre las partes

Agradeciendo la atención prestada

Aurelio Sánchez Mendoza

c.c. 19.225.991 de Bogotá

T.P. 28.748 del C.S.J.

CEL 311 4406447

Correo electrónico albertosanchezs@yahoo.com.ar

BOGOTÁ D.C., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Señor:

JUEZ 10º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO DE MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ CONTRA JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA Y HEREDEROS DE BERNARDO ESPINOSA SANABRIA
NÚMERO: 2017-0538

ASUNTO: ACUERDO/CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE EL DEMANDANTE MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ y EL DEMANDADO JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA

ENTRE LOS SUSCRITOS (PARTES), A SABER:

1. PARTE DEMANDANTE: MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 2.944.462 de Bogotá D.C., representado por su apoderado judicial Dr. AURELIO SANCHEZ MENDOZA, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.225.991 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 28.748, expedida por el C.S.J, y

2. EL DEMANDADO: JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.767.217 de Bogotá D.C., representado por su apoderado Dr. HERNANDO ROMERO, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.966.299 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 149.573, expedida por el C.S.J.,

Comedidamente nos permitimos allegar al Señor Juez 10º Civil del Circuito, el presente ACUERDO/CONTRATO DE TRANSACCIÓN celebrado entre LAS PARTES, mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.-antes artículo 340 del C.P.C.-, respetuosamente manifestamos de manera expresa e irrevocable al Señor Juez 10º Civil del Circuito, que hemos transado las pretensiones de la demanda referenciada. ACUERDO/CONTRATO DE TRANSACCIÓN que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El demandante MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ impetró, a través de apoderado judicial, la presente acción reivindicatoria en contra de los señores: 1) JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA y 2) BERNARDO ESPINOSA SANABRIA (hoy herederos de BARNARDO ESPINOSA SANABRIA), con el objeto de que se le reivindique o restituya la posesión real y material del bien inmueble de su exclusiva propiedad, ubicado en la Calle 163 A No. 18A-65, dirección catastral de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., ANTES Calle 163 A No. 36-65, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-1135799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte-, con código chip AAA0113MJCX, el cual adquirió por compra que le hiciera al señor GABRIEL IBÁÑEZ ARIAS, según consta en la Escritura

Pública No. Mil Doscientos Ocho (1.208) de fecha Veintidós (22) de Marzo de Mil Novecientos Sesenta y Nueve (1969) de la Notaria Tercera (3º) de Bogotá, y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la pretensión primera del petitum demandatorio.

SEGUNDA: Como se manifestó en los hechos de la demanda, el demandado JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA es poseedor del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble ubicado en la calle 163 A No. 18A-65, esto es, del ciento por ciento (100%) del segundo piso y del ciento por ciento (100%) de uno de los locales del primer piso del inmueble.

TERCERA: El demandado JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA instauró ante el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, Proceso de Pertenencia, identificado con el radicado 2012-0382, en contra del aquí demandante MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, dentro del cual fue proferida sentencia el 15 de Septiembre de 2020, que negó las pretensiones de esa demanda y declaró probadas las excepciones "falta de requisitos exigidos para la usucapión" y "falta de tiempo para la usucapión y reconocimiento ajeno".

CUARTA: Es voluntad del demandado JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA acatar y respetar lo resuelto por el Juez 30 Civil del Circuito de Bogotá en su fallo de fecha 15 de Septiembre de 2020, y además, proceder a realizar entrega real y material de la posesión que ostenta sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 163 A No. 18A-65, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-1135799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte-, la cual recae sobre el cincuenta por ciento (50%) del inmueble, esto es, a restituir o entregar la posesión del ciento por ciento (100%) del segundo piso y del ciento por ciento (100%) de uno de los locales del primer piso del inmueble, a favor del propietario del predio y demandante señor MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ.

QUINTA: En la fecha, LAS PARTES AQUÍ MENCIONADAS, de común acuerdo y en forma consciente, libre, voluntaria, espontánea, y por convenir a sus intereses jurídicos y económicos, hemos decidido transigir las diferencias y pretensiones invocadas en la demanda reivindicatoria referenciada, en contra del demandado JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA (únicamente).

SEXTA: La parte demandante, MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, manifiesta que en la fecha ha recibido de forma real y material de parte del demandado JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA, la posesión que éste ostentaba sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 163 A No. 18A-65, la cual recaía sobre el cincuenta por ciento (50%) del inmueble, esto es, la posesión del ciento por ciento (100%) del segundo piso y del ciento por ciento (100%) de uno de los locales del primer piso del inmueble, tal y como quedó consagrado en el acta de entrega suscrita entre las partes en la fecha, y que hace parte integral de este contrato de transacción.

SÉPTIMA: La parte demandante MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ manifiesta expresamente que renuncia a invocar/adelantar cualquier tipo de acción judicial/extrajudicial o actuación encaminada al cobro o reconocimiento de indemnización por daños y perjuicios ocasionados, o al cobro de frutos civiles actuales

304

o futuros producidos por y/o en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 163 A No. 18A-65, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-1135799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte-, y además, declara a paz y salvo al demandado JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA con respecto al cobro de costas procesales o agencias en derecho generadas o que se generen en/con relación al proceso referenciado, identificado con el radicado 2017-0538.

Así mismo, manifiesta que recibió el inmueble, esto es, la posesión del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble que ostentaba el demandado JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA, en el estado de conservación en que éste -el inmueble- se encontraba, así como con el estado de cuenta que el inmueble adeuda/posee con la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano y demás entidades públicas, por lo que los impuestos -y demás obligaciones tributarias- pasados, presentes y futuros serán asumidos por la parte demandante, MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, declarándose las partes a partir de la fecha a paz y salvo por todo concepto, quienes no se reclamarán suma de dinero alguna ni presentarán acción judicial o extrajudicial por el mismo bien inmueble o por los mismos hechos.

OCTAVA: Acuerdan LAS PARTES que el proceso reivindicatorio continuará su trámite legal exclusivamente en contra de los HEREDEROS DEL SEÑOR BERNARDO ESPINOSA SANABRIA con el objeto de reivindicar a favor del demandante el otro cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble ubicado en la Calle 163 A No. 18 A-65, conforme a lo cual, AMBAS PARTES solicitan al señor Juez únicamente cesar todo procedimiento en contra del demandado JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA.

NOVENA: Es deseo de LAS PARTES dar aplicación al principio de economía procesal, como quiera que ha operado el fenómeno jurídico de la transacción de la litis entre LAS PARTES, la cual se puede presentar en cualquier estado del proceso al no contrariar ninguna norma sustancial ni procesal, acuerdo de transacción que produce efectos extintivos entre las partes como un modo de extinguir las obligaciones (artículo 2469 C.C.).

EN ESE ORDEN, LAS PARTES, EN VIRTUD AL ACUERDO/CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO, COMEDIDAMENTE SOLICITAN AL HONORABLE DESPACHO LAS SIGUIENTES:

PETICIONES:

PRIMERA:ACEPTAR EL PRESENTE ACUERDO/CONTRATO DE TRANSACCIÓN y ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO con respecto al demandado JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA, como quiera que en la fecha RESTITUYÓ A FAVOR DEL DEMANDANTE MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ la posesión que éste ostentaba sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 163 A No. 18A-65, la cual recaía sobre el cincuenta por ciento (50%) del inmueble, esto es, la posesión del ciento por ciento (100%) del segundo piso y del ciento por ciento (100%) de uno de los locales del primer piso del inmueble, tal y como quedó consagrado en el acta de entrega suscrita entre las partes en la fecha.

Notario
Hernando

SEGUNDA: ORDENAR CONTINUAR EL PRESENTE PROCESO REIVINDICATORIO en contra de los HEREDEROS DEL SEÑOR BERNARDO ESPINOSA SANABRIA, con el objeto de reivindicar a favor del demandante el otro cincuenta por ciento (50%) de la posesión del bien inmueble ubicado en la Calle 163 A No. 18 A-65.

TERCERA: ABSTENERSE de condenar al demandado JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA en costas y agencias en derecho, así como respecto de daños y/o perjuicios ocasionados y/o frutos civiles actuales o futuros producidos por y/o en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 163 A No. 18A-65, en relación a lo cual la parte demandante, MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, expresamente renuncia de conformidad con el acuerdo de transacción celebrado entre LAS PARTES.

CUARTA: ORDENAR las demás declaraciones de rigor procesal respecto del demandado JULIAN ANDRÉS VELEZ ESPINOSA, como lo es el archivo definitivo del presente asunto, exclusivamente a lo que atañe a este sujeto procesal.

QUINTA: En virtud del acuerdo al que se ha llegado mediante el presente acuerdo/contrato de transacción, las partes se otorgan el más completo finiquito, declarando en consecuencia que nada se adeudan la una a la otra, y que por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto y desisten de ejercer cualquier tipo de acción judicial, extrajudicial o administrativa presente o futura en busca de dejar sin efectos la presente transacción o de reclamar iguales derechos a los aquí transigidos, encontrándose las partes satisfechas en sus intereses jurídicos y económicos dentro de la presente litis, ello, en razón a que el acuerdo hace mérito a cosa juzgada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invocamos como fundamentos de derecho lo establecido por los artículos 2469 a 2487 del Código Civil y artículo 312 del C.G.P.-antes artículo 340 del C.P.C.-, y demás normas concordantes y pertinentes.

NOTIFICACIONES:

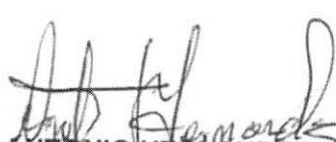
Nos permitimos manifestar al Señor Juez que renunciamos a la notificación y al término de ejecutoria del auto favorable.

COMPETENCIA:

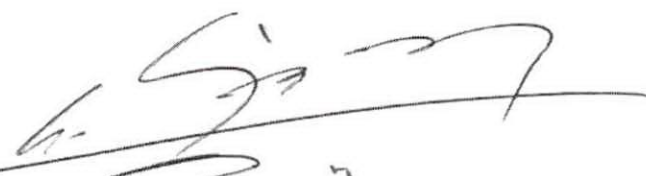
Es Usted, Señor Juez 10° Civil del Circuito de Bogotá, funcionario competente para conocer de la presente solicitud de transacción por encontrarse en su despacho el trámite del proceso reivindicatorio en referencia y darle aprobación en todas sus partes.

Del Señor Juez, Atentamente,

EL DEMANDANTE

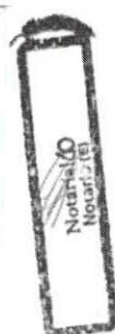

MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
C.C. No. 2.944.462 de Bogotá D.C.

APODERADO DEL DEMANDANTE


AURELIO SANCHEZ MENDOZA.
C.C. No. 19.225.991 de Bogotá D.C.
T.P. No. 28.748 del C.S.J.

EL DEMANDADO:


JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA
C.C. No. 1.020.767.217 de Bogotá D.C.



307

Notaría 60 383 9650e01

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C.
el día 2020-09-18 14:41:46 se presentó:
Dirigido a:

SANCHEZ MENDOZA AURELIO QUINTIN

quien se identificó con la C.C. 19225991
y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X  FIRMA

 Cod-Verificación 6137



CARLOS ALEJANDRO TREJO ALMEIDA
NOTARIO (E) 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



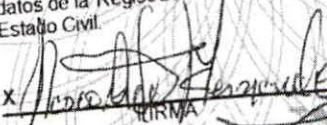
Notaría 60 383 7e537c34

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C.
el día 2020-09-18 14:44:03 se presentó:
Dirigido a:

HERNANDEZ ANTONIO **HERNANDEZ MARCO**

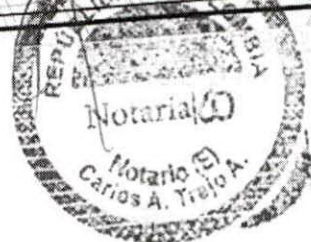
quien se identificó con la C.C. 2944462
y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X  FIRMA

 Cod-Verificación 61300



CARLOS ALEJANDRO TREJO ALMEIDA
NOTARIO (E) 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Notaría 60 383 a66500b5

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C.
el día 2020-09-18 14:49:00 se presentó:
Dirigido a:

VELEZ ESPINOSA JULIAN ANDRES

quien se identificó con la C.C. 1020767217
y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X  FIRMA

 Cod-Verificación 6137x



CARLOS ALEJANDRO TREJO ALMEIDA
NOTARIO (E) 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



BOGOTÁ D.C., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ACTA DE ENTREGA:

REF: Entrega real y material de la posesión del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble ubicado en la Calle 163 A No. 18A-65, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-1135799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte-, esto es, entrega de la posesión del ciento por ciento (100%) del segundo piso y del ciento por ciento (100%) de uno de los locales del primer piso, a favor del propietario del predio y demandante señor MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, dentro del PROCESO REIVINDICATORIO DE MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ CONTRA JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA Y HEREDEROS DE BERNARDO ESPINOSA SANABRIA que cursa en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 2017-0538.

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las once de la mañana (11:00 A.M.) del día dieciocho (18) de Septiembre de 2020, ENTRE LOS SUSCRITOS (PARTES) A SABER:

1. PARTE DEMANDANTE: MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 2.944.462 de Bogotá D.C., representado por su apoderado judicial Dr. AURELIO SANCHEZ MENDOZA, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.225.991 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 28.748, expedida por el C.S.J, y

2. EL DEMANDADO: JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.767.217 de Bogotá D.C., representado por su apoderado Dr. HERNANDO ROMERO, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.968.299 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 149.573, expedida por el C.S.J.,

MANIFESTAMOS:

QUE EN LA FECHA, EL DEMANDADO JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA procede a realizar entrega real y material de la posesión que ostenta sobre el bien inmueble ubicado en la calle 163 A No. 18A-65, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-1135799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte-, la cual recae sobre el cincuenta por ciento (50%) del inmueble, esto es, a restituir o entregar la posesión del ciento por ciento (100%) del segundo piso y del ciento por ciento (100%) de uno de los locales del primer piso del inmueble, a favor del propietario del predio y demandante señor MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, quien recibe en forma real y material la posesión del cincuenta por ciento (50%) del inmueble.



Igualmente, en la fecha el DEMANDADO JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA procede a entregar los originales de los contratos de arrendamiento celebrados con los inquilinos WILSON IBAÑEZ MOGOLLON y WANDA POLOCHE VIUCHE, y en el acto proceden a realizar cesión de dichos contratos de arrendamiento a favor del demandante MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ.

El demandante MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ manifiesta de forma libre, espontánea y voluntaria que recibe el inmueble en el estado de conservación en el que se encuentra, sin derecho a reclamar indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o por deterioro del predio.

Todo lo anterior, en concordancia y cumplimiento del contrato de transacción celebrado entre las partes, de fecha 18 de septiembre de 2020, con rumbo al Señor Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del Proceso Reivindicatorio bajo el radicado 2017-0538.

Entregué:



JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA
C.C. No. 1.020.767.217 de Bogotá D.C.

Recibí:



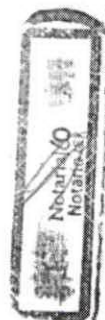
MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ,
C.C. No. 2.944.462 de Bogotá D.C.

TESTIGOS No. 1:

Nombre
C.C.

TESTIGOS No. 2:

Nombre
C.C.



① DEPARTAMENTO
Centro Transacción
FECHA 11 5 ENE 2021
SECRETARIO
①

24/9/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

310

Adicion memorial 2017-538

hernando romero <romero.hernando@hotmail.com>

Vie 18/09/2020 17:30

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (273 KB)

18-09-2020-17.27.38.pdf;

Estimados señores adjunto envio memo adicional al inicial donde se aporta transacción

Cordialmente

Hernando Romero Serrano

Navas Talero - Romero Serrano Abogados Consultores

Calle 99 No 11 - 26 Bogotá DC

(57) 1 2187899 - 3102086277

RECEIVED
SEP 24 2020
JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Señor:

JUEZ 10º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO DE MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ CONTRA JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA Y HEREDEROS DE BERNARDO ESPINOSA SANABRIA

NÚMERO: 2017-0538

ASUNTO: ACUERDO/CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE EL DEMANDANTE MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ y EL DEMANDADO JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA

Señor Juez

En mi calidad de apoderado del demandado, me permito manifestar que en extensión al memorial anterior, me permito COADYUVAR la transacción suscrita entre las partes, encontrando que se ajusta a Derecho y a la voluntad de éstos.

Del señor Juez, respetuosamente



HERNANDO ROMERO.

C.C. No. 78.968.299 de Bogotá D.C.

T.P. No. 149.573 del C.S.J.

27
SECRETARIO
MB
FECHA 10 5 ENE. 2021
- Cal DESPACHO
- Fecha - Rubrica
- Mismo Mensaje - Godoyva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

312

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

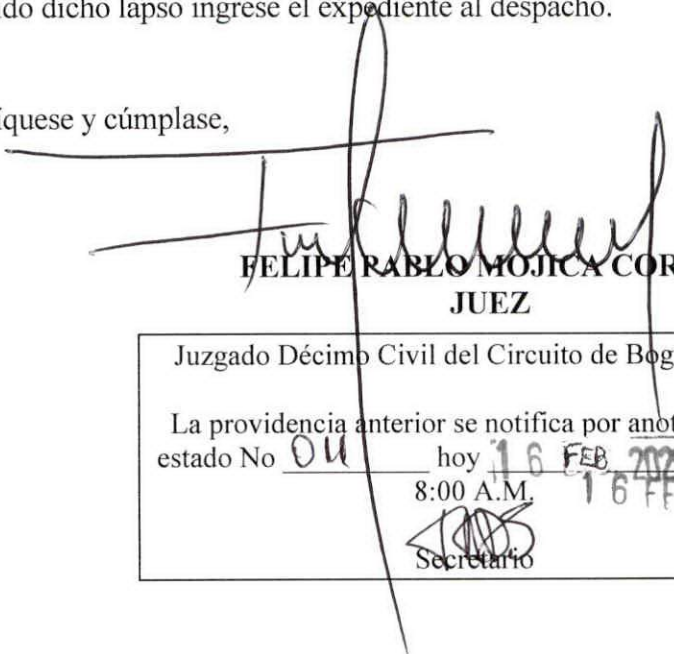
Bogotá, 15 FEB. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2017-00538-00

De conformidad con el artículo 312 inciso 2° del C.G.P. del documento de transacción se corre traslado a la totalidad de las partes procesales por un término de tres (3) días, para que se pronuncien como consideren pertinente.

Vencido dicho lapso ingrese el expediente al despacho.

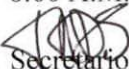
Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 04 hoy 16 FEB 2021 a las

8:00 A.M.


Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

427

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001310301020170061100
DEMANDANTE: LITOGRAFIA COLOMBIA S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS contra JOBITO ANTONIO QUIÑONEZ Y OTRO

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 22.379.000,00
Expensas de notificación	\$ 29.100,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Gastos Perito	\$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	\$ 0,00
TOTAL COSTAS	\$ 22.408.100,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

2

AL DESPACHO
Dona Mercedes
FECHA 10 4 DIC. 2020
CARLOS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



A28

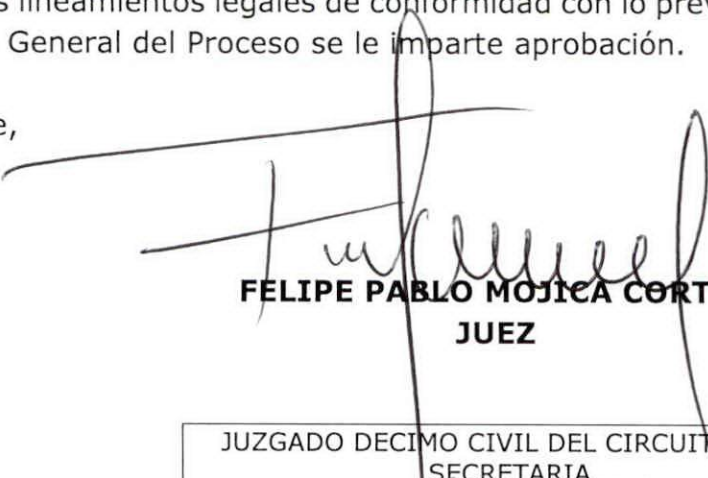
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 FEB. 2021

RAD. 2017-611-00

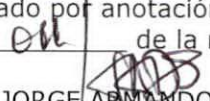
Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA

Bogotá D.C. 16 FEB 2021
Notificado por anotación en ESTADO No
de la misma fecha.


JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO



136

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

VEINTISIETE (27) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO No. 841

Señores

FISCALIA TREINTA Y CUATRO (34) SECCIONAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No.
11001310301020170064700

DE: BEATRIZ ELENA CARDOZO PENAGOS C.C. No. 53.313.034

CONTRA: FELICIANO GOMEZ RUIZ C.C. No. 80.434.050

De manera atenta comunico a usted que mediante providencia calendada el **VEINTISIETE (27) de ENERO de DOS MIL VEINTE (2020)** dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle con el fin de **REMITIR COPIA INTEGRAL** del asunto del epígrafe, para que inicie las investigaciones a que hubiere lugar o para que las copias hagan parte de la investigación que cursa en dicha entidad.

En consecuencia, se remite en un cuaderno de 136 folios, para que obre dentro de la denuncia de la noticia criminal No. 11006000023201906014 que cursa en ese Despacho.

Cordialmente,



JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario



Abogada Ximena Osorio Osorio

1
"Nos queda el Derecho" 139

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PABLO MÓJICA CORTES

E. S. D.

[Handwritten signature]
JUZ 10 CIV CTO BOG
9293 10-FEB-'20AM 9:04

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA CARDOZO PENAGOS
DEMANDADO: FELICIANO GOMEZ RUIZ
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
PROCESO: 2017 - 647
ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE AUTO DEL 27 DE ENERO DE 2020

XIMENA OSORIO OSORIO, colombiana, vecina de la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No **1.014.241.940** expedida en la ciudad de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No **314.306** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura en representación de la señora **BEATRIZ ELENA CARDOZO PENAGOS**, de acuerdo con poder que reposa en el expediente, me dirijo a su despacho para dar respuesta a requerimiento de acuerdo con la siguiente consideración:

Interesante postura la del despacho al afirmar *"Mírese bien que a la demandante en absolutamente nada le interesa la suerte de su representante judicial, como para haber solicitado la interrupción procesal ante semejante calamidad: Le reclama ahora, al abogado, y asegura que por su culpa es víctima de una "falta de defensa técnica", desconociendo la gravedad de los hechos que se ponen en conocimiento por él mismo"*, por lo que me quiero detener para entender su contenido y las cargas que lleva tal aseveración.

No existe línea en un libelo de este proceso que sirva para suponer que mi actual prohijada en *"absolutamente nada le interesa la suerte de su"* ex representante judicial, cuando durante por mucho tiempo intentó comunicarse con este y no hallo respuesta alguna, pese a su insistencia, entiendo ahora la razón de no poder comunicarse y lamento profundamente lo acaecido al colega, esperando que se recupere pronto y se reestablezca su salud, sin embargo, me extraña que si bien el pasado 07 de noviembre se emitió un auto que lesionaba gravemente los intereses y derechos que le atañen a la señora **BEATRIZ ELENA CARDOZO PENAGOS** el togado no se haya pronunciado solicitando la "interrupción procesal" pero en el momento que solicité el recurso de reposición sobre dicho auto, entonces si haya estado en la capacidad de allegar un escrito presentando excusas, exponiendo lo acontecido con detalles un poco confusos, pronunciándose sobre mi escrito y aceptando la revocatoria. Esto me hace cuestionar sobre su interés por la protección de los derechos de mi prohijada, para lo que fue contratado además, y me permite preguntarme, que tan materialmente cierto es que realmente existía esta incapacidad al punto de no comunicar a mi prohijada lo que ocurría con el proceso, que no era nada más, ni nada menos que un desistimiento, que segura estoy, si mi prohijada hubiese sido avisada, ella misma se hubiese puesto al servicio para entregar el escrito que fuera necesario para radicar en el juzgado.

Celebro la postura del juzgado al preocuparse por la salud del togado, entiendo que somos humanos y percibo empatía y compasión en el pronunciamiento del pasado 27 de enero, otrora, en mi opinión, la empatía y la compasión no puede cruzar la línea de la lastima, ni transmutar las emociones de tal forma que cerrilmente atravesasen la razonabilidad sin mediar la subjetividad con los componente objetivos del derecho, en este caso, con el estudio argumentativo, procesal y constitucional.

Entiendo que este caso tiene pormenores que, por hacer tránsito en otras ramas del derecho y corresponder a hechos diferentes a los expuestos en esta acción ejecutiva, desconoce el despacho, pero lo cierto es que este caso tiene muchos pormenores que ahora están en conocimiento de las autoridades correspondientes y que esclarecerán todo lo que ocurrido con



Carrera 6 No 10 - 42 Oficina 313

Bogotá D.C.



321 356 2416



osorioximena27@gmail.com



Abogada Ximena Osorio Osorio

2
da el Derecho"

este caso, mientras tanto, agradezco de antemano el reconocimiento de personería y la decisión de revocar el auto del 07 de noviembre del año pasado.

En cuanto al requerimiento referido al cumplimiento de lo reglado por el numeral segundo del artículo 36 de la ley 1123 de 2007 que reza "*Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas (...) Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución*"

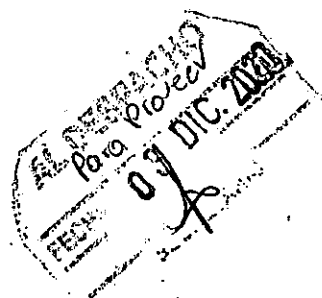
En primer lugar media solicitud del togado "solicito se acceda a revocatoria del poder", en escrito aceptado por el despacho a folio 133, que se entiende como autorización expresa del colega, además, suficiente justificación considero es, que el abogado no se pronunciara frente a la declaración de un desistimiento tácito y sin embargo, denota que ha estado pendiente del proceso, al punto que hace llegar escrito pronunciase frente a mi recurso, solicitando expresamente que se aceptara la revocatoria del poder, es decir, tuvo acceso al expediente pero además solicitando una revocatoria de auto que decreta desistimiento tácito, no siendo esta la figura jurídica correcta a utilizar, por demás, no se comunicó con el cliente para excusarse y explicar lo ocurrido y para completar, ahora es parte interesada en este proceso, ya que realizó extraños negocios con la contraparte (dación en pago), como se observa en documentos que adjunto, siendo esta una prohibición expresa de nuestro código disciplinario al caer en deslealtad con quien era su cliente.

Sin más que agregar, esperando y confiando en su buen criterio, sin que implique que "la misericordia de Dios, La Luz del Espíritu Santo y la Gracia de Jesucristo" (SIC) le dejen de dar discernimiento para tomar sus decisiones,

Se suscribe,

XIMENA OSORIO OSORIO
C.C. 1.014.241.940 de Bogotá
T.P. 314.306 del C. S. de la J.







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 15 FEB. 2021

Radicación n.º 110013103010-2017-00647-00

Agréguese a los autos la manifestación de la apoderada de la parte demandante contenida en escrito que antecede.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 011 hoy 16 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.
Secretario

1/12/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Pruebas
25/11/20

Solicitud De Aclaracion Proceso:110013103010 2018 00416 00 Demandante: LUZ FENY GALEANO PATIÑO Demandados: IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO y MEDICENTRO FAMILIAR I.P.S

Edwin Castro <ea-castro30@hotmail.com>

Lun 30/11/2020 17:06

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

382

1 archivos adjuntos (213 KB)

SOLICITUD DE ACLARACION FECHA AUDIENCIA LUZ FENNY GALEANO.doc;

SEÑOR:

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: LUZ FENY GALEANO PATIÑO

Demandados: IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO y MEDICENTRO FAMILIAR I.P.S

110013103010 2018 00416 00

Asunto: SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Art. 285 CGP

EDWIN ALBERTO CASTRO RODRÍGUEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 80.066.302 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 224737 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 8 No. 12 B – 83 Oficina 710 de Bogotá y obrando como apoderado de la Señora LUZ FENY GALEANO PATIÑO, con el presente escrito me dirijo al Despacho a fin de solicitar aclaración de la fecha reprogramada en auto calendarado 25 de noviembre de 2020.

Indica la norma procesal vigente que cuando los autos o providencias emitidas por el Juez de conocimiento ofrezcan verdadero motivo de duda, en el término de ejecutoria las partes podrán solicitar aclaración.

Para el caso concreto, en la providencia que se fija fecha para la audiencia día 30 de marzo de 2021, la indicada fecha corresponde con la semana santa del año próximo y teniendo en cuenta la ley 270 de 1996 y el decreto 1660 de 1978 no podría llevarse a cabo por la vacancia judicial colectiva de cual gozan los juzgados civiles del circuito de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Despacho se sirva aclarar el auto de fecha 25 de noviembre de 2020

Cordialmente;

Edwin Castro Rodríguez

Abogado Especializado

Cel: 317 385 7805

Dirección: Carrera 8 N° 12 B 83 Oficina 710

ea-castro30@hotmail.com

SEÑOR:

383

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Demandante: **LUZ FENY GALEANO PATIÑO**

Demandados: **IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO y MEDICENTRO FAMILIAR I.P.S**

110013103010 2018 00416 00

Asunto: **SOLICITUD DE ACLARACIÓN**
Art. 285 CGP

EDWIN ALBERTO CASTRO RODRÍGUEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 80.066.302 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 224737 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 8 No. 12 B – 83 Oficina 710 de Bogotá y obrando como apoderado de la Señora **LUZ FENY GALEANO PATIÑO**, con el presente escrito me dirijo al Despacho a fin de solicitar aclaración de la fecha reprogramada en auto calendado 25 de noviembre de 2020.

Indica la norma procesal vigente que cuando los autos o providencias emitidas por el Juez de conocimiento ofrezcan verdadero motivo de duda, en el término de ejecutoria las partes podrán solicitar aclaración.

Para el caso concreto, en la providencia que se fija fecha para la audiencia día 30 de marzo de 2021, la indicada fecha corresponde con la semana santa del año próximo y teniendo en cuenta la ley 270 de 1996 y el decreto 1660 de 1978 no podría llevarse a cabo por la vacancia judicial colectiva de cual gozan los juzgados civiles del circuito de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Despacho se sirva aclarar el auto de fecha 25 de noviembre de 2020.

Del señor Juez,



EDWIN ALBERTO CASTRO RODRÍGUEZ

Cédula No. 80.066.302 de Bogotá

T.P 224737 del Consejo

Superior de la Judicatura

SECRETARIO
FECMA 1-3 ENE. 2021
AD DESPACHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

384



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

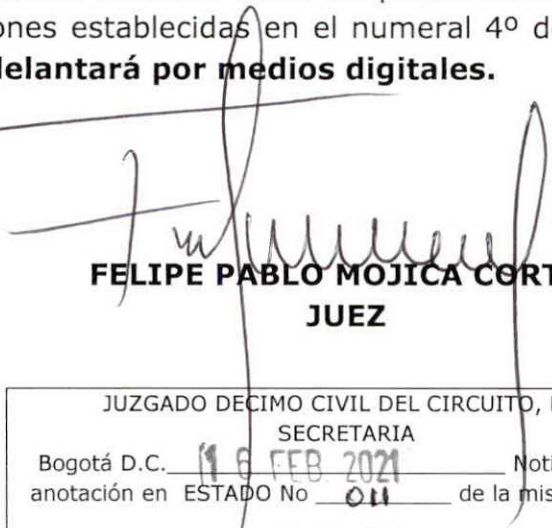
Bogotá D.C., 15 FEB. 2021

Radicado No. 2018-00416-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que le asiste razón al memorialista se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 2:30 PM del día 26 del mes de MAYO del año 2021, decisión que se les notifica por **ESTADO**.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem. **La diligencia se adelantará por medios digitales.**

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA

Bogotá D.C. 15 FEB 2021 Notificado por
anotación en ESTADO No 011 de la misma fecha.


JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Señor
Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Ref. Expediente No. 2018-449.
Verbal de Jorge Villamizar vs. Lerman Peralta

En condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente solicito resolver mi petición de designación de curador *ad litem*, para lo cual el proceso ingresó al despacho el 7 de septiembre de 2020.

Señor Juez,


Luis Enrique Ladino Romero
T.P. 37124

28/1/2021

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

32

De SP

proceso 2018-449

Enrique Ladino Romero <enlaro@me.com>

Jue 28/01/2021 9:46

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (13 KB)

2018-4490001.pdf;

Buenos días.

adjunto memorial para el proceso de la referencia.

atte,

luis enrique ladino romero
t.p. 37124



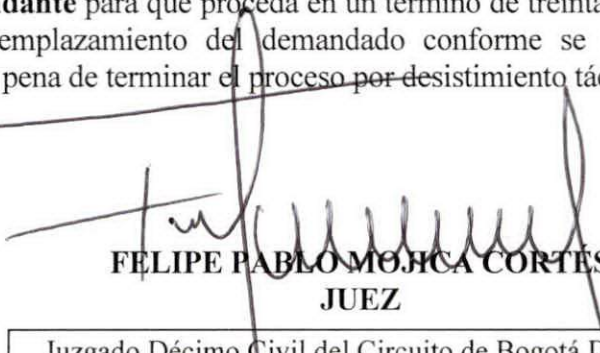
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 15 FEB. 2021

Radicación n.º 110013103010-2018-00449-00

Para proceder a la designación de curador la parte interesada deberá proceder con el emplazamiento del demandado ordenado en auto de 12 de marzo de 2020, carga procesal que no ha cumplido.

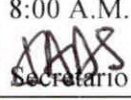
Por tal razón, con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P. **se requiere a la parte demandante** para que proceda en un término de treinta (30) días siguientes a acreditar el emplazamiento del demandado conforme se dispuso en el auto mencionado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No OW hoy 16 FEB. 2021 a las
8:00 A.M.


Secretario

17/11/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

1135

• Respuesta a solicitud de información / Profeso 2018-0515 / Google Colombia

Google Colombia <google.colombia@cms-ra.com>

Vie 13/11/2020 18:21

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (14 MB)

Rta Google Colombia - Requerimiento de info. Juzgado 10 C. Cto.pdf; Poder Google Colombia.pdf;

Bogotá, 13 de noviembre de 2020

Señor Juez

Felipe Pablo Mojica Cortes

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá D.C

Referencia: Respuesta a solicitud de información para ser tomada en cuenta como prueba en el proceso 2018-0515

Honorable señor Juez,

MARÍA CAMILA PIEDRAHITA TOVAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.045.073, vecina de Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional de abogado No. 272.847 del C.S. de la J., en ejercicio del poder que me ha sido conferido por la sociedad **GOOGLE COLOMBIA LIMITADA** (en adelante referida como "GOOGLE COLOMBIA"), adjunto al presente documento, me permito dar respuesta a la solicitud de información elevada por el Honorable Despacho.

Saludos cordiales.

1136
Bogotá, 13 de noviembre de 2020

Señor Juez

Felipe Pablo Mojica Cortes

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá D.C

Email: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta a solicitud de información para ser tenida en cuenta como prueba en el proceso 2018-0515

Honorable señor Juez,

MARÍA CAMILA PIEDRAHITA TOVAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.045.073, vecina de Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional de abogado No. 272.847 del C.S. de la J., en ejercicio del poder que me ha sido conferido por la sociedad GOOGLE COLOMBIA LIMITADA (en adelante referida como "GOOGLE COLOMBIA"), adjunto al presente documento, me permito dar respuesta a la solicitud de información elevada por el Honorable Despacho, respecto a la compañía DIVERCO S.A.S., según la cual:

"Sírvanse explicar si DIVECP S.A.S. directamente o a través de una agencia de una agencia de publicidad o de cualquier otra persona ha contratado pauta de publicidad en los adwords de Google, o en cualquier otro medio publicitario administrado u ofrecido por google. Si DIVECO S.A.S o la agencia de publicidad que actúe por su cuenta, solicitó a GOOGLE matriz o filial, para su pauta publicitaria en los adwords de Google colocar como palabra clave o criterios de búsqueda la palabra INSSA; si ello fue así, deberían indicar en que fecha o épocas y en qué ciudades de Colombia, en qué sectores y en qué franjas de horarios, y que informen y suministren de ser el caso el formulario exigido por GOOGLE de autorización del titular de la marca INSSA para que DIVECO hubiera podido utilizar la palabra INSSA en sus anuncios."

Le informamos que Google Colombia, es una sociedad, legalmente constituida bajo las leyes de la jurisdicción colombiana y la misma, conforme a su objeto social, se dedica exclusivamente a "la venta, distribución, comercialización y desarrollo, en forma directa o indirecta, de productos y servicios de hardware y software, productos y servicios relacionados a internet y publicidad en internet o por cualquier otro medio".

De igual manera, le informamos que la única titular de las herramientas y/o plataformas de Google, incluyendo la herramienta Adwords, es Google LLC, sociedad extranjera, domiciliada

en Amphiteatre Pkwy 1600, Mountain View, California, Estados Unidos. Google Colombia no es filial ni subsidiaria de Google LLC, ni tampoco tiene ningún vínculo respecto del manejo o la gestión de las plataformas de Google puesto que son empresas totalmente independientes la una de la otra.

Respecto de los servicios de las plataformas de propiedad de Google cualquier queja, petición, solicitud de información de autoridad o reclamo debe presentarse ante Google LLC, pues en el caso en concreto sería esta sociedad la que podría generar alguna respuesta específica de fondo relacionada con cualquier información técnica, de operación, administración y/o funcionamiento de sus plataformas. Para más información puede utilizar las herramientas en línea que ofrece Google para resolver las preguntas de sus Usuarios ingresando al siguiente link <https://support.google.com/google-ads#topic=9803759> o a los links específicos de soporte de cada plataforma.

El equipo de Google Colombia lamenta no poder ayudar con su solicitud de información. Lo invitamos a dirigirse directamente a Google LLC o mediante su apoderado, Lorenzo Villegas-Carrasquilla, dirigiendo su solicitud al correo electrónico: lorenzo.villegas@cms-ra.com.

Respetuosamente,



María Camila Piedrahita Tovar
Apoderada de Google Colombia



República de Colombia

Pag No-1



Aa056417259



Ca3085498

ESCRITURA PÚBLICA No. TRESCIENTOS CINCUENTA (350)

DE FECHA: VEINTICINCO (25) DE FEBRERO

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.

PODER GENERAL

DE: GOOGLE COLOMBIA LIMITADA NIT. 900.214.217-5

Representado Por:

GIOVANNI STELLA C.E. No. 553778

A: DANIEL RODRIGUEZ BRAVO C.C. No. 79.940.461

NATALIA GUERRERO ZABALA C.C. No. 52.802.765

MARIA CAMILA PIEDRAHITA TOVAR C.C. No. 1.019.045.073

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

En la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo

Notario Titular en propiedad El Doctor EDUARDO VERGARA WIESNER

Se otorgó la escritura pública de PODER GENERAL que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ(ERON) CON MINUTA PRESENTADA: el señor GIOVANNI STELLA, identificado con el Cédula de Extranjería No. 553778, en su condición de Representante Legal de la sociedad GOOGLE COLOMBIA LIMITADA (en adelante, la "Compañía"), sociedad con domicilio en Bogotá D.C., constituida por escritura pública No. 931 del catorce (14) de abril de 2008 otorgada en la Notaría Once de Bogotá con matrícula mercantil No. 1796807 de la Cámara de Comercio



de Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña a este instrumento, quien manifestó: -----

PRIMERO: Que, por medio del presente instrumento público y en la condición expresada, confiere **PODER GENERAL** a los doctores **DANIEL RODRIGUEZ BRAVO, NATALIA GUERRERO ZABALA y MARIA CAMILA PIEDRAHITA TOVAR**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.940.461, 52.802.765 y 1.019.045.073, respectivamente, para que individual o indistintamente y sin que sea necesario seguir el orden en que aparecen representen judicial, extrajudicial, arbitral, prearbitral y administrativamente a la Compañía en todos los asuntos de carácter civil, comercial, arbitral y contencioso administrativo en que intervenga o deba intervenir y que se surtan ante cualquier jurisdicción, instancia o funcionario en que la Compañía intervenga o deba intervenir. -----

SEGUNDO: Que en desarrollo del poder general, los doctores **DANIEL RODRIGUEZ BRAVO, NATALIA GUERRERO ZABALA y MARIA CAMILA PIEDRAHITA TOVAR** quedan expresa, individual y separadamente facultados para ejecutar los siguientes actos, entendiéndose que la actuación de cualquiera de ellos hace presumir la falta o ausencia de los otros apoderados generales: 1) Recibir citaciones, notificaciones y traslados de cualquier demanda o actuación civil, arbitral o contencioso administrativa que se formule o inicie contra la Compañía. 2) Representar judicial y legalmente a la Compañía ante cualesquiera Corporaciones, entidades públicas o privadas, funcionarios o empleados del orden judicial, administrativo o arbitral, en cualquier proceso, actuaciones, diligencia, acto o prueba extraproceso, en que intervenga o deba intervenir la Compañía como parte activa, pasiva o tercero. 3) Celebrar y/o coadyuvar transacciones en los procesos en curso en que intervenga la Compañía como parte o tercero. 4) Desistir total o parcialmente, condicional o incondicionalmente y coadyuvar desistimientos en los procesos en que intervenga la Compañía como parte o tercero. 5) Designar apoderados judiciales que representen a la Compañía en los procesos o actuaciones civiles, arbitrales o contencioso administrativas en que la Compañía actúe o deba actuar como demandante, demandada o tercero. 6) Solicitar e



República de Colombia

Pag No 3



Aa056417260



Ca308549400

intervenir en la práctica de toda clase de pruebas anticipadas solicitadas por la Compañía o que deban surtirse con su citación o intervención. 7) Tachar de falso cualquier documento que así lo amerite y que se oponga a los intereses de la Compañía. 8) Recibir las citaciones y absolver directa y personalmente en nombre de la Compañía todas las declaraciones, testimonios y los interrogatorios de parte que formulen en procesos o actuaciones, las partes, las autoridades públicas, los funcionarios judiciales, administrativos o los árbitros dentro de procesos arbitrales, quedando expresamente facultado para confesar en nombre de la Compañía. 9) Intervenir en nombre de la Compañía, con la facultad expresa de conciliar, en todas las audiencias de conciliación en que sea citada o deba comparecer la Compañía, bien sea judicial, prearbitral, arbitral o contencioso administrativa y en toda conciliación pre-procesal o autónoma que se surta ante cualquier centro de conciliación. 10) Iniciar y llevar a término en representación de la Compañía cualquier proceso de índole civil, arbitral o contencioso administrativo. 11) Contestar cualquier demanda civil, arbitral o contencioso administrativa y formular demandas de reconvención. 12) Celebrar COMPROMISO para dirimir los conflictos civiles, comerciales y contencioso administrativos que sean susceptibles de dirimir por un Tribunal de Arbitramento y convenir las prórrogas para la duración del proceso y demás condiciones especiales o particulares del pacto. 13) En general, representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en Colombia, tanto ante entidades o personas naturales de derecho privado, como ante la Nación, los Departamentos, Municipios y el Distrito Capital. _____

Siempre que actúe uno cualquiera de los apoderados se entiende que los apoderados que le anteceden no están presentes para representarme en el acto jurídico, o negocio jurídico al cual el apoderado concurra. En tal caso, su sola actuación, en la calidad con la cual figura en este poder, es suficiente para validar el acto o contrato. _____

HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA

PARÁGRAFO: EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en



consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. _____

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por el otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. El otorgante se le advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. _____

ADVERTENCIA NOTARIAL: El otorgante se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte a **EL COMPARECIENTE** que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL COMPARECIENTE**. _____

DE LA COMPARECENCIA: El ciudadano declara bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letrá al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. _____

DE LA CAPACIDAD. **EL COMPARECIENTE** manifiesta que es plenamente capaz para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma

1139



República de Colombia

Pag No 5



Aa056417261



Ca308540399



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. _____

DEL OBJETO LICITO: EL COMPARECIENTE manifiesta que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. _____

DE LA CAUSA LICITA: El interviniente en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. _____

DE LOS RECURSOS: Manifiesta EL COMPARECIENTE que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas. _____

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL COMPARECIENTE manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser



Aa056417261



10751ASAMK59A9K

04-09-18

10751ASAMK59A9K

10751ASAMK59A9K

sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

NOTA.- en aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a EL COMPARECIENTE de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO.- El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales de la otorgante. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL COMPARECIENTE, así como la digitalización del instrumento.

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA.

NOTA. Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1912471457AD5

21 DE FEBRERO DE 2019 HORA 08:31:09

AA19124714

PAGINA: 1 de 11

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GOOGLE COLOMBIA LIMITADA

N.I.T. : 900214217-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01796807 DEL 25 DE ABRIL DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 40,479,560,047

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KR 11 A N° 94 45 OF 801

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : fdeya@google.com

DIRECCION COMERCIAL : KR 11 A N° 94 45 OF 801

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : mcurat@google.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000931 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01208959 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GOOGLE COLOMBIA LIMITADA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN

FECHA

NO. INSC.

2402 2010/07/23 NOTARIA 73 2010/07/28 01401699

República de Colombia



Signature Not Verified
Constanza del Párrafo
Truillo



Ca308549397



Ca308549397

10282U68aC58KUSM

5407 2010/12/28 NOTARIA 73 2011/01/06 01443287
1902 2011/04/29 NOTARIA 73 2011/05/09 01477157
3437 2012/07/25 NOTARIA 73 2012/07/30 01654362
4498 2012/09/19 NOTARIA 73 2012/09/27 01669570

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE ABRIL DE 2108.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, EN CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA O DEL EXTRANJERO A LA VENTA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y DESARROLLO, EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE HARDWARE Y SOFTWARE, PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS A INTERNET Y PUBLICIDAD EN INTERNET O POR CUALQUIER OTRO MEDIO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO CUALQUIERA DE LOS ACTOS QUE SE CITAN A CONTINUACION, SIN QUE ESTA ENUMERACION SEA LIMITATIVA SINO MERAMENTE ILUSTRATIVA: A) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA CON SUS PACTOS ACCESORIOS, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y TODOS LOS DEMAS CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS SOBRE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; B) COMPRAR, VENDER, CONSTRUIR, REPARAR, MODIFICAR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR, ARRENDAR, BIEN CON RECURSOS PROPIOS, CON RESERVAS ESPECIALES QUE SE CONSTITUYAN POR PARTE DEL ORGANO SOCIAL COMPETENTE, CON RECURSOS DE, TERCEROS O CON RECURSOS CREDITICIOS ORDINARIOS O MEDIANTE LINEAS DE CREDITO ESPECIALES DE, ENTIDADES FINANCIERAS, BANCOS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, ENTRE OTRAS ENIDADES, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; C) DARLOS EN ARRENDAMIENTO O TOMAR LOS QUE CONSIDERE NECESARIOS; D) GRAVAR CON PRENDA, HIPOTECA O DE CUALQUIER OTRO MODO, SUS PROPIOS BIENES SOCIALES EXCLUSIVAMENTE TANTO PARA GARANTIZAR SUS PROPIAS OBLIGACIONES COMO OBLIGACIONES DE TERCEROS, CASO EN EL CUAL SE REQUERIRA SIEMPRE DE LA PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS; E) DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO; F) SUSCRIBIR O ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O DERECHOS SOCIALES EN SOCIEDADES; CREAR SOCIEDADES O FUSIONARSE CON OTRAS, EN AMBOS CASOS DE CUALQUIER CLASE; G) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR Y CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES Y CUALQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS VALORES O DOCUMENTOS PRIVADOS; CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES Y EXIGIR SUS DERECHOS CON PLENA LIBERTAD, BIEN SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; H) CONSTITUIR OTRAS COMPANIAS, FUSIONARSE O ESCINDIRSE, O CONVENIR ALIANZAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIERA OTRA FORMA DE COLABORACION EMPRESARIAL QUE LA JUNTA DE SOCIOS ESTIME CONVENIENTE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; I) ABRIR Y MANTENER FONDOS COMUNES, ORDINARIOS O ESPECIALES, CUENTAS DE AHORRO Y CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, HACER GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, GARANTIZAR Y NEGOCIAR CUALESQUIERA CLASE DE TITULOS VALORES O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; J) CONSTRUIR Y HACER CONSTRUIR LOS EDIFICIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; K) ACTUAR COMO GESTOR DE NEGOCIOS DE TERCERAS PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS; L) CONSTITUIR APODERADOS QUE LE REPRESENTEN, ASOCIARSE CON OTRAS COMPANIAS DE LA MISMA O PARECIDA NATURALEZA Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA

1194



Ca308549386



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1912471457AD5

21 DE FEBRERO DE 2019 . HORA 08:31:09

AA19124714 PAGINA: 2 de 11



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

CLASE CONTRATOS O ACTOS DEL MISMO ORDEN, YA SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS ENCAMINADOS A ALCANZAR LOS FINES QUE SE PROPONE, Y EN GENERAL, LLEVAR A CABO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIERA PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7310 (PUBLICIDAD)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$5,804,100,000.00 DIVIDIDO EN 58,041.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)
GOOGLE INTERNACIONAL LLC

NO. CUOTAS: 57,481.00

VALOR: \$5,748,100,000.00

GOOGLE LLC

NO. CUOTAS: 560.00

VALOR: \$56,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 58,041.00

VALOR: \$5,804,100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ EN CABEZA DEL GERENTE, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, Y DEBERÁN SUJETARSE A LAS POLÍTICAS Y AUTORIZACIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA DE SOCIOS. CUALQUIER FUNCIÓN O ATRIBUCIÓN NO ASIGNADA ESPECÍFICAMENTE A OTRO ÓRGANO POR ESTOS ESTATUTOS O LA LEY, LE CORRESPONDERÁ EJERCERLA A LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 6 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01477159 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

GIMENA FERNANDO ARIEL

P.P. 000000AAC833033

QUE POR ACTA NO. 21 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02308424 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

STELLA GIOVANNI

C.E. 000000000553778

CERTIFICA:

FACULTADES SON FUNCIONES DEL GERENTE, SUJETAS A LAS POLITICAS DEL REPRESENTANTE LEGAL : GENERALES DE LA SOCIEDAD ESTABLECIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA EN TODA CLASE DE ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. B. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES U

Ca308549386



Cadenas de valores 05-12-18

107818aCU8KUBM8U

ORDENES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR LOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D. VELAR PARA QUE LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE SUS DEBERES. E. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBREN DE ACUERDO CON SUS INSTRUCCIONES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS O ENTIDADES. F. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD Y DE QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE SE RECIBAN EN CUSTODIA O EN DEPOSITO, SE MANTENGAN CON LA DEBIDA SEGURIDAD. G. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA FORMA PREVISTA EN LOS ESTATUTOS O EN LA LEY Y SOLICITAR SU CONSEJO Y OPINION SOBRE LOS ASUNTOS IMPORTANTES. H. ELABORAR Y SOMETER A APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO E HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD. I. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA SU APROBACION LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO. J. CUMPLIR FUNCIONES EN VIRTUD DE DELEGACION EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EN LOS TERMINOS DE LA MISMA. K. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE IMPUESTOS. L. VELAR PORQUE LA SOCIEDAD CUMPLA ADECUADAMENTE SU OBJETO Y FINALIDAD. M. HACER LLEVAR BAJO SU CUIDADO Y RESPONSABILIDAD LOS LIBROS DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL DE REGISTRO DE SOCIOS Y LOS DEMAS QUE DISPONGAN LA LEY Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. N. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA A LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LO EXIJA EL ORGANO COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES JUNTO CON UN INFORME DE SU GESTION. PRESENTAR INFORMACION FINANCIERA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO ESTA LO SOLICITE. P. DELEGAR PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS. Q. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY, LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD O CON LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6693 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029598 DEL LIBRO V, COMPARECIO LAURA CAMACHO MACKENZIE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.775.045 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE A SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO SEA NECESARIO O SEGUN LO EXIJA LA LEY AL SEÑOR A JORGE ALBERTO GIRALDO LLINAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.154.903 DE BOGOTA D.C., PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN O CUALQUIERA DE SUS DIVISIONES, RESPECTO DE CUALQUIER ASUNTO EN MATERIA DE OBLIGACIONES FISCALES ANTE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA SUSCRIPCION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS, A LA ACTUALIZACION Y CANCELACION DEL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT) 2) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIER



Ca308549395



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE VIRTUAL
CODIGO VERIFICACION: A1912471457AD5

21 DE FEBRERO DE 2019 HORA 08:31:09

AA19124714 PAGINA: 3 de 11



República de Colombia

El notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

OTRA AUTORIDAD CAMBIARIA RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE CAMBIO. 3) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PODERDANTE Y EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS LABORALES, 4) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EN TODOS LOS TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y DILIGENCIAS QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE DICHA ENTIDAD INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A LA ACTUALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL; EL REGISTRO DE REFORMAS ESTATUTARIAS Y CUALQUIER ACTO QUE DEBA INSCRIBIRSE EN LA CÁMARA DE COMERCIO. 5) REPRESENTAR AL PODERDANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 6) NOTIFICARSE Y REPRESENTAR AL PODERDANTE PARA SUSCRIBIR CUALQUIER, CONTESTACIÓN QUE SEA NECESARIA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD PRIVADA, PÚBLICA O ADMINISTRATIVA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO, REPRESENTANTE Ó EMPLEADO DE DICHAS AUTORIDADES, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, TRIBUTARIAS, BANCARIAS, MUNICIPALES, ADUANERAS, DE REGISTRO, CÁMARAS DE COMERCIO, NOTARIAS, SUPERINTENDENCIAS, ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA Y ANTE CUALQUIERA DE SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, BANCO DE LA REPÚBLICA, - Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O AUTORIDAD COLOMBIANA; INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE (I) A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS, REQUERIMIENTOS ESPECIALES QUE PROFIERAN DICHAS AUTORIDADES (II) INTERPONER RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA O PRESENTAR DEMANDAS CONTRA LOS ACTOS PROFERIDOS DICHAS Y (III) PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y/O PETICIONES ANTE DICHAS AUTORIDADES QUE INVOLUCREN LOS INTERESES DEL PODERDANTE. 7) OTORGAR LAS GARANTÍAS Y FIANZAS NECESARIAS DENTRO DE LOS INTERESES DE SOCIEDAD. 8) PARA QUE PRESENTE Y PARTICIPE AL PODERDANTE EN LAS DIFERENTES INSTANCIAS DE LAS LICITACIONES Y OFERTAS, PARTICIPAR EN LA NEGOCIACIÓN CORRESPONDIENTE Y FIRMAR LAS MISMAS, ASÍ COMO CUMPLIR CON CUALQUIER FORMALIDAD ADMINISTRATIVA EXIGIDA POR LA BUENA MARCHA DEL PODERDANTE SI ÉSTA FUERE OTORGADA. 9) REPRESENTAR AL PODERDANTE PARA SUSCRIBIR Y PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS LOS RÉGIMENES DE IMPORTACIÓN DE BIENES, EXPORTACIÓN DE BIENES Y TRÁNSITO ADUANERO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, GESTIONES RELACIONADAS CON LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR - VUCE ANTE EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, A LA SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y MANDATOS CELEBRADOS ENTRE LA SOCIEDAD Y LAS AGENCIAS DE ADUANAS, SOCIEDADES PORTUARIAS, OPERADORES LOGÍSTICOS, AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL Y TRANSPORTADORES, GESTIONES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. 10) NOTIFICARSE Y REPRESENTAR AL PODERDANTE PARA SUSCRIBIR CUALQUIER CONTESTACIÓN QUE SEA NECESARIA PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES ADUANERAS O EN GENERAL CUALQUIER AUTORIDAD DE COMERCIO EXTERIOR, EN CUALQUIER ETAPA PROCESAL,



Ca308549395

05-12-18

Cadema S.A. Notarios

107958MUKM8U59AC

INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, (I) A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS, REQUERIMIENTOS ESPECIALES QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES ADUANERAS CONTRA LOS ACTOS PROFERIDOS POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y (III) PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y/O PETICIONES ANTE DICHAS AUTORIDADES QUE INVOLUCREN LOS INTERESES DEL PODERDANTE. 11) EN GENERAL, PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONFERIDO POR EL PODERDANTE, A MENOS DE QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS SEAN EXPRESAMENTE REVOCADAS Y SU REVOCACIÓN HAYA SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADA POR EL PODERDANTE AL APODERADO. EL PODERDANTE, DE FORMA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL CONVIENE EN INDEMNIZAR AL APODERADO Y A SU PATRIMONIO DE Y CONTRA TODA ACCIÓN LEGAL, PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, DEMANDA, COSTOS, GASTOS Y RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE RESULTEN DEL EJERCICIO DE BUENA FE DEL ENCARGO AQUÍ CONTENIDO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3498 DE LA NOTARÍA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 25 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00037671 DEL LIBRO V, COMPARECIO CAROLINA ANGARITA BARRIENTOS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.619.503 EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, GOOGLE COLOMBIA LTDA. SEGUNDO: QUE, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO Y EN LA CONDICIÓN EXPRESADA, CONFIERE PODER GENERAL A LOS DOCTORES PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO, PAULA SAMPER SALAZAR Y PABLO RABELLY MENDOZA, IDENTIFICADOS CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA NÚMEROS 45.474.629 DE CARTAGENA, 51.854.274 DE BOGOTÁ Y 79.489.411 DE BOGOTÁ, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE INDIVIDUAL O INDISTINTAMENTE Y SIN QUE SEA NECESARIO SEGUIR EL ORDEN EN QUE APARECEN REPRESENTEN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ARBITRAL, PREARBITRAL Y ADMINISTRATIVAMENTE A LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, ARBITRAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR Y QUE SE SURTAN ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN, INSTANCIA O FUNCIONARIO EN QUE LA COMPAÑÍA INTERVENGA O DEBA INTERVENIR. TERCERO: QUE EN DESARROLLO DEL PODER GENERAL, LOS DOCTORES PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO, PAULA SAMPER SALAZAR Y PABLO RABELLY MENDOZA QUEDAN EXPRESA, INDIVIDUAL Y SEPARADAMENTE FACULTADOS PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS, ENTENDIÉNDOSE QUE LA ACTUACIÓN DE CUALQUIER DE ELLOS HACE PRESUMIR LA FALTA O AUSENCIA DE LOS OTROS APODERADOS GENERALES: 1) RECIBIR CITACIONES NOTIFICACIONES Y TRASLADOS DE CUALQUIER DEMANDA O ACTUACIÓN CIVIL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA QUE SE FORMULE O INICIE CONTRA LA COMPAÑÍA. 2) REPRESENTAR JUDICIAL Y LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O ARBITRAL, EN CUALQUIER PROCESO, ACTUACIONES, DILIGENCIA, ACTO O PRUEBA EXTRAPROCESO, EN QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR LA COMPAÑÍA COMO PARTE ACTIVA PASIVA O TERCERO. 3) CELEBRAR Y/O COADYUVAR TRANSACCIONES EN LOS PROCESOS EN CURSO EN QUE INTERVENGA LA COMPAÑÍA COMO PARTE O TERCERO. 4) DESISTIR TOTAL O PARCIALMENTE, CONDICIONAL O INCONDICIONALMENTE Y COADYUVAR DESISTIMIENTOS EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA LA COMPAÑÍA COMO PARTE O TERCERO. 5) DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS O ACTUACIONES CIVILES ARBITRALES O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA ACTÚE O DEBA ACTUAR COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O TERCERO. 6) SOLICITAR E INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE TODA CLASE DE PRUEBAS ANTICIPADAS SOLICITADAS POR LA COMPAÑÍA O QUE DEBAN SURTIRSE CON SU CITACIÓN O INTERVENCIÓN. 7) TACHAR DE FALSO CUALQUIER DOCUMENTO QUE ASÍ LO AMERITE Y QUE SE OPONGA A LOS

1193



Ca308549384



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1912471457AD5

21 DE FEBRERO DE 2019

HORA 08:31:09

AA19124714

PAGINA: 4 de 11

* * * * *



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

INTERESES DE LA COMPAÑIA. 18) RECIBIR LAS CITACIONES Y ABSOLVER DIRECTA Y PERSONALMENTE EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA TODAS LAS DECLARACIONES TESTIMONIOS Y LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE FORMULEN EN PROCESOS O ACTUACIONES, LAS PARTES LAS AUTORIDADES PUBLICAS, LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O LOS ÁRBITROS DENTRO DE PROCESOS ARBITRALES, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONTESTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA. 9) INVERTIR EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONCILIAR, EN TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN QUE SEA CITADA O DEBA COMPARECER LA COMPAÑIA BIEN SEA JUDICIAL, PREARBITRAL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y EN TODA CONCILIACIÓN PRE-PROCESAL O AUTÓNOMA QUE SE SURTA ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN. 10) INICIAR Y LLEVAR A TÉRMINO EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA CUALQUIER PROCESO DE ÍNDOLE CIVIL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 11) CONTESTAR CUALQUIER DEMANDA CIVIL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y FORMULAR DEMANDAS DE RECONVENCIÓN. 12) CELEBRAR COMPROMISO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS CIVILES, COMERCIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE DIRIMIR POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO Y CONVENIR LAS PRÓRROGAS PARA LA DURACIÓN DEL PROCESO Y DEMÁS CONDICIONES ESPECIALES O PARTICULARES DEL PACTO. 13) EN GENERAL, REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA EN COLOMBIA, TANTO ANTE ENTIDADES O PERSONAS NATURALES DE DERECHO PRIVADO, COMO ANTE LA NACIÓN, LOS DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO CAPITAL SIEMPRE QUE ACTÚE UNO CUALQUIERA DE LOS APODERADOS SE ENTIENDE QUE LOS APODERADOS QUE LE ANTECEDEN NO ESTÁN PRESENTES PARA REPRESENTARME EN EL ACTO JURÍDICO, O NEGOCIO JURÍDICO AL CUAL EL APODERADO CONCURRA. EN TAL CASO, SU SOLA ACTUACIÓN, EN LA CALIDAD CON, LA CUAL FIGURA EN ESTE PODER, ES SUFICIENTE PARA VALIDAR EL ACTO O CONTRATO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 2 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITO EL 29 DE OCTUBRE DE 2012, BAJO EL NO. 00023779 DEL LIBRO V, LAURA CAMACHO MACKENZIE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.775.045 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA TERESA BAUDINO, IDENTIFICADA CON EL PASAPORTE NO. 17004356N, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EJECUTAR Y REALIZAR CUALESQUIERA ACTOS, CONTRATOS, ACTUACIONES Y TRÁMITES DE CUALQUIER ÍNDOLE O NATURALEZA EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DEL PODERDANTE QUE IMPLIQUEN EL EJERCICIO PLENO Y COMPLETO DE LA REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL PODERDANTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O ENTIDAD ESTATAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, O ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA MIXTA O PRIVADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 2. REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA, LA DIRECCIÓN DE ADUANAS NACIONALES (DIAN) O



05-12-18

CUALQUIER OTRA AUTORIDAD CAMBIARIA, CON CUALQUIER OBLIGACIÓN CAMBIARIA ANTE LAS MENCIONADAS AUTORIDADES, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A LA SUSCRIPCIÓN DE DECLARACIONES DE CAMBIO, LA SOLICITUD DE REGISTRO, SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE INVERSIONES EXTRANJERAS EFECTUADAS POR EL PODERDANTE; 3. REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN RELACIÓN CON ASUNTOS SOCIETARIOS O CAMBIARIOS, 4. REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE MIGRACIÓN COLOMBIA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y AUTORIDADES MIGRATORIAS. 5. SUSCRIBIR Y/O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS DE MANEJO DE FONDOS Y EFECTIVO DE LA SOCIEDAD. 6. Y EN GENERAL, PARA QUE ASUMAN LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE SIEMPRE QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN YA SE REFIERAN A ACTOS DISPOSITIVOS O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA INDEFINIDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 12 DE ABRIL DE 2013, INSCRITO EL 16 DE ABRIL DE 2013, BAJO EL NO. 00025018 DEL LIBRO V, LAURA CAMACHO MACKENZIE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.775.045 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A HUMBERTO NERT SIUVES IDENTIFICADO CON EL PASAPORTE NO. FG988315 DE BRASIL, (EN ADELANTE EL APODERADO), Y QUIEN PODRÁ ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE EN LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA SUSCRIBIR Y PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS RÉGIMENES DE IMPORTACIÓN DE BIENES, EXPORTACIÓN DE BIENES Y TRÁNSITO ADUANERO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, GESTIONES RELACIONADAS CON LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR VUCE ANTE EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, A LA SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y MANDATOS CELEBRADOS ENTRE LA SOCIEDAD Y LAS AGENCIAS DE ADUANAS, SOCIEDADES PORTUARIAS, OPERADORES LOGÍSTICOS, AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL Y TRANSPORTADORES, GESTIONES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. 2. NOTIFICARSE Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA SUSCRIBIR CUALQUIER CONTESTACIÓN QUE SEA NECESARIA PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES ADUANERAS O EN GENERAL CUALQUIER AUTORIDAD DE COMERCIO EXTERIOR, EN CUALQUIER ETAPA PROCESAL, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, (I) A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS, REQUERIMIENTOS ESPECIALES QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES ADUANERAS, (II) INTERPONER RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA O PRESENTAR DEMANDAS CONTRA LOS ACTOS PROFERIDOS POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y (III) PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y/O PETICIONES ANTE DICHAS AUTORIDADES QUE INVOLUCREN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 3. EN GENERAL, EL APODERADO TIENE PLENOS PODERES PARA NEGOCIAR, SUSCRIBIR Y LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTO ENCAMINADO A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO CON TODOS LOS DEBERES AQUÍ CONTENIDOS. 4. EL APODERADO ESTÁ PLENAMENTE AUTORIZADO PARA SUSTITUIR ESTE PODER EN LA PERSONA O PERSONAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 19 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 25 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028830 DEL LIBRO V, LAURA CAMACHO MACKENZIE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.775.045 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A FRANCOIS STERIN IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 04DE28490 DE FRANCIA, PARA QUE REPRESENTÉ AL PODERDANTE DE MANERA INDIVIDUAL EN LOS SIGUIENTES ACTOS:



Ca308649393



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1912471457AD5

21 DE FEBRERO DE 2019

HORA 08:31:09

AA19124714

PAGINA: 5 de 11

* * * * *



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

A) NEGOCIAR, APROBAR, PRESENTAR, EJECUTAR Y ENTREGAR INSTRUMENTOS, CONTRATOS, DOCUMENTOS, SOLICITUDES, FORMULARIOS Y ACUERDOS DE CUALQUIER TIPO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE PARA LA ADQUISICIÓN, DISPOSICIÓN O VENTA DE BIENES Y SERVICIOS EN REPRESENTACIÓN DE, REQUERIDOS POR O RELACIÓN CON CUALQUIER INFRAESTRUCTURA DE REDES Y SERVICIOS DE CO-LOCACIÓN INCLUYENDO INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE COMPUTACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN. LOS DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS QUE PUEDEN SER APROBADOS, PRESENTADOS, FIRMADOS Y ENTREGADOS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN EFECTUADA EN LITERAL (A), PUEDEN INCLUIR, PERO NO SE LIMITAN A: LOS RELACIONADOS CON LA COMPRA, ARRENDAMIENTO, DISPOSICIÓN, VENTA, LICENCIA O DERECHO IRREVOCABLE DE USO ("IRU") DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, BIENES O SERVICIOS, Y EN ESPECIAL LOS RELACIONADOS CON TELECOMUNICACIONES, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, ANCHO DE BANDA, CAPACIDAD DE INTERNET, CONECTIVIDAD, LONGITUDES DE ONDA, FIBRA OSCURA, FIBRA, COBRE, CONDUCTOS, SEGMENTOS, CIRCUITOS, COLOCACIÓN DE ESPACIO; CONECTIVIDAD Y/O ENERGÍA, MANOS REMOTAS, MANOS INTELIGENTES, NIVELES DE SERVICIO (SLAS), ACTIVOS DE CABLES SUBMARINO, CONTRATOS DE PROVEEDORES, MANUALES O&M, ACUERDOS DE ADMINISTRACIÓN Y COOPERACIÓN NOC, LANDING PARTY AGREEMENTS, CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES, INTERCONEXIONES, CACHÉ GLOBAL, PRUEBA, DESPLIEGUE DE REDES, SERVICIOS DE CONTRATISTA "LLAVE EN MANO", SOLICITUDES, ÓRDENES DE SERVICIO, ÓRDENES DE CONEXIÓN CRUZADAS, DESCONEXIONES, TERMINACIONES, DECLARACIONES DE TRABAJO, ACUERDOS DE INSTALACIONES DE SERVICIOS, ACUERDOS DE SERVICIOS DE ENTRADA, ÓRDENES DE CAMBIO, CONTRATOS DE MANTENIMIENTO O ASESORÍA, SOLICITUDES, INFORMES, CERTIFICADOS, COMPROBANTES DE VENTA, PERMISOS ASOCIADOS, LICENCIAS, SERVIDUMBRES, OCUPACIONES, RIGHTS OF WAY INSTRUMENTS, O INSTRUMENTOS REGULATORIOS GUBERNAMENTALES RELACIONADOS QUE APOYEN ESTAS ACTIVIDADES. B) PARA REPRESENTAR AL PODERDANTE EN RELACIÓN CON LA NEGOCIACIÓN, APROBACIÓN, PRESENTACIÓN, EJECUCIÓN Y ENTREGA DE CUALQUIER INSTRUMENTO ESCRITO, CONTRATO, FORMULARIO, ACUERDO O DOCUMENTO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO RELATIVO O REQUERIDO EN RELACIÓN CON LA FIRMA Y/O CIERRE DE CUALQUIER TRANSACCIÓN DE BIENES RAÍCES RELACIONADA CON INFRAESTRUCTURA O CENTRO DE DATOS (INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CUALQUIER CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ADQUISICIÓN, COMPRA, CONSTRUCCIÓN, DISPOSICIÓN Y VENTA). C) LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS LITERALES (A) Y (B) TENDRÁN UNA LIMITACIÓN DE UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD1.000.000) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER OTRA MONEDA, POR LO QUE EL APODERADO NO PODRÁ NEGOCIAR, APROBAR, PRESENTAR, EJECUTAR O FIRMAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DICHO MONTO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 2 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 8 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NO. 00033570 DEL LIBRO V,

Ca308549393



05-12-18

CAROLINA ANGARITA BARRIENTOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.619.503 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LEVAN FREDERICK HIEMKE JR, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 537531536 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (EN ADELANTE EL APODERADO), PARA QUE, ACTUANDO DE MANERA INDEPENDIENTE Y SIN NECESIDAD DE REQUERIR ALGUNA OTRA FIRMA, REPRESENTÉ AL PODERDANTE EN LA PRESENTACION, FIRMA Y ENTREGA DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS EN NOMBRE DEL PODERDANTE: A. CUALQUIER Y TODOS LOS INSTRUMENTOS, PEDIDOS, CONEXIONES CRUZADAS, REQUISICIONES, CONTRATOS, DOCUMENTOS, CARTAS DE AUTORIDADES, FORMULARIOS, REQUERIMIENTOS Y ACUERDOS, QUE SEAN POR ESCRITO, PARA LA COMPRA DE BIENES O SERVICIOS RELACIONADOS CON O NECESARIOS PARA LA RED DE OFICINAS MUNDIAL, TELECOMUNICACIONES, ANCHO DE BANDA, CAPACIDAD, INGENIERIA O INFORMACION TECNOLÓGICA (IT) (TAMBIEN CONOCIDO COMO CORP-NET) DE GOOGLE COLOMBIA LTDA (LA COMPAÑIA) O SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS. PARA EFECTOS DE CLARIDAD, LA AUTORIDAD CONCEDIDA POR ESTE PÁRRAFO 1(A) EXCLUYE LOS CENTROS DE DATOS Y LOS SERVICIOS Y/O BIENES RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DE LA COMPAÑIA, SUS AFILIADOS O SUS SUBSIDIARIAS. INDIVIDUALMENTE, CUALQUIER INSTRUMENTO ESCRITO AUTORIZADO POR ESTE PÁRRAFO 1(A) SERÁ REFERIDO EN ADELANTE EN EL PRESENTE DOCUMENTO COMO UN DOCUMENTO Y DE MANERA CONJUNTA COMO LOS DOCUMENTOS. 2. EL PODERDANTE, EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIRMA, RECONOCE Y DECLARA QUE LA FIRMA DEL APODERADO DE CUALQUIER DOCUMENTO O DE CUALQUIER OTRO ACTO O ASUNTO RELACIONADO CON CUALQUIER DOCUMENTO O AUTORIDAD CONCEDIDA EN EL PARÁGRAFO 1. ANTERIOR SE CONSTITUIRÁ COMO EVIDENCIA DE LA NECESIDAD O CONVENIENCIA DEL MISMO Y SU APROBACIÓN DEL MISMO. 3. EL PODERDANTE, EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA, DECLARA QUE ESTE PODER ESPECIAL SERÁ CONCLUYENTE Y VINCULANTE PARA LA COMPAÑIA Y QUE CADA ACTO O ACTUACIÓN REALIZADO POR EL APODERADO DE ACORDE CON EL PRESENTE, SERÁ VÁLIDO Y EFECTIVO COMO SI EL MISMO LO HUBIERA HECHO LA COMPAÑIA, Y QUE LA COMPAÑIA SE COMPROMETE A RATIFICAR Y CONFIRMAR CUALQUIER COSA QUE EL APODERADO LEGALMENTE HAGA O CAUSE QUE SE HAGA EN VIRTUD DEL PRESENTE PODER ESPECIAL (INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A CUALQUIER COSA QUE SE HAGA ENTRE LA REVOCACIÓN DE ESTE PODER ESPECIAL Y EL MOMENTO EN EL QUE EL APODERADO RECIBA LA REVOCATORIA O DE OTRA FORMA SE ENTERE DE LA REVOCATORIA), Y DECLARA QUE CUALQUIER PERSONA PODRÁ ACEPTAR UNA DECLARACIÓN DEL APODERADO ESPECIAL EN EL SENTIDO DE QUE ESTE PODER ESPECIAL NO HA SIDO REVOCADO COMO EVIDENCIA SUFICIENTE DE TAL HECHO. 4. LA AUTORIDAD CONFERIDA POR LA COMPAÑIA DE CONFORMIDAD CON ESTE PODER ESPECIAL NO ES EXCLUSIVO; SE PODRÁ REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO POR LA COMPAÑIA Y SE MANTENDRÁ VIGENTE HASTA QUE SUCEDA LO PRIMERO DE (I) QUE SEA REVOCADO POR ESCRITO POR LA COMPAÑIA Y LA REVOCACIÓN SEA RECIBIDA POR EL APODERADO O SEA DE OTRA FORMA INFORMADO POR ESCRITO; (II) EL APODERADO YA NO SEA UN EMPLEADO DE LA COMPAÑIA, O (III) EL APODERADO YA NO CUMPLA O SIRVA EN LAS MISMAS O SUBSTANCIALMENTE SIMILARES CAPACIDADES EN LA COMPAÑIA SEGÚN LO DETERMINADO POR LA COMPAÑIA. EN CASO DE QUE OCURRA CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ANTERIORES, ESTE PODER ESPECIAL SE ENTENDERÁ REVOCADO DE MANERA AUTOMÁTICA SIN NECESIDAD DE ACTO ADICIONAL ALGUNO Y QUEDARÁ SIN EFECTO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO QUE CON POSTERIORIDAD SE REALICEN LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN PARA FORMALIZAR DICHA REVOCATORIA. 5. TODAS LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL APODERADO Y DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD CONCEDIDA POR ESTE PODER ESPECIAL DEBEN ESTAR DE ACUERDO CON LAS APROBACIONES INTERNAS Y PROCEDIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE LA COMPAÑIA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A, CUMPLIENDO CON LAS POLÍTICAS

1145



Ca308549392



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1912471457AD5

21 DE FEBRERO DE 2019

HORA 08:31:09

AA19124714

PAGINA: 6 de 11

* * * * *



DE GASTO Y AUTORIDAD DE FIRMA Y OBTENIENDO LA APROBACIÓN DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE LA COMPAÑÍA, EN CASO DE SER REQUERIDO. 6. ESTE PODER ESPECIAL SE REGISTRARÁ ESTARÁ EN TODOS SUS ASPECTOS POR LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 2 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 8 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NO. 00033571 DEL LIBRO V, CAROLINA ANGARITA BARRIENTOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.619.503 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RICHARD BRYAN LACAMPAGNE, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 535444553 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (EN ADELANTE EL APODERADO), PARA QUE, ACTUANDO DE MANERA INDEPENDIENTE Y SIN NECESIDAD DE REQUERIR ALGUNA OTRA FIRMA, REPRESENTA AL PODERDANTE EN LA PRESENTACION, FIRMA Y ENTREGA DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS EN NOMBRE DEL PODERDANTE: A. CUALQUIER Y TODOS LOS INSTRUMENTOS, PEDIDOS, CONEXIONES CRUZADAS, REQUISICIONES, CONTRATOS, DOCUMENTOS, CARTAS DE AUTORIDADES, FORMULARIOS, REQUERIMIENTOS Y ACUERDOS, QUE SEAN POR ESCRITO, PARA LA COMPRA DE BIENES O SERVICIOS RELACIONADOS CON O NECESARIOS PARA LA RED DE OFICINAS MUNDIAL, TELECOMUNICACIONES, ANCHO DE BANDA, CAPACIDAD, INGENIERÍA O INFORMACIÓN TECNOLÓGICA (IT) (TAMBIEN CONOCIDO COMO CORP-NET) DE GOOGLE COLOMBIA LTDA (LA COMPAÑÍA) O SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS. PARA EFECTOS DE CLARIDAD, LA AUTORIDAD CONCEDIDA POR ESTE PÁRRAFO 1(A) EXCLUYE LOS CENTROS DE DATOS Y LOS SERVICIOS Y/O BIENES RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DE LA COMPAÑÍA, SUS AFILIADOS O SUS SUBSIDIARIAS. INDIVIDUALMENTE, CUALQUIER INSTRUMENTO ESCRITO AUTORIZADO POR ESTE PÁRRAFO 1(A) SERÁ REFERIDO EN ADELANTE EN EL PRESENTE DOCUMENTO COMO UN DOCUMENTO Y DE MANERA CONJUNTA COMO LOS DOCUMENTOS. 2. EL PODERDANTE, EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIRMA, RECONOCE Y DECLARA QUE LA FIRMA DEL APODERADO DE CUALQUIER DOCUMENTO O DE CUALQUIER OTRO ACTO O ASUNTO RELACIONADO CON CUALQUIER DOCUMENTO O AUTORIDAD CONCEDIDA EN EL PARÁGRAFO 1 ANTERIOR SE CONSTITUIRÁ COMO EVIDENCIA DE LA NECESIDAD O CONVENIENCIA DEL MISMO Y SU APROBACIÓN DEL MISMO. 3. EL PODERDANTE, EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, DECLARA QUE ESTE PODER ESPECIAL SERÁ CONCLUYENTE Y VINCULANTE PARA LA COMPAÑÍA Y QUE CADA ACTO O ACTUACIÓN REALIZADO POR EL APODERADO DE ACORDE CON EL PRESENTE, SERÁ VÁLIDO Y EFECTIVO COMO SI EL MISMO LO HUBIERA HECHO LA COMPAÑÍA, Y QUE LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A RATIFICAR Y CONFIRMAR CUALQUIER COSA QUE EL APODERADO LEGALMENTE HAGA O CAUSE QUE SE HAGA EN VIRTUD DEL PRESENTE PODER ESPECIAL (INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A CUALQUIER COSA QUE SE HAGA ENTRE LA REVOCACIÓN DE ESTE PODER ESPECIAL Y EL MOMENTO EN EL QUE EL APODERADO RECIBA LA REVOCATORIA O DE OTRA FORMA SE ENTERE DE LA REVOCATORIA), Y DECLARA QUE CUALQUIER PERSONA PODRÁ ACEPTAR UNA DECLARACIÓN DEL APODERADO

República de Colombia

Hoja de material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca308549392

05-12-18

10782U68aCA8KUM

ESPECIAL EN EL SENTIDO DE QUE ESTE PODER ESPECIAL NO HA SIDO REVOCADO COMO EVIDENCIA SUFICIENTE DE TAL HECHO. 4. LA AUTORIDAD CONFERIDA POR LA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON ESTE PODER ESPECIAL NO ES EXCLUSIVO, SE PODRÁ REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO POR LA COMPAÑÍA Y SE MANTENDRÁ VIGENTE HASTA QUE SUCEDA LO PRIMERO DE (I) QUE SEA REVOCADO POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA Y LA REVOCACIÓN SEA RECIBIDA POR EL APODERADO O SEA DE OTRA FORMA INFORMADO POR ESCRITO; (II) EL APODERADO YA NO SEA UN EMPLEADO DE LA COMPAÑÍA, O (III) EL APODERADO YA NO CÚMPLO O SIRVA EN LAS MISMAS O SUBSTANCIALMENTE SIMILARES CAPACIDADES EN LA COMPAÑÍA SEGÚN LO DETERMINADO POR LA COMPAÑÍA. EN CASO DE QUE OCURRA CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ANTERIORES, ESTE PODER ESPECIAL SE ENTENDERÁ REVOCADO DE MANERA AUTOMÁTICA SIN NECESIDAD DE ACTO ADICIONAL ALGUNO Y QUEDARÁ SIN EFECTO, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO QUE CON POSTERIORIDAD SE REALICEN LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN PARA FORMALIZAR DICHA REVOCATORIA. 5. TODAS LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL APODERADO Y DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD CONCEDIDA POR ESTE PODER ESPECIAL DEBEN ESTAR DE ACUERDO CON LAS APROBACIONES INTERNAS Y PROCEDIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A, CUMPLIENDO CON LAS POLÍTICAS DE GASTO Y AUTORIDAD DE FIRMA Y OBTENIENDO LA APROBACIÓN DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE LA COMPAÑÍA, EN CASO DE SER REQUERIDO. 6. ESTE PODER ESPECIAL SE REGISTRARÁ EN TODOS SUS ASPECTOS POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 2 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 8 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NO. 00033572 DEL LIBRO V, CAROLINA ANGARITA BARRIENTOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.619.503 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A STEVE MICHAEL WALTER, IDENTIFICADO CON EL PASAPORTE NO. 453482966 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EN ADELANTE EL APODERADO), PARA QUE, ACTUANDO DE MANERA INDEPENDIENTE Y SIN NECESIDAD DE REQUERIR ALGUNA OTRA FIRMA, REPRESENTAR AL PODERDANTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) NEGOCIAR, APROBAR, PRESENTAR, EJECUTAR Y ENTREGAR INSTRUMENTOS, CONTRATOS, DOCUMENTOS, SOLICITUDES, FORMULARIOS Y ACUERDOS DE CUALQUIER TIPO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE PARA LA ADQUISICIÓN, DISPOSICIÓN O VENTA DE BIENES Y SERVICIOS EN REPRESENTACIÓN DE, REQUERIDOS POR O EN RELACIÓN CON CUALQUIER INFRAESTRUCTURA DE REDES Y SERVICIOS DE COLOCACIÓN, INCLUYENDO INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE COMPUTACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN. LOS DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS QUE PUEDEN SER APROBADOS, PRESENTADOS, FIRMADOS Y ENTREGADOS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN EFECTUADA EN EL LITERAL (A), PUEDEN INCLUIR, PERO NO SE LIMITAN A: LOS RELACIONADOS CON LA COMPRA, ARRENDAMIENTO, DISPOSICIÓN, VENTA, LICENCIA O DERECHO IRREVOCABLE DE USO (IRU) DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, BIENES O SERVICIOS, Y EN ESPECIAL LOS RELACIONADOS CON TELECOMUNICACIONES, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, ANCHO DE BANDA, CAPACIDAD DE INTERNET, CONECTIVIDAD, LONGITUDES DE ONDA, FIBRA OSCURA, FIBRA, COBRE, CONDUCTOS, SEGMENTOS, CIRCUITOS, COLOCACIÓN DE ESPACIO, CONECTIVIDAD Y/O ENERGÍA, MANOS REMOTAS, MANOS INTELIGENTES, NIVELES DE SERVICIO (SLAS), ACTIVOS DE CABLES SUBMARINO, CONTRATOS DE PROVEEDORES, MANUALES O&M, ACUERDOS DE ADMINISTRACIÓN Y COOPERACIÓN, NOC, LANDING PARTY AGREEMENTS, CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES, INTERCONEXIONES, CACHE GLOBAL, PRUEBA, DESPLIEGUE DE REDES, SERVICIOS DE CONTRATISTA LLAVE EN MANO, SOLICITUDES, ÓRDENES DE SERVICIO, ÓRDENES DE CONEXIÓN CRUZADAS, DESCONEXIONES, TERMINACIONES,

1196



C#30854939



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1912471457AD5

21 DE FEBRERO DE 2019

HORA 08:31:09

AA19124714

PAGINA: 7 de 11

* * * * *



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

DECLARACIONES DE TRABAJO, ACUERDOS DE INSTALACIONES DE SERVICIOS, ACUERDOS DE SERVICIOS DE ENTRADA, ÓRDENES DE CAMBIO, CONTRATOS DE MANTENIMIENTO O ASESORIA, SOLICITUDES, INFORMES, CERTIFICADOS, COMPROBANTES DE VENTA, PERMISOS ASOCIADOS, LICENCIAS, SERVIDUMBRES, OCUPACIONES, RIGHTS OF WAY INSTRUMENTS, O INSTRUMENTOS REGULATORIOS GUBERNAMENTALES RELACIONADOS QUE APOYEN ESTAS ACTIVIDADES. B) PARA REPRESENTAR AL PODERDANTE EN RELACION CON LA NEGOCIACIÓN, APROBACIÓN, PRESENTACIÓN, EJECUCIÓN Y ENTREGA DE CUALQUIER INSTRUMENTO ESCRITO, CONTRATO, FORMULARIO, ACUERDO O DOCUMENTO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO RELATIVO O REQUERIDO EN RELACIÓN CON LA FIRMA Y/O CIERRE DE CUALQUIER TRANSACCIÓN DE BIENES RAÍCES RELACIONADA CON INFRAESTRUCTURA O CENTRO DE DATOS (INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CUALQUIER CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ADQUISICIÓN, COMPRA, CONSTRUCCIÓN, DISPOSICIÓN Y VENTA).

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 2 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 8 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NO. 00033573 DEL LIBRO V, CAROLINA ANGARITA BARRIENTOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.619.503 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A SEAN ALAN STINSON, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 518169525 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (EN ADELANTE EL APODERADO), PARA QUE, ACTUANDO DE MANERA INDEPENDIENTE Y SIN NECESIDAD DE REQUERIR ALGUNA OTRA FIRMA, REPRESENTA AL PODERDANTE EN LA PRESENTACION, FIRMA Y ENTREGA DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS EN NOMBRE DEL PODERDANTE: A. CUALQUIER Y TODOS LOS INSTRUMENTOS, PEDIDOS, CONEXIONES CRUZADAS, REQUISICIONES, CONTRATOS, DOCUMENTOS, CARTAS DE AUTORIDADES, FORMULARIOS, REQUERIMIENTOS Y ACUERDOS, QUE SEAN POR ESCRITO, PARA LA COMPRA DE BIENES O SERVICIOS RELACIONADOS CON O NECESARIOS PARA LA RED DE OFICINAS MUNDIAL, TELECOMUNICACIONES, ANCHO DE BANDA, CAPACIDAD, INGENIERIA O INFORMACIÓN TECNOLÓGICA (IT) (TAMBIEN CONOCIDO COMO CORP-NET) DE GOOGLE COLOMBIA LTDA (LA COMPAÑIA) O SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS. PARA EFECTOS DE CLARIDAD, LA AUTORIDAD CONCEDIDA POR ESTE PÁRRAFO 1(A) EXCLUYE LOS CENTROS DE DATOS Y LOS SERVICIOS Y/O BIENES RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DE LA COMPAÑIA, SUS AFILIADOS O SUS SUBSIDIARIAS. INDIVIDUALMENTE, CUALQUIER INSTRUMENTO ESCRITO AUTORIZADO POR ESTE PÁRRAFO 1(A) SERÁ REFERIDO EN ADELANTE EN EL PRESENTE DOCUMENTO COMO UN DOCUMENTO Y DE MANERA CONJUNTA COMO LOS DOCUMENTOS. 2. EL PODERDANTE, EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIRMA, RECONOCE Y DECLARA QUE LA FIRMA DEL APODERADO DE CUALQUIER DOCUMENTO O DE CUALQUIER OTRO ACTO O ASUNTO RELACIONADO CON CUALQUIER DOCUMENTO O AUTORIDAD CONCEDIDA EN EL PARÁGRAFO 1 ANTERIOR SE CONSTITUIRÁ COMO EVIDENCIA DE LA NECESIDAD O CONVENIENCIA DEL MISMO Y SU APROBACIÓN DEL MISMO. 3. EL PODERDANTE, EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA, DECLARA QUE ESTE

C#30854939



C#30854939 05-12-18

107818aC98KU8M63

PODER ESPECIAL SERÁ CONCLUYENTE Y VINCULANTE PARA LA COMPAÑÍA Y QUE CADA ACTO O ACTUACIÓN REALIZADO POR EL APODERADO DE ACORDE CON EL PRESENTE, SERÁ VÁLIDO Y EFECTIVO COMO SI EL MISMO LO HUBIERA HECHO LA COMPAÑÍA, Y QUE LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A RATIFICAR Y CONFIRMAR CUALQUIER COSA QUE EL APODERADO LEGALMENTE HAGA O CAUSE QUE SE HAGA EN VIRTUD DEL PRESENTE PODER ESPECIAL (INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A CUALQUIER COSA QUE SE HAGA ENTRE LA REVOCACIÓN DE ESTE PODER ESPECIAL Y EL MOMENTO EN EL QUE EL APODERADO RECIBA LA REVOCATORIA O DE OTRA FORMA SE ENTERE DE LA REVOCATORIA), Y DECLARA QUE CUALQUIER PERSONA PODRÁ ACEPTAR UNA DECLARACIÓN DEL APODERADO ESPECIAL EN EL SENTIDO DE QUE ESTE PODER ESPECIAL NO HA SIDO REVOCADO COMO EVIDENCIA SUFICIENTE DE TAL HECHO. 4. LA AUTORIDAD CONFERIDA POR LA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON ESTE PODER ESPECIAL NO ES EXCLUSIVO, SE PODRÁ REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO POR LA COMPAÑÍA Y SE MANTENDRÁ VIGENTE HASTA QUE SUCEDA LO PRIMERO DE (I) QUE SEA REVOCADO POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA Y LA REVOCACIÓN SEA RECIBIDA POR EL APODERADO O SEA DE OTRA FORMA INFORMADO POR ESCRITO; (II) EL APODERADO YA NO SEA UN EMPLEADO DE LA COMPAÑÍA, O (III) EL APODERADO YA NO CUMPLA O SIRVA EN LAS MISMAS O SUBSTANCIALMENTE SIMILARES CAPACIDADES EN LA COMPAÑÍA SEGUN LO DETERMINADO POR LA COMPAÑÍA EN CASO DE QUE OCURRA CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ANTERIORES, ESTE PODER ESPECIAL SE ENTENDERÁ REVOCADO DE MANERA AUTOMÁTICA SIN NECESIDAD DE ACTO ADICIONAL ALGUNO Y QUEDARÁ SIN EFECTO, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO QUE CON POSTERIORIDAD SE REALICEN LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN PARA FORMALIZAR DICHA REVOCATORIA. 5. TODAS LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL APODERADO Y DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD CONCEDIDA POR ESTE PODER ESPECIAL DEBEN ESTAR DE ACUERDO CON LAS APROBACIONES INTERNAS Y PROCEDIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A, CUMPLIENDO CON LAS POLÍTICAS DE GASTO Y AUTORIDAD DE FIRMA Y OBTENIENDO LA APROBACIÓN DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE LA COMPAÑÍA, EN CASO DE SER REQUERIDO. 6. ESTE PODER ESPECIAL SE REGISTRARÁ EN TODOS SUS ASPECTOS POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 2 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 8 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NO. 00033574 DEL LIBRO V, CAROLINA ANGARITA BARRIENTOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.619.503 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A NATHAN MARK WALZ, IDENTIFICADO CON EL PASAPORTE NO. 475574279 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EN ADELANTE EL APODERADO), PARA QUE ACTUANDO DE MANERA INDEPENDIENTE Y SIN NECESIDAD DE REQUERIR ALGUNA OTRA FIRMA, REPRESENTAR AL PODERDANTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) FIRMAR LAS ÓRDENES APROBADAS POR EL DEPARTAMENTO LEGAL DEL PODERDANTE DE CONEXIONES CRUZADAS Y OTROS INSTRUMENTOS CON FIRMAS SUBSTANCIALMENTE SIMILARES RELACIONADAS CON LA INTERCONEXIÓN DE LA RED CORPORATIVA. B) FIRMAR LAS ÓRDENES APROBADAS POR EL DEPARTAMENTO LEGAL DEL PODERDANTE DE CONEXIONES CRUZADAS Y LOS DEMÁS INSTRUMENTOS CON FINES SUBSTANCIALMENTE SIMILARES RELACIONADAS CON LA INTERCONEXIÓN DE LA RED DE PRODUCCIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 2 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 8 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NO. 00033575 DEL LIBRO V, CAROLINA ANGARITA BARRIENTOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.619.503 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A URS HOELZLE, IDENTIFICADO CON EL

1197



Ca308549390



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1912471457AD5

21 DE FEBRERO DE 2019

HORA 08:31:09

AA19124714

PAGINA: 8 de 11

* * * * *



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PASAPORTE NO. X4250334 DE SUIZA (EN ADELANTE EL APODERADO), PARA QUE ACTUANDO DE MANERA INDEPENDIENTE Y SIN NECESIDAD DE REQUERIR ALGUNA OTRA FIRMA, REPRESENTA AL PODERDANTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PRESENTAR ÓRDENES DE COMPRA Y/O CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES Y/O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. B) PARA ESTOS EFECTOS, EL APODERADO PODRÁ CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, ALTERAR, RESCINDIR, DEJAR SIN EFECTO Y/O REVOCAR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL PODERDANTE Y MANTENCIÓN DE INSTALACIONES Y CENTROS DE INFORMACIÓN EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS Y DENTRO DEL OBJETO DEL PODERDANTE, EN LA MEDIDA QUE NO ESTÉN PROHIBIDOS POR LA LEY, RESOLUCIONES, REGULACIONES O CUALQUIER OTRA NORMATIVA VIGENTE.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 2 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 8 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NO. 00033576 Y 00033577 DEL LIBRO V, CAROLINA ANGARITA BARRIENTOS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.619.503 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JENNIFER LYN CASH, IDENTIFICADO CON EL PASAPORTE NO. 468396063 DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y A ROBERT CHRISTIAN NYGAARD JR, IDENTIFICADO CON EL PASAPORTE NO. 481148461 DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EN ADELANTE CADA UNO, DE MANERA INDIVIDUAL, COMO EL APODERADO Y CONJUNTAMENTE LOS APODERADOS), PARA QUE CADA UNO DE ELLOS, ACTUANDO DE MANERA INDEPENDIENTE Y SIN NECESIDAD DE REQUERIR ALGUNA OTRA FIRMA, REPRESENTEN AL PODERDANTE EN LA PRESENTACIÓN, FIRMA Y ENTREGA DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS EN NOMBRE DEL PODERDANTE: A. TODOS LOS PEDIDOS PARA CONEXIONES CRUZADAS U OTROS INSTRUMENTOS CON FINES SUBSTANCIALMENTE SIMILARES RELACIONADOS CON LA INTERCONEXIÓN DE LA RED CORPORATIVA; Y B. TODOS LOS PEDIDOS PARA CONEXIONES CRUZADAS U OTROS INSTRUMENTOS CON FINES SUBSTANCIALMENTE SIMILARES RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DE LA RED DE PRODUCCIÓN. DE MANERA INDIVIDUAL, CUALQUIER INSTRUMENTO ESCRITO LISTADO EN LOS PARÁGRAFOS 1(A) Y 1(B) ANTERIORES SERÁ REFERIDO EN ADELANTE EN EL PRESENTE DOCUMENTO COMO UN DOCUMENTO Y DE MANERA CONJUNTA COMO LOS DOCUMENTOS. 2. EL PODERDANTE, EN NOMBRE DE GOOGLE COLOMBIA LTDA. (LA COMPAÑÍA), POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIRMA, RECONOCE Y DECLARA QUE LA FIRMA DEL APODERADO DE CUALQUIER DOCUMENTO O DE CUALQUIER OTRO ACTO O ASUNTO RELACIONADO CON CUALQUIER DOCUMENTO O AUTORIDAD CONCEDIDA EN EL PARÁGRAFO 1 ANTERIOR SE CONSTITUIRÁ COMO EVIDENCIA DE LA NECESIDAD O CONVENIENCIA DEL MISMO Y SU APROBACIÓN DEL MISMO. 3. EL PODERDANTE, EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA DECLARA QUE ESTE PODER ESPECIAL SERÁ CONCLUYENTE Y VINCULANTE PARA LA COMPAÑÍA, Y QUE CADA ACTO O ACTUACIÓN REALIZADO POR UN APODERADO DE ACORDE CON EL PRESENTE, SERÁ VÁLIDO Y EFECTIVO COMO SI EL MISMO LO HUBIERA HECHO LA COMPAÑÍA, Y QUE LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A RATIFICAR Y CONFIRMAR CUALQUIER COSA QUE EL APODERADO LEGALMENTE HAGA O CAUSE



Ca308549390

Cadema S.A. 05-12-18

1073688UKM8U582C

QUE SE HAGA EN VIRTUD DEL PRESENTE PODER ESPECIAL (INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A CUALQUIER COSA QUE SE HAGA ENTRE LA REVOCACIÓN DE ESTE PODER ESPECIAL Y EL MOMENTO EN EL QUE EL APODERADO RECIBA LA REVOCATORIA O DE OTRA FORMA SE ENTERE DE LA REVOCATORIA), Y DECLARA QUE CUALQUIER PERSONA PODRÁ ACEPTAR UNA DECLARACIÓN DEL APODERADO ESPECIAL EN EL SENTIDO DE QUE ESTE PODER ESPECIAL NO HA SIDO REVOCADO COMO EVIDENCIA SUFICIENTE DE TAL HECHO. 4. ESTE PODER ESPECIAL NO ES EXCLUSIVO Y SE MANTENDRÁ VIGENTE HASTA QUE SUCEDA LO PRIMERO DE (I) QUE SEA REVOCADO POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA Y LA REVOCACIÓN SEA RECIBIDA POR EL APODERADO O SEA DE OTRA FORMA INFORMADO POR ESCRITO; (II) EL APODERADO YA NO SEA UN EMPLEADO DE LA COMPAÑÍA, O (III) EL APODERADO YA NO CUMPLA O SIRVA EN LAS MISMAS O SUBSTANCIALMENTE SIMILARES CAPACIDADES EN LA COMPAÑÍA SEGÚN LO DETERMINADO POR LA COMPAÑÍA. EN CASO DE QUE OCURRA CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ANTERIORES, ESTE PODER ESPECIAL SE ENTENDERÁ REVOCADO DE MANERA AUTOMÁTICA SIN NECESIDAD DE ACTO ADICIONAL ALGUNO Y QUEDARÁ SIN EFECTO, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO QUE CON POSTERIORIDAD SE REALICEN LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN PARA FORMALIZAR DICHA REVOCATORIA. 5. TODAS LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL APODERADO Y DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD CONCEDIDA POR ESTE PODER ESPECIAL DEBEN ESTAR DE ACUERDO CON LAS APROBACIONES INTERNAS Y PROCEDIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A, CUMPLIENDO CON LAS POLÍTICAS DE GASTO Y AUTORIDAD DE FIRMA Y OBTENIENDO LA APROBACIÓN DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE LA COMPAÑÍA O CUMPLIENDO CON LAS POLÍTICAS LEGALES DE LA COMPAÑÍA DE CONEXIONES CRUZADAS. 6. ESTE PODER ESPECIAL SE REGISTRARÁ EN TODOS SUS ASPECTOS POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 2 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 8 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NO. 00033578 DEL LIBRO V, CAROLINA ANGARITA BARRIENTOS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.619.503 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GARY DEMASI, IDENTIFICADO CON EL PASAPORTE NO. 209661404 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EN ADELANTE EL APODERADO), PARA QUE, ACTUANDO DE MANERA INDEPENDIENTE Y SIN NECESIDAD DE REQUERIR ALGUNA OTRA FIRMA, REPRESENTAR AL PODERDANTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA PRESENTAR ÓRDENES DE COMPRA Y/O CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES Y/O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. PARA ESTOS EFECTOS, EL APODERADO PODRÁ CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, ALTERAR, RESCINDIR, DEJAR SIN EFECTO Y/O REVOCAR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS AL ESTABLECIMIENTO Y MANTENCIÓN DE INSTALACIONES Y CENTROS DE INFORMACIÓN EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS Y DENTRO DEL OBJETO DEL PODERDANTE, EN LA MEDIDA QUE NO ESTÉN PROHIBIDOS POR LA LEY, RESOLUCIONES, REGULACIONES O CUALQUIER OTRA NORMATIVA VIGENTE. B) NEGOCIAR, APROBAR, PRESENTAR, EJECUTAR Y ENTREGAR INSTRUMENTOS, CONTRATOS, DOCUMENTOS, SOLICITUDES, FORMULARIOS Y ACUERDOS DE CUALQUIER TIPO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE PARA LA ADQUISICIÓN, DISPOSICIÓN O VENTA DE BIENES Y SERVICIOS EN REPRESENTACIÓN DE, REQUERIDOS POR O EN RELACIÓN CON CUALQUIER CENTRO DE DATOS, SELECCIÓN DE TERRENO, INFRAESTRUCTURA Y ACTIVIDADES DE OPERACIÓN TÉCNICA. LOS DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS QUE PUEDEN SER APROBADOS, PRESENTADOS, FIRMADOS Y ENTREGADOS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN EFECTUADA EN EL LITERAL (A) PUEDEN INCLUIR, PERO NO SE LIMITAN A: (I) LOS QUE IMPLICAN O SE RELACIONAN CON EL DUE DILIGENCE PARA LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES RELATIVOS A ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA (INCLUYENDO INGENIERÍA Y

1148



Ca30854938



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1912471457AD5

21 DE FEBRERO DE 2019

HORA 08:31:09

AA19124714

PAGINA: 9 de 11

* * * * *



República de Colombia

Para el material para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

OTROS SERVICIOS PROFESIONALES); (II) LOS RELATIVOS A FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN, MEJORA O MANTENCIÓN DE BIENES INMUEBLES, OPCIONES DE COMPRA O ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, EL EQUIPAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, RENOVACIONES, TRASLADOS, OPCIONES Y EXPANSIONES; (III) LOS RELACIONADOS CON LA NEGOCIACIÓN O ADQUISICIÓN DE ENERGÍA Y POTENCIA (INCLUIDA LAS FUENTES DE ENERGÍA ECOLÓGICAS, ENERGÍA EÓLICA, FUENTES DE ENERGÍA ALTERNATIVAS Y RENOVABLES) PARA FINES DE INFRAESTRUCTURA (INCLUIDA LA COMPRA DE SUMINISTRO ENERGÉTICO O ACUERDOS DE SUMINISTRO, TRANSFORMADORES, EMPALMES ELÉCTRICOS, GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LOS INSTRUMENTOS DE EQUIPAMIENTO), LAS RELATIVAS A LA CO-LOCALIZACIÓN, INTERCONEXIÓN, NIVELES DE SERVICIO, DESARROLLO, DESARROLLO CONJUNTO, INSTALACIONES DE SERVICIO PARA CENTRO DE DATOS, DISEÑO Y FABRICACIÓN, COMPRA Y MONTAJE, FIBRA Y FIBRA OSCURA, LONGITUDES DE ONDA, DERECHOS IRREVOCABLES DE USO, ANCHO DE BANDA, CABLE, SERVICIOS PÚBLICOS, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA; (IV) LOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO O AGENCIAS DE GOBIERNOS, SUS DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA, BONOS, SOLICITUDES DE INCENTIVOS FISCALES Y LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS; (V) LOS RELACIONADOS CON ACUERDOS PRELIMINARES, MEMORANDOS, CARTAS DE INTENCIÓN Y EL ENTENDIMIENTO, ÓRDENES DE SERVICIO, SOLICITUDES, CONEXIÓN CRUZADA, DESCONEXIONES Y ACUERDOS MARCO DE SERVICIOS; Y (VI) LOS RELATIVOS A CONTRATOS DE COMPRA Y/O VENTA DE BIENES INMUEBLES, ESCRITURAS, HIPOTECAS, CERTIFICADOS DE EXCLUSIÓN, LAS FACTURAS DE VENTA, ASIGNACIONES, CERTIFICADOS, DECLARACIONES DE CIERRE Y CUALQUIER DOCUMENTO O INSTRUMENTO REQUERIDO EN GARANTÍA, Y CUALQUIER PERMISO, SOLICITUD O DOCUMENTO NECESARIO O RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER CENTRO DE DATOS. C) PARA REPRESENTAR AL PODERDANTE EN RELACIÓN CON LA NEGOCIACIÓN APROBACIÓN, PRESENTACIÓN, EJECUCIÓN Y ENTREGA DE CUALQUIER INSTRUMENTO ESCRITO, CONTRATO, FORMULARIO, ACUERDO O DOCUMENTO ASÍ COMO TAMBIÉN LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO RELATIVO O REQUERIDO EN RELACIÓN CON LA FIRMA Y/O CIERRE DE CUALQUIER, TRANSACCIÓN DE BIENES RAÍCES RELACIONADA CON INFRAESTRUCTURA O CENTRO DE DATOS (INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CUALQUIER CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ADQUISICIÓN, COMPRA, CONSTRUCCIÓN, DISPOSICIÓN Y VENTA).

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE MAYO DE 2016 INSCRITO EL 13 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00034410 DEL LIBRO V, CAROLINA ANGARITA BARRIENTOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.619.503 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, (EN ADELANTE EL PODERDANTE) POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN LABORAL A NATALIA ANDREA CASA IDENTIFICADA CON EL PASAPORTE NO. AAB983666 DE ARGENTINA (EN ADELANTE EL "APODERADO"), PARA QUE, ACTUANDO DE MANERA INDEPENDIENTE Y SIN NECESIDAD DE REQUERIR

Ca30854938



Cadenas SA. 05-12-18

10794UKM8U57aC78

ALGUNA OTRA FIRMA, REPRESENTA AL PODERDANTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS:
A) EN ASUNTOS LABORALES Y DE RECURSOS HUMANOS EN COLOMBIA Y CELEBRE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE TRABAJO NECESARIOS CON LOS EMPLEADOS DEL PODERDANTE Y EFECTÚE LAS RESPECTIVAS LIQUIDACIONES DE PRESTACIONES SOCIALES. B) REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROPIOS CONFERIDOS EN ESTE PODER ESPECIAL, ASÍ COMO EFECTUAR EN LAS RESPECTIVAS ENTIDADES LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL MISMO. EL PRESENTE PODER NO PODRÁ SER SUSTITUIDO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA Y EL PODERDANTE SE RESERVA EL DERECHO DE REVOCARLO EN CUALQUIER MOMENTO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL SUSCRITO, ESTANDO DEBIDAMENTE FACULTADO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE, HA CELEBRADO ESTE PODER ESPECIAL PARA SER EFECTIVO A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA (LA "FECHA EFECTIVA").

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NO. 00035558, 00035559, 00035560, 00035561, 00035562 Y 00035563, DEL LIBRO V, CAROLINA ANGARITA BARRIENTOS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.619.503 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A WESLY ONG YU IDENTIFICADO CON EL PASAPORTE NÚMERO HB648040 EXPEDIDO EN CANADÁ, TONY NICHOLAS ALTABELLI IDENTIFICADO CON EL PASAPORTE NÚMERO 465522948 EXPEDIDO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, LOREN NICKEL IDENTIFICADO CON EL PASAPORTE NÚMERO 445449344 EXPEDIDO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, RACHEL CATHERINE QUINN IDENTIFICADA CON EL PASAPORTE NÚMERO 543944641 EXPEDIDO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, LELE SAMANTHA TING IDENTIFICADA CON EL PASAPORTE NO. 552017994 EXPEDIDO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, Y FERNANDO GIMENA IDENTIFICADO CON EL PASAPORTE NÚMERO AAC833033 EXPEDIDO EN ARGENTINA (EN ADELANTE LOS APODERADOS) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE DOS DE ELLOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) DESIGNAR AL DEPOSITARIO O A LOS DEPOSITARIOS DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD Y ABRIR Y CERRAR UNA CUENTA O CUENTAS DE LA SOCIEDAD CON BANCOS, FONDOS DE DINERO, FONDOS MUTUOS U OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (EN ADELANTE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS) QUE LAS PERSONAS AUTORIZADAS SELECCIONEN; B) SOLICITAR CRÉDITOS, ABRIR LÍNEAS DE CRÉDITO Y ABRIR O CREAR OTRAS FACILIDADES DE CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA, DE ACUERDO CON LA POLÍTICAS DE MANEJO DE EFECTIVO DE LA SOCIEDAD; C) ENDOSAR PARA SU DEPÓSITO CUALQUIER CHEQUE U OTRO TÍTULO VALOR QUE EVIDENCIEN ENDEUDAMIENTO A SER PAGADO A LA ORDEN DE LA SOCIEDAD; D) SOLICITAR QUE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EMITA CARTAS DE GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y QUE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA ESTE AUTORIZADA PARA EMITIR TALES GARANTÍAS BANCARIAS DESDE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES, SIEMPRE QUE SE ALLEGUE UNA INSTRUCCIÓN ESCRITA PARA ESE FIN. E) FIRMAR, TODOS LOS CHEQUES Y DEMÁS ÓRDENES DE PAGO DE DINERO, INCLUYENDO ÓRDENES O DIRECCIONES DE MANERA INFORMAL O A TRAVÉS DE CARTAS, CONTRA CUALESQUIERA FONDOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CUENTA CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE MANEJO DE EFECTIVO DE LA SOCIEDAD, ASÍ. F) EMITIR INSTRUCCIONES ESCRITAS, TELEFÓNICAS U ORALES CON RESPECTO A LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA SOCIEDAD, QUE ESTÉN DEPOSITADOS EN LA INSTITUCIÓN FINANCIERA (O DE CUALQUIER OTRA MANERA TRANSFERIDOS POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA), DE ACUERDO CON LA POLÍTICAS DE MANEJO DE EFECTIVO DE LA SOCIEDAD, ASÍ: (1) REALIZAR MOVIMIENTOS BANCARIOS Y/O FINANCIEROS POR TRANSFERENCIA, COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA SIN NINGUNA ORDEN DE PAGO

1149



Ca308649388



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE VIRTUAL
CODIGO VERIFICACION: A1912471457AD5

21 DE FEBRERO DE 2019 HORA 08:31:09

AA19124714 PAGINA: 10 de 11



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ESCRITA CON RELACIÓN A DICHA TRANSFERENCIA, O (II) REALIZAR MOVIMIENTOS BANCARIOS Y/O FINANCIEROS MEDIANTE CHEQUE, GIRO U OTRA ORDEN ESCRITA DE PAGO, YA SEA FIRMANDO POR LAS PERSONAS AUTORIZADAS EN LA INSTITUCIÓN FINANCIERA. G) SUSCRIBIR DEPÓSITOS, CRÉDITOS Y OTROS ACUERDOS, ASÍ COMO EJECUTAR Y ENTREGAR CUALQUIER INSTRUMENTO, DOCUMENTO O ACUERDO RELACIONADO O QUE AFECTE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CON CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA; LOS APODERADOS DEBEN ACTUAR CONJUNTAMENTE CON LA FIRMA DE DOS DE ELLOS PARA EFECTOS DE EJERCER LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER. NINGUNO DE LOS APODERADOS PUEDE SUSCRIBIR DOCUMENTOS O EJECUTAR LOS ACTOS ACÁ CONTENIDOS INDIVIDUALMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NO. 00035564 Y 00035565 DEL LIBRO V, CAROLINA ANGARITA BARRIENTOS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.619.503 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A TONY NICHOLAS ALTOBELLI IDENTIFICADO CON EL PASAPORTE NÚMERO 465522948 EXPEDIDO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y LOREN NICKEL IDENTIFICADO CON EL PASAPORTE NÚMERO 445449344 EXPEDIDO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (EN ADELANTE LOS APODERADOS) PARA QUE ACTÚEN DE MANERA INDIVIDUAL; EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) SUSCRIBIR, NEGOCIAR Y REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE RELACIONADO CON LOS PRÉSTAMOS DE LA SOCIEDAD CON LAS EMPRESAS DEL GRUPO DE GOOGLE, ASÍ COMO SUSCRIBIR CUALQUIER ENMIENDA O DOCUMENTO QUE PUEDA SER NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LOS PRÉSTAMOS ENTRE COMPAÑÍAS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO, DEL 22 DE ENERO DE 2017 INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00038783 DEL LIBRO V COMPARECIO GIMENA FERNANDO ARIEL IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. AAC833033 'QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL A JOSE MAURICIO LEE FLORES, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. G14661487 (EN ADELANTE EL APODERADO), PARA QUE, ACTUANDO DE MANERA INDEPENDIENTE Y SIN NECESIDAD DE REQUERIR ALGUNA OTRA FIRMA, REPRESENTANTE AL PODERDANTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EN ASUNTOS LABORALES Y DE RECURSOS HUMANOS EN COLOMBIA Y CELEBRE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE TRABAJO NECESARIOS CON LOS EMPLEADOS DEL PODERDANTE Y EFECTUÉ LAS RESPECTIVAS LIQUIDACIONES DE PRESTACIONES SOCIALES. B) REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROPIOS CONFERIDOS EN ESTE PODER ESPECIAL, ASÍ COMO EFECTUAR EN LAS RESPECTIVAS ENTIDADES LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL MISMO. EL PRESENTE PODER NO PODRÁ SER SUSTITUIDO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA Y EL PODERDANTE SE RESERVA EL DERECHO DE REVOCARLO EN CUALQUIER MOMENTO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL SUSCRITO,



05-12-18

10783M8U57aCHBKU

ESTANDO DEBIDAMENTE FACULTADO Y EN REPRESENTACION DEL PODERDANTE, HA CELEBRADO ESTE PODER ESPECIAL PARA SER EFECTIVO A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA (LA FECHA EFECTIVA).

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 7 DE MARZO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00038944 DEL LIBRO V, COMPARECIO FERNANDO A. GIMENA, IDENTIFICADO CON EL PASAPORTE ARGENTINO NUMERO AAC833033, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (EN ADELANTE EL OTORGANTE), MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A PAULA SAMPER SALAZAR, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.854.274 DE BOGOTÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 56.190 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y/O CAROLINA ROMERO CERÓN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.352.190 DE BOGOTÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 114535 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (EN ADELANTE LAS APODERADAS), PARA QUE CON PLENOS PODERES ADELANTE LOS SIGUIENTES TRÁMITES: 1. REALIZAR TRÁMITES DE ACTUALIZACIÓN DEL RUT EN GENERAL Y ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS A NIVEL MUNICIPAL Y TERRITORIAL. 2. SOLICITAR RESOLUCIONES DE FACTURACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. 3. EFECTUAR TRÁMITES DE DEVOLUCIONES, COMPENSACIONES Y PAGOS EN EXCESO. 4. RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS. 5. SOLICITAR ESTADOS DE CUENTA. 6. ACTUALIZAR Y SOLICITAR FIRMAS DIGITALES. 7. ADELANTE SOLICITUDES DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE CONTRATOS DE IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA EN EL VUCE ANTE LA DIAN O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. 8. PRESENTAR SOLICITUDES Y ADELANTE GESTIONES ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. 9. PRESENTAR COMUNICACIONES E INTERACTUAR CON LOS REVISORES FISCALES. LAS APODERADAS ESTÁN FACULTADAS PARA SUSTITUIR EL PODER CONFERIDO, EN TODO O EN PARTE, PARA REVOCAR TAL SUSTITUCIÓN, Y PARA REASUMIR EL PODER.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 8 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01625812 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 14 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02413371 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CAMPOS HURTADO DANIEL FERNANDO	C.C. 000001010178154
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ALBARRACIN REYES NANCY VIVIANA	C.C. 000001049616578

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE

1150



Ca308549387



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1912471457AD5

21 DE FEBRERO DE 2019

HORA 08:31:09

AA19124714

PAGINA: 11 de 11

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE ENERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A. S.

República de Colombia

Para el notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca308549387

Cadenas 05-12-18

10782U67aC68KUBM

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



República de Colombia

Pag No 7



notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso.

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la notaria dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C. con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial.

NOTA: El suscrito notario autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho de **GIOVANNI STELLA**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GOOGLE COLOMBIA LIMITADA**, de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º. de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman en las hojas de papel notarial números: Aa056417262 - Aa056417261 - Aa056417260 - Aa056417259.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



10752KAASAMK9a0 04-05-18

05-12-18

RESOLUCIÓN 0691 DE ENERO 24 DE 2019.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$	59.400.00
SUPERINT. DE NOT. Y REG. : \$	6.200.00
FONDO NAL. DEL NOT \$	6.200.00
IVA \$	35.863.00

EL COMPARECIENTE:

GIOVANNI STELLA

C.E. 553778

DIRECCIÓN: Calle 89-18-35

TELÉFONO / CELULAR: 3109231811

E-MAIL: GOSTELLA@COOHUS.COM

ACTIVIDAD COMERCIAL: EMPLEADO

ESTADO CIVIL: CASADO

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO: G

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GOOGLE COLOMBIA LIMITADA**

NIT. 900.214.217-5

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.3 Decreto 1069 de 2015

EDUARDO VERGARA WIESNER

NOTARIO DÉCISEIS (16)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 1640-2018

RADICO: HEIDY

DIGITO: NICOLAS

LÍQUIDO:

V.B:

REVISIÓN PC

NOTARIA - 16



HUELLA INDICE
DERECHO
TOMADA POR:



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016



PRIMERA (1) COPIA AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 350 DE FEBRERO 25 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN EL ARTÍCULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN DIECISEIS (16) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO.

BOGOTÁ D.C., 26/02/2019

Hora de Impresión 5:07:48 p.m.

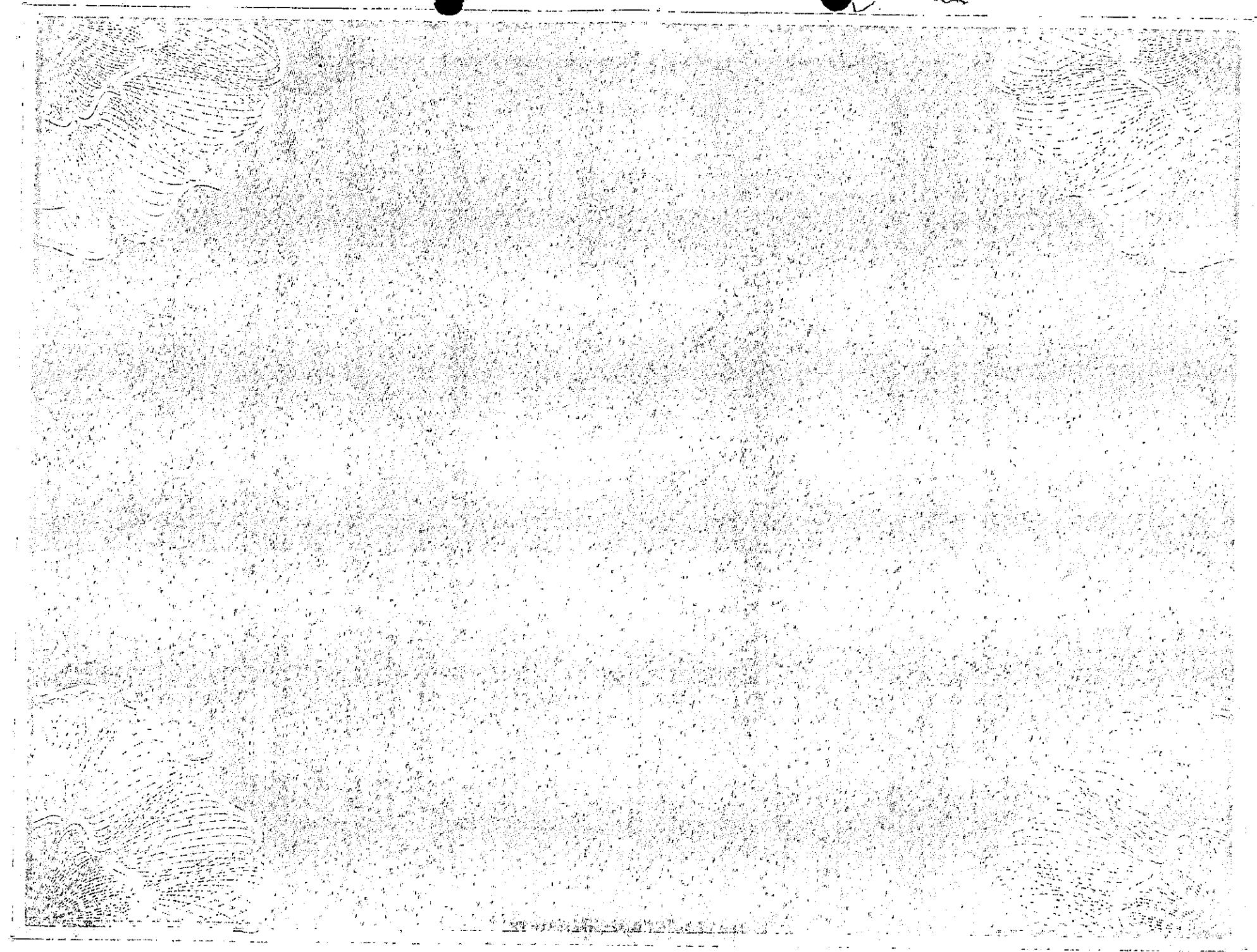
Julia Aracely Sereno Castro
JULIA ARACELY SERENO CASTRO.
SECRETARIA DELEGADA.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: EDUIN LOZANO

Cra 9 # 69A 06 Tels 7425745-6066777
E-mail: administracion@notarial6bogota.com Bogotá, D.C.

10782658aCA8U9M



Memorial - oficio a Google

Andrés Díaz <adiaz@dhalegal.com>

Mar 24/11/2020 9:56

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Felipe Pablo Augusto Mojica Cortes <fmojicac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: adiaz@dhalegal.com <adiaz@dhalegal.com>; mercadolegalcol@gmail.com <mercadolegalcol@gmail.com>; jossa@inssa.com.co <jossa@inssa.com.co>; asistente@dhalegal.com <asistente@dhalegal.com>

1 archivos adjuntos (79 KB)

SOLICITUD DE INFORMACION J 10.pdf

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2020

Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Referencia: Oficios a GOOGLE COLOMBIA LTDA Y GOOGLE LLC

Proceso Verbal No. 11001310301020180051500

Demandante: INSSA S.A.S

Demandados: DIVECO S.A.S. Y COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL & AGRICOLA S.A.S. (COINDAGRO S.A.S.)

ANDRÉS ALEJANDRO DÍAZ HUERTAS, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.017.345 de Bogotá, y con Tarjeta profesional de abogado No. 122336 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso arriba identificado, me permito adjuntar memorial de la referencia.

Cordialmente,



ANDRÉS ALEJANDRO DÍAZ HUERTAS

C.C. 80.017.345 de Bogotá.

T.P. 122336 del C.S.J.

Calle 119 # 14A - 25 Oficina 303 - 304

Bogotá - Colombia

Tel +57 1 927-28-92 - +57 1 927-28-93

Movil y Whatsapp: 3112026632

www.dhalegal.com

<https://www.facebook.com/dhalegal>

<https://twitter.com/home>

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2020

Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: solicitud de información e impulso para que sea acatada una orden judicial.

Proceso Verbal No. 11001310301020180051500

Demandante: INSSA S.A.S

Demandados: DIVECO S.A.S. Y COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL & AGRICOLA S.A.S. (COINDAGRO S.A.S.)

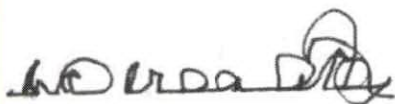
ANDRÉS ALEJANDRO DÍAZ HUERTAS, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.017.345 de Bogotá, y con Tarjeta profesional de abogado No. 122336 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso antes identificado, de manera atenta me permito allegar a su honorable despacho el presente memorial con el objeto de informar y solicitar lo siguiente:

1. El día 12 de noviembre de 2020, tal y como se copió al correo electrónico de su despacho, el suscrito apoderado envió vía correo electrónico el oficio de "solicitud de información para ser tenida en cuenta como prueba en el proceso 2018-0515", a los correos de las sociedades GOOGLE COLOMBIA LTDA, GOOGLE INTERNATIONAL LLC, GOOGLE LLC y al señor DANIEL LONDOÑO, quien es abogado de la firma Gómez Pinzón Abogados y apoderado de la sociedad GOOGLE LLC, de acuerdo con el documento de fecha 26 de marzo de 2018, por medio del cual la firma Gómez pinzón emitió respuesta a un derecho de petición (documento obrante dentro del expediente).
2. Una vez revisado el reporte de la página de la rama judicial de fecha 17 de noviembre de 2020, se evidencia que GOOGLE COLOMBIA LTDA dio respuesta al oficio de "solicitud de información", respuesta que a la fecha desconozco. Por tal razón solicito me sea enviado el correo de respuesta de GOOGLE COLOMBIA LTDA.
3. A la fecha no se observa en los reportes de la página de la rama judicial, que las sociedades GOOGLE INTERNATIONAL LLC Y GOOGLE LLC, hubieran

remitido al juzgado respuesta al oficio de "solicitud de información". Por lo anterior, le solicito a su despacho me informe si estas compañías contestaron o no, y en el evento de no existir contestación por parte de estas, tratándose de un oficio de carácter judicial, solicito amablemente al juzgado para que en virtud de lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 42 del Código General del Proceso, su despacho exhorte al apoderado de GOOGLE LLC, señor DANIEL LONDOÑO de la firma Gómez Pinzón Abogados para que se emita la respuesta al oficio en mención.

En el mismo sentido, se debe tener en cuenta que GOOGLE INTERNATIONAL LLC es la sociedad matriz de GOOGLE COLOMBIA LTDA, tal y como se puede evidenciar en el certificado de existencia y representación de fecha 12 de noviembre de 2020, el cual adjunto al presente memorial. Por tal motivo solicito al juzgado que exhorte a GOOGLE COLOMBIA LTDA para que en su calidad de sociedad filial de la sociedad GOOGLE INTERNATIONAL LLC, realice las gestiones necesarias para que su matriz conteste el oficio de "solicitud de información".

Atentamente,



ANDRÉS ALEJANDRO DÍAZ HUERTAS
C.C. 80.017.345 de Bogotá.
T.P. 122.336 del C.S.J.

Estado 18/05
Despacho 1157

Solicitud de visualización de expediente - Proceso 2018-515

Gloria Montero <mercadolegalcol@gmail.com>

Mar 24/11/2020 15:48

Para: adiaz@dhalegal.com <adiaz@dhalegal.com>; Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (117 KB)

Memorial.pdf;

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO COMPETENCIA DESLEAL E INFRACCIÓN
DE
SIGNOS DISTINTIVOS
DEMANDANTE: INSSA SAS
DEMANDADOS: COINDAGRO SA y DIVECO SAS
RADICADO: 2018-515

Asunto: Solicitud de visualización de expediente

SILVIO ALEXANDRO GOMEZ SILDARRIAGA, abogado identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.772.926 y la tarjeta profesional No. 187.518 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial en sustitución de DIVECO S.A.S. (en adelante DIVECO) reconocido por el despacho conforme obra en el expediente, allego la siguiente solicitud



Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO COMPETENCIA
DESLEAL E INFRACCIÓN DE
SIGNOS DISTINTIVOS
DEMANDANTE: INSSA SAS
DEMANDADOS: COINDAGRO SA y DIVECO
SAS
RADICADO: 2018-515

Asunto: Solicitud de visualización de expediente

SILVIO ALEXANDRO GOMEZ SALDARRIAGA, abogado identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.772.926 y la tarjeta profesional No. 187.518 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial en sustitución de DIVECO S.A.S. (en adelante DIVECO) reconocido por el despacho conforme obra en el expediente, solicito de la manera más atenta me alleguen el documento radicado el día 17 de noviembre del año 2020 por la empresa 'GOOGLE COLOMBIA', toda vez que al revisar los documentos que reposan en el Drive que contiene el expediente, dicha respuesta aún no se encuentra cargada.

La anterior solicitud tiene como fundamento, tener conocimiento de la totalidad de los documentos que componen el expediente, así como prepararnos para la continuación de la audiencia de pruebas.

Del señor juez,

SILVIO ALEXANDRO GOMEZ SALDARRIAGA
C.C. No. 1.053.772.926
T.P. No. 187.518 del C.S de la Jud.

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2020

Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: solicitud de información e impulso para que sea acatada una orden judicial.

Proceso Verbal No. 11001310301020180051500

Demandante: INSSA S.A.S

Demandados: DIVECO S.A.S. Y COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL & AGRICOLA S.A.S. (COINDAGRO S.A.S.)

ANDRÉS ALEJANDRO DÍAZ HUERTAS, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.017.345 de Bogotá, y con Tarjeta profesional de abogado No. 122336 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso antes identificado, de manera atenta me permito allegar a su honorable despacho el presente memorial con el objeto de informar y solicitar lo siguiente:

1. El día 12 de noviembre de 2020, tal y como se copió al correo electrónico de su despacho, el suscrito apoderado envió vía correo electrónico el oficio de "solicitud de información para ser tenida en cuenta como prueba en el proceso 2018-0515", a los correos de las sociedades GOOGLE COLOMBIA LTDA, GOOGLE INTERNATIONAL LLC, GOOGLE LLC y al señor DANIEL LONDOÑO, quien es abogado de la firma Gómez Pinzón Abogados y apoderado de la sociedad GOOGLE LLC, de acuerdo con el documento de fecha 26 de marzo de 2018, por medio del cual la firma Gómez pinzón emitió respuesta a un derecho de petición (documento obrante dentro del expediente).
2. Una vez revisado el reporte de la página de la rama judicial de fecha 17 de noviembre de 2020, se evidencia que GOOGLE COLOMBIA LTDA dio respuesta al oficio de "solicitud de información", respuesta que a la fecha desconozco. Por tal razón solicito me sea enviado el correo de respuesta de GOOGLE COLOMBIA LTDA.
3. A la fecha no se observa en los reportes de la página de la rama judicial, que las sociedades GOOGLE INTERNATIONAL LLC Y GOOGLE LLC, hubieran

remitido al juzgado respuesta al oficio de "solicitud de información". Por lo anterior, le solicito a su despacho me informe si estas compañías contestaron o no, y en el evento de no existir contestación por parte de estas, tratándose de un oficio de carácter judicial, solicito amablemente al juzgado para que en virtud de lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 42 del Código General del Proceso, su despacho exhorte al apoderado de GOOGLE LLC, señor DANIEL LONDOÑO de la firma Gómez Pinzón Abogados para que se emita la respuesta al oficio en mención.

En el mismo sentido, se debe tener en cuenta que GOOGLE INTERNATIONAL LLC es la sociedad matriz de GOOGLE COLOMBIA LTDA, tal y como se puede evidenciar en el certificado de existencia y representación de fecha 12 de noviembre de 2020, el cual adjunto al presente memorial. Por tal motivo solicito al juzgado que exhorte a GOOGLE COLOMBIA LTDA para que en su calidad de sociedad filial de la sociedad GOOGLE INTERNATIONAL LLC, realice las gestiones necesarias para que su matriz conteste el oficio de "solicitud de información".

Atentamente,



ANDRÉS ALEJANDRO DÍAZ HUERTAS
C.C. 80.017.345 de Bogotá.
T.P. 122.336 del C.S.J.

RV: Memorial - oficio a Google

Andrés Díaz <adiaz@dhalegal.com>

Mié 03/02/2021 12:07

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Felipe Pablo Augusto Mojica Cortes <fmojicac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: adiaz@dhalegal.com <adiaz@dhalegal.com>; mercadolegalcol@gmail.com <mercadolegalcol@gmail.com>; jossa@inssa.com.co <jossa@inssa.com.co>; asistente@dhalegal.com <asistente@dhalegal.com>; 'Andrés Arrieta Camacho' <asesor1@dhalegal.com>

📎 1 archivos adjuntos (79 KB)

SOLICITUD DE INFORMACION J 10.pdf;

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Referencia: Solicitud de ingreso al despacho del memorial del 24 de noviembre de 2020**Proceso Verbal No. 11001310301020180051500****Demandante: INSSA S.A.S****Demandados: DIVECO S.A.S. Y COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL & AGRICOLA S.A.S. (COINDAGRO S.A.S.)**

ANDRÉS ALEJANDRO DÍAZ HUERTAS, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.017.345 de Bogotá, y con Tarjeta profesional de abogado No. 122336 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso arriba identificado, con fundamento en el artículo 109 del Código General del Proceso, me permito solicitar se ingrese al despacho para su trámite y resolución el memorial adjunto que presenté el día 24 de noviembre de 2020. Resulta de vital importancia en aras de la garantía procesal de mi poderdante, que la información allí solicitada y lo allí pedido se pueda tramitar en el menor tiempo posible, considerando que se trata de pruebas sumamente relevantes para el proceso. Así mismo vuelvo y solicito información sobre el trámite del recurso de apelación que se concedió en audiencia del 15 de septiembre de 2020.

Cordialmente,

**ANDRÉS ALEJANDRO DÍAZ HUERTAS**

C.C. 80.017.345 de Bogotá.

T.P. 122336 del C.S.J.

Calle 119 # 14A - 25 Oficina 303 - 304

Bogotá - Colombia

Tel +57 1 927-28-92 - +57 1 927-28-93

Movil y Whatsapp: 3112026632

www.dhalegal.com<https://www.facebook.com/dhalegal><https://twitter.com/home>

De: Andrés Díaz <adiaz@dhalegal.com>

Enviado el: martes, 24 de noviembre de 2020 9:57 a. m.

Para: 'Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.' <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'Felipe Pablo Augusto Mojica Cortes' <fmojicac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'adiaz@dhalegal.com' <adiaz@dhalegal.com>; 'mercadolegalcol@gmail.com'

<mercadolegalcol@gmail.com>; 'jossa@inssa.com.co' <jossa@inssa.com.co>; 'asistente@dhalegal.com' <asistente@dhalegal.com>

Asunto: Memorial - oficio a Google

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2020

Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Referencia: Oficios a GOOGLE COLOMBIA LTDA Y GOOGLE LLC

Proceso Verbal No. 11001310301020180051500

Demandante: INSSA S.A.S

Demandados: DIVECO S.A.S. Y COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL & AGRICOLA S.A.S. (COINDAGRO S.A.S.)

ANDRÉS ALEJANDRO DÍAZ HUERTAS, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.017.345 de Bogotá, y con Tarjeta profesional de abogado No. 122336 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso arriba identificado, me permito adjuntar memorial de la referencia.

Cordialmente,



ANDRÉS ALEJANDRO DÍAZ HUERTAS

C.C. 80.017.345 de Bogotá.

T.P. 122336 del C.S.J.

Calle 119 # 14A - 25 Oficina 303 - 304

Bogotá - Colombia

Tel +57 1 927-28-92 - +57 1 927-28-93

Movil y Whatsapp: 3112026632

www.dhalegal.com

<https://www.facebook.com/dhalegal>

<https://twitter.com/home>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1163

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C**

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 FEB. 2021

REF: 2018 - 515

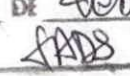
Póngase en conocimiento de las partes por cinco días, la respuesta de MARIA CAMILA PIEDRAHITA TOVAR como apoderada de GOOGLE COLOMBIA, en los documentos obrantes a folios 1136 a 1152.

Remítanse tales folios a los correos electrónicos de los apoderados o insértense en el microsito del juzgado si fuera posible.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE


**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 011 DE HOY 16 DE Febrero DE 2021
EL SECRETARIO 

Letra

447

APORTO EDICTOS

Mauricio Burgos <maoburgos_69@hotmail.com>

Mar 13/10/2020 14:11

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

EDICTO 2019-073 SOLEDAD COBOS LAURENS.pdf; EDICTO 2019-048 ELVIRA GAVIRIA DE KROES.pdf;

BUENAS TARDES, FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA, APODERADO DE LA PARTE ACTORA DENTRO DE LOS PROCESOS 2019-073 y 2019-048, QUE CURSAN EN SU JUZGADO (10 CCTO) POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ME PERMITO APORTAR EL EDICTO DIRIGIDO A LA DEMANDADA SOLEDAD COBOS LAURENS DENTRO DEL PROCESO 2019-073, Y EL EDICTO DIRIGIDO A LA DEMANDADA ELVIRA GAVIRIA DE KROES BAJO EL RADICADO 2019-048. SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE SE SIRVA TENER EN CUENTA LOS EDICTOS APORTADOS PARA CADA UNO DE LOS PROCESOS EN MENCIÓN. MUCHAS GRACIAS.

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O	JUZGADO	PARTE DE-MANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O ENPLAZADA	JUZGADO	PARTE DE-MANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
siguientes a la expiración del término del emplazamiento. (Art. 293 C.G.P.)													
ADRIANA CAPERA ORDÓÑEZ C.C. N° 1177970633 (293 C.G.P. Y 108 C.G.P.)	PROMISCUO MUNICIPAL UNICO LA MACARENA META (JOBRM-LAMACARE-NAISCENDO). RAMA JUDICIAL GOV.CO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADRIANA CAPERA ORDÓÑEZ	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 8 de noviembre de 2018	EJECUTIVO	2018-00658-00	Elvira Gaviria de Kroes C.C. 20.109.528	Decimo (10) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Samuel Vega, Rodolfo de la Paz Niño Franco y Ruben Dario Guzman Ortiz, Ana María Herrera Guerrero, Oscar Hernando Obando Velásquez, Felipe Antonio Saavedra Saavedra, María Eliza Urrego de Barrera y Víctor David Barrera Gómez, Guillermo Raúlista Suarez, Rosalia Silva, María Helena Pedraza Villanueva, Rodrigo Chidron Conde	Elvira Gaviria de Kroes y demás Personas Indeterminadas	Auto Admisorio de Fecha 30 de Enero de 2019 - Auto Que Ordena Emplazamiento de Fecha 12 de Marzo de 2020	Verbal Declarativo de Persecución (Art. 275 C.G.P.)	11001335 301020 19000 4800
AGENCIARIA BAEZA ALFONSO C.C. 75.036.805, LET 293 Y 108 C.P.	JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA	AGENCIARIA BAEZA ALFONSO Y DIANA CAROLINA ORAJELA CORTAZAR	NOTIFICAR PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 15 DE MAYO DE 2019	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	2019-859							
VALERIA BREA RAMIREZ C.C. 404.280	JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA	MARLEN BIBIANA GALLO URREA Y VALERIA RAMIREZ	NOTIFICAR PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 09 DE JULIO DE 2019	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	2019-899							
LA SEXTA RIES, REGIO TORRES LAUDIA PERANZA RRES	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA - BOYACA	MARIA EUDORA CADRADO CUADRADO	ANA SEXTA TORRES Y REGIO TORRES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE ESTA DEMANDA	AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2020.	DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (Sobre inmueble ubicado en la vereda MONQUITA del municipio de VILLA DE LEYVA, con área de 1.489 m2 y una porción de vivienda de 35 m2, que hace parte de otro de mayor extensión identificado con el folio de M.I. No. 070-94444 de la Oficina de R.P.P. de Tunja	154074089002-2020-00005-00	International Energy Services Sucursal Colombia FELIPE BARBERA GARCIA	del Circuito de Bogotá CL 14 No. 7 - 36 Piso 10	CLAUDIA MILENA ARRAZ AGUIRRE	International Admisorio de Fecha 30 de Enero de 2019 - Auto Que Ordena Emplazamiento de Fecha 12 de Marzo de 2020	Admisorio de Fecha 30 de Enero de 2019 - Auto Que Ordena Emplazamiento de Fecha 12 de Marzo de 2020	11001335 301020 19000 4800	LADY MARY CHOCONTA SUESCUN Y LAURA LILIANA CHOCONTA SUESCUN
HAMILTON MENDEZ TORRES C.C. N° 1177013439	PROMISCUO MUNICIPAL UNICO LA MACARENA META (JOBRM-LAMACARE-NAISCENDO). RAMA JUDICIAL GOV.CO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HAMILTON MENDEZ TORRES	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 8 de noviembre de 2018	EJECUTIVO	2018-00661-00							
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS SE CREAN CON EL DERECHO A INVENTAR EN EL	JUZGADO (27) VEINTISIETE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	Ana Celina Quiroga de Pérez, Jorge Arturo, Medardo, Héctor Jairo, Rubiel, María Dálma, Isidra, Ansel y											
LA HURDISCA 102.857 Y 106 CAUSAS Y	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA	SOLANGE HURTADO SUESCA Y ANDREA HURTADO	NOTIFICAR PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO DE	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	2019-822								

EL ESPECTADOR

2019-06-05

Av. Jiménez No. 9 - 58 Of 302

Tel.: 283 09 48 52 33 - Cel.: 310 878 74 90

E-mail: holtyan1215@hotmail.com

EL ESPECTADOR
 Tels.: 263 09 35 - 243 52 33 - Cel.: 310 818 74 90
 E-mail: hollysan1215@hotmail.com
 Av. Jiménez No. 9 - 58 Of 302

20 209 528

Buenos Aires
 Ciudad de
 Mendoza de
 Argentina

Samuel Lopez,
Porfirio de la Paz
Ulrich Franco y
Ruben Lando
Guzman Ortiz,
Anastacio Hier-
rera Guerrero,
Oscar Hernan-
do Obando
Velasquez,
Feliz Antonio
Saavedra
Saavedra, Maria
Elisa Urrego de
Barrera y Victor
David Barrera

11/11/1964
 12/1/64, 12/2/64
 12/3/64, 12/4/64
 12/5/64, 12/6/64

Emplazamiento
de Fecha 12
de Marzo de
2020

[illegible]

100-443887-100

449

lmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

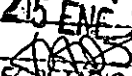
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O	JUZGADO	PARTE DE-MANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE	NOM LA P CITA EMP
Elvira Gaviria de Kroes C.C. 20.209.528	NA@CENDOJ, CIAL.GOV.CO) Decimo (10) Civil del Circuito de Bogota D.C.	Samuel Vega, Rocio de la Paz Niño Franco y Ruben Dario Guzman Ortiz, Anastacio Herrera Guerrero, Oscar Hernando Obando Velasquez, Feliz Antonio Saavedra Saavedra, Maria Elisa Urrego de Barrera y Victor David Barrera Gomez, Guillermo Bautista Suarez, Rosana Silva, Maria Helena Pedraza Valenzuela, Rodrigo Calderon Conde.	Elvira Gaviria De Kroes y demas Personas Indeterminadas	Auto Admisorio de Fecha 30 de Enero de 2019 - Auto que Ordena Emplazamiento de Fecha 12 de Marzo de 2020	Verbal Declarativo de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)	11001310 301020 19000 4800	
International Energy Services Sucursal Colombia	del Circuito de Bogota CL 14 No. 7 - 36 Piso 10	Ramirez Lozano	International Energy Services Sucursal Colombia	Admisorio 17 de Noviembre de 2019	Laboral	201975	
FELIPE BARBERA GARCIA	JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ	CLAUDIA MILENA ARTAS AGUIRRE	FELIPE BARBERA GARCIA	FECHA ADMISORIO: 07 DE JUNIO DE 2019. FECHA ORDENA EM-	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	1100131100182 0190039400	
HAMILTON	PROMISCUO	BANCO	HAMILTON	21 DE SEPTIEMBRE DE 2020			

EL ESPECTADOR

Tels.: 283 09 38 - 248 52 33 - Cel.: 310 818 74

E-mail: dollysan1215@hotmail.com

Av. Jimenez No. 9 - 58 Of 302

AL DESPACHO
Allegia Publicaciones
FECHA 25 ENE 2021

~~SECRETARIO~~

450

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 FEB. 2021

Radicado No. 2019-0048-00

Se agrega a los autos la constancia de emplazamiento de la demandada Elvira Gaviria de Kroes, *secretaría* proceda a registrarla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior, *secretaría* ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>16 FEB 2021</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>011</u>	de la misma fecha.
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

2019-421 AGROINDUSTRIALES EL PALMAR SAS CONTRA INDUPALMA LTDA / PROCESO EJECUTIVO

Bogota Rodriguez & Correa Abogados <bogota@rodriguezcorreaabogados.com>

Jue 12/11/2020 10:19

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (257 KB)

2019-421 MEMORIAL ALLEGA RADICADOS PARA DECRETO DE REMANENTES.pdf;

Cordial saludo, mediante el presente correo me permito remitir en pdf memorial allegando radicados para decreto de remanentes.

agradezco su atención y pronta respuesta.

Ruego señor Juez dar trámite a la solicitado de conformidad con el **DECRETO LEGISLATIVO 806 del 4/06/2020**, por tal motivo solicito de manera respetuosa dar acuse de recibido al correo electrónico:

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

bogota@rodriguezcorreaabogados.com

Atentamente,

DANIEL SHAMIR SUAREZ BERMUDEZ

Coordinador Bogotá

Pbx 6704848 Ext 117

Cel. 3168759720

bogota@rodriguezcorreaabogados.com

www.rodriguezcorreaabogados.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 54 - 96 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com

Señor(a)

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO.

DTE: AGROINDUSTRIALES EL PALMAR SAS.

DDO: INDUPALMA LTDA.

RAD: 2019-421.

Respetado Señor(a) Juez:

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía C. C. No. **74.858.760** de Yopal, Abogado con T. P. No. **117.636** del C. S de la J, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito de conformidad al requerimiento ordenado por el despacho en auto de fecha 08 de octubre de 2019, esto es indicar los radicados correspondientes a los procesos sobre los cuales se solicitó el embargo del remanente en escrito radicado el 19 de septiembre de 2019 frente a lo cual se manifiesta:

El radicado respectivo al embargo del remanente del proceso adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito por Cooperativa de Trabajo Asociado Coopervenir contra Industrial Agraria la Palma LTDA es 110013103001 **201900312** 00.

El radicado respectivo al embargo del remanente del proceso adelantado en el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito por Extractora Central S.A. contra Industrial Agraria la Palma LTDA es 110013103026 **201800499** 00.

Agradecemos su atención y pronta respuesta.

Atentamente,


GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. **74.858.760** DE YOPAL
T.P. 117.636 del C.S. de la J
D.S.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del Llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 2374893
Cel: 317 501 6027

BARRANQUILLA
CL 102 # 42e- 89 Of 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122

TUNJA
Cra 9 N° 18 - 80 OF 210
C.c. Vito Roal/ Tunja
Tel. (8) 7401216



24

OFICIO- REMITE JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/12/2020 11:24

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (382 KB)

2019-312 Juz 10 Civil Circuito.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15 TELEFAX: 2820244
EDF. HERNANDO MORALES MOLINA
ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen día,

Por medio del presente se hace envío de oficio correspondiente al proceso 11001310300120190031200 para su conocimiento

Lo anterior para los fines pertinentes

Laura Figueroa
ASISTENTE JUDICIAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

25

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 10 No. 14-33 Piso 15-TEL.2820244
• **De Bogotá D. C.**

Bogotá D. C., Febrero 18 de 2020
OFICIO No.-0208

Señor(es)
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.-2019-0312 DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPPORVENIR C.T.A. NIT.830.513.698-3 CONTRA INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA. "INDUPALMA LTDA" NIT.-860.006.780-4.

Comunico a Ud.(es), que este Despacho mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2020, decretó EL DESEMBARGO de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No.-2019-0421, que en ese Juzgado adelanta AGROINDUSTRIAL EL PALMAR SAS, en contra la aquí demandada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA. "INDUPALMA LTDA".

La medida de embargo le fue comunicada mediante oficio No.-1037 de julio 23 de 2019.-

Se les informa que el anterior embargo queda a disposición de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, el proceso coactivo del contribuyente INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LTDA. con Nit.860.006.780-4, según oficio No.-1-31-244-440-1068 de 21 de agosto de 2019.-

Atentamente,


MIGUEL AVILA BARÓN

Secretario.



AL DESPACHO
Solano
FECHA. 25 ENE 2021
JAB
SECRETARIO
(1)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

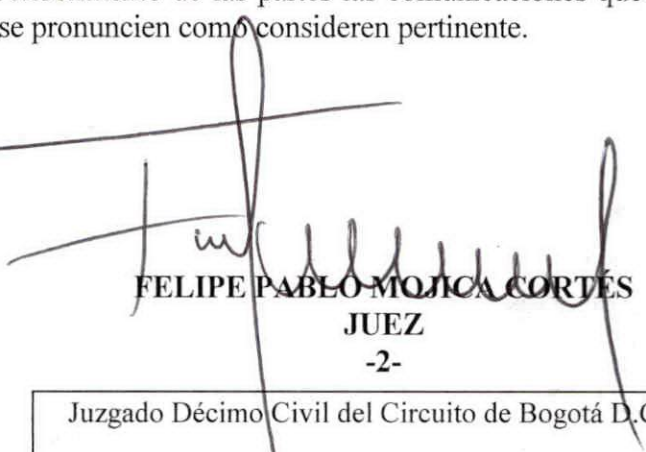
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá, 15 FEB. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2019-00421-00

Pónganse en conocimiento de las partes las comunicaciones que preceden a este auto para que se pronuncien como consideren pertinente.

Notifíquese.


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

JUEZ

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 011 hoy 16 FEB 2021 a las
8:00 A.M. 16 FEB 2021


Secretario

2019-421 AGROINDUSTRIALES EL PALMAR SAS CONTRA INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION VOLUNTARIA / PROCESO EJECUTIVO

Bogota Rodriguez & Correa Abogados <bogota@rodriguezcorreaabogados.com>

Mié 16/12/2020 12:33

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rleano@indupalma.com <rleano@indupalma.com>; gerencia!rodriguezcorreaabogados.com <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>

📎 2 archivos adjuntos (336 KB)

2019-421 MEMORIAL SOLICITA SUSPENSION PROCESO.pdf; INDUPALMA - CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.pdf;

Cordial saludo, mediante el presente correo me permito remitir en formato pdf memorial solicitando la suspensión del presente proceso por acuerdo entre las partes.

agradezco su atencion y pronta respuesta

Ruego señor Juez dar trámite a la solicitado de conformidad con el **DECRETO LEGISLATIVO 806 del 4/06/2020**, por tal motivo solicitó de manera respetuosa dar acuse de recibido al correo electrónico:

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

bogota@rodriguezcorreaabogados.com

Atentamente,

DANIEL SHAMIR SUAREZ BERMUDEZ

Coordinador Bogotá

Pbx 6704848 Ext 117

Cel. 3168759720

bogota@rodriguezcorreaabogados.com

www.rodriguezcorreaabogados.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 54 - 96 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 19:05:20

Recibo No. AB20424192

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204241922F4CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA
LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN
Sigla: INDUPALMA
Nit: 860.006.780-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00012596
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1972
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 1 de abril de 2019

Las personas jurídicas en estado de liquidación no tienen que renovar la matrícula y/o inscripción desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación. (Artículo 31 Ley 1429 de 2010, Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 81 N 11 68 Oficina 716
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: indupalma@indupalma.com
Teléfono comercial 1: 2960116
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 81 N 11 68 Oficina 716
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cgutierrez@indupalma.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 19:05:20

Recibo No. AB20424192

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204241922F4CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 2960116
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1.578, Notaría 3 Bogotá del 24 de abril de 1.961, inscrita el 28 de abril de 1.961, bajo el No. 29.520 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada: "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A. INDUPALMA"

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública numero 2.118 Notaría 3 Bogotá el 20 de mayo de 1.974 inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 1.974 bajo el número 19.617 del libro IX la sociedad cambio su nombre de "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A. INDUPALMA" por el de "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5410 del 12 de septiembre de 1.984, otorgada en la notaría 27 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 1.984, bajo el No. 158330, del libro IX, se adiciono el nombre social quedando así: "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A., INDUPALMA S.A. "

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1282 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2006, inscrita el 11 de octubre de 2006 bajo el número 1084237 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A., INDUPALMA S.A., por el de: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA, INDUPALMA LIMITADA.

Que por Escritura Pública No. 1282 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2006, inscrita el 11 de octubre de 2006 bajo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 19:05:20

Recibo No. AB20424192

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204241922F4CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el número 1084237 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Limitada a bajo el nombre de: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA, INDUPALMA LIMITADA.

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

Que por Escritura Pública No. 1242 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el número 02520737 del libro IX, la sociedad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto el cultivo de oleaginosas y cualquier otro cultivo lícito, la extracción y/ o producción y/ o transformación y/ o comercialización y / o exportación o importación de aceite de palma y de palmiste, torta de palmiste y demás productos y subproductos de los mismos cultivos, también de semillas y plántulas, y la prestación de servicios de asesoría y administración de cultivos de oleaginosas y demás cultivos. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Enajenar, arrendar, gravar, y administrar en general los bienes sociales; C) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito y girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar, en general, toda clase de títulos valores; D) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras toda clase de operaciones; E) Intervenir como socia en compañías que tiendan a ,facilitar, ensanchar o complementar la empresa social fusionándose con; ellas o aportando a ellas sus bienes en todo o en parte; F) Transigir, desistir y apelar a decisiones de arbitradores o amigables compondores en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus socios o administradores; G) Ejecutar en general todos los actos complementarios o accesorios a los anteriores y que guarden relación directa con el objeto social. H) Garantizar como avalista o codeudor obligaciones de sociedades en las cuales tenga participación como socio.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 19:05:20

Recibo No. AB20424192

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204241922F4CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 19.460.348.000,00 dividido en 19.460.348,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA	N.I.T. 000008600067804
LIMITADA INDUPALMA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN	
No. de cuotas: 3.229,00	valor: \$3.229.000,00
TRANSMERIDIAN CORPORATION	N.I.T. 000000060009439
No. de cuotas: 997.269,00	valor: \$997.269.000,00
EMPRESA AGROINDUSTRIAL	N.I.T. 000009001242272
PALMICULTORA PALMAS DE ORO	
SUCURSAL COLOMBIA	
No. de cuotas: 18.459.850,00	valor: \$18.459.850.000,00
Totales	
No. de cuotas: 19.460.348,00	valor: \$19.460.348.000,00

Que por Oficio No. 0858 del juzgado 19 de familia de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2011, inscrita el 19 de diciembre de 2012 bajo el número 01690989 del libro IX, se llevó a cabo la sucesión de Suarez Uribe Beatriz y se adjudicaron las cuotas en la sociedad de la referencia.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 90 del 30 de octubre de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2019 con el No. 02520738 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador Principal	Leaño Barreto Raul Andres	C.C. N.º. 000000080198367

48



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 19:05:20

Recibo No. AB20424192

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204241922F4CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 91 del 20 de diciembre de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2020 con el No. 02542443 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Prieto Rodriguez	C.C. No. 000000051692984
Suplente	Orietta Del Pilar	

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 0000057 del 28 de marzo de 2003, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2004 con el No. 00937449 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Haime Gutt Daniel	C.E. No. 000000000695972
Segundo Renglon	Finvarb Misshaan Salomon	C.C. No. 000000017160324
Tercer Renglon	Mishaan Gutt Salomon Andres	C.C. No. 000000019235786
Cuarto Renglon	Berg Gutt Hernan Eduardo	C.C. No. 000000019100735

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Del Castillo Trucco Rafael Simon	C.C. No. 000000079155962
Segundo Renglon	Haime De Finvarb Marlene	C.C. No. 000000041522506



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 19:05:20

Recibo No. AB20424192

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204241922F4CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Cuarto Renglon	SIN ACEPTACION	*****

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 89 del 29 de marzo de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2019 con el No. 02449320 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Mediante Documento Privado No. sin num del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2019 con el No. 02449321 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ojeda Pescador Juan Felipe	C.C. No. 000001018439494 T.P. No. 235383-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 24 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2020 con el No. 02559310 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gallo Tibaduiza Yazmin Omaira	C.C. No. 000001019037559 T.P. No. 258825-T

PODERES

Por Escritura Pública numero 802 Notaría 3 Bogotá el 12 de marzo de 1.968 bajo el número 38.589 del libro respectivo consta que Hugo Ferreira Neira en su calidad de gerente de la sociedad, confirió poder amplio y suficiente al señor Moris Gutt para que como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 19:05:20

Recibo No. AB20424192

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204241922F4CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionario permanente de la sociedad en los Estados Unidos y Europa, tenga la representación de "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A.", en todos los negocios y asuntos que la sociedad debe celebrar o tratar con entidades bancarias, entidades oficiales, personas jurídicas o naturales de carácter privado, accionista, etc., para la obtención de créditos, garantías, obligaciones de cualquier clase, suscripción de nuevas acciones, etc., de modo que en ningún caso la sociedad carezca de representantes debidamente autorizado para celebrar o tratar todo negocio que le interese. El representante de la empresa, señor Gutt, se ocupará también de la selección de las maquinarias e implementos de toda clase que la sociedad deba adquirir para la dotación de sus instalaciones en Colombia. El señor Gutt, deberá mantener informada a la compañía sobre sus gestiones y actividades: A. Tendrá en todo caso, las instrucciones que reciba y solicitará oportunamente autorización de la asamblea general y accionistas de la junta directiva o de gerencia para todo negocio, que requiera tal formalidad según los estatutos sociales.

Que por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. Del 16 de enero de 2013, inscrita el 18 de enero de 2013 bajo el No. 00024356 del libro V, Ruben Dario de Jesus Lizarralde Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.062 de buga en su calidad de gerente general y por lo tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Antonio Hernan Lora Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 71.788.280 de Medellín, y con tarjeta profesional número 131.284 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, ejecuten los actos que se enuncian a continuación: A) Representar a INDUPALMA LTDA., en toda clase de gestiones, tramitaciones, procedimientos y todo tipo de diligencias ante autoridades judiciales o administrativas de orden laboral. B) Para que se notifique de toda clase de providencias, fallos y resoluciones de tipo laboral que afecten de una u otra forma a industrial agraria la palma limitada, INDUPALMA LTDA. C) Para notificarse de las demandas y/o querellas laborales, conferir poderes especiales para trámites laborales, conciliar en diligencias de tipo laboral, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder y además para absolver interrogatorios de parte en procesos laborales con facultad expresa de confesar.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 19:05:20

Recibo No. AB20424192

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204241922F4CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 3989 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2015 inscrita el 29 de julio de 2015 y la Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 13 del 25 de agosto de 2015, inscrita el 4 de septiembre de 2015 bajo los números. 00031605, y 00031954 del libro V, compareció Jorge Alberto Montoya Villa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.285.404 de Bogotá en su calidad de suplente del gerente y por lo tanto obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia y Andres Monsalve Cadavid identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.599 de Bogotá, quien actúa en calidad de gerente de la sociedad industrial agraria LA PALMA LTDA. "INDUPALMA LTDA" por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Manuel Guaracao Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía No. 13.871.762 de Bucaramanga y con tarjeta profesional número 219203 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, ejecuten los actos que se enuncian a continuación: A). Representar a INDUPALMA LTDA en toda, clase de actos, actuaciones, instauración de demandas y atención a las mismas durante todos los aspectos que resultaren; para efectuar todas aquellas gestiones, tramitaciones, procedimientos, y todo tipo de diligencias ante autoridades judiciales o administrativas. B). Notificarse de toda clase de providencias, fallos y resoluciones que afecten de una u otra forma a industrial agraria la palma limitada "INDUPALMA LTDA", pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites judiciales y administrativos, procurando defender los intereses de la compañía. C). Representar a la compañía en todos los procesos o actuaciones judiciales que se adelanten ante la justicia ordinaria y/o especializada, incluyendo juzgados promiscuos y las autoridades administrativas, inspecciones de tránsito y policía, tribunales de arbitramento y conciliaciones. En tal virtud tendrá facultades para notificarse de las demandas y/o querellas, conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, y reasumir este poder y además para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4076	26- IX-1961	4 BTA.	7- X-1961 NO. 30000
877	12-III-1962	4 BTA.	15-III-1962 NO. 30423

50



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 19:05:20

Recibo No. AB20424192

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204241922F4CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2928	25-VII-1962	4 BTA.	30-VII-1962 NO.	30929
2908	13-VII-1964	4 BTA.	27-VII-1964 NO.	33350
1145	23-III-1966	4 BTA.	29-III-1966 NO.	35563
594	21- II-1960	4 BTA.	25-III-1968 NO.	38588
237	20- I-1970	4 BTA.	17- II-1970 NO.	41855
1246	30-VII-1981	27 BTA.	5-III-1982 NO.	112870
6221	13-VII-1989	27 BTA.	28-VII-1989 NO.	271008

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001993 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01052695 del 2 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001282 del 29 de septiembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01084237 del 11 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001687 del 13 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01096050 del 14 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001726 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01099489 del 27 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001726 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01099490 del 27 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001726 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01099491 del 27 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001726 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01099492 del 27 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000027 del 12 de enero de 2007 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01102996 del 16 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000027 del 12 de enero de 2007 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01102997 del 16 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000027 del 12 de enero de 2007 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01102998 del 16 de enero de 2007 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 19:05:20

Recibo No. AB20424192

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204241922F4CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000027 del 12 de enero de 2007 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01103000 del 16 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207725 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207728 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207730 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207731 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207732 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207734 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207735 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207736 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207737 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207739 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207740 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207742 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207743 del 21 de abril de 2008 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 19:05:20

Recibo No. AB20424192

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204241922F4CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. de D.C.	P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá	01207746 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. de D.C.	P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá	01213586 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. de D.C.	P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá	01213587 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. de D.C.	P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá	01213588 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. de D.C.	P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá	01213589 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. de D.C.	P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá	01213590 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. de D.C.	P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá	01213591 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. de D.C.	P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá	01213592 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. de D.C.	P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá	01213594 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. de D.C.	P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá	01213595 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. de D.C.	P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá	01213596 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. de D.C.	P. No. 0001197 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá	01251370 del 23 de octubre de 2008 del Libro IX
E. de D.C.	P. No. 1854 del 21 de abril de 2010 de la Notaría 13 de Bogotá	01379092 del 28 de abril de 2010 del Libro IX
E. de D.C.	P. No. 1600 del 13 de junio de 2011 de la Notaría 44 de Bogotá	01496472 del 18 de julio de 2011 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 19:05:20

Recibo No. AB20424192

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204241922F4CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1600 del 13 de junio de 2011 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01496473 del 18 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 058 del 11 de enero de 2013 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01698801 del 18 de enero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1342 del 6 de diciembre de 2013 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01801860 del 30 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0976 del 7 de noviembre de 2014 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01903162 del 15 de enero de 2015 del Libro IX

0002118	1974/05/20	00003	Bogotá D.C.	19617	1974/07/22
0005410	1984/09/12	00027	Bogotá D.C.	158330	1984/09/19

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representación Legal del 26 de marzo de 2007, inscrito el 28 de agosto de 2007 bajo el número 01153475 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMICULTORA PALMAS DE ORO

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0126

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Que por resolución No. 500 del 24 de mayo de 1.961, inscrita el 26 de mayo de 1.961 bajo el número 29.625 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades autorizó a dicha sociedad para ejercer su objeto social.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 19:05:20
Recibo No. AB20424192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204241922F4CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 19:05:20

Recibo No. AB20424192

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204241922F4CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Señor(a)

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO.

DTE: AGROINDUSTRIALES EL PALMAR S.A.S.

DDO: INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION VOLUNTARIA.

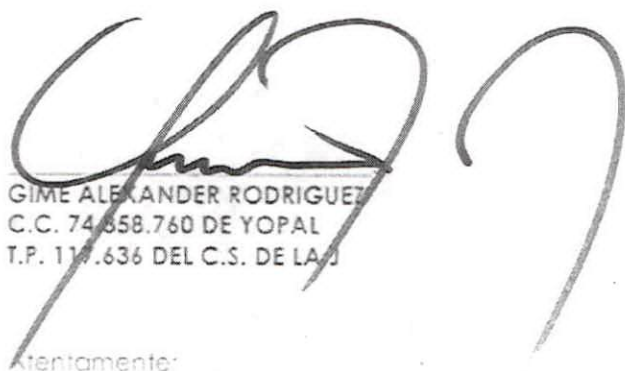
RAD: 2019-421.

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado de la parte demandante y **RAUL ANDRES LEAÑO BARRETO** identificado con C.C. No. 80.193.367 en calidad de representante legal de **INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION VOLUNTARIA**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito se **SOLICITA** al despacho de común acuerdo la suspensión del proceso referenciado por un tiempo determinado de **(6) seis meses** iniciando a partir del 16 de diciembre de 2020, conforme al artículo 161 del C.G.P. numeral 2.

Lo anterior toda vez que entre las partes se realiza acuerdo para finalizar de cumplirse a cabalidad la presente Litis.

Agradezco su atención y pronta respuesta.

Atentamente:



GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL
T.P. 117.636 DEL C.S. DE LA J

Atentamente:



RAUL ANDRES LEAÑO BARRETO.
C.C. 80.196.367

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCCARAMANGA
Cra 35 # 16-12
Edificio del Banco
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C.
C/ 128 No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabana
Tel: (1) 337 4862
Cel: 315 745 0625

BARRANQUILLA
C/ 102 # 49-80 Of. 10548
Edificio Soto 101
Tel: (5) 3358119
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel: 317 530 4650

TUNJA
Cra 17 No. 11-51 Of. 115
Edificio Nalocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel: (7) 47 0434
Pbx: (7) 170 4548 Ext 119-110



AL DESPACHO
Solicitud Suspensión
FECHA. 25 ENE 2021
~~1218~~
SECRETARIO
(3)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

54

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá, 15 FEB. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2019-00421-00

Téngase notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada con base en el escrito de suspensión.

De conformidad con el artículo 161 del C.G.P. atendiendo el escrito conjunto proveniente de las partes se decreta la suspensión del proceso por un término de seis (6) meses contados a partir del 16 de diciembre de 2020.

Secretaría controle los términos.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

JUEZ

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 011 hoy 16 FEB 2021 a las
8:00 A.M. 16 FEB 2021

Secretario

L-V
HQB

MEMORIAL CON PODERES 11001 31 03 10 2019 00614 00

DERECHO Y CONCILIACION <derechoyconciliacion@gmail.com>

Vie 18/12/2020 15:03

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (809 KB)

MEMORIAL CON ANEXOS.pdf;

Buenas tardes:

Adjunto envio memorial con poderes conferidos a la suscrita

--

Maria del Pilar Martinez Gutierrez

Abogada

Cel. 3107671643 3232385373

SEÑOR

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

Ref. Pertenencia N° 00614-2019

Demandantes: Tito Yesid Pava y otros

Demandados: Inversiones Ciudad Bolivar y otros

MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ identificada como aparece al pie de mi firma, en forma respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de allegar los poderes conferidos a la suscrita, de las personas que a continuación relaciono:

1. Tito Yesid Pava
2. Luz Mila Garcia
3. Gonzalo Castro

Sírvase reconocer personería en la forma y términos otorgados por mi poderdante.

Atentamente



MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ

C.C. 51.980.492

T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.

Señor

JUZGADO

Decimo civil del circuito

DE BOGOTAD.C.

E. S. D.

Ref. Pertenencia N° 11001 31 03 010 2014 00614 00

Demandantes: Alba Lozada y otros

Demandados: Inciencia ciudad Balmor LIDA en liquidación

Yo Tito Yeud Pava Lara persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma correo electrónico eldeljudogo@gmail.com y número de celular _____, por medio del presente escrito me permito manifestar que revoco el poder al abogado Pablo Enrique Chaparro Avella con C.C. 79.253.845, y tarjeta profesional 248.385 del C.S. de la Jud, y confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.980.492 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta profesional número 105.901 del C.S. de la Jud., mayor de edad y con domicilio en Bogotá, con correo electrónico derechoyconciliacion@gmail.com para que continúe representándome en el proceso de la referencia como demandante.

Al apoderada además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, tendrá expresamente las de adicionar o sustituir pruebas, reformar la demanda, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el poder, solicitar el emplazamiento del extremo demandado, alegar falta de falsedad, o desconocimiento de documentos si fuere necesario, solicitar y aportar pruebas periciales y en general todas las permitidas en derecho de acuerdo con la naturaleza del proceso, de conformidad con los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G.P.

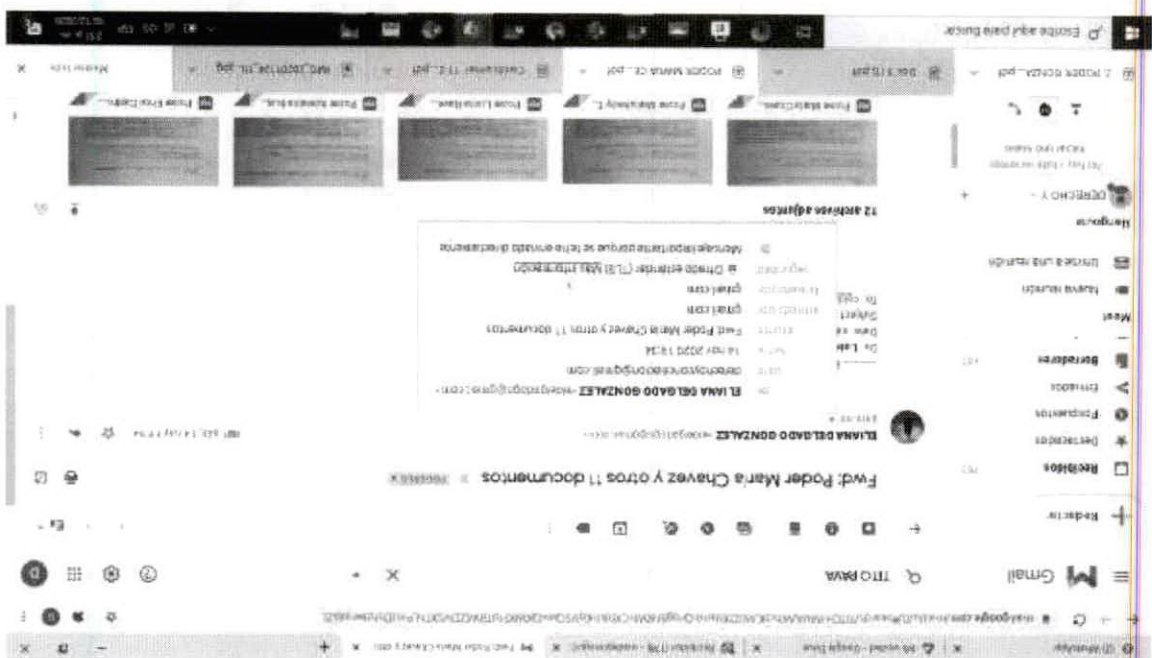
Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente



Tito Yeud Pava Lara
Abogado



Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Pertenencia N° 11001310301020190061400
Demandantes: Luz Mila García León y Otros
Demandados: Inversiones Ciudad Bolívar Ltda. En Liquidación.- Personas Indeterminadas.

LUZ MILA GARCIA LEON persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 41632769, con correo electrónico marialucy0711@gmail.com por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada María del Pilar Martínez Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.980.492 portadora de la Tarjeta profesional número 105.901 del C.S. de la Judicatura., mayor de edad y con domicilio en Bogotá, con correo electrónico derechoyconciliacion@gmail.com para que continúe representándome en el proceso de la referencia como demandante.

Mi apoderada además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, tendrá expresamente las de adicionar o sustituir pruebas, reformar la demanda, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el poder, solicitar el emplazamiento del extremo demandado, alegar tacha de falsedad, o desconocimiento de documentos si fuere necesario, solicitar y aportar pruebas periciales y en general todas las permitidas en derecho de acuerdo con la naturaleza del proceso, de conformidad con los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente

Firma:



LUZ MILA GARCIA LEON

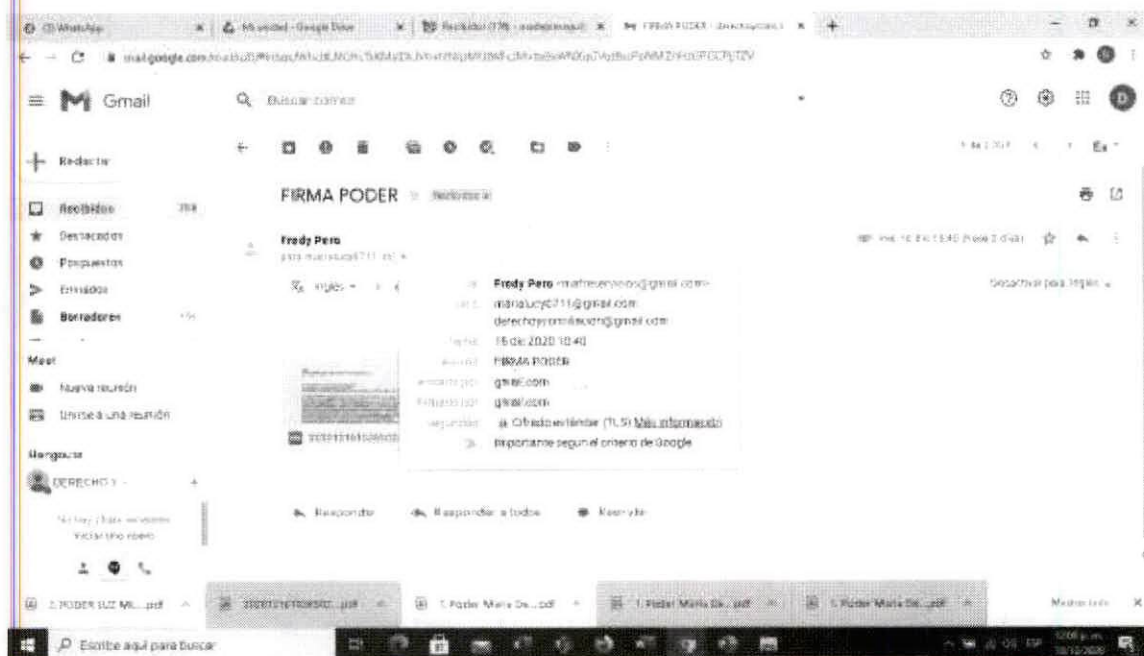
Documento de identificación 41632769

Teléfono: 311 4801715

ACEPTO

MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ
C.C. 51.980.492 de Bogotá
T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.

496



Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. Partencia N° 11901310301020190051400

Demandante: Gonzalo Castro Garnica y Cóns.

Demandados: Inversiones Ciudad Bolívar Ltda. en liquidación - Personas indeterminadas

GONZALO CASTRO GARNICA persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 79.501.743, con correo electrónico gonza.castrogarnica096@gmail.com por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada María del Pilar Martínez Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.980.492, portadora de la Tarjeta profesional número 105.901 del C.S. de la Judicatura, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, con correo electrónico derechoyconciliacion@gmail.com para que continúe representándome en el proceso de la referencia como demandante.

Mi apoderada además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, tendrá expresamente las de adicionar o sustituir pruebas, reformar la demanda, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el poder, solicitar el emplazamiento del extremo demandado, alegar falta de falsedad, o desconocimiento de documentos si fuere necesario, solicitar y aportar pruebas periciales y en general todas las permitidas en derecho de acuerdo con la naturaleza del proceso, de conformidad con los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente


GONZALO CASTRO GARNICA

Documento de identificación 79.501.743

Teléfono: 321 482 1308

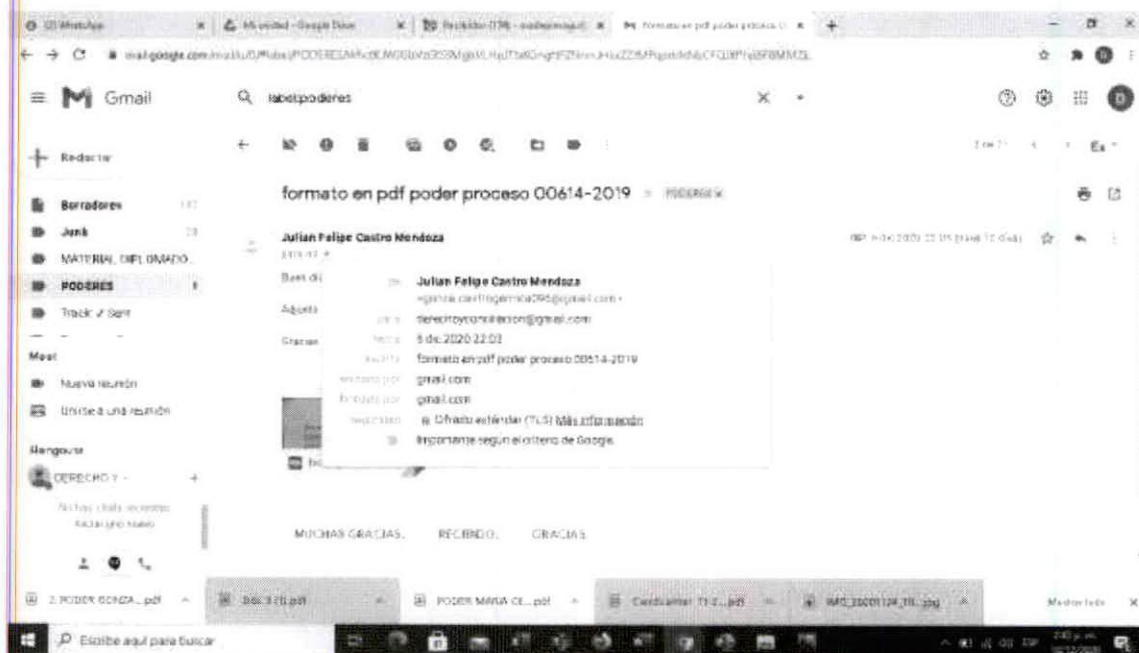
ACEPTO

MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ

C.C. 51.980.492 de Bogotá

T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.

1197



AL DESPACHO
Allegro Padres
FECHA 21 ENE. 2021
MS
SECRETARIO

MEMORIAL CON PODER 1100131 03 010 20190061400

DERECHO Y CONCILIACION <derechoyconciliacion@gmail.com>

Vie 22/01/2021 18:56

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL PARA RADICAR EN JUZGADO 10 N° 2019-614.pdf;

Buenas tardes:

Adjunto envío memorial con poder conferido a la suscrita, para el proceso de la referencia.

--

Maria del Pilar Martinez Gutierrez

Abogada

Cel. 3107671643 3232385373

SEÑOR

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF. Pertenencia N° 2019-00614

MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ identificada como aparece al pie de mi firma, en forma respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de allegar el poder otorgado por los señores:

1. Ramiro Gutierrez
2. Carlos Gutierrez

Sírvase reconocerme personería en la forma y términos de los poderes conferidos.

Atentamente



MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ

C.C. 51.980.492 de Bogotá

T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Pertenencia N° 11001310301020190061400
Demandantes: Ramiro Gutierrez Lozano y Otros
Demandados: Inversiones Ciudad Bolívar Ltda. en liquidación – Personas Indeterminadas

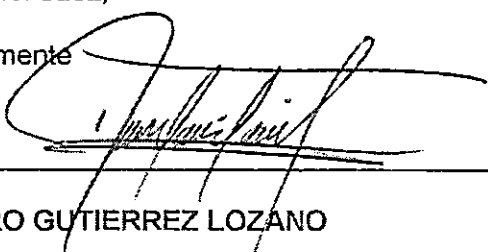
RAMIRO GUTIERREZ LOZANO persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 12.134.245, con correo electrónico ramirogutierrez053@gmail.com por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada María del Pilar Martínez Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.980.492 portadora de la Tarjeta profesional número 105.901 del C.S. de la Judicatura., mayor de edad y con domicilio en Bogotá, con correo electrónico **derechoyconciliacion@gmail.com** para que continúe representándome en el proceso de la referencia como demandante.

Mi apoderada además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, tendrá expresamente las de adicionar o sustituir pruebas, reformar la demanda, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el poder, solicitar el emplazamiento del extremo demandado, alegar tacha de falsedad, o desconocimiento de documentos si fuere necesario, solicitar y aportar pruebas periciales y en general todas las permitidas en derecho de acuerdo con la naturaleza del proceso, de conformidad con los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente


Firma
RAMIRO GUTIERREZ LOZANO

Documento de identificación 12134245

Teléfono: 3118199656

ACEPTO *SI*

MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ
C.C. 51.980.492 de Bogotá
T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.

A screenshot of a Gmail web interface. The top navigation bar includes the Gmail logo, search bar, and various icons. On the left sidebar, there are links for "Recibir", "Enviar", "Borradores", "Archivos", "Junk", "Móvil", "Historial reciente", and "Historial eliminado". The main area displays an email titled "Fwd: PODER DE RAMIRO GUTIERREZ" from "Ramiro Gutierrez" dated "mié 17". The email body contains a scanned document titled "PODER DE RAMIRO GUTIERREZ" which appears to be a power of attorney or similar legal document. The document text is partially legible and includes phrases like "Yo, el Sr. RAMIRO GUTIERREZ", "en virtud de lo cual", and "me comprometo a". At the bottom of the screen, there is a taskbar with various application icons.

Nº ID 80'274.860 BTA

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Pertenencia N° 11001310301020190061400
Demandantes: Carlos Gutiérrez Parada y otros
Demandados: Inversiones Ciudad Bolívar Ltda. en liquidación – Personas Indeterminadas

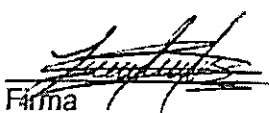
CARLOS GUTIERREZ PARADA persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 80.274.860, con correo electrónico gutierrezparadajuancarlos@gmail.com por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada María del Pilar Martínez Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.980.492 portadora de la Tarjeta profesional número 105.901 del C.S. de la Judicatura., mayor de edad y con domicilio en Bogotá, con correo electrónico derechoyconciliacion@gmail.com para que continúe representándome en el proceso de la referencia como demandante.

Mi apoderada además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, tendrá expresamente las de adicionar o sustituir pruebas, reformar la demanda, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el poder, solicitar el emplazamiento del extremo demandado, alegar tacha de falsedad, o desconocimiento de documentos si fuere necesario, solicitar y aportar pruebas periciales y en general todas las permitidas en derecho de acuerdo con la naturaleza del proceso, de conformidad con los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente


Firma

CARLOS GUTIERREZ PARADA

Documento de identificación: 80.274.860 Bogotá D.C

Teléfono: 3102781298 - 4693128

ACEPTO

MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ
C.C. 51.980.492 de Bogotá
T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.

Nº ID 80'274.860. BTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

502

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá, _____

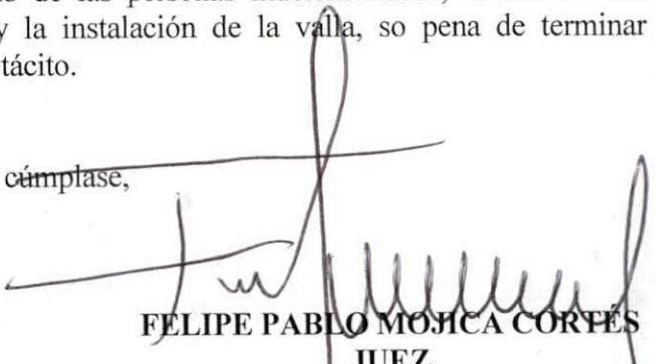
15 FEB. 2021

Radicación n.º 110013103010-2019-00614-00

Se reconoce personería a la abogada María del Pilar Martínez Gutiérrez como apoderada de Tito Yesid Pava, Luz Mila García y Gonzalo Castro Garnica, Ramiro Gutiérrez y Carlos Gutiérrez.

Se requiere a la parte demandante con sustento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P. para que proceda en un término de treinta (30) días siguientes a cumplir lo ordenado en el auto de admisión de esta demanda frente al emplazamiento de las personas indeterminadas, la notificación de la sociedad demandada, y la instalación de la valla, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

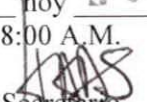
Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No OW hoy 16 FEB 2021 a las

8:00 A.M.


Secretario

16 FEB. 2021

PROCESO REF: 2019-00679 YENNY YAMILE MARTINEZ RIOS Y OTROS CONTRA RONALD STIVEN MARTINEZ Y OTROS .

DIEGO SANCHEZ <lexsanper@hotmail.com>

Vie 28/08/2020 11:46

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (4 MB)

SOLICITUD EMBARGO 1.pdf; SOLICITUD EMBARGO 2.pdf; SOLICITUD EMBARGO 3.pdf; SOLICITUD EMBARGO.pdf; NOTIFICACION SURAMERICANA.docx; NOTIFICACION SURA.pdf; CT901997575-ZYM693.pdf;

Buenas tardes

Demandante: YENNY YAMILE MARTINEZ RIOS - JUAN CARLOS AGUDELO – PATRICIA VANESSA AGUDELO MARTINEZ – IVAN DARIO LOZANO SALCEDO, este último actuando en nombre propio y en el de su menor hijo **JUAN SEBASTIAN LOZANO AGUDELO**.

Demandado: a RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ, CAMILA ANDREA FIGUEROA DIAZ Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Radicado: 2019-00679

Me permito radicar este memorial para el proceso 2019-00679. Asi mismo se da cumplimiento al envío de notificación de Suramericana.

Por otra parte, solicito muy amablemente una cita en su despacho con el fin de reclamar mi tarjeta profesional la cual se encuentra allá desde antes de que comenzara la pandemia.

Agradezco toda la colaboración prestada.

Atentamente;

Diego Fernando Sánchez Martínez

TP. No. 221463 del C. S

Abogado

Cel 3124054986.



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT901997575

El vehículo de placas ZYM693 tiene las siguientes características:

Placa:	ZYM693	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	FORD	Modelo:	2014
Color:	NEGRO GALA		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3FADP4CJ9EM209692	Motor:	EM209692
Chasis:	EM209692	Línea:	FIESTA
VIN:	3FADP4CJ9EM209692	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1597	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	13/06/2014

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192014000032659 con fecha de importación 26/03/2014, Sta. Marta.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 5117242_7038716 del 22/08/2019, Radicado en SDM el 03/10/2019 Nro de expediente 1208201800000001104392, Proferido de SECRETARIA DE MOVILIDAD CRA 64 C # 72 - 58 de MEDELLIN, dentro del proceso: Cobro Coactivo de SECRETARIA DE MOVILIDAD en contra de RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ.

Inscrita

ENTREGA PROVISIONAL según oficio J053171 del 06/04/2015, Radicado en SDM el 07/04/2015 Nro de expediente 1100160000228201420140375, Proferido de JUZGADO PENAL MUNICIPAL 53 CARRERA 29 NO 18-45 PISO 4 de BOGOTA, Seccion: CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, dentro del proceso: Proceso Penal de JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS en contra de VEHICULO PLACAS ZYM693.

Inscrita

ENTREGA PROVISIONAL según oficio j053198 del 15/04/2015, Radicado en SDM el 17/04/2015 Nro de expediente 1100160000228201403753, Proferido de JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS CARRERA 29 # 18-45 PISO 1 BLOQUE E de BOGOTA, Seccion: CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, dentro del proceso: Proceso Penal de JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS en contra de VEHICULO PLACAS ZYM693.

Inscrita

ENTREGA PROVISIONAL según oficio j053199 del 15/04/2015, Radicado en SDM el 22/04/2015 Nro de expediente 1100160000228201403753, Proferido de JUZGADO PENAL MUNICIPAL 53 CARRERA 29 # 18-45 P4 BLOQ E de BOGOTA, Seccion: CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, dentro del proceso: Proceso Penal de JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL en contra de VEHICULO PLACAS ZTM693.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA

(0) - Usuario / (1) - carpeta



MINTRANSPORTE

PLACA: ZYM693

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN**Nro. CT901997575****Propietario(s) Actual(es)**

RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 80725015.

Historial de propietarios**Observaciones:**

Dado en Bogotá, 11 de agosto de 2020 a las 13:28:28

A solicitud de: DIEGO FERNANDO SANCHEZ MARTINEZ con C.C. C80732659 de Bogota.

ANA MARÍA CORREDOR YUNIS
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13ª # 29- 26. Local 151
Parque Central Bavaria – Bogotá, Colombia
PBX: 2916700/2916999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 251 CODIGO GENERAL DE PROCESO

JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Señores

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Avenida El Dorado No 68 B - 85, Piso 9º de Bogotá. Teléfono 427 12 12

Bogotá

CLASE DE PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Nº 11001-01-03-010-2019-0079-00

Demandante: YENNY YAMILE MARTINEZ RIOS - JUAN CARLOS AGUDELO -

PATRICIA VANESSA AGUDELO MARTINEZ - IVAN DARIO LOZANO SALCEDO, c/c

ultimo actuando en nombre propio y en el de su menor hijo JUAN SEBASTIAN LOZANO

AGUDELO.

Demandado: RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ, CAMILA ANDREA FIGUEROA

DIAS, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

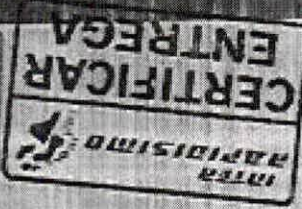
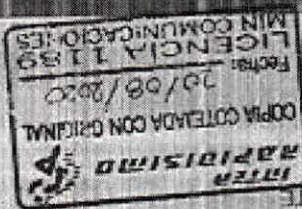
Por medio del presente AVISO se les NOTIFICA la providencia de fecha 7 de Noviembre de 2019 notificada por estado 8 de Noviembre de 2019 donde se ADMITE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y se ordeno citarlo de acuerdo al artículo 290 del C.G.P.

Se vase comparecer a este despacho judicial dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes a fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

ABOGADO DE VANDANTE

Nº No. 80.732.659 de Bogotá

DIEGO ERIVANDO SANCHEZ MARTINEZ



[illegible]

Señor

JUEZ DIEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Demandante: YENNY YAMILE MARTINEZ RIOS - JUAN CARLOS AGUDELO - PATRICIA VANESSA AGUDELO MARTINEZ - IVAN DARIO LOZANO SALCEDO, este último actuando en nombre propio y en el de su menor hijo JUAN SEBASTIAN LOZANO AGUDELO.

Demandado: a RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ, CAMILA ANDREA FIGUEROA DIAZ Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Radicado: 2019-00679

DIEGO FERNANDO SANCHEZ MARTINEZ mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, de profesión abogado, identificado con la C. C. No. 80 732.659 y T. P. No. 221463 de C. S. de la J. apoderado de la parte demandante, comedidamente solicito a este despacho se decreten las siguientes medidas cautelares.

1. El embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de **RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ** con las siguientes características:

MARCA: FORD

LÍNEA: FIESTA

MODELO: 2014

COLOR: NEGRO GALA

NÚMERO DE SERIE: 3FADP4CJ9EM209692 NÚMERO DE MOTOR: EM209692

NÚMERO DE CHASIS: EM209692

VIN: 3FADP4CJ9EM209692

CILINDRAJE 1597

PLACA: ZYM693

Solicito Señor Juez, librar oficio correspondiente para registro de embargo al Señor director de tránsito y transportes de Bogotá. Así mismo los oficios correspondientes dirigidos a la Policía Nacional, sección automotores, para que se capture al citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia correspondiente.

2. El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el Señor **RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 30.725.015. Como empleado de la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL** correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y a 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Sirvase Señor juez mediante oficio, comunicar a pagador o patrono del demandado sobre la medida previéndole consignar a órdenes del juzgado - cuenta de depósitos judiciales- las sumas de dinero correspondientes.
3. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el Señor **RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 30 725.015, en los siguientes establecimientos financieros
 - a. BANCOLOMBIA.
 - b. BANCO DAVIVIENDA.
 - c. BANCO DE BOGOTA
 - d. SCOTIABANK COLPATR A.

Sirvase Señor Juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes del despacho las sumas retenidas o a las que con posterioridad llegaren a existir a favor de demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

4. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el Señor **CAMILA ANDREA FIGUEROA DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1 018.440.722, en los siguientes establecimientos financieros

- e BANCOLOMBIA.
- f. BANCO DAVIVIENDA.
- g BANCO DE BOGOTA.
- h SCOTIABANK COLPATR A.

Sírvase Señor Juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes del despacho las sumas retenidas o a las que con posterioridad llegaren a existir a favor de demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

Por último sírvase Señor Juez librar los oficios correspondientes, con el fin de notificar a los gerentes o pagadores de la medida cautelar previéndose en los términos del artículo 593 del Código General de Proceso.

Los anteriores bienes los denunció bajo la gravedad del juramento.

Quedo pendiente a la orden del Juez para prestar la respectiva caución.

De señor Juez



DIEGO FERNANDO SANCHEZ MARTINEZ

C.C. 80.732.659 de Bogotá

TP. No 221463 del C. S

AL DESPACHO
Salvador Med. Caudano
FECHA. 27 ENE. 2021
ADS
SECRETARIO
(1)

Radicado: 2019-00679 .

DIEGO SANCHEZ <lexsanper@hotmail.com>

Sab 29/08/2020 18:09

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (480 KB)

EMPLAZAMIENTO RONALD MARTINEZ 2.pdf;

Buenas tardes

Demandante: YENNY YAMILE MARTINEZ RIOS - JUAN CARLOS AGUDELO – PATRICIA VANESSA AGUDELO MARTINEZ – IVAN DARIO LOZANO SALCEDO, este último actuando en nombre propio y en el de su menor hijo **JUAN SEBASTIAN LOZANO AGUDELO**.

Demandado: a RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ, CAMILA ANDREA FIGUEROA DIAZ Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Radicado: 2019-00679

Me permito radicar este memorial para el proceso 2019-00679. Dando cumplimiento al emplazamiento,

Agradezco toda la colaboración prestada.

Atentamente;

Diego Fernando Sánchez
Abogado

83

Señor

JUEZ DIEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D

Demandante: **YENNY YAMILE MARTINEZ RIOS - JUAN CARLOS AGUDELO – PATRICIA VANESSA AGUDELO MARTINEZ – IVAN DARIO LOZANO SALCEDO**, este último actuando en nombre propio y en el de su menor hijo **JUAN SEBASTIAN LOZANO AGUDELO**.

Demandado: a **RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ, CAMILA ANDREA FIGUEROA DIAZ Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**

Referencia: EMPLAZAMIENTO DEMANDADO

En mi calidad de apoderado Judicial de la parte dentro del proceso de referencia, con el debido respeto me permito solicitarle Señor Juez lo siguiente:

1. El día se 15 de Marzo del 2020 se realizó el emplazamiento del demandado **RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ**, por medio del Periódico EL ESPECTADOR, tal como se allega copia de los clasificados emplazatorios de la mencionada fecha.
2. Con esto se cumple la carga procesal de la notificación por edicto emplazatorio, impuesta por el juzgado.

De señor juez



DIEGO FERNANDO SANCHEZ MARTINEZ

C.C. 80.732.659 de Bogotá

TP. No 221463 del C. S

El Espectador | Avisos Judiciales

Calendario de Colombia del 2020

← → ↻

No es seguro

judiciales.elespectador.com/index.php?page=6

☆ 0

Categorías

Rango de fecha

Palabra clave

Buscar

Se encontraron 42 resultados para:

RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ

Ver más

FECHA: 2020-03-15 CATEGORÍA: Edictos art. 198 c.p.p.

JOSE MARÍA PACHECO MARTÍNEZ

Ver más

FECHA: 2020-03-15 CATEGORÍA: Edictos art. 100 c.p.p.

Miguel Ángel Martínez Pamales C.C. 19.217.540 y María Rosaure
Aristizabal Rubio C.C. 24.710.253

Windows icons

5:41 p. m.
29/08/2020

Bienvenidos a la sección de Avisos Judiciales de El Espectador

En esta plataforma usted podrá consultar los avisos judiciales en sus diferentes categorías imprimílos guardelos o compartílos

Categorías ▾

Rango de fecha ▾

Palabra clave

Buscar

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACIÓN EXPEDIENTE
RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ	JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	YENNY YAMILE MARTINEZ RIOS, JUAN CARLOS ASUDELO, IVÁN DARIO LOZANO SALCEDO	RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, CAMILA ANDREA FIGUEROA	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 8/11/2019	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	2019-079

Imprimir Descargar pdf ▾

ANDES FACH
Allega Volcanes
FECHA. 27 ENE. 2021
SECRETARIO
(2)

MEMORIAL APORTA PODER - Rad: 2019-679 de YENNY YAMILE MARTÍNEZ y OTROS contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OTROS.

Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>

Jue 17/07/2020 7:57

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angélie Acosta <Aacosta@velezgutierrez.com>; Maríalejandra Rojas Beltrán <mrojas@velezgutierrez.com>; Lina Sanchez <ljsanchez@velezgutierrez.com>; lexsanper@hotmail.com <lexsanper@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (220 KB)

MEMORIAL PODER.pdf

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal No. 2019-679 de YENNY YAMILE MARTÍNEZ y OTROS contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OTROS. (11001310301020190067900)

Asunto: Memorial aporta poder firmado por el suscrito apoderado

Obrando en mi condición de apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en el trámite de la referencia, encontrándome dentro del término legal para ello, a través del memorial adjunto (2 folios) me dirijo al Despacho con el fin de allegar el poder a mí conferido por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con la firma del suscrito apoderado.

Finalmente, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso, envío el presente mensaje de datos a todas las partes procesales del litigio en curso a las direcciones de correo electrónico que fueron indicadas en el escrito de demanda.

Del Señor Juez, respetuosamente,

RICARDO VELEZ OCHOA

rvelez@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com



Phx. (571) 317 1513

VG
VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

88

VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal No. 2019-679 de YENNY YAMILE MARTÍNEZ y OTROS contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OTROS. (11001310301020190067900)

MEMORIAL

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en el trámite de la referencia, encontrándome dentro del término legal para ello, a través del presente escrito me dirijo al Despacho con el fin de allegar el poder a mi conferido por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con la firma del suscrito apoderado.

Lo anterior, con el fin de subsanar cualquier defecto que el Despacho llegue a encontrar frente al particular, aun cuando, la aceptación del poder se entiende a partir del ejercicio del mandato conferido, lo cual se hizo con la presentación de la contestación de demanda. Por lo tanto, solicito comedidamente al Despacho, se tenga en cuenta dicho poder para todos los efectos.

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
CC. 79.470.042 de Bogotá D.C.
TP. 67.706 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal No. 2019-679 de YENNY YAMILE MARTÍNEZ y OTROS contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OTROS. (11001310301020190067900)

Quien suscribe, **ALAN IVÁN GÓMEZ BARRETO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número. 79.794.741 obrando como Representante Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 4438, otorgada el 12 de diciembre de 1994 en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Medellín (Antioquia), con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), por el presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 67.706 del C. S. de la J., para que en nombre de la sociedad que represento, se notifique, proponga excepciones, solicite las pruebas pertinentes, presente los recursos a que haya lugar, y en general ejerza los actos que corresponda en defensa de los intereses de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** dentro del ***Proceso Declarativo Verbal No. 2019-679 de YENNY YAMILE MARTÍNEZ y OTROS contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OTROS. (11001310301020190067900)***

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, contestar la demanda en nombre de la sociedad mencionada, para recibir, sustituir y reasumir el presente poder, transigir, conciliar, desistir, renunciar y, en general, para ejercer todas aquellas actuaciones que se requiera para el cabal cumplimiento del encargo.

Respetuosamente,

Acepto,



ALAN IVÁN GÓMEZ BARRETO
C.C. No. 79.794.741
Representante legal



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. No. 79.470.042
T.P. No. 67.706 del C. S. de la J.

AL DESPACHO
Roder
FECHA. 27 ENE. 2021
RDS
SECRETARIO
(3)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - Rad: 2019-679 de YENNY YAMILE MARTÍNEZ y OTROS contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OTROS.

Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>

Mié 16/09/2020 11:00

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lexsanper@hotmail.com <lexsanper@hotmail.com>; Lina Sanchez <ljsanchez@velezgutierrez.com>; Marialejandra Rojas Beltrán <mrojas@velezgutierrez.com>; Anguie Acosta <Aacosta@velezgutierrez.com>

1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION IVAN DARIO LOZANO SALCEDO.pdf;

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal No. 2019-679 de YENNY YAMILE MARTÍNEZ y OTROS contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OTROS. (11001310301020190067900)

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN.

Obrando en mi condición de apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en el trámite de la referencia, de acuerdo con el poder que se aporta en el memorial adjunto, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y SU SUBSANACIÓN**, impetrada por la señora YENNY YAMILE MARTÍNEZ RÍOS, JUAN CARLOS AGUDELO, PATRICIA VANESSA AGUDELO MARTINEZ, IVAN DARIO LOZANO SALCEDO, este último actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN SEBASTIAN LOZANO AGUDELO contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OTROS. Lo anterior, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581.

El archivo adjunto contiene:

1. Contestación de demanda (folios 1-30)
2. Documentos citados en el acápite de pruebas. (folios 31-56)

Igualmente, me permito indicar que recibiré notificaciones en todos y cada uno de los correos electrónicos que se enlistan a continuación:

- rvelez@velezgutierrez.com
- ljsanchez@velezgutierrez.com
- aacosta@velezgutierrez.com

Así las cosas, quedo atento a la confirmación sobre la radicación del presente memorial de contestación y sus anexos, así como a las informaciones que se remitan sobre los avances del proceso, a través de cada una de las direcciones de correo electrónico indicadas.

Finalmente, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso, envío el presente mensaje de datos a todas las partes procesales del litigio en curso a las direcciones de correo electrónico que fueron indicadas en el escrito de demanda.

Del Señor Juez, respetuosamente,

RICARDO VELEZ OCHOA

rvelez@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com



Pbx.(571) 317 1513

VG
VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal No. 2019-679 de YENNY YAMILE MARTÍNEZ y OTROS contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OTROS. (11001310301020190067900)

Quien suscribe, **ALAN IVÁN GÓMEZ BARRETO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número. 79.794.741 obrando como Representante Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 4438, otorgada el 12 de diciembre de 1994 en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Medellín (Antioquia), con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), por el presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 67.706 del C. S. de la J., para que en nombre de la sociedad que represento, se notifique, proponga excepciones, solicite las pruebas pertinentes, presente los recursos a que haya lugar, y en general ejerza los actos que corresponda en defensa de los intereses de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** dentro del **Proceso Declarativo Verbal No. 2019-679 de YENNY YAMILE MARTÍNEZ y OTROS contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OTROS. (11001310301020190067900)**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, contestar la demanda en nombre de la sociedad mencionada, para recibir, sustituir y reasumir el presente poder, transigir, conciliar, desistir, renunciar y, en general, para ejercer todas aquellas actuaciones que se requiera para el cabal cumplimiento del encargo.

Respetuosamente,

Acepto,



ALAN IVÁN GÓMEZ BARRETO
C.C. No. 79.794.741
Representante legal

RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. No. 79.470.042
T.P. No. 67.706 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7787866642560906

Generado el 14 de septiembre de 2020 a las 18:48:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA".

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006. La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A. la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A. constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaría 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaría 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaría 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7787866642560906

Generado el 14 de septiembre de 2020 a las 18:48:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5.- FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.(Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7787866642560906

Generado el 14 de septiembre de 2020 a las 18:48:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2010	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7787866642560906

Generado el 14 de septiembre de 2020 a las 18:48:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018	CC - 79794741	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7787866642560906

Generado el 14 de septiembre de 2020 a las 18:48:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



IMPRESION DIGITAL

diegavca 2018/10/02 07:44 PM

SEGURO DE AUTOMÓVILES
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS Y RECIBO DE PRIMA
PLAN AUTO CLASICO



Señor (a)
RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ
CRA 55B 186-32
BOGOTA D.C.
20447 - 2604

Póliza	Documento	Ofic. Radicación	Referencia de Pago
6706285-5	53216811	2604 - PROM A-SEGURO	04053216811

INFORMACIÓN DEL TOMADOR			
CEDULA	Razón Social y/o Nombres y Apellidos		
80725015	RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ		
Dirección	Ciudad	Teléfono	
CRA 55B 186-32	BOGOTA D.C.	3214401	

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO	
CEDULA	Nombres y Apellidos
80725015	RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NIT	Nombres y Apellidos
8605205478	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA						
Placa ZYM693	Marca - Tipo - Características FORD FIESTA 7 HATCHBACK TITAN TP 1600CC 5P		Código Fasecolda 03001137	Modelo 2014	Clase de Vehículo AUTOMOVIL	Valor Referencia 42.900.000
Valor Accesorios 0	Riesgo 1	Servicio PARTICULAR	Motor EM209692	Chasis o Serie 3FADP4CJ9EM209692	Departamento Circulación BOGOTA D.C.	% Bonificación 50.00

COBERTURAS CONTRATADAS		VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍNIMO DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL *			0%	0 SMLMV
Daños a Bienes, Muerte o lesiones a Personas y Asist. Jur		640.000.000		
AL VEHICULO POR DAÑOS				
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS		VALOR COMERCIAL	0%	0 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS		VALOR COMERCIAL	10%	1 SMLMV
GASTOS TTE DAÑOS		40.000**		
AL VEHICULO POR HURTO				
PERDIDA TOTAL POR HURTO		VALOR COMERCIAL	0%	0 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO		VALOR COMERCIAL	10%	1 SMLMV
GASTOS TTE HURTO		40.000***		
ASISTENCIA CLASICA		SI		
VEH. REEM. PERDIDAS PARCIALES		10		
VEH. REEM. PERDIDAS TOTALES		15		

NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.
NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
* La RC tiene implícito el amparo patrimonial.
** La suma asegurada de Gastos de Transporte Daños corresponde a una suma diaria en caso de Pérdida Total, máximo por 30 días.
***La suma asegurada de Gastos de Transporte Hurto corresponde a una suma diaria en caso de Pérdida Total, máximo por 30 días.

VIGENCIA DEL SEGURO			VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN	VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta	18 DE JUNIO DE 2014	BOGOTA D.C.	\$0	\$0	\$0
365	21-MAY-2014	21-MAY-2015	365	21-MAY-2014	21-MAY-2015					

DOCUMENTO DE: CAMBIO DE PLACA
TEXTOS Y ACLARACIONES: El valor asegurado para asistencia jurídica en proceso penal y civil es 10% máximo \$40 Millones.

La pérdida parcial daños y total daños cubre los daños al vehículo por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.
El valor asegurado al momento de un siniestro será el valor comercial; para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda" para la fecha del siniestro, según el código que corresponda e identifique el vehículo asegurado, de acuerdo a sus características técnicas. Este valor al momento de indemnizar, será comparado con los valores comerciales del mercado para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad y no superará en ningún caso el valor de referencia. Igualmente, este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados y relacionados en la póliza.
El servicio de vehículo de reemplazo es operado a través de localiza en las siguientes ciudades: Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cartago, Ibagué, Manizales, Medellín, Pereira y Santa Marta. Te entregamos vehículos Chevrolet Aveo O Renault Logan Mecánicos o similares. Al momento de la entrega del vehículo, debes dejar un depósito de tu tarjeta de crédito de \$589.500 + iva para posibles daños ocasionados al vehículo, si no se ocasiona ningún daño este depósito no se hará efectivo. En caso de no tener tarjeta de crédito o no querer usar esta opción, puedes depositar \$15.000 por cada día que uses el vehículo de reemplazo, si tomas esta opción no habrá devolución del dinero.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA.
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961
TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA F-01-40-192 LAS CUALES SE ADJUNTAN.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES						
Código	Nombres del Asesor	Oficina	Compañía	Categoría	% Participación	Valor Prima [Sin Iva]
20447	JULIO CESAR OSPINA OSPINA	2604	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INDEPENDIENTES	100,00	0
Fecha a partir de la cual se utiliza		Tipo y Número de la Entidad		Tipo de Documento		Ramo al cual pertenece
01 - 10 - 2012		13 - 18		P		03
						Identificación de la Proforma
						F-01-40-192

Firma Autorizada
Recibí (Firma Cajero o Cobrador Autorizado)
IMPORTANTE : Este documento sólo es valido como recibo de prima, si está firmado por un cajero o cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor.

suramericana



SEGUROS DE AUTOS

Plan Auto Básico

Plan Auto Clase C

Plan Auto Global



www.suramericana.com

suramericana



.....

SEGUROS DE AUTOS

Plan Auto Básico

Plan Auto Clásico

Plan Auto Global

SEGURO DE AUTOMÓVILES
Plan Auto Básico, Plan Auto Clásico, Plan Auto Global
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Contenido

SEGURO DE AUTOS.....	3
1. AMPAROS.....	3
2. EXCLUSIONES.....	3
Condiciones Generales.....	5
1. INICIO DE COBERTURA Y PAGO DE LA PRIMA.....	5
2. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BASICO.....	5
3. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DE LOS AMPAROS OPCIONALES.....	7
4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	10
5. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.....	11
6. DEDUCIBLE.....	13
7. FRANQUICIA.....	13
8. BONIFICACIONES.....	13
9. SUBROGACION.....	14
10. SALVAMENTO.....	14
11. TERMINACION DEL CONTRATO.....	15
12. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO.....	15
13. NOTIFICACIONES.....	15
14. JURISDICCION TERRITORIAL.....	15
15. DOMICILIO.....	15
16. CLÁUSULAS ADICIONALES.....	16
17. AUTORIZACION DE INFORMACIÓN.....	16
ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE.....	16
CLAUSULA I - OBJETO DEL ANEXO.....	16
CLAUSULA II - AMBITO TERRITORIAL.....	16
CLAUSULA III - COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON EL VEHÍCULO ASEGURADO).....	16
CLAUSULA IV - COBERTURAS AL VEHICULO.....	18
CLAUSULA V - ASISTENCIA JURIDICA PRELIMINAR.....	21
CLAUSULA VI - EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO.....	22
CLAUSULA VII - REVOCACION.....	23
CLAUSULA VIII - LIMITE DE RESPONSABILIDAD.....	23
CLAUSULA IX - REGLAS APLICABLES A LA INDEMNIZACIÓN.....	23
CLAUSULA X - DEFINICIONES.....	24

VIGILADO
 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
 DE COLOMBIA

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza 01/10/2012	Tipo y número de la entidad 13-18	Tipo de identificación Interna P	Ramo al cual pertenece 03	Documento de la Proforma F-01-40-192
Formato					

F-01-40-192 - 01/10/2012

CONDICIONES GENERALES

A continuación se transcriben para información del TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO los amparos, así como las exclusiones, de la póliza en caracteres destacados. Éstas aplican para los planes Global, Clásico y Básico. Esta póliza al tener un carácter de voluntaria no reemplaza para ningún efecto las pólizas obligatorias definidas bajo los Decretos 170 al 175 de 2001 que reglamentan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

1. AMPAROS

LOS LIMITES Y CONDICIONES DE CADA UNO DE LOS AMPAROS OPERAN SEGUN EL PLAN CONTRATADO Y CONSTAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

AMPARO BÁSICO (APLICA PARA TODOS LOS PLANES)

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INCLUYE: ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL, AMPARO PATRIMONIAL

AMPAROS OPCIONALES

APLICAN PARA LOS PLANES GLOBAL Y CLÁSICO, SEGUN SE HAYAN CONTRATADO, EXCEPTO LA ASISTENCIA EN VIAJE QUE APLICA TAMBIEN PARA EL PLAN BÁSICO.

- PERDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS
- GASTOS DE TRANSPORTE POR DAÑOS
- PERDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO
- GASTOS DE TRANSPORTE POR HURTO
- ACCIDENTES AL CONDUCTOR
- ASISTENCIA EN VIAJE

2. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

2.1.1. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL Y A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA, ASI COMO LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE A LOS SUJETOS CITADOS ANTERIORMENTE.

2.1.2. LA RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE PARA EL ASEGURADO, POR MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA CONDUcido POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.

LAS ANTERIORES EXCLUSIONES NO SE EXTIENDEN AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

F-01-40-192 - 01/10/2012

- 2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO Y ACCESORIOS.
- 2.2.1. DAÑOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, MECÁNICOS E HIDRAULÍCOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO Y/O A LA FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACION, LUBRICACION O MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHICULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE. SIN EMBARGO, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS CAUSAS SIEMPRE Y CUANDO HAYA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO, ESTARAN AMPARADOS.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHICULO INCLUYENDO DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR, A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCION DEL VEHICULO POR FALTA O INSUFICIENTE LUBRICACION O REFRIGERACION, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHICULO O HABERSE PUESTO O CONTINUADO EN MARCHA, DESPUES DE OCURRIDO EL EVENTO, SIN HABERSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TECNICAS NECESARIAS.
- 2.3. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES AL CONDUCTOR
- 2.3.1. MUERTE, INVALIDEZ O DESMEMBRACION DEL CONDUCTOR AUTORIZADO COMO CONSECUENCIA DIFERENTE A UN ACCIDENTE DE TRANSITO.
- 2.3.2. SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIONES INFLIGIDAS A SI MISMO POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
- 2.3.3. ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD.
- 2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO:
- 2.4.1. SEA RETENIDO POR ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRAO, SALVO QUE SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO; TAMPOCO SE AMPARAN LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO DECOMISADO
- 2.4.2. SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE.
- 2.4.3. HALE A OTRO; SIN EMBARGO, SI TENDRAN COBERTURA, SÓLO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, AQUELLOS VEHICULOS NO MOTORIZADOS (REMOLQUES) QUE SEAN HALADOS OCASIONALMENTE POR EL VEHICULO ASEGURADO. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS AL REMOLQUE Y A LA CARGA TRANSPORTADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ÉSTE AL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.4.4. SEA DADO EN ALQUILER, SALVO QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEA UNA COMPAÑIA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA. SIN EMBARGO, EL ARRENDATARIO, NO PODRA A SU VEZ, ARRENDAR EL BIEN SALVO QUE EL ASEGURADO HAYA INFORMADO DE ESTA SITUACION A SURAMERICANA Y ESTA LO HAYA AUTORIZADO.
- 2.4.5. CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHICULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE LA ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.
- 2.4.6. NO SE INDEMNIZARAN LAS MULTAS Y GASTOS DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES.
- 2.4.7. CUANDO EN LA RECLAMACION EXISTA MALA FE, O SE PRESENTEN DOCUMENTOS

FALSOS O ADULTERADOS, POR PARTE DEL ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO, BENEFICIARIO O LA PERSONA AUTORIZADA PARA PRESENTAR LA RECLAMACION.

- 2.4.8. CUANDO MEDIE DOLO POR PARTE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.
- 2.4.9. PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA
- 2.4.10. ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CODIGO PENAL
- 2.4.11. OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR, ASEGURADO Y SURAMERICANA.

PARÁGRAFO: LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO LE SON IGUALMENTE APLICABLES AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, declara que indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o conductor autorizado, derivados de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley. Ésta tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual se constituye en el beneficiario de la misma. Por otra parte, indemnizará al ASEGURADO por los daños o pérdidas del vehículo o sus accesorios, cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto, accidental e independiente de la voluntad de éste según el cuadro de amparos de esta póliza, siempre que no estén excluidos.

1. INICIO DE COBERTURA Y PAGO DE LA PRIMA

Una vez estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo y/o aceptada la solicitud de aseguramiento en caso de ser necesario, y expedida la póliza; según el caso, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de ésta y al pago de la prima; SURAMERICANA asumirá los riesgos amparados por el presente contrato y por cualquiera de sus anexos. Así mismo, para las renovaciones de este contrato, SURAMERICANA asumirá los riesgos desde la hora 0 del día siguiente al vencimiento de la póliza.

Salvo que en la carátula de la póliza se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella.

El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SURAMERICANA se limita a la devolución de los dineros entregados fuera del tiempo establecido.

2. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BASICO

2.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

2.1.1. Definición

SURAMERICANA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de un accidente ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, en que de acuerdo con la ley incurra el ASEGURADO u otra persona autorizada al conducir dicho vehículo, o cuando éste sin su conductor se desplace causando daños a terceros.

Bajo este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.

El deducible en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuando éste se haya estipulado, aplicará solamente a Daños a Bienes de Terceros.

Extensión de cobertura al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

El presente amparo únicamente opera cuando el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, y ésta conduce con la debida autorización del propietario, otro vehículo de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza. Quedan excluidos los daños al vehículo conducido por el asegurado.

Igualmente, si el ASEGURADO tiene un siniestro en el vehículo asegurado, en primer lugar se afectará la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite de valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura de cualquiera de las otras pólizas de automóviles de SURAMERICANA en donde éste aparezca como ASEGURADO con un vehículo de la misma clase y servicio. Para este caso, se entiende que la Responsabilidad Civil Extracontractual, es acumulativa.

2.1.2. Suma asegurada para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SURAMERICANA.

La cobertura denominada en exceso, que aplica para el plan Global y el plan Clásico, opera solo para este amparo, cuando cualquiera de los límites de daños a bienes de terceros o muerte o lesiones a persona(s), o ambos, se han agotado y hasta el valor estipulado en la carátula.

Para el plan Básico, en las opciones definidas con un valor único, la suma asegurada señalada en la carátula para este amparo, limita conjuntamente la responsabilidad de SURAMERICANA al valor allí señalado para los eventos amparados: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a persona(s) y Asistencia jurídica; en el cual el límite máximo para este último, será del 10% del valor asegurado.

Para todos los planes, en caso de siniestro por muerte o lesiones a personas, se pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a: «SOAT», la cobertura adicional del Fosyga o a quien haga sus veces y los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social.

2.2. Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Proceso Civil

2.2.1. Definición

Mediante este amparo, se indemnizan hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra el ASEGURADO o conductor autorizado o SURAMERICANA cuando asigne un abogado para que represente a cualquiera de los anteriores, por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en las audiencias de conciliación prejudicial, en los procesos penales o civiles que se inicie en contra de éstos, como consecuencia directa y exclusiva de los daños, de lesiones personales culposas y/o de homicidio culposo, derivados de un accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo descrito en la carátula de la misma, excepto en los casos de Responsabilidad Civil Extensiva, a bienes o personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, siempre y cuando no operen exclusiones de la póliza y con sujeción a las condiciones del amparo de Responsabilidad Civil.

2.2.2. Suma asegurada del amparo de Asistencia Jurídica

El valor asegurado en este amparo para ambos tipos de procesos, siempre será el estipulado en la carátula de la póliza, salvo en el plan Básico, dentro de las opciones definidas con un valor único, donde la suma asegurada será hasta un 10% del valor asegurado del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, no acumulable, distribuido en cada una de las etapas del proceso. Dicha suma asegurada se entiende aplicable por cada ASEGURADO y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos.

Solamente se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que apoderen al ASEGURADO y no sean nombrados de «Oficio», de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas.

Cuando el asegurado elija directamente su abogado, este amparo operará por reembolso al asegurado de acuerdo con los procesos que Suramericana tenga establecidos para tal fin.

La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de las demás coberturas; el reconocimiento de cualquier reembolso al ASEGURADO o el pago directo de los honorarios al abogado por parte de SURAMERICANA, por este concepto, no compromete de modo alguno la Responsabilidad de ésta, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

2.3. Amparo Patrimonial

De acuerdo con los amparos y deducibles contratados en la presente póliza, SURAMERICANA cubrirá aquellos eventos en los cuales el conductor autorizado del vehículo asegurado al momento de un accidente haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito, salvo que el hecho se encuentre expresamente establecido como exclusión.

3. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DE LOS AMPAROS OPCIONALES

3.1. Pérdida por Daños: Es el daño causado al vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

3.1.1. Pérdida Total por Daños: Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.1.2. Pérdida Parcial por Daños: Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y el impuesto a las ventas, es inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Se cubren además bajo estos amparos, los daños a los accesorios o equipos según lo estipulado en la cláusula 3.6 de la presente póliza.

3.2. Pérdida Total por Hurto

Es la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas, o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.3. Pérdida Parcial por Hurto

Es la desaparición permanente de partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento normal del vehículo o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente en la solicitud de seguro e inspección como tales.

por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.4. Gastos de Transporte por Daños o Hurto

Consiste en una de las siguientes opciones excluyentes entre sí, según se haya contratado, la cual consta en la carátula de la póliza:

- Suma diaria que reconocerá SURAMERICANA, por un periodo hasta de 30 días calendario, destinada a cubrir los gastos de transporte del ASEGURADO por la pérdida total por daños o por hurto del vehículo amparado.
- Suma única que reconocerá SURAMERICANA por la pérdida parcial o total por daños o por hurto del vehículo amparado.

3.5. Vehículo de Reemplazo:

Siempre y cuando se haya contratado este amparo, SURAMERICANA autorizará la entrega de un vehículo a través de un proveedor externo, de la marca y línea definida por SURAMERICANA, por 7 días en caso de pérdida parcial o por 15 días si es pérdida total, por evento. Esta opción está limitada a las ciudades donde haya disponibilidad de vehículos por parte del proveedor.

3.6. Accesorios y Equipos Especiales

Se amparan los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica y se hayan asegurado específicamente como tales, incluyendo el blindaje, según los amparos contratados y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Los accesorios deberán ser previamente inspeccionados y encontrarse instalados en el vehículo, expresamente detallados en marca, referencia y valor.

El valor que SURAMERICANA determine para los Accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y estos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial del vehículo.

Para efectos de pérdidas parciales que involucren accesorios, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de Pérdida Total del vehículo (daños o hurto), se paga el valor estipulado en la carátula de la póliza.

En cuanto al blindaje al momento de cada renovación se aplicará una depreciación del 25% respecto de la vigencia anterior y en ningún caso este valor será superior al valor asegurado del vehículo; este será el valor a tener en cuenta al momento de indemnizar en caso de siniestro.

Igualmente se cubre el daño, la pérdida o el extravío de las llaves del vehículo asegurado para el plan Auto Global. Se cubrirán máximo dos eventos por vigencia. Para pólizas con cobertura al 100% la franquicia será de 1 SMMLV para esta cobertura; para las demás coberturas aplicará el deducible estipulado en el amparo que resulte afectado.

3.7. Suma Asegurada para los Amparos de Pérdidas Totales y Parciales por Daños y por Hurto.

La suma asegurada corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda"

para la fecha del siniestro, según el código que identifique el vehículo asegurado, de acuerdo a las características técnicas. Este valor al momento de indemnizar, será comparado con los valores comerciales del mercado para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad. E Igualmente es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

3.8. Gastos de Grúa y Protección del Vehículo y Traspaso

Son los gastos en que incurra el ASEGURADO, de manera indispensable y razonable, para proteger o transportar el vehículo en caso de pérdida total o parcial, cubierta por este seguro y siempre y cuando hayan sido contratadas estas coberturas. Esta cobertura se prestará hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere en caso de hurto, o su tentativa, con autorización de SURAMERICANA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

En el plan Global, bajo este amparo se indemniza también el costo de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto por la póliza, el vehículo sea llevado a los patios del tránsito o al sitio que determine la respectiva autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por (1) un SMDLV a la fecha del hecho, por día de estacionamiento.

En caso de pérdida total por daños o por hurto, para los asegurados del plan Global y siempre y cuando se haya contratado la correspondiente cobertura, SURAMERICANA asumirá los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 SMLDV. Los valores asumidos por SURAMERICANA no incluyen deudas que el ASEGURADO pudiera tener por impuestos, multas, embargos, etc, y requiere que la matrícula del vehículo esté a nombre de este.

3.9. Accidentes al Conductor

Se ampara al Asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado contra los riesgos de muerte accidental, invalidez total y permanente, desmembración e inutilización, siempre y cuando al momento de la ocurrencia del accidente se encuentre conduciendo el vehículo asegurado.

Definición de Accidente: Para efectos del presente amparo se entiende por accidente, el hecho violento, externo y fortuito, causado en un evento de tránsito, y que produzca en la integridad física del Asegurado o conductor autorizado lesiones corporales.

3.9.1. Indemnización por muerte accidental

SURAMERICANA pagará a los beneficiarios legales, de acuerdo con el artículo 1142 Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza, cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, el conductor autorizado fallezca como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento.

3.9.2. Invalidez, desmembración o inutilización por accidente

Si dentro de los 180 días comunes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por la póliza, el Asegurado o conductor autorizado sufriera como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, SURAMERICANA pagará la suma asegurada por este amparo, a la fecha del accidente, de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla, siempre y cuando, el Asegurado o conductor sobreviva a la fecha del accidente al menos treinta (30) días comunes.

Evento	% Indemnización
Pérdida total e irremediable de: la visión por ambos ojos; o ambas manos o ambos pies o una mano y un pie; o visión por un ojo conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie; o del habla o de la audición por ambos oídos.	100%
Pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie o de la visión irrecuperable por un ojo.	60%
Toda la lesión diferente a las descritas anteriormente, que le impida al Asegurado o conductor autorizado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%	100%

La invalidez podrá ser certificada por la ARP, EPS o expedida por un médico idóneo para ello.

Para efectos de ésta póliza, pérdida significa con respecto de:

Pérdida	Descripción
Manos y Pies	Inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.
Visión, Audición y Habla	Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente

El presente amparo se extinguirá cuando el Asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas anteriormente, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el ASEGURADO deberá dar aviso a SURAMERICANA dentro del término de tres (3) días calendario contados a partir de la fecha en que haya conocido la ocurrencia del hecho y de igual manera en caso de demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacionen con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación de acuerdo con la presente póliza. Igualmente, asistir y actuar con la debida diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos. Será obligación del ASEGURADO retirar el vehículo asegurado del lugar donde éste se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si el ASEGURADO incumple cualquiera de estas obligaciones, SURAMERICANA podrá cobrar el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. Asimismo, SURAMERICANA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.

5. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

5.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza:

SURAMERICANA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, si es el caso, mediante la presentación del vehículo asegurado para inspección por parte de SURAMERICANA cuando sea pertinente y con documentos tales como:

- 5.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del ASEGURADO, contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro)
- 5.1.2. Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- 5.1.3. Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

5.2. Reglas aplicables al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

- 5.2.1. Salvo que medie autorización previa de SURAMERICANA, otorgada por escrito, el ASEGURADO no estará facultado para: Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.
- 5.2.2. Cuando SURAMERICANA efectúe el pago de la indemnización, los límites de valor asegurado para este amparo, se restablecerán en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.
- 5.2.3. Si no se logra determinar la responsabilidad del ASEGURADO o conductor autorizado, o no se llega a un acuerdo en cuanto a las pretensiones del tercero afectado o sus causahabientes, se requiere Sentencia Judicial en firme.

5.3. Reglas aplicables a los amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de Pérdida Total Hurto o Pérdida Total Daños del vehículo asegurado, quedará sujeto a lo estipulado en la cláusula 3.7 de esta póliza. Los accesorios se indemnizarán de acuerdo a lo consagrado en la cláusula 3.6 de esta póliza.

Importante: El pago de la indemnización por pérdida total queda sujeto al cumplimiento por parte del ASEGURADO del traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA y la cancelación definitiva de la matrícula a nombre de esta, en caso de Pérdida Total por Hurto; en el evento de Pérdida Total por Daños queda sujeto al traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA o cancelación de la matrícula por destrucción de ser necesario.

Una vez acreditado el Interés Asegurable, en caso que la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito no se encuentre a nombre del ASEGURADO, éste deberá legalizar el traspaso a su nombre y luego el traspaso o cancelación según el caso a SURAMERICANA.

Las anteriores indemnizaciones así como las de pérdida parcial hurto y pérdida parcial daños, quedarán sujetas además a las siguientes estipulaciones:

- 5.3.1. Piezas, Partes y Accesorios: SURAMERICANA pagará directamente al taller que sea designado, el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario,

el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito. SURAMERICANA se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

5.3.2. **Inexistencia de Partes en el Mercado:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURAMERICANA cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al ASEGURADO el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los haya tenido.

5.3.3. **Alcance de la Indemnización en las reparaciones:** SURAMERICANA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni los que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.

5.3.4. **Opciones para indemnizar:** SURAMERICANA pagará la indemnización mediante la reparación, reposición o pago en dinero del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el ASEGURADO no puede hacerle dejación o abandono del mismo, ni podrá exigirle el valor del seguro o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del ASEGURADOR, conforme lo establecido en el Artículo 1110 del Código de Comercio.

En todo caso cuando el vehículo asegurado sea de los denominados «último modelo», y cuando se configure la Pérdida Total, SURAMERICANA, siempre y cuando exista en el mercado, y la suma asegurada sea suficiente, podrá reponer el vehículo con uno de las mismas características.

5.3.5. El pago de indemnizaciones por Pérdida Parcial, no reduce la suma asegurada original.

5.3.6. De acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio en su Artículo 1101, en el evento de Pérdida Total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al ASEGURADO, esta se destinará, en el primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hay, se pagará al ASEGURADO. Lo anterior aplica aún cuando en la póliza no figure como beneficiario el acreedor prendario.

5.3.7. En caso de que el ASEGURADO haya presentado reclamo formal a SURAMERICANA bajo el amparo de Pérdida Total por hurto del vehículo, si este es recuperado por la autoridad competente o aparece, mientras la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito se encuentre aún a nombre del ASEGURADO, SURAMERICANA indemnizará de acuerdo al estado en que este se encuentre, por el amparo de Pérdida Total o Pérdida Parcial por Hurto, de acuerdo a las definiciones de los numerales 5.3 y 5.4, con sujeción a las exclusiones de la póliza.

5.3.8. En el evento que se presenten diferencias entre el valor asegurado inicial y el valor asegurado del vehículo al momento del siniestro de acuerdo con lo consagrado en las cláusulas 3.7 y 5.3 de esta póliza; se procederá al cobro o devolución de prima según el caso con el correspondiente ajuste en la indemnización.

5.4. Reglas aplicables al amparo de Gastos de Transporte por Daños o por Hurto

Las reglas asociadas a la prestación de estos amparos dependen del tipo de amparo afectado, así:

- Si la pérdida es total, la prestación operará desde el día calendario siguiente al que SURAMERICANA reciba reclamación formal del hecho, incluyendo la entrega por parte del TOMADOR o ASEGURADO de todos los soportes que pueden ser necesarios según el caso, y hasta cuando se haga efectiva la indemnización, con el máximo de días contratado. Los pagos por este amparo se entregarán junto con el pago de la indemnización. Si la pérdida total es por hurto, el pago asociado se entregará junto con la indemnización si el vehículo no es recuperado previamente.

- Si la pérdida es parcial, los pagos asociados a la opción de suma única se harán efectivos el día calendario siguiente al que SURAMERICANA autorice la reparación del vehículo. Si es pérdida parcial por hurto, es necesario que el vehículo se encuentre inmovilizado como consecuencia del hurto. No obstante lo anterior, el reconocimiento de cualquiera de estas prestaciones, según se haya contratado, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, ni obliga a ésta a pagar la pérdida parcial o la pérdida total por daños o hurto.

5.5. Reglas aplicables al amparo de Vehículo de Reemplazo por Pérdida Total y Parcial

Para el vehículo de reemplazo que se entregue aplican las siguientes reglas:

- El tiempo contratado para este vehículo es por evento.

- Los deducibles y coberturas de este serán los que defina el proveedor.

6. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO independientemente de que el conductor o ASEGURADO sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MINIMOS debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

No se acepta contratar a través de otras pólizas [pólizas GAP] con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta SURAMERICANA. La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la pérdida del derecho a indemnización.

7. FRANQUICIA

Se fijará una franquicia en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por amparo a todos los vehículos asegurados que contraten la cobertura al 100%. El modo en que opera ésta en los amparos en los que se contrate dicha cobertura será el siguiente:

- Cuando la pérdida o daño sea inferior a los SMLMV estipulados en carátula, a la fecha del siniestro, este reclamo no será atendido por SURAMERICANA.

- Cuando la pérdida o daño sea superior a los SMLMV estipulados en carátula, a la fecha del siniestro, éste será atendido por SURAMERICANA en su totalidad.

8. BONIFICACIONES

El ASEGURADO tendrá derecho a la bonificación por buena experiencia a la renovación, en los planes en que se haya convenido, de acuerdo con las políticas vigentes de la Compañía.

114

La presentación de cada reclamo por Pérdidas Parciales o Responsabilidad Civil Extracontractual hará perder 10 puntos de la bonificación adquirida hasta ese momento. En pérdidas totales se perderá totalmente la bonificación alcanzada.

La bonificación es intercambiable entre cónyuges, entre padres e hijos; siempre y cuando ésta provenga de un vehículo usado por el grupo familiar y se trate de vehículos de la misma clase (autos livianos, motos, camiones, etc). En ningún caso la bonificación es adicionable.

Cuando el ASEGURADO viéje de otra Compañía de Seguros, SURAMERICANA le asignará la bonificación en el momento del ingreso, según su criterio y con base en la experiencia siniestral en dicha compañía.

8.1. Desafectaciones

El hecho de presentar reclamación bajo cualquier amparo, afecta la póliza en lo que a la bonificación se refiere. Sin embargo, existen situaciones en las cuales ésta se puede desafectar y alcanzar la bonificación correspondiente en la renovación próxima.

Si al momento de la renovación no se ha emitido el Fallo de Tránsito o no se ha celebrado la respectiva Audiencia de Conciliación, en las ciudades donde aplica ésta, la póliza será renovada con la correspondiente afectación (Pérdida de Bonificación).

Nota: La desafectación puede hacerse siempre y cuando el accidente no involucre lesionados y/o muertos.

8.1.1. Desafectación en Pérdidas Parciales por Daños: Se desafectará la póliza, conservando el ASEGURADO la misma bonificación que traía al momento del accidente, y se adquiere el incremento de la bonificación a la que tiene derecho para la próxima renovación, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Fallo de Tránsito a favor del conductor del vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.

- Acta de Conciliación a favor del conductor del vehículo asegurado, expedida por un Centro de Conciliación autorizado que permita el ejercicio de la subrogación.

8.1.2. Desafectación en Pérdidas Totales por Daños: En caso de haberse indemnizado bajo el amparo de Pérdida total por Daños, si el cliente asegura su nuevo vehículo con SURAMERICANA, para la nueva póliza aplica la desafectación exactamente igual a lo consagrado en el numeral 8.1.1, siempre y cuando la póliza siniestrada contara con una vigencia inicial mínima de 10 meses.

Nota: La desafectación también aplicará cuando el Asegurado por tener cero por ciento (0%) de bonificación se le han incrementado los deducibles de su póliza; caso en el cual estos porcentajes serán disminuidos en la misma proporción que la desafectación

9. SUBROGACION

Conforme a lo que establece el artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano, SURAMERICANA podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor pagado por ella por concepto de indemnización. En caso de que se produzca la correspondiente subrogación, SURAMERICANA hará partícipe al ASEGURADO, en proporción de lo recuperado, por el deducible asumido por él.

10. SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO o BENEFICIARIO sea indemnizado, el vehículo, los accesorios originales y no originales asegurados o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de SURAMERICANA. Si el ASEGURADO asumió un deducible, en caso

de pérdida total daños se le participará proporcionalmente a éste y de manera anticipada a la venta del salvamento sobre el valor estimado del mismo definido previamente por SURAMERICANA sin descontar los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización de dicho salvamento. En caso de pérdida total hurto, dicha participación no será anticipada, sino sólo en los casos en los que el vehículo sea recuperado.

11. TERMINACION DEL CONTRATO

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago. Artículo 1068 Código de Comercio.

12. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

12.1. Cuando el ASEGURADO lo solicite por escrito a SURAMERICANA en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2. Diez (10) días hábiles después de que SURAMERICANA haya enviado aviso escrito al ASEGURADO, notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para tal efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En éste caso, SURAMERICANA devolverá al ASEGURADO, la parte de la prima no devengada.

Nota: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4 de esta póliza para el aviso del hecho o evento que le dará base a la reclamación y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

14. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela y mediante autorización expresa de SURAMERICANA, en otros países.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, República de Colombia.

16. CLÁUSULAS ADICIONALES

"El Tomador, Asegurado, o Beneficiario, se obligan a actualizar anualmente o al momento de la renovación de la póliza, la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás contenida en el formulario de vinculación de clientes".

Vehículos en proceso de extinción de dominio y entregados por la Dirección Nacional de Estupefacientes en comodato:

"El ASEGURADO se compromete a notificar SURAMERICANA, cuando el vehículo asegurado sea adjudicado a otra entidad diferente a la que aparezca en la carátula de la póliza, con la finalidad de dar por terminado el contrato de seguro. El ASEGURADO acepta que en el evento de una pérdida total, la propiedad del vehículo la debe ostentar la Dirección Nacional de Estupefacientes o en su defecto el mismo ASEGURADO, en caso contrario, para el pago de la indemnización, quedara supeditado a lo que se decida en el proceso de extinción de dominio"

17. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autorizan a SURAMERICANA, para que suministre información entre compañías aseguradoras o a cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el Exterior, incluyendo Centrales de Riesgo.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Mediante este anexo, LA ASEGURADORA, en adelante SURAMERICANA, presta los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA I - OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, SURAMERICANA garantiza la puesta a disposición del ASEGURADO y/o beneficiarios de una ayuda material oportuna en forma de prestación económica o de servicios, cuando éstos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo. Cuando la prestación sea a través de servicios, ésta se realizará a través de un tercero.

CLAUSULA II - AMBITO TERRITORIAL

Las prestaciones de este anexo, concernientes al vehículo (cláusula IV), comenzarán a partir del kilómetro especificado para cada plan, desde el lugar permanente de residencia del ASEGURADO que figura en la póliza. Estas se extenderán a los siguientes países: Bolivia, Ecuador, Perú, Venezuela y Colombia y se exceptúan aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera o sea considerado zona de riesgo de orden público, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo. Las coberturas referidas a las personas (cláusula III), solo operan en el territorio colombiano..

CLAUSULA III - COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON EL VEHÍCULO ASEGURADO)

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, sólo para el ASEGURADO y/o beneficiarios, mientras estos se encuentren de viaje en el territorio colombiano con el vehículo asegurado y se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		PLAN BÁSICO	PLAN CLÁSICO	PLAN GLOBAL
Transporte en caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad durante un viaje conduciendo el vehículo asegurado.	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado en el medio más idóneo que considere el médico que le atienda, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. En caso de accidente de tránsito, esta cobertura se hace extensiva a los beneficiarios.	No Aplica	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	Noventa (90) SMDLV por evento
Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado en caso de enfermedad o de lesión en accidente de tránsito	En caso de hospitalización del asegurado, si ésta es superior a cinco (5) días, SURAMERICANA cubrirá a un familiar los gastos de transporte del viaje ida y regreso al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia.	No Aplica	Sesenta (60) SMDLV por evento	Setenta (70) SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje en el vehículo asegurado debido al fallecimiento de un familiar	Se cubrirán los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje realizado por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje	No Aplica	Cuarenta (40) SMDLV por evento	Cincuenta (50) SMDLV por evento
Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos	Si a consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido en el vehículo asegurado fallece cualquiera de los anteriores, SURAMERICANA, efectuará los trámites necesarios para el transporte del (los) cadáver(es) y asumirá los gastos del traslado, hasta su lugar de inhumación. Así mismo, se cubrirán los gastos de traslado de los restantes acompañantes en calidad de beneficiarios, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación. Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tiene quien le acompañe, SURAMERICANA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.	No Aplica	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento
Servicio de conductor profesional	En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, súbita e imprevista, presentada durante el transcurso de un viaje con el vehículo asegurado, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, SURAMERICANA, proporcionará de inmediato un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual, o hasta el sitio de destino previsto del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de este servicio es requisito indispensable que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como Licencia de Tránsito, SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes al momento de la solicitud del servicio	Si	Si	Si
Transmisión de mensajes urgentes	SURAMERICANA se encargará de transmitir los mensajes urgentes del Asegurado	Si	Si	Si

115

CLAUSULA IV - COBERTURAS AL VEHICULO

Las siguientes son las coberturas relativas al vehículo asegurado, las cuales se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

18

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		PLAN BÁSICO	PLAN CLÁSICO	PLAN GLOBAL
Remolque o transporte del vehículo	En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado en la ciudad más cercana entre el domicilio habitual y el destino final del viaje, o cualquier sitio intermedio. En cualquiera de los casos el servicio se presta para un solo trayecto por evento, sin embargo, a juicio de SURAMERICANA se podrá autorizar la prestación de un servicio adicional para el traslado del vehículo asegurado y hasta los límites indicados según el plan. Opera a partir del kilómetro 0	Cincuenta (50) SMDLV	Setenta y cinco (75) SMDLV	Ciento cincuenta (150) SMDLV
Estancia y desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por inmovilización del vehículo	En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, SURAMERICANA ofrecerá una de las siguientes alternativas, excluyentes entre sí, a discreción del asegurado. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	-	-	-
	Estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios	Treinta (30) SMDLV por persona	Cuarenta (40) SMDLV por persona	Cincuenta (50) SMDLV por persona
	El traslado del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente.		Treinta (30) SMDLV por persona	
Desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo asegurado	Una vez efectuados los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA cubrirá los gastos para el desplazamiento del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	No Aplica	Cincuenta (50) SMDLV	Oscientos (200) SMDLV

19

Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado	Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el ASEGURADO se hubiese ausentado del lugar de los hechos, se cubrirán los siguientes gastos:	-	-	-
	En caso de hurto, el transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se haya obtenido la entrega material del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el asegurado.	No Aplica	SeSENTA (60) SMDLV	Ciento cincuenta (150) SMDLV
	El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.	No Aplica	Veinticinco (25) SMDLV	Veinticinco (25) SMDLV
	El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado objeto de hurto haya sido recuperado, siempre y cuando éste pueda movilizarse, o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado.	No Aplica	Noventa (90) SMDLV	Noventa (90) SMDLV
Carro taller	En caso de inmovilización del vehículo por llanta(s) pinchado(s), pérdida de llaves, daño en la batería o por falta de combustible, y dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURAMERICANA se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Los servicios de este amparo son ilimitados en cuanto a número de prestaciones, excepto el servicio de cerrajería el cual comprende únicamente la apertura de una de las puertas del vehículo y no incluye la reposición de llaves.	Cuatro (4) eventos de cerrajería por vigencia. Demás servicios ilimitados.	Cuatro (4) eventos de cerrajería por vigencia. Demás servicios ilimitados.	Ilimitado

Localización y envío de piezas de repuestos	SURAMERICANA ofrecerá el servicio de localización de los repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas se encuentren disponibles a la venta en Colombia. Será por cuenta del asegurado el costo de dichos repuestos.	Si	Si	Si
Informe estado de las vías	SURAMERICANA informará al ASEGURADO, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada queda sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si
Servicio de Conductor Elegido	En caso de que el asegurado, por encontrarse ingiriendo bebidas alcohólicas no esté en capacidad de conducir, y estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, incluyendo un radio de 30 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, SURAMERICANA pondrá a su disposición un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo asegurado. El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo en un único trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media y un tiempo máximo de espera en el sitio de recogida de 15 minutos. Este servicio solo opera para el asegurado, cónyuge e hijos. Para la prestación de este servicio es requisito indispensable que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como Licencia de Tránsito, SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes al momento de la solicitud del servicio.	No Aplica	Si	Si

CLAUSULA V - ASISTENCIA JURIDICA PRELIMINAR

Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LIMITES EN TODOS LOS PLANES
Asistencia de Asesor Jurídico telefónica o en el Sitio	En el evento de un accidente de tránsito, SURAMERICANA asesorará al conductor del vehículo asegurado, en principio mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime conveniente, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.	Si cubre
Asistencia ante el Organismo de Tránsito o Centro de Conciliación	1. En el evento de un choque o colisión donde se generen acciones contravencionales, SURAMERICANA asesorará al Asegurado a través de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. 2. Si con ocasión de un accidente de tránsito se presentan lesionado(s) y/o muerto(s), y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser retenido, el abogado designado velará para que se respeten sus derechos y sea recluso en una casa cárcel, siempre que ello sea posible. Igualmente, en caso de que el vehículo sea retenido, este adelantará todos los trámites necesarios para obtener la liberación del mismo.	Si cubre
Gastos de Casa-Cárcel	El abogado designado hará los trámites necesarios para el traslado a la Casa Cárcel para conductores, cuando a consecuencia de un accidente se incurra en los delitos de lesiones personales culpables y/o homicidio culposo en accidente de tránsito y por tal circunstancia sea retenido conforme a la ley. Esta cobertura tendrá efecto en las ciudades donde existan dichos establecimientos carcelarios. SURAMERICANA también se cubrirán los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindar al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda. Esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca servicios adicionales.	Cincuenta (50) SMDLV
Orientación Jurídica Telefónica	Adicional a la asesoría telefónica básica que se presta a través de un abogado en el evento de un accidente de tránsito, también se ofrecerá Orientación Jurídica Telefónica en aspectos relacionados con trámites que el asegurado deba surtir ante las autoridades de tránsito, siempre y cuando el solicitante sea el asegurado en la póliza. Esta asesoría operará para eventos como multas por infracciones a las normas de tránsito, diligencias de Traspaso de Vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. Para efectos de esta orientación, se deja expresa constancia que este servicio es de medio y no de resultado, por lo cual SURAMERICANA no será responsable de los efectos o consecuencias de las acciones emprendidas por él y/o por las personas que él autorice, con ocasión de la asesoría telefónica recibida.	Si Cubre

CLAUSULA VI - EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes, así como sus consecuencias:

1. Los servicios que el ASEGURADO haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURAMERICANA; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con ésta.
2. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
3. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
4. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa..
5. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del ASEGURADO.
6. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
7. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
8. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
9. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante «autostop» (transporte gratuito ocasional)
10. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
11. Cuando el ASEGURADO no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por SURAMERICANA para su defensa.
12. Cuando el ASEGURADO se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURAMERICANA para la prestación de los Servicios de Asistencia.
13. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero por retenciones oficiales del vehículo (Patios).
14. Los servicios causados por mala fe del ASEGURADO, beneficiario[s] o conductor autorizado.
15. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
16. Hechos derivados de terrorismo, motin o tumulto popular.
17. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
18. Los servicios derivados de la energía nuclear radiactiva
19. Los servicios que se requieran con ocasión de la participación del ASEGURADO en apuestas o desafíos.
20. Los servicios que se requieran con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
21. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse de zonas de alto riesgo definido por la autoridad competente.
22. Los remolques que se encuentren acoplados al vehículo.

CLAUSULA VII - REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos contratada a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de éste.

CLAUSULA VIII - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de los amparos contratados de la póliza de automóviles, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

CLAUSULA IX - REGLAS APLICABLES A LA INDEMNIZACIÓN

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Obligaciones del ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el ASEGURADO deberá solicitar siempre la Asistencia mediante comunicación telefónica, a cualquiera de los siguientes números: 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular, debiendo citar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo asegurado, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de reclamación bajo alguno de los amparos contratados.

2. Incumplimiento

SURAMERICANA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del ASEGURADO o Conductor Autorizado, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo. Así mismo, SURAMERICANA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el ASEGURADO solicitara los servicios de Asistencia y SURAMERICANA no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que incurra el ASEGURADO, serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

3. Pago de la Indemnización

El ASEGURADO deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el ASEGURADO cubriendo el mismo riesgo.
- b. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al ASEGURADO con el equipo médico de SURAMERICANA.
- c. SURAMERICANA no será responsable de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.

CLAUSULA X - DEFINICIONES

PÓLIZA: Es el conjunto de documentos que contienen las condiciones que regulan el contrato de seguro; forman parte integrante de la póliza: La Solicitud de Seguro, el informe de Inspección y los anexos que se emitan para complementarla, modificarla, renovarla, suspenderla, adicionarla o revocarla.

ASEGURADOR: Persona Jurídica que asume el riesgo, la cual está legalmente autorizada para ello, en este caso SURAMERICANA.

TOMADOR: La persona Natural o Jurídica que conjuntamente con el ASEGURADOR, suscriben este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO. Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada el riesgo y en la que recae la obligación del pago de la prima.

ASEGURADO: Persona Natural o Jurídica titular del interés asegurable, es decir, aquella cuyo patrimonio, puede resultar afectado por la realización de un riesgo.

BENEFICIARIO: Para efectos de la póliza de seguros, es la Persona Natural o Jurídica, que en caso de un siniestro cubierto por esta póliza tiene derecho a ser indemnizada.

Para los efectos del anexo de asistencia, tienen la condición de beneficiario:

- El conductor autorizado del vehículo asegurado bajo la póliza a la que accede este anexo.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente de tránsito, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.

Para las pólizas en donde el Asegurado es una persona jurídica, tendrá los derechos a las coberturas de la cláusula tercera (III) y el ítem de conductor elegido de la cláusula cuarta (IV), el representante legal de ésta.

INTERES ASEGURABLE: Es la relación económica amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del ASEGURADO pueda resultar afectado por la realización del riesgo ASEGURADO. Deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el ASEGURADOR asuma el riesgo. La desaparición del interés asegurable deja sin efecto el contrato de seguro.

VEHÍCULO ASEGURADO: Se entiende por este el automotor que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de motocicletas, vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor y vehículos cuyo peso sobrepase los 2.500 kgs. Para efectos de las coberturas de asistencia en las cláusulas tercera (3) y cuarta (4) se otorgará cobertura por pasajero en los casos en que aplique, hasta un máximo según el número de pasajeros especificado en la Licencia de Tránsito del Vehículo.

PRIMA: Es el precio o contraprestación del seguro a cargo del TOMADOR de la póliza.

SINIESTRO: Es la realización del riesgo amparado, cuyas consecuencias tienen cobertura de acuerdo a los amparos contratados. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento; entendiéndose por éste, el suceso provocado por una sola acción ininterrumpida.

OBJECCIÓN: Comunicación escrita mediante la cual SURAMERICANA niega la atención favorable total o parcialmente del reclamo, por encontrarse el evento por el que se reclama, contemplado dentro de alguna(s) de la(s) exclusiones de la póliza o por ser absorbida la pérdida bien sea por la franquicia o el deducible estipulado.

SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o bienes involucrados en él.

117

VERBODEN TOEGANG VOOR ALLE ANDERE

Consulta a un asesor

Celular : #888

LÍNEA DE ATENCIÓN

Bogotá, Cali y Medellín. 437 88 88

Resto del país: 01 800 051 8888

www.suramericana.com



POLIZA 040006706285		SINIESTRO 040009 - 9525698		
PLAZA ZYM693	PRIMA LEGALIZADA	OPC. RAD. 2604	OPC. REC. 259	COD. PROD. 20447
CIUDAD Y FECHA DE RECLAMACION MEDELLIN, 13-ENE-2015		DESDE 21-MAY-2014	VIGENCIA 21-MAY-2017	HASTA

17 AFECTAR 118
ORZCOT

INFORME DE RECLAMACION DE SEGURO DE AUTOMOVILES

A80 - PLAN AUTO CLASICO

28-10

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO Y DEL VEHÍCULO					
TIPO DE IDENTIFICACIÓN CEDULA	NÚMERO DE ID 80725015	ASEGURADO RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ			TIPO DE DIRECCIÓN RESIDENCIA
CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	TÉLEFONO 3214401	DIRECCIÓN CR 55 B # 186 32 INTE 1 APTO 401		
% BONIF. 20.0	MARCA FORD	CÓDIGO FASECOLD 03001137	TIPO FIESTA 7 SPORTBACK TITAN TP 1600CC 5P	MODELO 2014	CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL
MOTOR No. EM209692		CHASIS Y SERIE No. 3FADP4CJ9EM209692			SERVICIO PARTICULAR
LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL VEHICULO ASEGURADO CASATORO (FORD) AUTOMOTRIZ S.A (SAN FER			LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE QUIÉN ESTÁ RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ		CAZADOR NO
TIPO DE ID DEL BENEFICIARIO NIT		NÚMERO DE ID 8605205478	BENEFICIARIO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA		

INFORMACIÓN DEL CONDUCTOR					
TIPO DE IDENTIFICACIÓN CEDULA	NÚMERO DE ID 80725015	NOMBRE DEL CONDUCTOR MARTINEZ VASQUEZ RONALD STEVEN			
FECHA DE NACIMIENTO 13-DIC-1980	LICENCIA CONDUCCIÓN	CAT 3	OTRÁNSITO	CIUDAD	DEPARTAMENTO
TELÉFONO					
RELACIÓN DEL CONDUCTOR CON EL ASEGURADO OTRO					
TELÉFONO CELULAR		DIRECCIÓN			TIPO DE DIRECCIÓN OTRO

DETALLES DEL HECHO					
FECHA DEL HECHO 25-DIC-2014	HORA 21:00	INTERVIENE AUTORIDAD? NO		NÚMERO DE PERSONAS EN EL VEHÍCULO 0	
NECESITÓ GRUA? NO	DESDE	HASTA		TIPO DE GRUA	
POR QUÉ?					
CIUDAD DEL HECHO BOGOTA D.C.	SECTOR Américas con 50 Sentido Or	DIRECCIÓN Américas con 50 Sentido Oriente Occidente		ROTACIÓN DE ESTE INFORME R.C.	

¿CÓMO SUCEDIO EL HECHO Y DÓNDE?

PLACAS: ZYM693
CÉDULA DEL CONDUCTOR: 80725015
NOMBRE DEL CONDUCTOR: RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ
TELÉFONO CONDUCTOR: 3132200588 3214401492
DIRECCIÓN E-MAIL DEL CONDUCTOR: RONALD.MARTINEZ@AEROCIVIL.GOV.CO
CATEGORÍA: B1 (3)
VERSIÓN CON DIRECCIÓN Y SENTIDO: AMÉRICAS CON 50 SENTIDO ORIENTE OCCIDENTE. VENIA BAJANDO POR LAS AMÉRICAS HACIA LA 50 REALICE UN GIRO PARA TOMAR HACIA EL NORTE Y APENAS HICE EL GIRO SENTÍ EL GOLPE DE LA MOTOCICLETA EN EL COSTADO LATERAL DERECHO. COMO PENSÉ QUE ME IBAN A ROBAR SEGUÍ CONDUCIENDO LA PERSONA CON LA QUE COLISIONE FALLECIÓ EN EL TRASLADO A LA ENTIDAD MEDICA
RECLAMO TOMADO POR: DANIELA DIAZ

DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO

Daños vehículo asegurado: Golpe el las dos puertas del lado derecha mas que todo en la puerta trasera

LESIONADOS					
LES.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	CÉDULA
1	AGUDELO MARTINEZ STEPHANY GERALDINE		BOGOTA D.C.		C1030578384

AMPAROS	LÍMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE %	MINIMO SM	RESERVAS	PERDIDA PROBABLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	640,000,000.0	0	0.0	GASTOS DEL PROCESO JURIDICO	0.0
				DANOS VEHICULOS	2,000,000.0
				PRETENSION OBJETIVADA	12,600,000.0
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	42,800,000.0	0	0.0		0.0
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	42,800,000.0	10	30.0	AUTORIZADO (ARREGLO EN TALLER)	3,400,000.0

Seguros Generales Suramericana S.A.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 64B # 49A30

A880903407
RESPONSABLE DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMUN

- INTERMEDIARIO -

Página 1 de 2

POLIZA 040006706285		SINIESTRO 040009 - 9525698			
PLACA 1 ZYM693	PRIMA LEGALIZADA	OFIC. RAD. 2604	OFIC. REG. 259	COD. PROD. 20447	
CIUDAD Y FECHA DE RECLAMACION MEDELLIN, 13-ENE-2015		DESDE VIGENCIA HASTA 21-MAY-2014 21-MAY-2017			

INFORME DE RECLAMACION DE SEGURO DE AUTOMOVILES

A80 - PLAN AUTO CLASICO

AMPAROS	LIMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE		RESERVAS	PERDIDA PROBABLE
		%	MINIMO SM		
GASTOS TTE DAÑOS	1,200,000.0	0	0.0		0.0
PERDIDA TOTAL POR HURTO	42,600,000.0	0	0.0		0.0
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	42,600,000.0	10	30.0		0.0
GASTOS TTE HURTO	1,200,000.0	0	0.0		0.0
ASISTENCIA CLASICA	1.0	0	0.0		0.0
VEH. REEM. PERDIDAS PARCIALES	10.0	0	0.0	GASTOS DE TRANSPORTE	707,600.0
VEH. REEM. PERDIDAS TOTALES	15.0	0	0.0		0.0

NOTA: SM= Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

IMPORTANTE: EN CASO DE SER ACEPTADA ESTA RECLAMACION Y EN EL EVENTO DE QUE LA SURAMERICANA DEBE PAGARME ALGUNA INDEMNIZACION CON CARGO A LA MISMA POR CONCEPTO DE DAÑOS A LOS BIENES SEGUROS, SOLICITO QUE EL CHEQUE CORRESPONDIENTE SEA GIRADO, POR MI CUENTA, A NOMBRE DE LA PERSONA QUE ME PRESTA SERVICIO CORRESPONDIENTE, CASO EN EL CUAL EL RECIBO DE PAGO POR ELLA FIRMADO EQUIVALDRA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION HASTA POR LA SUMA QUE EN EL FIGURE

ASI MISMO, EL FIRMANTE DECLARA QUE LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS AL DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO SON VERIDICAS Y COMPLETAS, Y QUE ELLAS SON LA BASE PARA ATENDER LA RECLAMACION

FIRMA DEL ASEGURADO - C.C.

FIRMA DEL CONDUCTOR - C.C.

FIRMA DEL ABOGADO.

FIRMA RESPONSABLE- C.C.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 64B # 48A30

- INTERMEDIARIO -

Seguros Generales Suramericana S.A.
A800103407
RESPONSABLE DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMUN
Pagina 2 de 2



119

suramericana

Bogotá, 09 de noviembre de 2016

Doctor
DIEGO FERNANDO SANCHEZ MARTINEZ
Calle 23 A Bis No. 83 – 20 Apto 403
Tel: 3124054986
Ciudad

Asunto: **Reclamación No. 9525698**
Póliza No.6706285

Respetado Doctor Sanchez:

En respuesta a la reclamación presentada, en calidad de apoderado de los Señores Yenny Yamile Martinez Ríos, Juan Carlos Agudelo, Patricia Vanessa Agudelo Martinez, Ivan Dario Lozano Salcedo este último quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo Juan Sebastian Lozano Agudelo, mediante la cual solicita indemnización de perjuicios por el lamentable fallecimiento de la señora Stephany Geraldine Agudelo Martinez (q.e.p.d), con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 25 de Diciembre de 2014 en la Avenida de las Américas frente al No 46 - 15 en la ciudad de Bogota D.C., en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado de placas ZYM693, respetuosamente le manifestamos:

Seguros Generales Suramericana S.A., le informa que no accederá favorablemente a su solicitud de indemnización con fundamento en las siguientes consideraciones:

En los seguros de daños se requiere para que prospere la reclamación formulada por el asegurado, la presencia de un daño, faltante o perjuicio de naturaleza patrimonial, que se debe acreditar éste en la forma debida. En este orden de ideas, para hacerse acreedor al pago del seguro, se debe demostrar, según lo ordena el artículo 1077 del Código de Comercio la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Al momento de apertura del siniestro presentado a la Compañía por el señor Ronald Steven Martinez Vasquez expresamente manifestó:

"Venía bajando por las américas hacia la 50 realice un giro para tomar hacia el norte y apenas hice el giro sentí el golpe de la motocicleta en el costado lateral derecho. Como pensé que me iban a robar seguí conduciendo. La persona con la que colisione falleció en el traslado a la entidad médica".

63Up

Al confrontar la versión de los hechos anteriormente expuesta por el Sr Ronald Steven Martinez Vasquez con las pruebas que obran dentro del proceso penal que cursó en el Juzgado 28 Penal del Circuito con Función de Control de Garantías de la Ciudad de Bogotá bajo el radicado PROCESO PENAL CUI. 110016000028 2014 03753 00 NI. 228607 se evidencia la omisión a la verdad por parte del Sr Ronald Steven Martinez Vasquez al narrar de forma conscientemente inexacta que persona iba conduciendo el vehículo y omitiendo además a las autoridades y a la aseguradora las verdaderas circunstancias de ocurrencia de los hechos, conducta que en este caso configura la pérdida del derecho a la indemnización conforme a los postulados señalados en el inciso 2 del artículo 1078 del código de comercio el cual estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 1078: ...La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio en sus Artículos 1077 y 1078, en el caso que nos ocupa no se cumple con la obligación que le asiste a todo asegurado de informar con exactitud la ocurrencia del siniestro, toda vez que confrontada la versión de los hechos suministrada a la Compañía frente al resultado de la investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación en curso del proceso penal adelantado se estableció que el señor Ronald Steven Martinez Vasquez no era el conductor del vehículo de placas ZYM693 para el momento del siniestro como lo manifestó a la Asegurada al momento de presentar la reclamación.

Por lo expuesto anteriormente y ante las inconsistencias presentadas en la reclamación, Seguros Generales Suramericana S.A. objeta íntegra y formalmente la reclamación por la cual solicita indemnización por el lamentable fallecimiento de la señora Stephany Geraldine Agudelo Martinez (q.e.p.d) en los términos del artículo 1078 del mismo Código de Comercio.

Cordialmente,



COMITÉ DE EVALUACIÓN SINIESTROS
Compañía Suramericana de Seguros S.A

C.C. Sr. Ronald Steven Martinez Vasquez

AL DESPACHO

FECHA.

SECRETARIO



Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal No. 2019-679 de YENNY YAMILE MARTÍNEZ y OTROS contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OTROS. (11001310301020190067900)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en el trámite de la referencia, de acuerdo con el poder que obra en el expediente y que ahora reasumo, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y SU SUBSANACIÓN**, impetrada por la señora YENNY YAMILE MARTÍNEZ RÍOS, JUAN CARLOS AGUDELO, PATRICIA VANESSA AGUDELO MARTINEZ, IVAN DARIO LOZANO SALCEDO, este último actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN SEBASTIAN LOZANDO AGUDELO contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OTROS, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda. Adicionalmente, solicito que se condene en costas a la parte demandante.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en el escrito contentivo de la demanda, siguiendo el orden allí expuesto:

1. **NO ME CONSTA** lo mencionado en este hecho, en tanto mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., es ajena al mismo. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
2. **NO ME CONSTA** lo mencionado en este hecho, en tanto mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., es ajena al mismo. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
3. **NO ME CONSTA** lo mencionado en este hecho, en tanto mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., es ajena al mismo. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

No obstante, resulta pertinente resaltar desde ya, que la señora CAMILA ANDREA FIGUEROA DÍAZ no es parte del Contrato de Seguro en virtud de la cual se vincula a mi representada al presente proceso, teniendo en cuenta que quien figura como tomador y asegurado es el señor RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ. En ese sentido, y de conformidad con las condiciones pactadas dentro del contrato, la Póliza de Seguro No. 6706285-5, expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ampara únicamente la responsabilidad en la que incurra, de acuerdo con la ley, el señor RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ, quien ostenta la calidad de asegurado dentro de la póliza referenciada.

4. Como quiera que el presente hecho se compone de varias afirmaciones, me pronuncio sobre cada una de ellas de la siguiente manera:

VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

- **NO ME CONSTA** que la señora CAMILA ANDREA FIGUEROA DIAZ era quien conducía el vehículo de placas ZYM-693, ni que fue sentenciada por homicidio culposo agravado, en tanto mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., es ajena a esta circunstancia. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
- **ES CIERTO** que el vehículo de placas ZYM-693, se encontraba asegurado desde el 21 de mayo de 2014 hasta el 21 de mayo de 2015, por la Póliza de automóviles No. 6706285-5 expedida por mi representada, la cual cuenta con la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, y una suma asegurada para el amparo de *"Daños a Bienes, Muerte o lesiones a Personas y Asistencia Jurídica"*, según se muestra en la carátula de dicha Póliza. Sin embargo, **SE ACLARA** que dicha Póliza ampara únicamente la responsabilidad en la que incurra, de acuerdo con la ley, el señor RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ, quien ostenta la calidad de asegurado en la póliza referenciada, dentro de los términos pactados en el contrato de seguro, en atención a las condiciones particulares y generales que lo rigen.

AL HECHO NUEVAMENTE NUMERADO COMO "4", QUE REALMENTE CORRESPONDE AL HECHO 5:

NO ME CONSTA lo mencionado en este hecho, en tanto mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., es ajena al mismo. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

AL HECHO NUMERADO COMO "5", QUE REALMENTE CORRESPONDE AL HECHO 6:

NO ME CONSTA lo mencionado en este hecho, en tanto mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., es ajena al mismo. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

AL HECHO NUMERADO COMO “6”, QUE REALMENTE CORRESPONDE AL HECHO 7:

ES CIERTO que el apoderado de la parte actora presentó reclamación el 14 de marzo de 2016 ante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con el objeto que se le indemnizaran los daños y perjuicios que alega fueron ocasionados a los familiares de la señora STEPHANY GERALDINE AGUDELO MARTINEZ, por los hechos que dan origen al presente proceso.

AL HECHO NUMERADO COMO “7”, QUE REALMENTE CORRESPONDE AL HECHO 8:

Como quiera que el presente hecho se compone de varias afirmaciones, me pronuncio sobre cada una de ellas de la siguiente manera:

- **ES CIERTO** que mi representada dio respuesta oportuna a la reclamación presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo **SE ACLARA** que fue mediante comunicación del 13 de abril del 2016, por medio de la cual se objetó la solicitud de indemnización, toda vez que los hechos que dieron origen al presente proceso, carecen de cobertura en atención a lo establecido en el artículo 1078 del Código de Comercio, pues dada la imprecisión grave y deliberada en la que incurrió el asegurado, señor RONALD MARTÍNEZ VÁSQUEZ, al momento de realizar la reclamación, como consecuencia jurídica, perdió todo derecho a la indemnización.
- Constituye una **APRECIACIÓN SUBJETIVA** del apoderado de la parte demandante, las demás afirmaciones realizadas en este numeral, las cuales carecen de toda validez, así como de fundamento factico y jurídico. Por lo tanto, no me asiste deber de pronunciarme.

Sin embargo, y a pesar de la reforma introducida por el artículo 626 del Código General del Proceso, me permito resaltar que la objeción a la reclamación emitida por mi



representada, se encuentra debidamente sustentada en los fundamentos facticos y jurídicos allí reseñados y en ese sentido, se dio respuesta oportuna, seria y fundada. Por lo demás me atengo al contenido íntegro y literal de la comunicación mediante la cual se plasma la objeción de mi representada.

AL HECHO NUMERADO COMO “8”, QUE REALMENTE CORRESPONDE AL HECHO 9:

ES CIERTO, debiéndose aclarar sobre el particular que la solicitud de conciliación fue realizada el 16 de septiembre de 2016 y la respectiva constancia de no acuerdo fue expedida el 22 de noviembre de 2016.

AL HECHO NUMERADO COMO “9”, QUE REALMENTE CORRESPONDE AL HECHO 10:

NO ME CONSTA lo mencionado en este hecho, en tanto mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., es ajena al mismo. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro (Acción directa)

Antes de entrar en el debate jurídico sobre la eventual existencia de la obligación de pago de la indemnización surgida a cargo de la Aseguradora que represento, el Despacho deberá tener en cuenta que, aunque como se demostrará en el curso del proceso, y de conformidad con las excepciones planteadas, en todo y cualquier caso, si por los hechos que se debaten dentro del presente litigio hubiese llegado a surgir una obligación en cabeza de mi poderdante, es claro que

la misma se extinguió por prescripción, dado el transcurso del lapso de tiempo establecido por la Ley para el efecto.

En efecto, en sustento de lo anterior, es necesario destacar que las acciones derivadas del contrato de seguro, como lo es la acción directa (art. 1333¹ C. de Co.) que se ejerce a través del presente proceso, tienen un término de prescripción de dos años contados a partir de la fecha en que el interesado conoció o debió conocer del hecho que da base a la acción (la ocurrencia del siniestro), conforme lo establece el artículo 1081 del C. de Co.:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”. (Subraya y negrilla por fuera del texto original)

Ahora bien, tal como lo han establecido enfáticamente la doctrina, la jurisprudencia y el artículo 1131 C. Co., en tratándose de los seguros de responsabilidad civil, cuando el derecho que se reclama es el pago de la indemnización derivada del contrato de seguro, el “hecho que da base a la acción” al que alude la norma citada es el acaecimiento del siniestro, el cual en este caso ocurrió el 25 de diciembre de 2014; punto respecto del cual es ilustrativo el siguiente aparte jurisprudencial elaborado por la H. Corte Suprema de Justicia:

¹ “En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador”.



VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

"El recurrente propone como regla del caso, que el término de prescripción ordinaria establecido por el artículo 1081 del Código de Comercio inicia su curso cuando la aseguradora rechaza la reclamación que el interesado le presenta.

Pero tal planteo carece de fundamento, porque como ha interpretado la Corte[1], las expresiones "tener conocimiento del hecho que da base a la acción" y "desde el momento en que nace el respectivo derecho" (utilizadas en su orden por los incisos 2° y 3° del artículo 1081 del C. de Co.) comportan 'una misma idea'[2], esto es, que para el caso allí tratado no podían tener otra significación distinta que el conocimiento (real o presunto) de la ocurrencia del siniestro, o simplemente del acaecimiento de éste, según el caso, pues como se aseveró en tal oportunidad 'El legislador utilizó dos locuciones distintas para expresar una misma idea' ". En la misma providencia esta Sala concluyó que el conocimiento real o presunto del siniestro era "el punto de partida para contabilizar el término de prescripción ordinario", pues, como la Corte dijo en otra oportunidad[3], no basta el acaecimiento del hecho que da base a la acción, sino que por imperativo legal "se exige además que el titular del interés haya tenido conocimiento del mismo efectivamente, o a lo menos, debido conocer este hecho, momento a partir del cual ese término fatal que puede culminar con la extinción de la acción 'empezará a correr' y no antes, ni después". En suma, la regla legal aplicable en casos como el presente, dista radicalmente del planteamiento del casacionista, pues el conocimiento real o presunto del siniestro por parte del interesado en demandar, es el hito temporal que debe ser considerado para que se inicie el conteo de la prescripción ordinaria.

Con abstracción del carácter objetivo o subjetivo que ronda en derredor de la prescripción ordinaria o extraordinaria en materia de seguros y que no es objeto del recurso, lo cierto es que sea cual sea la percepción acerca del fenómeno deletéreo, no hay elemento normativo alguno que permita tomar el rechazo de una reclamación como detonante del término prescriptivo.



VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

Entonces, el rechazo de la reclamación no puede tenerse como el referente inicial para contar el término de prescripción ordinaria previsto en el artículo 1081 del Código de Comercio, como sugiere el recurrente, porque según la propia norma la prescripción se inicia “desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción”, disposición que indudablemente descarta la búsqueda de una ocasión distinta para despuntar la contabilización del citado término de dos años¹².

“Resulta por ende de lo dicho, que los dos años de la prescripción ordinaria corren para todas las personas capaces, a partir del momento en que conocen real o presuntamente del hecho que da base a la acción, por lo cual dicho término se suspende en relación con los incapaces (artículo 2541 C.C.), y no corre contra quien no ha conocido ni podido o debido conocer aquél hecho; mientras que los cinco años de la prescripción extraordinaria corren sin solución de continuidad, desde el momento en que nace el respectivo derecho, contra las personas capaces e incapaces, con total prescindencia del conocimiento de ese hecho, como a espacio se refirió, y siempre que, al menos teóricamente, no se haya consumado antes la prescripción ordinaria.”¹³

Es así como, frente a la acción indemnizatoria derivada del contrato de seguro, se verifica la prescripción ordinaria extintiva de la acción, cuando se da el transcurso de dos años desde el momento en que el interesado tuvo o ha debido tener conocimiento del acaecimiento del siniestro, sin que éste haya adelantado las actuaciones pertinentes para interrumpir el cómputo del referido término; anotando que dentro de la categoría jurídica de “interesado”, puede incluirse la institución del beneficiario de la Póliza, que es aquella a la pretende acceder la parte demandante, en relación con el contrato de seguro de responsabilidad civil celebrado por mí representada:

¹² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia del 12 de febrero de 2007. Magistrado Ponente: EDGARDO VILLAMIL PORTILLA. Ref.: Exp. No. 68001-31-03-001-1999-00749-01

¹³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de casación civil y agraria. M. P.: Nicolás Bechara Simancas. Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil (2000). Expediente No 5360



VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

-Art. 1127 C. de Co.: "El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055" (subrayado no original).

-"Para el cabal entendimiento del artículo 1081 C. de Co. es preciso comprender claramente lo que se quiso regular en el inciso segundo de la disposición y establecer qué significan las expresiones "el interesado" y "hecho que da base a la acción" y (sic) al respecto, es necesario tener presente que por "el interesado" debe entenderse, en primer término, el sujeto de derecho (persona natural, jurídica o patrimonio autónomo) que tiene la posibilidad de ser indemnizada por el asegurador con ocasión de la ocurrencia de un siniestro (...)

Por consiguiente, no es un interés jurídico indirecto en el contrato el que permite tipificar la calidad de interesado, sino uno directo y de contenido económico que es el que se origina para quienes quedan vinculados al mismo y que son los sujetos antes referidos.

La Corte Suprema de Justicia, es de esta opinión al afirmar que "por interesado debe entenderse quien deriva algún derecho del contrato de seguro, que al tenor de los numerales 1° y 2° del art. 1047 son el tomador, el asegurado, el beneficiario y el asegurador", agrega que "estas son las mismas personas contra quienes puede correr la prescripción extraordinaria porque no se trata de una acción pública que pueda ejercitar cualquiera"⁴.

⁴ Corte Suprema de Justicia, sentencia de julio 4 de 1977, publicada en "Informativo Jurídico de Fasecolda", núm. 3, septiembre de 1977.

*En este orden de ideas creo que los arts. 1037 y 1080 del C. de Co. son las normas claves para poder conocer concretamente quiénes tienen la calidad de interesados, ya que el primero de ellos se refiere al tomador y a la aseguradora y el último establece los que pueden cobrar una indemnización (asegurado o **beneficiario**) y quién está obligado a pagarla. De las citadas disposiciones también se extrae que las personas mencionadas anteriormente son las que ostentan la calidad de interesados y, por ende, las cobijadas por el plazo de prescripción, ora a favor, bien en contra.*

*En consecuencia, si por “el interesado” se entiende a más del asegurador, el tomador, el asegurado o el **beneficiario**, con relación a estos sujetos de derecho correrán los términos de prescripción previstos en el art. 1081 del C. de Co. y no solo la ordinaria de dos años expresamente señalada en el inciso segundo, sino también la extraordinaria de que trata el inciso tercero (...)” (resaltado y subrayado no original).*

Así las cosas, considerando el caso que nos ocupa, es claro que la parte demandante tuvo conocimiento del acaecimiento del siniestro el mismo día de su ocurrencia, a saber, el 25 de diciembre de 2014, toda vez que se trató, acorde a su dicho, de un accidente automovilístico con ocasión del cual perdió la vida la señora STEPHANY GERALDINE AGUDELO MARTINEZ; de suerte que la prescripción de la acción indemnizatoria eventualmente surgida a favor de los demandantes a la fecha se encuentra prescrita, tanto por la avía ordinaria, por haber transcurrido más de dos años entre el momento en que acaeció el accidente (24 de diciembre de 2014), y la fecha de presentación de la demanda (octubre del 2019), fenómeno que acaeció incluso teniendo en cuenta la suspensión que haya podido presentar el término prescriptivo con la solicitud de conciliación extrajudicial.

Así pues, resulta totalmente claro que con respecto a la acción directa antes citada operó el fenómeno de prescripción extintiva, al haber transcurrido desde el momento del siniestro hasta el

⁵ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Comentarios al Contrato de Seguro. Bogotá: DUPRI Editores, 5 edición, 2010, p. 289-290.



momento de la presentación de la demanda que da origen al litigio en curso, un término superior de dos años para su ejercicio.

2. Pérdida del Derecho a la Indemnización Por Cumplirse el Presupuesto del Artículo 1078 del Código de Comercio

El artículo 1078 del Código de Comercio establece una sanción frente a aquellas conductas consientes y deliberadas consistentes en faltar a la verdad, en que incurra el asegurado o el beneficiario al momento de realizar la reclamación con ocasión de determinado siniestro, y ella consiste en la pérdida del derecho a la indemnización. En efecto, el tenor literal de la referida norma es el siguiente:

“Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, el asegurador sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho. (Subraya y negrilla por fuera del texto original)

Aterrizados los anteriores presupuestos al caso que nos ocupa, es claro que se ha configurado el presupuesto establecido en el artículo 1078 del estatuto comercial, y por consiguiente, se ha perdido el derecho al pago de la indemnización a la que pudo dar lugar los hechos ocurridos el 25 de diciembre de 2014.

En efecto, la reclamación realizada por el asegurado RONALD STEVEN MARTÍNEZ VÁSQUEZ quedó plasmada en el Informe de Reclamación de Seguro de Automóviles del Siniestro No. 040009-9525698 elaborado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en el que se consignó, en relación con los detalles del hecho:

VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

“¿CÓMO SUCEDIÓ EL HECHO Y DONDE?

Placas: ZYM693

Cedula del conductor: 80725015

Nombre del Conductor: Ronald Steven Martínez Vásquez

(...)

Versión con dirección y sentido: Américas con 50 sentido oriente occidente. Venía bajando por las américas hacia la 50, realicé un giro para tomar hacia el Norte y apenas hice el giro sentí el golpe de la motocicleta en el costado lateral derecho. Como pensé que me iban a robar seguí conduciendo. La persona con la que colisioné falleció en el traslado a la entidad médica.”

Así las cosas, a partir de la reclamación realizada por el señor MARTÍNEZ VÁSQUEZ (asegurado), se evidencia de manera clara que éste afirmó que era él quien iba conduciendo el automóvil de placas ZMY-693 al momento del accidente de tránsito acaecido el 25 de diciembre de 2014, en el que lamentablemente falleció la señora STEPHANY GERALDINE AGUDELO MARTÍNEZ, y adicionalmente, indicó todos sus datos, cuando se le preguntó la información del Conductor. Situación esta mediante la cual se pretendió crear una ficción para hacer creer unos hechos contrarios a la realidad, pues se tuvo la intención de hacer creer a las autoridades y entidades involucradas en estos hechos que, era el señor MARTÍNEZ VÁSQUEZ y no otra persona, quien se encontraba conduciendo el vehículo asegurado. Sin embargo, a partir del proceso penal adelantado en contra de la señora CAMILA ANDREA FIGUEROA DÍAZ, que se surtió ante el Juzgado 28 Penal del Circuito de Bogotá con Función de Conocimiento, bajo el C.U.I. No. 2014-03753, quedó plenamente acreditado que quien iba conduciendo al momento del accidente no era el señor MARTÍNEZ VÁSQUEZ, sino la señora CAMILA ANDREA FIGUEROA DÍAZ, quien fue condenada a título de autora, por el delito de homicidio culposo agravado, en virtud del allanamiento a cargos que realizó la misma.



VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

Adicionalmente, vale la pena traer a colación los siguientes apartes de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 28 Penal del Circuito de Bogotá con Función de Conocimiento, los cuales permiten evidenciar de forma clara, la imprecisión grave, la falta a la verdad deliberada y consciente, en la que incurrieron los señores MARTÍNEZ VÁSQUEZ y FIGUEROA DÍAZ, con el fin de ocultar el hecho consistente en que quien conducía el automóvil de placas ZMY-693 al momento del accidente, era la señora CAMILA ANDREA FIGUEROA DÍAZ, quien no portaba licencia de conducción al momento de los hechos:

“HECHOS

[...]

A través del informe rendido por el Investigador de Campo PT. EMILIO RODRÍGUEZ CADENA, se estableció igualmente que el automotor que ocasionó el accidente corresponde al vehículo de placas ZTM-693, marca Ford Fiesta, de color negro, el cual era conducido por una persona de sexo femenino, quien fue observada luego de la ocurrencia de los hechos ingresando a una Estación de Gasolina y cambiando de puesto con el copiloto del rodante.

De igual manera se señaló que al desplegar labores investigativas se constató que el rodante fue escondido en el Edificio de apartamentos denominado “MULTIFAMILIARES LOS ANDES” ubicado en la Carrera 69 B No. 25-70⁶, en el que se practicó diligencia de registro y allanamiento, encontrándose en el sótano del referido inmueble e igualmente se logró establecer que el propietario del mismo es el señor RONALD STEVEN MARTÍNEZ VÁSQUEZZ, compañero sentimental de CAMILA ANDREA FIGUEROA DÍAZ, quien conducía el vehículo el día de la ocurrencia de los hechos.

[...]

CONSIDERACIONES

[...]

⁶ lugar de residencia de la señora CAMILA ANDREA FIGUEROA DÍAZ para el momento de los hechos



VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

Se aportó la entrevista rendida por el PT. EDWINS OSWALDO GARZÓN BEJARANO, quien[...] refirió además que mientras se realizaba el informe correspondiente, los miembros de la Patrulla de Tránsito indagaron sobre lo sucedido, siendo informados que el accidente fue ocasionado por el vehículo de color negro y posteriormente arribó al lugar de los hechos una pareja que se desplazaba en una motocicleta de alto cilindraje, quienes manifestaron haber seguido al vehículo que causó el accidente por toda la carrera 50 hasta llegar a la bomba PETROBRAS, donde observaron que quien iba conduciendo era una mujer, la cual intercambió el puesto de conductora con el copiloto, quien al parecer era un hombre joven quien procedió a ubicarse en el puesto del conductor.

[...]

Con relación al aspecto subjetivo, traducido en la responsabilidad, se cuenta con la entrevista rendida por INGRID CAROLINA PÉREZ MOJICA, quien refirió haber sido testigo presencial del accidente ocurrido el día 25 de diciembre a las 9:25 pm [...] refirió que para ese momento iba con su novio en el vehículo de su propiedad, observando [...] cuando el carro de manera intempestiva golpeó la motocicleta y luego emprendió la huida [...] por lo que de inmediato emprendieron la persecución del vehículo y desde su celular realizó una llamada al 123 y procedió a reportar las placas del vehículo logrando observar cuando a la altura de la carrera 50 el referido automotor ingresó a una bomba de gasolina y al arribar a la misma observó cuando la conductora del carro descendió del mismo, logrando percibirse que era una muchacha joven, delgada de cabello negro y su acompañante también era joven, entonces ella se les acercó y la recriminó por haber dejado abandonados a los ocupantes de la motocicleta, manifestando la mujer que ella no iba manejando, asegurándole la entrevistada que ella vio cuando cambió el puesto del conductor con el muchacho [...]" (Subraya y negrilla por fuera del texto original)

En mérito de todo lo expuesto, queda en evidencia la imprecisión grave, la falta a la verdad deliberada y consciente, en que incurrieron tanto la señora CAMILA ANDREA FIGUEROA DÍAZ como el señor RONALD MARTÍNEZ VÁSQUEZ con el objetivo de ocultar que quien

VÉLEZ GUTIÉRREZ
 A B O G A D O S

iba manejando el automóvil al momento de la colisión con la motocicleta en que se transportaba STEPHANY GERALDINE AGUDELO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), era realmente la señora FIGUEROA DÍAZ y no el asegurado RONALD MARTÍNEZ VÁSQUEZ, imprecisión que se hizo extensiva por parte del señor RONALD MARTÍNEZ VÁSQUEZ (asegurado) al momento de realizar la reclamación a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Así las cosas, se encuentra plenamente acreditado en el caso que nos ocupa, el presupuesto fáctico contemplado en el artículo 1078 del Código de Comercio, el cual implica como consecuencia jurídica, la **pérdida del derecho a la indemnización** otorgado por la Póliza de Automóviles expedida por mi representada.

Por lo tanto, ninguna responsabilidad le asiste a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. frente a la indemnización de perjuicios perseguida por la parte actora a través de la presente demanda, como quiera que, con ocasión de la imprecisión grave, la falta a la verdad deliberada y consciente realizada por el Asegurado al momento de efectuar la reclamación, se perdió el derecho a la indemnización.

Adicionalmente, sobre este asunto resulta pertinente aclarar al Despacho que, si bien la reclamación en la que se incurrió en una imprecisión grave, faltó a la verdad de manera deliberada y consciente, fue la realizada por el Asegurado y no por los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio, la consecuencia jurídica aplica indistintamente y sin consideración a quien obre bajo la conducta reprochable, es decir, que se genera la pérdida del derecho a la indemnización y en consecuencia, la Póliza no otorga cobertura en todo lo relativo a dicho siniestro, independientemente de los amparos que se pretendan afectar.

En consonancia con lo anterior, resulta pertinente destacar lo establecido en el artículo 1044 del Código de Comercio, en relación con las excepciones del contrato de seguro:

ARTÍCULO 1044. <OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES>. Salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser éstos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador.

En efecto, la Ley 45 de 1990 atribuyó a la víctima el carácter de beneficiario de la indemnización; y de conformidad el artículo 1044 del Código de Comercio, al beneficiario le son oponibles, salvo pacto en contrario, todas las excepciones que el asegurador pueda formular contra el tomador o asegurado, por lo cual, mi representada se encuentra plenamente facultada para oponer las excepciones propias del contrato de seguro también frente la víctima, quien adquiere la calidad de beneficiario para el amparo de responsabilidad civil, por ministerio de la ley, lo que permite que el contrato otorgue un mismo derecho con prescindencia de quien formule la reclamación⁷.

Sobre la Oponibilidad de excepciones, el tratadista JUAN MANUEL DÍAZ-GRANADOS ORTIZ considera que

*"La obligación del asegurador encuentra su delimitación en el contrato de seguro, circunstancia que no puede verse afectada por el hecho de que la ley conceda a la víctima una acción directa para exigir el cumplimiento de dicha obligación. En este orden de ideas, la víctima no puede pretender un derecho distinto del que tendría el asegurado, de lo cual se infiere que frente a ambos, asegurado y víctima, el asegurador tiene la facultad de oponer las excepciones propias del contrato de seguro."*⁸

⁷ Juan Manuel Díaz-Granados, El seguro de responsabilidad civil en Colombia, en Revista Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, n.º 561, 1993, pp. 5-22.

⁸ Juan Manuel Díaz-Granados, Las acciones relacionadas con el seguro de responsabilidad, Artículo producto de la investigación realizada por el autor como soporte de su ponencia en el X Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros, Viña del Mar, Chile, noviembre 2007



En línea con lo anterior, es menester señalar que la Póliza de Automóviles expedida por mi representada, en lo que atañe al amparo de responsabilidad civil extracontractual, otorga una cobertura de naturaleza patrimonial, es decir, que tiene como objeto o interés asegurado proteger primordialmente el patrimonio del asegurado frente a una deuda de responsabilidad civil extracontractual. Aterrizadas estas nociones al caso que nos ocupa, el derecho que otorgaba este amparo es que el patrimonio del asegurado permanezca indemne con ocasión de la condena de responsabilidad civil extracontractual que se llegue a proferir con ocasión del accidente de tránsito acaecido el 25 de diciembre del 2014, pues dicha condena sería asumida económicamente por la Aseguradora. Sin embargo, en virtud de lo estipulado en el artículo 1078 del Código de Comercio, con ocasión de la falsa declaración, consciente y deliberada en que incurrió el asegurado MARTÍNEZ VÁSQUEZ al realizar la reclamación a la aseguradora, éste perdió el derecho a que su patrimonio permanezca indemne con ocasión de la condena de responsabilidad civil extracontractual que se llegue a proferir con ocasión del accidente de tránsito acaecido el 25 de diciembre de 2014.

Así las cosas, es evidente que NINGUNA responsabilidad le asiste a mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. frente a los daños cuya indemnización pretenden los demandantes, pues la cobertura otorgada por la Póliza por ella expedida no operó sobre el siniestro objeto de análisis.

3. El Evento Acaecido Se Encuentra Excluido De Cobertura En Atención A La Falsedad O Adulteración En La Reclamación Presentada Por El Asegurado

En línea con la excepción anterior, es necesario señalar que el seguro es un contrato por virtud del cual una parte, llamada asegurador, asume el riesgo que le transfiere otra, llamada tomador, a cambio del pago de una prima. En caso de que ese riesgo transferido se materialice, el asegurador asume las consecuencias perjudiciales del mismo hasta la suma asegurada. En este sentido, las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo, el siniestro (materialización del riesgo) y el margen de la eventual responsabilidad del asegurador.

Ahora bien, el artículo 1056⁹ del Código de Comercio faculta al Asegurador a asumir los riesgos que elija y en las condiciones que considere adecuadas. Para el caso concreto, se ha estipulado expresamente una exclusión aplicable a todos los amparos en los siguientes términos:

2. EXCLUSIONES

Este seguro no cubre pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente:

2.4.7. cuando en la reclamación exista mala fe, o se presenten documentos falsos o adulterados por parte del asegurado (...) para presentar la reclamación.

Pues bien, de acuerdo con el Código de Comercio y según la unánime postura, tanto de la doctrina como de la jurisprudencia, el principio de la buena fe tiene tanta trascendencia en el contrato de seguro, que incluso ha sido catalogado como un contrato de ubérrima buena fe, principio que debe permear el contrato desde su etapa precontractual, así como en su celebración y ejecución; argumento este, en el que la Corte Suprema de Justicia ha insistido en reiteradas providencias, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el artículo 871 del Código de Comercio.

Ahora, tal y como se evidencia desde este punto de la litis, el señor RONALD STEVEN MARTINEZ VÁSQUEZ, quien ostenta la calidad de asegurado dentro de la póliza 6706285-5, al momento de poner en conocimiento los hechos que dieron base a este proceso, falseó su declaración de manera consciente y deliberada, e indicó unas circunstancias de modo, tiempo y lugar completamente contrarias a la realidad, en aras de proteger a su pareja sentimental, la señora CAMILA ANDREA FIGUEROA DIAZ, quien, según se constató en el proceso penal, no portaba licencia de conducción para el momento de los hechos.

⁹ ARTÍCULO 1056. <ASUNCIÓN DE RIESGOS>. Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado



Así las cosas, no podrá proferirse condena alguna en contra de mi SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., toda vez que el evento ocurrido se encuentra excluido expresamente de cobertura, dada la conducta adoptada por el asegurado, consistente en efectuar una falsa declaración, consciente y deliberada al momento de realizar la reclamación a la aseguradora, conducta que evidentemente se aparta de la buena fe que debe regir este tipo de contratos.

4. No se Ha Configurado Siniestro Cubierto por la Póliza expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Tal como se mencionó al momento de contestar los hechos de la demanda, es menester dejar en claro que la Póliza de Automóviles No. 6706285-5, con base en la cual se vinculó a mi representada al presente proceso, cubre la responsabilidad civil extracontractual en la que incurra, de acuerdo con la ley, su asegurado, es decir, RONALD STEVEN MARTÍNEZ VÁSQUEZ

Así las cosas, teniendo en cuenta que el único asegurado dentro de la Póliza de Automóviles No. 6706285-5, expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. es el señor RONALD STEVEN MARTÍNEZ VÁSQUEZ, es claro que mi representada no puede ser condenada al pago de ningún perjuicio, salvo que se demuestre la responsabilidad en la que pudo haber incurrido el precitado demandado, en los hechos ocurridos el 25 de diciembre del 2014.

Por lo tanto, resulta superfluo frente a mi representada, el hecho de que contra la señora CAMILA ANDREA FIGUEROA DÍAZ, se haya sido proferida sentencia penal condenatoria, teniendo en cuenta que la responsabilidad penal es de carácter personal, y que la misma no figura como asegurada de la Póliza expedida por mi representada. En este sentido, teniendo en consideración que no obra en el proceso prueba alguna a través de la cual se infiera que RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ, es responsable por los daños que actualmente

reclama la parte actora, no podrá condenarse a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a la realización de pago alguno.

5. Inexistencia y/o sobrestimación de los perjuicios solicitados en la demanda

En la demanda que da origen al proceso en referencia se solicita el reconocimiento de los siguientes perjuicios:

- Por concepto de daño moral:
 - A favor de Yenny Yamile Martinez Ríos (Madre): \$ 55.000.000
 - A favor de Juan Carlos Agudelo (Padre): \$ 55.000.000
 - A favor De Patricia Vanessa Agudelo Martinez (hermana): \$ 55.000.000
 - A favor de Ivan Darío Lozano Salcedo (Pareja y padre del hijo): \$ 55.000.000
 - A favor de Juan Sebastián Lozano Agudelo (hijo): \$ 55.000.000
- Por concepto de daño a la vida en relación:
 - A favor de Juan Sebastián Lozano Agudelo (hijo): \$124.217.116

Conforme las pretensiones de la demanda, es claro que los perjuicios cuya indemnización reclama la parte actora a través del presente proceso se encuentran sobrestimados y/o son inexistentes, a la luz de los hechos acaecidos y lo establecido por la Jurisprudencia. En esta medida, los rubros mencionados no están llamados a ser reconocidos, toda vez que no tienen las características del daño indemnizable.

En efecto, como lo ha sostenido nuestra Corte Suprema de Justicia:

“...establecida la existencia del daño...queda tan solo por determinar la exacta extensión del perjuicio que debe ser reparado, ya que el derecho no impone al responsable del acto culposo la obligación de responder por todas las consecuencias, cualesquiera que sean, derivadas de su acto,



VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

pues semejante responsabilidad sería gravemente desquiciadora de la sociedad misma, que el derecho trata de regular y favorecer (...)

Tanto la jurisprudencia como la doctrina admiten que el perjuicio debe ser reparado en toda extensión en que sea cierto. No sólo el perjuicio actual es cierto, sino también el perjuicio futuro, pero no lo es el perjuicio simplemente hipotético. La jurisprudencia califica el perjuicio futuro de cierto y ordena repararlo, cuando su evaluación es inmediatamente posible, al mismo título que el perjuicio actual. La Corte Francesa de casación —dice Chapus en su obra citada— se ha esforzado en ciertas sentencias por enunciar esta doctrina en términos no dudosos y ha declarado que “si no es posible decretar la reparación de un perjuicio puramente eventual, sucede de otro modo cuando el perjuicio, aunque futuro, aparece al juez como la prolongación cierta y directa de un estado de cosas actual que es susceptible de evaluación inmediata...” (CSJ, Cas. Civil, Sent. Mayo 11/76)

Al respecto, la doctrina ha establecido unos requisitos necesarios para que el daño sea indemnizable. Estos son:

- El daño debe ser cierto: el requisito de la certeza del daño se cumple cuando a los ojos del juzgador, aparece con evidencia que la acción lesiva produce o producirá una disminución sobre un interés jurídico lícito.
- El daño debe ser personal: el carácter personal del daño es predicable siempre y cuando sea posible sostener que el demandante ostenta la titularidad jurídica de un derecho lesionado, es decir, para que exista legitimación en la causa por activa es necesario que a lo largo del proceso se logre acreditar que al reclamante se le lesionó un interés del cual es titular. Así las cosas, para que el perjuicio pueda considerarse como personal debe acreditarse la identidad entre el resarcimiento pedido y el derecho a obtenerlo, en otras palabras, debe quedar acreditado el título del derecho para reclamar para que las pretensiones resarcitorias puedan prosperar.
- El daño debe ser directo: cuando se habla de daño directo se exige un nexo de causalidad entre el daño, entendido como la alteración material exterior y el perjuicio entendido como las consecuencias de dicha alteración sobre un patrimonio, de forma tal que el perjuicio, entendido como la secuela del daño, sólo será reparable siempre y cuando provenga de éste.

Una vez dicho esto resulta necesario hacer un análisis de los perjuicios reclamados en la demanda, con el fin de saber si estos cumplen o no los requisitos precitados y, por lo mismo, determinar si el Despacho puede reconocerlos y ordenar su indemnización.

Perjuicios inmateriales

Ciertamente, como perjuicios inmateriales que son, tales daños corresponden a aquellos aspectos subjetivos negativos que se derivan del acaecimiento del hecho dañoso, razón por la cual no son cuantificables económicamente. Es por ello que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que los referidos perjuicios se tasan según el arbitrio judicial, considerando las pautas que para ello fijan periódicamente las altas Cortes.

a. En cuanto al Daño moral

En primer lugar, resulta oportuno señalar que, si bien los perjuicios extrapatrimoniales escapan a la órbita del juramento estimatorio previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, en todo caso, referiré las razones por las cuales la estimación realizada de los demandantes del presente rubro se encuentra ampliamente sobreestimada.

Ciertamente, como perjuicios inmateriales que son, tales daños corresponden a aquellos aspectos subjetivos negativos que se derivan del acaecimiento del hecho, razón por la cual, no son cuantificables económicamente. Es por ello que, de tiempo atrás, la jurisprudencia ha establecido que los referidos perjuicios se tasan según el arbitrio judicial, considerando las pautas que para ello se han fijado jurisprudencialmente.

Es así como, desde tiempo atrás, la H. Corte Suprema de Justicia viene estableciendo límites a la indemnización de los perjuicios inmateriales, que sirven como parámetros orientadores de los jueces y tribunales, para la tasación de los referidos perjuicios en los casos concretos.

VÉLEZ GUTIÉRREZ
 A B O G A D O S

En concordancia con lo anterior, es necesario, conforme lo ha indicado la propia jurisprudencia, que se valoren las circunstancias del caso concreto para determinar la correcta tasación del perjuicio, y se respeten los principios constitucionales de igualdad y equidad, so pena de desconocer el carácter meramente compensatorio, nunca lucrativo, de la indemnización por perjuicios extrapatrimoniales. Así las cosas, el objetivo del reconocimiento de un daño moral, busca compensar y nunca mejorar a las víctimas o terceros, por insoportable zozobra, tristeza o congoja que les ha representado el acaecimiento del hecho en cuestión, pues bajo ninguna circunstancia se podría atentar contra el principio constitucional de igualdad, y contra los parámetros de equidad y proporcionalidad que informan a la institución indemnizatoria en nuestro medio:

*“Adviértase que no se trata de aplicar corrección o actualización monetaria a las cifras señaladas por la Corte antaño, por cuanto el daño moral no admite indexación monetaria, sino de ajustar el monto de la reparación de esta lesión, como parámetro de referencia o guía a los funcionarios judiciales, a las exigencias de la época contemporánea, sin que, además, se presenten inexplicables e inconvenientes diferencias para los administrados por el hecho de que el conocimiento del asunto corresponda a una jurisdicción en particular, reparación cuya definitiva fijación en términos monetarios corresponderá al juez del conocimiento, de conformidad con el particular marco de circunstancias que sea objeto de su decisión y atendiendo el tradicional criterio del arbitrium iudicis”*⁷ (Negrilla fuera del texto)

b. En cuanto al daño a la vida en relación

Conforme a la Sentencia de Casación Civil del 13 de mayo del 2008, se hace un reconocimiento explícito del daño a la vida de relación como un daño extrapatrimonial que afecta la esfera externa del sujeto, a diferencia del daño moral que incide en la esfera interna de la persona. Por lo cual, el daño a la vida de relación tiene incidencia en el desarrollo de la personalidad del sujeto,

en sus actividades habituales y cotidianas, sin limitarse a las lesiones físicas o psicofísicas porque también envuelve todas las afectaciones de los bienes intangibles de la personalidad. Adicionalmente, es necesario recalcar que el daño a la vida de relación es un daño que debe probarse, como sostiene la Corte Suprema de Justicia en la mencionada sentencia, de manera que debe demostrarse que JUAN SEBASTIÁN LOZANO AGUDELO está imposibilitado de ejercer actividades sociales no patrimoniales.

En efecto, en sustento de lo anterior, es muy importante recordar que el daño moral subjetivo se mueve por terrenos completamente diferentes a los del daño a la vida en relación, por lo que la existencia del primero no puede llevar automáticamente a suponer la presencia del segundo.

Por ende, la hipotética existencia de un perjuicio moral no es causa suficiente para derivar, sin más, adicionalmente, que la vida en relación de JUAN SEBASTIÁN LOZANO AGUDELO también se ha visto afectada, pues es indispensable que esta segunda circunstancia se acredite plena y palmariamente, ya que admitir lo contrario, es equivalente a desconocer la marcada línea divisoria que existe entre ambas clases de perjuicio.

En este estado de la *litis*, no es dable inferir que JUAN SEBASTIÁN LOZANO AGUDELO se encuentra privado de la oportunidad de gozar de la vida o de vivir en las mismas condiciones que sus congéneres, ni mucho menos que se le haya impedido realizar actividades vitales cotidianas, ni aquellas actividades que aunque no producen rendimiento económico alguno hacen agradable la existencia. Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, **no se encuentra probado** en el proceso que JUAN SEBASTIÁN LOZANO AGUDELO está imposibilitado de llevar a cabo sus actividades no patrimoniales, que le ameriten una indemnización por este concepto, requisito exigido por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, es fundamental que en el evento en que el Despacho estime que el joven JUAN SEBASTIÁN LOZANO AGUDELO tiene derecho al reconocimiento de los



perjuicios que a título de daño a la vida de relación reclama, no se pierda de vista que deben respetarse los topes indemnizatorios que ha establecido por la jurisprudencia para el efecto.

6. La Cobertura Otorgada por la Póliza se Circunscribe a los Términos de su Clausulado

En todo caso, deberá tener en cuenta el Despacho que la eventual responsabilidad de mi representada está estrictamente limitada conforme lo dispuesto en el contrato de seguro que faculta su vinculación a este proceso, como pasa a explicarse.

En efecto, el seguro es un contrato por virtud del cual una parte, llamada Asegurador, asume el riesgo que le trasfiere otra, llamada Tomador, a cambio del pago de una prima; en caso de que ese riesgo transferido se materialice, el Asegurador asume las consecuencias perjudiciales del mismo hasta concurrencia de la suma asegurada. De esta forma las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo, el siniestro (materialización del riesgo) y el margen de la eventual responsabilidad del Asegurador.

Por lo anterior, y teniendo como referente el principio de que el contrato es ley para las partes (artículo 1602 del Código Civil), en el evento que el Despacho decida proferir condena contra SURAMERICANA al considerar que el señor RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ, asegurado de la Póliza No.6706285-5, expedida por mi representada, es responsable por los hechos acaecidos y que dieron origen a este proceso, tendrá el Despacho que respetar íntegramente la voluntad y autonomía de los contratantes del seguro depositada en las condiciones generales y particulares de la póliza No.6706285-5. Particularmente, deberá definirse la extensión de la eventual responsabilidad de la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato, revisando cuáles de los perjuicios cuya indemnización se pretende están cubiertos y si la causa de estos corresponde a uno de los riesgos amparados por la misma.

De lo contrario, debe quedar claro, no será procedente condena alguna en contra de mi mandante.

7. La responsabilidad de la Aseguradora se Encuentra Limitada al Valor de la Suma Asegurada

En adición a lo anterior, en el evento improbable que el Despacho decida rechazar las anteriores excepciones formuladas contra la demanda y decida proferir condena en contra de la Aseguradora que represento, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de mi poderdante se encuentra limitada por el valor de las sumas máximas aseguradas establecidas en el contrato de seguro, las cuales se erigen en un tope o límite insuperable, después del cual no se podrá proferir condena en contra de la Compañía de Seguros.

En efecto, el artículo 1079 del Código de Comercio dispone que *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”*

Al tenor de lo dispuesto por la citada norma, es claro que la responsabilidad del Asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada pactada en el respectivo contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del Código de Comercio, excepción que hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos asumidos para evitar la extensión y propagación del siniestro, la cual sobre advertir, no resulta aplicable al presente caso.

Así las cosas, de conformidad con las condiciones de la Póliza, y las normas del contrato de seguro, es evidente que en el evento en que el Despacho acepte las pretensiones formuladas contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ésta no podrá ser condenada a pagar suma que exceda el monto de la suma asegurada.

VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

Ahora bien, frente al caso que nos ocupa, la Póliza No. 6706285-5 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a favor del asegurado RONALD STEVEN MARTINEZ VASQUEZ, a través de la cual se amparó el vehículo de placas ZYM-693, determinó dentro de su clausulado general lo siguiente:

"2.1.2. Suma asegurada para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SURAMERICANA.

(...)

Para todos los planes, en caso de siniestro por muerte o lesiones a personas, se pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a: <SOAT>, la cobertura adicional del Fosyga o a quien haga sus veces y los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social."

Por lo expuesto, es claro que el Despacho deberá incorporar en su decisión estos límites de la responsabilidad de la aseguradora que represento, límites que fueron válidamente pactados en el contrato de seguro y que deben ser respetados no sólo por las partes sino por el Juez de ese contrato.

IV. PRUEBAS

Para la defensa de los intereses de mi mandante y para el éxito de las excepciones propuestas, comedidamente solicito se decreten las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Poder que me legitima para actuar.

VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
3. Condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro de Autos No. **6706285-5**.
4. Informe de Reclamación de Seguro de Automóviles Siniestro No. 040009-9525698.
5. Copia de la sentencia condenatoria en proceso penal, proferida el 23 de julio del 2015, por el juzgado 28 Penal del circuito de Bogotá con Función de Conocimiento, **que obra en el expediente.**
6. Comunicación mediante la cual se ratificó la objeción remitida al apoderado de la parte demandante, Doctor Diego Fernando Sánchez Martínez, con copia al señor Ronald Steven Martínez Vásquez.

- INTERROGATORIO DE PARTE

7. Pido muy respetuosamente se fije fecha y hora para la comparecencia del demandante **JUAN CARLOS AGUDELO, PATRICIA VANESSA AGUDELO MARTINEZ E IVAN DARÍO LOZANO SALCEDO**, con el objeto de que absuelvan el interrogatorio que, en forma oral o escrita, me permitirá formularle en relación con los hechos materia del proceso.
8. Pido respetuosamente al Despacho fije fecha y hora para la comparecencia del demandado **RONALD STEVEN MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, con el objeto de que absuelva el interrogatorio que, en forma oral o escrita, me permitirá formularle en relación con los hechos materia del proceso.
9. Solicito comedidamente al Despacho fije fecha y hora para la comparecencia de la demandada **CAMILA ANDREA FIGUEROA DÍAZ**, con el objeto de que absuelva el



interrogatorio que, en forma oral o escrita, me permitiré formularle en relación con los hechos materia del proceso.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación en los artículos 1058, 1037 y 1078 del Código de Comercio, en el artículo 96 y siguientes del Código de General del Proceso y en el artículo 317 de la misma norma; y en las demás normas concordantes y complementarias.

VI. ANEXOS

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda.
2. Mi representada, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, recibirá notificaciones en la Carrera 11 No. 93 – 46 piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.
3. Por mi parte recibiré notificaciones en todos y cada uno de los correos electrónicos que se enlistan a continuación lsanchez@velezgutierrez.com, rvelez@velezgutierrez.com, mrojas@velezgutierrez.com y aacosta@velezgutierrez.com.

VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

Así las cosas, ruego al Despacho que habiendo dado por contestada en tiempo la presente demanda, se surta el consecuente trámite de ley.

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
CC. 79.470.042 de Bogotá D.C.
TP. 67.706 del C. S. de la J.

AL DESPACHO
Intersección demandas
FECHA. 27 ENE. 2021
[Signature]
SECRETARIO
(H)

letra
120

REF: VERBAL. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. No 11001-31-03-010-2019-0679-00

DIEGO SANCHEZ <lexsanper@hotmail.com>

Jue 03/12/2020 8:35

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (476 KB)

memorial juzgado decimo proceso 2019-679.pdf;

Demandante: YENNY YAMILE MARTINEZ RIOS - JUAN CARLOS AGUDEDELO - PATRICIA VANESSA AGUDELO MARTINEZ - IVAN DARIO LOZANO SALCEDO, este último actuando en nombre propio y en el de su menor hijo JUAN SEBASTIAN LOZANO AGUDELO.

Buenos días me permito radicar el presente memorial para el proceso en referencia. Así mismo agradezco una cita para ir al despacho y reclamar mi tarjeta profesional, la cual se encuentra allá desde antes de iniciar la pandemia.

Muchas gracias.

DIEGO FERNANDO SANCHEZ MARTINEZ

C.C. 80.732.659 de Bogotá

TP. No. 221463 del C. S.J.

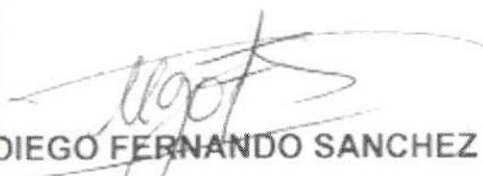
SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
E. S. D.

REF: VERBAL. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,
No 11001-31-03-010-2019-0679-00

Demandante: YENNY YAMILE MARTINEZ RIOS - JUAN CARLOS AGUDEDELO - PATRICIA VANESSA AGUDELO MARTINEZ - IVAN DARIO LOZANO SALCEDO, este último actuando en nombre propio y en el de su menor hijo JUAN SEBASTIAN LOZANO AGUDELO.

DIEGO FERNANDO SANCHEZ MARTINEZ mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, de profesión abogado, identificado con la C. C. No. 80.732.659 y T. P. No. 221463 del C. S de la J. apoderado de la parte demandante, muy comedidamente solicito a su despacho se fije fecha para la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio Con el fin de dar celeridad al proceso fundo esta solicitud dado que ya se cumplieron los requisitos de notificación y emplazamientos.

Del Señor Juez;


DIEGO FERNANDO SANCHEZ MARTINEZ
C.C. 80.732.659 de Bogotá
TP. No. 221463 del C. S.J.



**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá, 15 FEB. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2019-00679-00

Se niega la solicitud de decretar embargos y secuestros anunciados a folio 79 a 82, por cuanto tales medidas cautelares son propias de los procesos ejecutivos más no de los declarativos, como el presente.

Secretaría proceda a incluir al demandado Ronald Steven Martínez Vásquez en el registro nacional de personas emplazadas con el fin de designarle curador ad litem en su representación.

Se reconoce personería al abogado Ricardo Vélez Ochoa como apoderado de Seguros Generales Suramericana, entidad que en el término legal contestó la demanda y formuló medios exceptivos.

Una vez se notifiquen todos los demandados se correrá traslado a las excepciones de mérito.

Se niega la petición de la parte actora de convocar a la audiencia del artículo 372 del C.G.P., pues, por un lado, no se ha acreditado la notificación por aviso de la demandada Camila Andrea Figueroa Díaz, por otro, el curador ad litem en representación del demandado aún no ha sido designado.

Secretaría proceda a asignar cita para que el apoderado de la parte actora pueda asistir al despacho, conforme lo solicitado en escrito que precede.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 011 hoy 16 FEB 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudicialeslb@gmail.com>

Vie 20/11/2020 13:00

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (167 KB)

SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 BINGOS CODERE.pdf;

NOTIFICACIONESJUDICIALESLB@GMAIL.COM appears similar to someone who previously sent you email, but may not be that person. [Learn why this could be a risk](#)

[Comentarios](#)

Señores:

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D. (Vía e-mail)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**DEMANDANTES:** JULIANA VALLEJO VARGAS - LIDA MERCEDES VALLEJO CHICA - MANUELA VALLEJO VARGAS - OSCAR HERNANDO VALLEJO VARGAS**DEMANDADO:** BINGOS CODERE S.A.**RADICACIÓN:** 11001310301020190069500**ASUNTO:** SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.498.016 de Bogotá, abogado titular de la Tarjeta Profesional No. 51.974 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante **ALFONSO VARGAS CUELLAR, ANDREA GORSKY VELEZ, DANIEL ALFONSO VARGAS ACOSTA - SIMÓN RAFAEL VARGAS ACOSTA Y AGROPECUARIA VARGAS VALLEJO Y CIA S EN C** dentro del proceso de referencia **11001310301020180038100** contra **BINGOS CODERE S.A.** remito anexo un (01) memorial en formato PDF para tramitar dentro del proceso de la referencia **11001310301020190069500**.

Así mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, solicito que se tenga, para efectos de notificación las siguientes direcciones electrónicas: notificacionesjudicialeslb@gmail.com y carlosedolinares@gmail.com.

Sin otro particular.

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ

C.C. No. 19.498.016 de Bogotá

T.P. 51.974 C. S. de la J.

SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudicialeslb@gmail.com>

Vie 20/11/2020 13:00

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (167 KB)

SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 BINGOS CODERE.pdf;

NOTIFICACIONESJUDICIALESLB@GMAIL.COM appears similar to someone who previously sent you email, but may not be that person. [Learn why this could be a risk](#)

[Comentarios](#)

Señores:

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D. (Vía e-mail)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**DEMANDANTES:** JULIANA VALLEJO VARGAS - LIDA MERCEDES VALLEJO CHICA - MANUELA VALLEJO VARGAS - OSCAR HERNANDO VALLEJO VARGAS**DEMANDADO:** BINGOS CODERE S.A.**RADICACIÓN:** 11001310301020190069500**ASUNTO:** SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.498.016 de Bogotá, abogado titular de la Tarjeta Profesional No. 51.974 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante **ALFONSO VARGAS CUELLAR, ANDREA GORSKY VELEZ, DANIEL ALFONSO VARGAS ACOSTA - SIMÓN RAFAEL VARGAS ACOSTA Y AGROPECUARIA VARGAS VALLEJO Y CIA S EN C** dentro del proceso de referencia **11001310301020180038100** contra **BINGOS CODERE S.A.** remito anexo un (01) memorial en formato PDF para tramitar dentro del proceso de la referencia **11001310301020190069500**.

Así mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, solicito que se tenga, para efectos de notificación las siguientes direcciones electrónicas: notificacionesjudicialeslb@gmail.com y carlosedolinares@gmail.com.

Sin otro particular.

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ

C.C. No. 19.498.016 de Bogotá

T.P. 51.974 C. S. de la J.

Señores:

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D. (Vía e-mail)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTES: JULIANA VALLEJO VARGAS - LIDA MERCEDES VALLEJO CHICA
- MANUELA VALLEJO VARGAS - OSCAR HERNANDO VALLEJO VARGAS

DEMANDADO: BINGOS CODERE S.A.

RADICACIÓN: 11001310301020190069500

ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

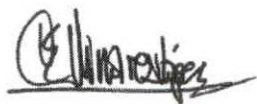
CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.498.016 de Bogotá, abogado titular de la Tarjeta Profesional No. 51.974 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante **ALFONSO VARGAS CUELLAR, ANDREA GORSKY VELEZ, DANIEL ALFONSO VARGAS ACOSTA - SIMÓN RAFAEL VARGAS ACOSTA Y AGROPECUARIA VARGAS VALLEJO Y CIA S EN C** dentro del proceso de referencia **11001310301020180038100** contra **BINGOS CODERE S.A.** que se lleva en el Juzgado 40 Civil del Circuito, en atención a la providencia de 18 de noviembre de 2020 notificada por estado el 19 de noviembre de 2020 solicito respetuosamente corregir la providencia en mención como quiera que procedió a remitir:

"...el expediente al Juzgado 40 Civil de Circuito de Bogotá para que sea acumulado al proceso ejecutivo **2008-381** que cursa en este despacho judicial" (Negrillas fuera de texto)

Por lo que solicito al Despacho se corrija el Auto 18 de noviembre de 2020 en razón a que el proceso ejecutivo es el **2018-381**, como quiera que soy apoderado de la parte actora dentro del proceso en el que se acumulará.

Lo anterior se realiza con fundamento en lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra vigente la oportunidad procesal para presentar solicitud de corrección dentro del proceso en mención.

Del Señor Juez, respetuosamente,



CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ

C.C. 19.498.016 de Bogotá

T.P. No. 51.974 del C.S. de la J.

AL DESPACHO
~~SOLICITO~~ - Corrección Prudencia
FECHA. 25 ENE. 2021.
~~ADS~~
SECRETARIO



256

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá, 15 FEB. 2021

Radicación n.º 110013103010-2019-00695-00

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto de 18 de noviembre de 2020 en el sentido de indicar que el número del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 40 Civil del Circuito e indicado en el proveído es el **2018-381** y no como allí se dijo.

Secretaría proceda a remitir el expediente conforme lo ordenado en el mencionado auto.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PARLO MONICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 011 hoy 16 FEB 2021 a las
8:00 A.M.


Secretario

MEMORIAL PROCESO 2019-00696

migdonio Quiñones <migdonioabogado@hotmail.com>

Vie 27/11/2020 11:00

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (218 KB)

MEMORIAL CORREOS ELECTRONICOS PROC 201900696.pdf;

Señor Juez:

Adjunto memorial suministrando los correos electrónicos para la diligencia a celebrarse el 10 de diciembre de 2020 a las 9 a.m.

proceso; 11001310301020190069600

DTE: TEODULA VARGAS

DDOS: DIANA MARCELA VARGAS Y OTROS

Señor Juez,

Dr,Migdonio Antonio Quiñones Mina

C.C.19.277.361

T.P.65.582 C.S.J.

Libre de virus. www.avast.com

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: REIVINDICATORIO No.1100131030102019-00696-00
DE: TEODULA VARGAS BECERRA
VS: LUIS CARLOS PEREZ VARGAS Y OTROS

MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA, apoderado de la actora en el proceso de la referencia, le hago llegar los correos electrónicos tanto de los testigos y de la actora:

ACTORA: TEODULA VARGAS BECERRA teitovargas59@gmail.com

Testigos:

- 1- GERARDO RODRIGUEZ SANTAMARIA, gerardosantamaria759@gmail.com
- 2- ALVARO HUERFANO VARGAS, teitovargas59@gmail.com

APODERADO: DR. MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA, migdonioabogado@hotmail.com, cel. 3133129709 y 3004171938

Ellos estarán presentes para absolver tanto el interrogatorio como los testimonios para el día 10 de diciembre del año en curso a la hora de las 9 a.m.

Quedo atento a que se me haga conocer el link en su oportunidad.

Señor Juez,



Dr. MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA
C/C. No. 19.277.361 de Bogotá
T. P. 65.582 del C.S.J.

AL DESPACHO *Bohig* Audiencia
FCH/ *Bohig* 18 DIC. 2020
SECRETARIO *Bohig*

LINK AUDIENCIA PROCESO No. 11001310301020190069600 Demandante. TEODULA VARGAS BECERRA Demandada. DIANA MARCELA VARGAS BECERRA

RAFAEL PEREZ <rhperezabogado@yahoo.com>

Jue 10/12/2020 12:11

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (70 KB)

no envio del link audiencia 2019- 00696 Dda. marcela vargas becerra.doc;

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF:PROCESO No. 11001310301020190069600,
Demandante TEODULA VARGAS BECERRA.
Demandada. DIANA MARCELA VARGAS BECERRA

Asunto No envió del link para audiencia programada para el día de hoy.

RAFAEL HERNAN PEREZ GRANADOS, mayor de edad, Abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la señora DIANA MARCELA VARGAS BECERRA, **demandada** en el proceso referido, y para los fines pertinentes me permito manifestar a su despacho que estuvimos junto con mi poderdante toda la mañana esperando el envío del link por parte de su Despacho, para así poder participar en la Audiencia que estaba programada para el día de hoy a las 9 AM.

Atentamente,

RAFAEL HERNAN PEREZ GRANADOS

C.C. No. 79.117.136 expedida en Bogotá.

T.P. No. 193410 del C.S.J.

MEMORIAL PROCESO 2019-00696-00

migdonio Quiñones <migdonioabogado@hotmail.com>

Jue 10/12/2020 10:35

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 KB)

CONSTANCIA ASISTENCIA AUDIENCIA 2019 00696 00.pdf;

Buenos días Señor Juez:

PROCESO: 11001310301020190069600

DTE: TEODULA VARGAS BECERRA

DDOS: MARCELA VARGAS BECERRA Y OTROS

Adjunto constancia de asistencia a audiencia y/o diligencia que estaba programada por su despacho para el día de hoy a las 9 a.m., donde estuvimos pendientes que nos enviara el link por más de una hora y media pero nunca llegó.

Señor Juez,

Dr.Migdonio Antonio Quiñones Mina

C.C.19.277.361

T.P.65.582

cel.313 3129709 y 3004171938

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: REIVINDICATORIO No.2019-00696
DEMANDANTE: TEODULA VARGAS BECERRA
DEMANDADOS: LUIS CARLOS PEREZ VARGAS Y OTROS

MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA, reconocido en auto como apoderado de la actora en el proceso de la referencia, respetuosamente le manifestamos que estuvimos pendientes tanto mi cliente Teodula Vargas Becerra como los testigos señores Gerardo Rodríguez Santamaria y Alvaro Huérano Vargas, durante una hora y media desde las 9 a.m. fecha y hora que estaba programada la audiencia y/o diligencia por su despacho, pero en ningún momento nos llegó el link para conectarnos a la audiencia virtual.

Por lo anterior sírvase señor juez reprogramar nuevamente la audiencia y/o diligencia.

Señor Juez,

Dr. MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA
C.C.No.19.277.361 de Bogotá
T.P.65.582 del C.S.J.

Despach 99

INFORMACION AUDIENCIA: PROCESO No. 11001310301020190069600 Demandante. TEODULA VARGAS BECERRA Demandada. DIANA MARCELA VARGAS BECERRA

RAFAEL PEREZ <rhperezabogado@yahoo.com>

Mié 09/12/2020 9:09

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (70 KB)

informacion audiencia 2019- 00696 Dda. marcela vargas becerra.doc;

Señor **JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

REF: PROCESO No. 11001310301020190069600. Demandante. TEODULA VARGAS BECERRA, Demandada. DIANA MARCELA VARGAS BECERRA

Asunto información sobre audiencia 372 C.G.P.

RAFAEL HERNAN PEREZ GRANADOS, mayor de edad, Abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la señora DIANA MARCELA VARGAS BECERRA, **demandada** en el proceso referido, comedidamente solicito mediante memorial adjunto, se me indique si la audiencia programada se realizara presencialmente o por el contrario se realizara virtualmente.

Atentamente,

RAFAEL HERNAN PEREZ GRANADOS

C.C. No. 79.117.136 expedida en Bogotá.

T.P. No. 193410 del C.S.J.

RAFAEL HERNAN PEREZ GRANADOS
Abogado

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO No. 11001310301020190069600
Demandante. TEODULA VARGAS BECERRA
Demandada. DIANA MARCELA VARGAS BECERRA

Asunto información sobre audiencia 372 C.G.P.

RAFAEL HERNAN PEREZ GRANADOS, mayor de edad, Abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la señora DIANA MARCELA VARGAS BECERRA, **demandada** en el proceso referido, comedidamente solicito se me indique si la audiencia programada se realizara presencialmente o por el contrario se realizara virtualmente.

En caso de que sea virtual solicito comedidamente se me envíe el link para así poder representar a mi poderdante.

Lo anterior en consideración a que tengo igualmente audiencia de tipo penal programada a las 10 AM

NOTIFICACIONES:

El suscrito, en la Carrera 10 No. 14-56 Oficina 408 de la ciudad de Bogotá celular 3144161828, correo electrónico: rhperzabogado@yahoo.com; o en la secretaria de su Despacho.

Atentamente,



RAFAEL HERNAN PEREZ GRANADOS
C.C. No. 79.117.136 expedida en Bogotá.
T.P. No. 193410 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITOBogotá D.C., 15 FEB. 2021

Radicado No. 2019-00696-00

En atención a la solicitud que antecede, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 9:30 AM del día 25 del mes de MAYO del año 2021, decisión que se les notifica por **ESTADO**. De ser conveniente y procedente en tal oportunidad se evacuaran las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem. **La diligencia se adelantará por medios digitales.**

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.	
SECRETARIA	16 FEB. 2021
Bogotá D.C.	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>011</u>	de la misma fecha.
 JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO	

Cumplimiento requerimiento

NELSON GARZON LONDOÑO <abogadonhgl@gmail.com>

Mié 04/11/2020 20:30

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jparaujo5@hotmail.com <jparaujo5@hotmail.com>; Carlos González
<abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co>

 2 archivos adjuntos (558 KB)

CUMPLIMIENTO 2.pdf; certificado itau.pdf;

Respetuosamente me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, mediante estado No. 065 del 04 de noviembre de 2020, dentro del proceso **2019-00697**

Solicito acuse de recibido

De igual manera en cumplimiento a lo ordenado en numeral 14 del artículo 78 del CGP me permito remitir a las demás partes del proceso el memorial enviado al despacho.



Mailtrack

Remitente notificado con
Mailtrack



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AB20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLAS ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA
Sigla: ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA.
Nit: 890.903.937-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01146243
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2001
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 6 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 99 - 53
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juan.ramirezg@itau.co
Teléfono comercial 1: 5818181
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 99 - 53
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.juridico@itau.co
Teléfono para notificación 1: 5818181
Teléfono para notificación 2: No reportó.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29
Recibo No. AB20362928
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá D.C. (42)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0000940 del 31 de marzo de 1942 de Notaría 2 de Medellín (Antioquia), inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 1985, con el No. 00003944 del Libro VI, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO ALEMÁN ANTIOQUEÑO a BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO.

Por Escritura Pública No. 0002157 del 23 de junio de 1997 de Notaría 29 de Medellín (Antioquia), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1997, con el No. 00077719 del Libro VI, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO a BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA BANCO SANTANDER..

Por Escritura Pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2012, con el No. 01657347 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA BANCO SANTANDER. a BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA. PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA BANCO CORPBANCA.

Por Escritura Pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2017, con el No. 02225442 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA. PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA BANCO CORPBANCA a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLAS ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AR20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 01 de Medellín, inscrita el 05 de junio de 1985 bajo el No. 3934 del libro VI, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bremen (Alemania), a la ciudad de: Medellín.

Por Escritura Pública No. 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de diciembre de 2001 bajo el No. 808507 del libro VI, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Medellín, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Escritura Pública No. 01 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 1992, inscrita el 02 de enero de 1992 bajo el No. 25507 del libro VI, la sociedad de la referencia se fusionó con la sociedad BANCO SANTANDER S.A. absorbiéndola.

Por Escritura Pública No. 5366 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 29 de octubre de 1997, inscrita el 28 de julio de 1998 bajo el No. 83558 del libro VI, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1527 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 1 de junio de 2014, inscrita el 3 de junio de 2014 bajo el No. 01840726 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad HELM BANK S.A. la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2201 del 24 de septiembre de 2018, inscrito el 5 de octubre de 2018 bajo el No. 00171572 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-109-40-03-004-2017-00040-00 de: Juan Fernando Echeverri López, contra: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. "HELM BANK" y OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL RG SAS OLI RG, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 852/2020 del 05 de agosto de 2020, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá (Boyacá), ordenó la inscripción



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AB20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 15-572-40-89-001-2020-00051-00 de: José Joaquín Tobón Palacio CC. 98.504.661, Contra: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Agosto de 2020 bajo el No. 00184909 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El Banco tiene como objeto la captación de recursos en cuenta corriente bancaria, así como también la captación de otros depósitos a la vista o a término, con el fin principal de realizar operaciones activas de crédito, el banco, además, podrá ejecutar los actos y realizar todas las inversiones que legalmente le estén autorizados a los establecimientos bancarios.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$488.730.875.428,95
No. de acciones : 930.720.945,00
Valor nominal : \$525,11

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$396.356.290.508,43
No. de acciones : 754.806.213,00
Valor nominal : \$525,11

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$396.356.290.508,43



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29
Recibo No. AB20362928
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 754.806.213,00
Valor nominal : \$525,11

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Brigard Holguin	C.C. No. 000000019060695
Segundo Renglon	Roberto De Santa Ana	
	Martinez Lema Luis	C.C. No. 000000003228087
	Fernando	
Tercer Renglon	Carvalho Braga	P.P. No. 0000000FH224886
	Rogerio	
Cuarto Renglon	Amado De Moura	P.P. No. 0000000FG235981
	Gabriel	
Quinto Renglon	Echeverria Gonzalez	P.P. No. 000000066129543
	Juan Bernabe	
Sexto Renglon	Maluhy Filho Milton	P.P. No. 0000000FM193346
Septimo Renglon	Ferro Iriarte Maria	C.C. No. 000000041683349
	Carmina	
Octavo Renglon	Aparicio Smith	C.C. No. 000000041604626
	Monica Ines Maria	
Noveno Renglon	Pardo Soto Rafael	C.C. No. 000000080414194

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Sexto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Septimo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Octavo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Noveno Renglon	SIN DESIGNACION	*****



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29
Recibo No. AB20362928
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 189 del 29 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2016 con el No. 02144866 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Brigard Holguin Roberto De Santa Ana	C.C. No. 000000019060695
Segundo Renglon	Martinez Lema Luis Fernando	C.C. No. 000000003228087
Quinto Renglon	Echeverria Gonzalez Juan Bernabe	P.P. No. 000000066129543
Septimo Renglon	Ferro Iriarte Maria Carmiña	C.C. No. 000000041683349
Octavo Renglon	Aparicio Smith Monica Ines Maria	C.C. No. 000000041604626
Noveno Renglon	Pardo Soto Rafael	C.C. No. 000000080414194

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Sexto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Septimo Renglon	SIN DESIGNACION	*****



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29
Recibo No. AR20362928
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon SIN DESIGNACION *****
Noveno Renglon SIN DESIGNACION *****
Mediante Acta No. 190 del 26 de mayo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2016 con el No. 02144868 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Maluhy Filho Milton	P.P. No. 0000000FM193346

Mediante Acta No. 192 del 1 de noviembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2017 con el No. 02176355 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Carvalho Braga Rogerio	P.P. No. 0000000FH224886
Cuarto Renglon	Amado De Moura Gabriel	P.P. No. 0000000FG235981

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 189 del 29 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2016 con el No. 02109263 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	N.I.T. No. 000008600020626	
Persona	LTDA PERO PODRA	
Juridica	OPERAR UTILIZANDO	
	LAS SIGLAS	
	O PWC	



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29
Recibo No. AB20362928
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. sin num del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352428 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Echeverri Quintero Dorian Del Socorro	C.C. No. 000000043068840 T.P. No. 23868-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2018 con el No. 02354996 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Forero Marin Walter Hernan	C.C. No. 000000079913910 T.P. No. 116984-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 4281 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2008, inscrita el 22 de enero de 2009 bajo el No. 15054 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Liliana Ortiz Villegas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 63.294.556, para que, en su calidad de gerente, en representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que corresponden a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el (la) apoderado (a) deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AR20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor (a) Liliana Ortiz Villegas, sea gerente, a menos que expresamente sea revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4236 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2008, inscrita el 22 de enero de 2009 bajo el No. 15055 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente Escritura pública, confiere poder general a Gloria Isabel Díaz López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.278.752, para que en su calidad de gerente, en representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que corresponden a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos la apoderada deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras esté vinculada con el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. a menos que expresamente sea revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4272 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2008, inscrita el 23 de enero de 2009 bajo el No. 15061 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elizabeth Rodríguez Guerrero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.555.767 de Bogotá D.C., para que: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el (la) apoderado (a) deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29
Recibo No. AB20362928
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor (a) Elizabeth Rodríguez Guerrero, sea gerente de la oficina Popayán, a menos que expresamente sea revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4266 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2008, inscrita el 20 de marzo de 2009 bajo el No. 15369 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79339139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general y representante legal del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Gloria Matilde Zuluaga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51754812, para que en su calidad de gerente de la oficina Villavicencio, en representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el (la) apoderado (a) deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor (a) Gloria Matilde Zuluaga sea gerente de la oficina Villavicencio, a menos que expresamente sea revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 777 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 06 de marzo de 2009, inscrita el 22 de abril de 2009 bajo el No. 00015552 del libro V, compareció Jaime Romagosa Soler identificado

151



Cámara de Comercio de Bogotá
Sece Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AR20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con Cédula de Extranjería No. 354.854 en su calidad de vicepresidente de banca empresarial e institucional como representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jorge Luis Pretelt Villadiego identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.379.123, para que en representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. lleven a cabo los siguientes actos: 1. Para que suscriba en nombre del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., como entidad recaudadora, los convenios estándar del servicio de recaudo empresarial anexo al contrato de cuenta corriente. 2. Para que suscriba en nombre del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., los contratos estándar de vinculación al servicio de Office Banking Supemet. 3. Para que suscriba en nombre del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., los convenios estándar de vinculación al servicio de Cuenta Super Concentradora. 4. Para que suscriba en nombre del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., los convenios estándar de Transportadora de Valores y Consignación Certificada. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras Walter Hernán Ibagón, María Cristina Reyes, Nelson Pérez, Jorge Luis Pretelt Villadiego, German Andrés Rueda Ortiz, Iván García Mora, y Luisa Fernanda Ramírez Téllez, hagan parte de la Gerencia Nacional de Cash Management, a menos que expresamente sea revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2032 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2010, inscrita el 02 de agosto de 2010 bajo el No. 00018178 del libro V, compareció Carmen Martínez Briongos identificado con Cédula de Extranjería No. E356946 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.360.052-1 representado en este acto por el SEÑOR ANTONIO ARTIGUES Fiol identificado con pasaporte No. AA319069 actuando en su calidad de representante legal para que para que actúe en nombre y representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relacionan, y las demás actividades necesarias para que estos se concreten y perfeccionen: 1. Para firmar aceptando como acreedor hipotecario escrituras públicas de hipoteca. 2. Para firmar modificaciones de escrituras públicas de hipoteca cuando versen sobre errores entre los que se incluirán con carácter enunciativo y no limitativo: Dirección del inmueble, datos de identificación de los otorgantes, número de folio de matrícula inmobiliaria y los que se relacionen con aspectos de forma sobre el bien o sus partes, entendido: Aspectos de forma aquellos que no afecten el valor de nuestra garantía. 3. Para firmar modificaciones de las escrituras públicas de hipoteca cuando versen sobre errores

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29
Recibo No. AB20362928
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de fondo, entre los que se incluirán con carácter enunciativo y no limitativo: Área del inmueble, valor del préstamo otorgado por el banco y en general todas aquellas que afecten el valor del inmueble para realizar esta firma de modificación, CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. deberá contar con voto de representante legal de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. 4. Para firmar aceptando la ampliación de escrituras públicas de hipoteca. 5. Para suscribir los documentos y endosar los títulos valores en las cesiones; de créditos hipotecarios, en los que BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. actúe en calidad de cedente. 6. Para que acepte y suscriba todos los documentos, con los cuales se acepten toda clase de cesiones de créditos hipotecarios, en los cuales e BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., se constituya en nuevo acreedor. 7. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión favor del banco, de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 8. Para firmar las cancelaciones de hipotecas y/o minutas de liberación parcial de cualquier clase de garantía otorgada a BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Previo voto del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. 9. Para que reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. 10. Solicitar y firmar copias sustitutivas de las escrituras de hipotecas a favor de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Segundo: Para el desarrollo de las facultades indicadas en Este poder CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S podrá designar apoderados especiales quienes; estarán bajo completa supervisión de CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. y quienes no podrán tener facultades distintas a las otorgadas con Este poder general. Tercero: Esta poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4270 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2008, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018498 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general y por tanto representante legal, confiere poder general indelegable, al (la) Doctor (a) María Carolina García Palacios, mayor de edad, vecino (a) de Cúcuta, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 37.754.442 para que en su calidad de gerente de la Oficina Calle 52 Bucaramanga. En representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AR20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos. El (la) apoderado (a) deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor (a) María Carolina García Palacios, sea gerente de la Oficina Calle 52 Bucaramanga, a menos que expresamente sea revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4238 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2008, inscrita el 24 de septiembre de 2010 bajo los Nos. 00018560, 00018562, 00018563, del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general y por tanto representante legal, confiere poder general conjunto indelegable a los siguientes funcionarios: Hens Joel García Sánchez, identificado con C.C 79.617.912, Alma Lucia Rojas Mogollón C.C.52.177.713, Jairo Alberto Bustamante Granados C.C.79.744.872, quienes tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia), facultándoles para que, necesariamente actuando siempre dos de ellos, de manera conjunta y mancomunadamente, actúen en nombre y representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos en que tenga que intervenir en relación con: A) La suscripción de los contratos de Forward para la compraventa de divisas y los contratos de Forward para la compraventa de títulos y demás documentos necesarios para su perfeccionamiento; B) Suscriba los contratos de abono en cuenta por consignación certificada. C) Suscriba declaraciones frente a las autoridades monetarias o fiscales, con el fin de que en todo momento se protejan los intereses del BANCO SANTANDER, y se logre el perfeccionamiento y ejecución de los contratos Forward. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras los apoderados estén vinculados con el BANCO SANTANDER, a menos que expresamente sea revocado.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29
Recibo No. AR20362928
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 212 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2010, inscrita el 05 de noviembre de 2010 bajo el No. 00018778 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Mauricio Vélez Upegui, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de ciudadanía No. 70.556.453 expedida en Envigado y portador de la tarjeta profesional No. 65467 el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad funcionario, represente al BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, laboral y crediticio que conciernan al banco y para que lleve a cabo los siguientes actos:

1. Actuar ante la Corte Suprema de Justicia, los tribunales superiores y los jueces de la República en el orden laboral, así como ante la autoridad administrativa del trabajo en todos los niveles.
2. Representar al banco en todas las actuaciones ante esas autoridades judiciales y administrativas en que tenga que intervenir el banco, bien sea en calidad de actor o demandante, o de opositor o demandado.
3. Instaurar toda clase de acciones, peticiones o solicitudes y demás actuaciones de índole laboral o que en alguna forma estén relacionados o conectados con el derecho laboral y dentro de las mismas actuaciones podrá interponer toda genero de recursos, responder interrogatorios de parte en calidad de representante del banco, presentar memoriales, alegatos, recibir, desistir, transigir, novar comprometer, conferir poderes especiales con facultades de reasumirlos y en general, ejercer todos los actos que la ley atribuya a los apoderados judiciales generales.
4. Recibir notificaciones y darse por notificado, descorrer traslados, conciliar demandas, responder interrogatorios de parte, etc., aun cuando las demandas hayan sido presentadas en cabeza del presidente encargado o quien haga sus veces.
5. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco, de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999, así como para que acepte toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el BANCO SANTANDER se constituya en nuevo acreedor, y reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del BANCO SANTANDER, inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual.

Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras sea funcionario del BANCO SANTANDER, a menos que expresamente sea revocado.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AB20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3540 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2010, inscrita el 18 de noviembre de 2010 bajo el No. 00018835 del libro V, compareció Alfredo Antonio Sánchez Belalcázar, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Marianel Chaves Pabón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.370.908, para que en su calidad de gerente de la oficina Cúcuta en representación del «BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.» lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos la apoderada deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente regional respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al «banco», expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del «banco», las amplíe, modifique o cancele, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras la Doctora Marianel Chaves Pabón, sea gerente de la oficina Cúcuta, a menos que expresamente sea revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1062 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2011, inscrita el 9 de mayo de 2011 con los Nos. 00019745, 00019746 y 00019747 del libro V, compareció el Señor Alfredo Antonio Sánchez Belalcázar, con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139, mayor de edad, vecino de Bogotá, obrando en su carácter de vicepresidente jurídico secretario general y por lo tanto representante legal del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su incorporación al protocolo manifestó: Primero: Que obrando en la calidad anotada, confiere de manera indelegable poder general conjunto a los siguientes funcionarios: Raúl Alfonso Valderrama león Cédula de Ciudadanía No. 11.254.134. Alma Lucía Rojas mogollón cédula de ciudadanía No. 52.177.713. Y Hens Joel García Sánchez con Cédula de Ciudadanía No. 79.617.912, quienes tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia); facultándoles para que,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29
Recibo No. AB20362928
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesariamente actuando siempre dos de ellos, de manera conjunta y, mancomunadamente, actúen en nombre y representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos en que tenga que intervenir en relación con: 1.) Firma de contrato marco local para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública 2.) Firma del suplemento del contrato marco local para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 3.) Nombrar autorizados para la firma de los documentos de confirmación de las operaciones realizadas en virtud de la celebración de los contratos marco para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública, pudiendo incluso ser ellos mismos. 4.) Firma o aceptación de cualquier garantía otorgada para garantizar las operaciones realizadas o a realizar en virtud de la celebración de los contratos marco para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 5.) Firma o aceptación de cualquier otro documento relacionado con la celebración o ejecución de operaciones realizadas o a realizar en virtud de la celebración de los contratos marco para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública, como por ejemplo, el acuerdo para compensar y liquidar a través de la CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras los apoderados se desempeñen como funcionarios del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., a menos que expresamente sea revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2292 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de agosto de 2011, inscrita el 05 de septiembre de 2011, bajo los nos. 00020478, 00020480 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general indelegable a los Doctores Hens Joel García Sánchez, identificado con C.C. 79.617.912, Raúl Alfonso Valderrama león, identificado con C.C. 11.254.134, para que necesariamente actuando siempre dos de ellos, de manera conjunta y mancomunadamente, actúen en nombre y representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que tengan que intervenir en relación con la suscripción de garantías bancarias expedidas por el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., conforme las siguientes condiciones: A. Garantías bancarias hasta la suma de COP



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AB20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.500.000.000 (dos mil quinientos millones de pesos colombianos) o su equivalente en dólares americanos o en cualquier otra divisa que se suscriba la garantía. B. Toda garantía bancaria que supere los topes establecidos en el presente poder no podrá ser suscrita por los apoderados, y de hacerlo no tendrá fuerza vinculante para el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras los apoderados se desempeñen como funcionarios del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., a menos que expresamente sea revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2488 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2011, inscrita el 15 de septiembre de 2011 bajo el No. 00020533 del libro V, compareció Alfredo Antonio Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79339139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general y representante legal del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general indelegable al (la) Doctor (a) Pedro Alejandro Saldaña Plata, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 13.740.478 expedida en Bucaramanga, para que en su calidad de director oficina principal Barrancabermeja en representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que acepte, modifique o cancele toda clase de garantías prendadas e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplíe suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor (a) Pedro Alejandro Saldaña Plata sea director oficina principal Barrancabermeja a menos que expresamente sea revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0187 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de enero de 2012, inscrita el 23 de abril de 2012 bajo el No. 00022439 del libro V, compareció Omar Felipe Roa Monroy identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.028.793 en su calidad de representante legal para efectos judiciales y administrativos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general e indelegable al Doctor Luis Ernesto Arteaga Nieto identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.429.453 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 151370 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de la vicepresidencia jurídica represente al BANCO SANTANDER

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AB20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA S.A. en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial y extrajudicial que conciernan al BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. y para que lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que represente al BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. ante cualquier persona, entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial y extrajudicial en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, incluidas las de requisito de procedibilidad. 2. Para que constituya apoderados judiciales y extrajudiciales. 3. Para lo que estime conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. tenga algún interés. 4. El apoderado queda especialmente facultado para notificarse, conciliar judicial y/o extrajudicialmente, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar, novar y absolver interrogatorios de parte. Este poder permanecerá vigente mientras el Doctor Luis Ernesto Arteaga Nieto sea abogado de la vicepresidencia jurídica del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. a menos que expresamente sea revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 333 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de febrero de 2012, inscrita el 5 de julio de 2012 bajo el No. 00022870 del libro V, compareció Omar Felipe Roa identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80028793 en su calidad de representante legal para efectos judiciales y administrativos de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., circunstancias que acredita con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual se presenta para su incorporación al protocolo y manifiesto: Primero: Que obrando en la calidad anotada, confiere poder especial indelegable al Señor Calixto Isaías Gómez Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.309.965 expedida en Cauca, para que en su calidad de subgerente administrativo de la oficina Cauca en representación de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. LLEVE a cabo los siguientes actos y para que acepte, modifique, realice el levantamiento respectivo y cancele toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del BANCO SANTANDER COLOMBIA



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AB20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A., o bien las amplíe suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Segundo: Este poder permanecerá vigente por el término de un año (1) contado a partir de la fecha del presente instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1294 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 24 de mayo de 2012, inscrita el 5 de julio de 2012 bajo el No. 00022874 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79339139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general por tanto representante legal del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su incorporación al protocolo y manifestó: Primero: Que obrando en la calidad anotada, confiere poder general indelegable a la Doctora Piedad Barona Villafañe, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.170.358 de Palmira - Valle, para que en su calidad de gerente de zona región occidente, en representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que constituya apoderados judiciales. 2. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al «banco», expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. 4. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco y las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 5. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del «banco», siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos la apoderada deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el banco. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras la Doctora Piedad Barona Villafañe, sea gerente de zona región occidente, a menos que expresamente sea revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 24 de mayo de 2012, inscrita el 5 de julio de 2012 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29
Recibo No. AB20362928
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00022875 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79339139 en su calidad de obrando en su carácter de vicepresidente jurídico-secretario general y representante legal del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia la cual presenta para su incorporación al protocolo y manifiesto. Primero: Que obrando en la calidad anotada, confiere poder general indelegable al Señor Juan Esteban Choperena, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula d ciudadanía No. 98.549.170 de Envigado, para que en su calidad de gerente región Antioquia y zona cafetera, en representación del «BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.», lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que constituya apoderados judiciales. 2. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al «banco», expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. 4. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del «banco» las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 5. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del «banco», siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el apoderado deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el banco. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el Doctor Juan Esteban Choperena, sea gerente región Antioquia y Zona Cafetera, a menos que expresamente sea revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1295 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 24 de mayo de 2012, inscrita el 5 de julio de 2012 bajo el No. 00022876 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79339139 en su calidad de representante legal del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AB20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su incorporación al protocolo y manifestó: Primero. Que obrando en la calidad anotada, confiere poder general indelegable a la Doctora Lina Patricia Moreno, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.535.027 de Jamundí - Valle, para que en su calidad de gerente regional banca empresarial e institucional, en representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que constituya apoderados judiciales. 2. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicial cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. 4. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 5. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos la apoderada deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el banco. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras la Doctora Lina Patricia Moreno, sea gerente regional banca empresarial e institucional, a menos que expresamente sea revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2130 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de agosto de 2012, inscrita el 2 de noviembre de 2012 bajo el No. 00023857 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596 de Medellín, en su calidad de vicepresidente de banca de personas y pymes y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. que obrando en la calidad anotada, confiere poder general a Hens Joel García Sánchez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.617.912 de Bogotá, para que actúe en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades, facultándolo para la firma de los contratos de confirming y todos los documentos que en desarrollo de la firma de estos contratos se requieran.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2731 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2012, inscrita el 2 de febrero de 2013 bajo el No. 00024475 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AB20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596, en su calidad de vicepresidente de banca de personas y pymes, y por lo tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Viviana Luna Reyes, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.550.203, para que en su calidad de subgerente comercial oficina principal Barrancabermeja en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleva a cabo los siguientes actos: 1. Para que acepte, modifique o cancele toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplíe suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor(a) Viviana Luna Reyes, sea subgerente comercial oficina principal Barrancabermeja a menos que expresamente sea revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3329 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2012, inscrita el 2 de febrero de 2013 bajo el No. 00024477 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.903.670, en su calidad de director vicepresidencia jurídica secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., confiere poder general a la Señora Yolanda Cecilia Maya Agudelo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.740.805 de Envigado (Antioquia), para que en su calidad de subgerente regional personas Antioquia, en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que constituya apoderados judiciales. 2. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. 4. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 5. Para que cancele toda clase de garantías vigentes del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AB20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el apoderado deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el banco. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras la Doctora Yolanda Cecilia Maya Agudelo, sea subgerente regional personas Antioquia, a menos que expresamente sea revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2935 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 9 de noviembre de 2011, inscrita el 2 de febrero de 2013 bajos los Nos. 00024479, 00024480, 00024481, 00024482, 00024484, 00024488, 00024490, 00024491, 00024492 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.903.670, en su calidad de director vicepresidencia jurídica secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., confiere poder general a: Elizabeth Rodríguez Guerrero, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.555.767, Gloria Isabel Díaz López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.278.752, Gloria Matilde Zuluaga Cárdenas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.754.812, María Cristina Arias Arboleda, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.894.965, Rosa Beatriz Juan de la Espriella, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.448.064, Pedro Alejandro Saldaña Plata, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.740.478, Marianela Chávez Pabón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.370.905, Paola Cifuentes Angarita, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.934.468 y Calixto Isaias Gómez Ortega, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.309.965, para que actúen en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos relacionados con las operaciones leasing para que estas se concreten y perfeccionen, facultándolos para la realización de los siguientes actos: 1. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. 2. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía, previa aprobación del área de riesgos. 3. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29
Recibo No. AB20362928
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa; inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, cambios de color, reaforos, obtención de duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, series, autodeclaración y/o formato (s) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y/o cualquier otro registro que la ley exija, etc., ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizadas; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado por el apoderado. 4. Diligenciar los formularios de autorización de blindaje ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o la entidad que haga sus veces, notificarse de los actos administrativos, pedir copias. 5. Suscribir declaraciones de cambio. 6. Otorgar en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. las autorizaciones y/o poderes requeridos por los locatarios (clientes) para realizar trámites ante las curadurías urbanas, oficinas de planeación y/o de catastro, así como para solicitar permisos, licencias, conceptos, modificaciones de nomenclatura, avalúos catastrales, etc. 7. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., el documento de cesión de cupos y la carta para expedición de certificados de cumplimiento de requisitos que debe presentarse ante el Ministerio de Transporte. 8. Otorgar poderes a las sociedades de intermediación aduanera para la nacionalización de bienes objeto de operaciones de leasing o arrendamiento financiero e igualmente poderes a las sociedades de intermediación aduanera dirigidos a los muelles DIAN, en los términos de la circular 170 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. 9. Suscribir cartas a puertos y empresas de contenedores para la devolución de los mismos. 10. Suscribir fichas de homologación. 11. Otorgar poderes a los locatarios o a quien ellos indiquen, con el fin de solicitar a nombre del banco la devolución ante las autoridades competente de los impuestos que hayan sido cancelados equivocadamente dos veces. 12. Gestionar pólizas temporales de seguros a nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por concepto de importaciones. 13. Presentar a nombre del banco solicitudes, realizar trámites o interponer recursos frente a todas las empresas prestadoras de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos, gas natural, televisión satelital, etc.) 14. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para aceptar, suscribir, registrar, resolver y reclamar cualquier clase de garantía a favor del BANCO



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AB20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CORPBANCA COLOMBIA S.A. 15. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 16. Elevar derechos de petición y/o solicitudes respetuosas ante cualquier autoridad y/o entidad. Segundo: Que, en virtud del presente mandato, el apoderado queda facultado para realizar todos los actos inherentes a él y en especial para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión al mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar promesas y/o escrituras públicas y en general cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de adición que sea necesario. Tercero: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 266 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 13 de febrero de 2013, inscrita el 9 de abril de 2013 bajo el No. 00024967 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.903.670 en su calidad de director de vicepresidencia jurídica secretario general y por lo tanto representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jorge Enrique Jiménez Cruz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.686.114, para que en su calidad de gerente regional de recuperaciones regional norte, represente al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial y crediticio que conciernan al banco y para que lleve a cabo los siguientes actos. 1. Para que represente al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 2. Para que constituya apoderados judiciales. 3. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 4. Para lo que estime conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29
Recibo No. AB20362928
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimientos concordatarios en los que el banco tenga algún interés. 5. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del «banco» las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 6. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del «banco», siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 7. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 715 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2013, inscrita el 23 de mayo de 2013, bajo los No. 00025319, 00025320, 00025321, 00025322, 00025323, 00025325, 00025327, 00025328, 00025329 y 00025330 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Hens Joel García Sánchez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.617.912 de Bogotá D.C., Raúl Alfonso Valderrama león, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.254.134 de Bogotá D.C., Rodolfo Corredor Sáenz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.419.769 de Bogotá D.C., María Libia Corredor Velasco, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.329.495 de Cúcuta, Liliana Ortiz Villegas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.294.556 de Bucaramanga, Lee Cantillo Vargas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.478.187 de Barranquilla, Piedad Barona Villafañe, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.170.358 de Palmira, Lina Patricia Moreno Suarez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.535.027 de Jamundí, Juan Esteban Choperena, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.549.170 de Envigado, y a Claudia Cecilia Ramírez Valencia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.724.264 de Envigado, para que actúen en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos relacionados con las operaciones leasing para que estas se concreten y perfeccionen, facultándolos para la realización de los siguientes actos: 1. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. 2. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía, previa aprobación del área de riesgos. 3. Suscribir en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AR20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, cambios de color, reaforos, obtención de duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato (s) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y/o cualquier otro registro que la ley exija, etc., ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizadas; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado por el apoderado. 4. Diligenciar los formularios de autorización de blindaje ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o la entidad que haga sus veces, notificarse de los actos administrativos, pedir copias. 5. Suscribir declaraciones de cambio. 6. Otorgar en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. las autorizaciones y/o poderes requeridos por los locatarios (clientes) para realizar trámites ante las curadurías urbanas, oficinas de planeación y/o de catastro así como para solicitar permisos, licencias, conceptos, modificaciones de nomenclatura, avalúos catastrales, etc. 7. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., el documento de cesión de cupos y la carta para expedición de certificados de cumplimiento de requisitos que debe presentarse ante el Ministerio de Transporte. 8. Otorgar poderes a las sociedades de intermediación aduanera para la nacionalización de bienes objeto de operaciones de leasing o arrendamiento financiero e igualmente poderes a las sociedades de intermediación aduanera dirigidos a los muelles DIAN, en los términos de la circular 170 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. 9. Suscribir cartas a puertos y empresas de contenedores para la devolución de los mismos. 10. Suscribir fichas de homologación. 11. Otorgar poderes a los locatarios o a quien ellos indiquen, con el fin de solicitar a nombre del banco la devolución ante las autoridades competentes de los impuestos que hayan sido cancelados equivocadamente dos veces. 12. Gestionar pólizas temporales de seguros a nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por concepto de importaciones. 13. Presentar a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29
Recibo No. AB20362928
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre del banco solicitudes, realizar trámites o interponer recursos frente a todas las empresas prestadoras de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos, gas natural, televisión satelital etc.) 14. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para aceptar, suscribir, registrar, resolver y reclamar cualquier clase de garantía a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 15. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 16. Elevar derechos de petición y/o solicitudes respetuosas ante cualquier autoridad y/o entidad. Segundo: Que en virtud del presente mandato, el apoderado queda facultado para realizar todos los actos inherentes a él y en especial para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión al mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar promesas y/o escrituras públicas y en general cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de adición que sea necesario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1031 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 27 de junio de 2013, bajo el No. 00025552 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.903.670 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general indelegable a María Edid Becerra Osma, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.721.445 de Bucaramanga, para que en su calidad de director de la oficina montería, en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el (la) apoderado (a) deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor (a) María Edid Becerra Osma, sea gerente de la oficina montería, a menos que



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AB20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente sea revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1336 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de junio de 2013, inscrita el 5 de julio de 2013 bajo el No. 00025687 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.903.670, en su calidad de director vicepresidencia jurídica secretario general y por lo tanto representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general indelegable al Doctor Raúl A. Valderrama L., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.254.134, para que en su calidad de gerente de activos y operaciones especializadas, represente al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo y crediticio que conciernan al banco y para que lleve a cabo los siguientes actos: Para que se notifique ante el Instituto Colombia de Comercio exterior INCOMEX de las resoluciones relacionadas con el reconocimiento de Certificados de Reembolso Tributario - CERT, a favor de los clientes exportadores del BANCO CORPBANCA COLOMBIA. S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1553 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2013, inscrita el 14 de agosto de 2013 bajo el No. 00026005 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.903.670 obrando en su carácter de director vicepresidencia jurídica secretario general y por lo tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a María Lucía Noguera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.374.830 de Sogamoso y portadora de la tarjeta profesional No. 119.894 del Consejo Superior de la Judicatura para que en calidad de jefe de relaciones laborales, represente al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo y judicial que conciernan al banco y para que lleve a cabo los siguientes actos. 1. Actuar ante la Corte Suprema de Justicia, los tribunales superiores y los jueces de la República en el orden laboral, así como ante la autoridad administrativa del trabajo en todos los niveles. 2. Representar al banco en todas las actuaciones ante esas autoridades judiciales y administrativas en que tenga que intervenir el banco, bien sea en calidad de actor o demandante, o de opositor o demandado. 3. Instaurar toda clase de acciones, peticiones o solicitudes y demás actuaciones de índole laboral o que en alguna forma estén relacionados o conectados con el derecho laboral y dentro de las mismas actuaciones podrá interponer todo género de recursos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29
Recibo No. AB20362928
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responder, interrogatorios de parte en calidad de representante del banco, confesar, presentar memoriales, alegatos, contestar, recibir, desistir,, transigir, novar, comprometer, conferir poderes especiales con facultades de reasumirlos y en general, ejercer todos los actos que la ley atribuya a los apoderados judiciales generales. 4. Recibir notificaciones y darse por notificado, descorrer traslados, conciliar demandas, representar al banco en las audiencias de conciliación, responder interrogatorios de parte, etc., aun cuando las demandas hayan sido presentadas en cabeza del presidente encargado o quien haga sus veces. 5. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999, así como para que acepte toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el BANCO CORPBANCA se constituya en nuevo acreedor, y reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del BANCO CORPBANCA, inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Segundo: Este poder permanecerá vigente, a menos que expresamente sea revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1908 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2013, inscrita el 6 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026228 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79903670 en su calidad de director vicepresidencia jurídica secretario general y por tanto representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Olmedo Osorio Mazo identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75001913, para que actúe en nombre y representación del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relacionan, y las demás actividades necesarias para que estos se perfeccionen: 1. Para que acepte, modifique o cancele toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplíe, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 2. Para que en lo relativo a créditos constructor, se realicen las cancelaciones de hipoteca pertinentes, así como la correspondiente aceptación de hipotecas de las unidades resultantes, según sea el caso. 3. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco, de créditos hipotecarios para vivienda individual



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AB20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 4. Para que acepte toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el «BANCO BORPBANCA COLOMBIA S.A.», se constituya en nuevo acreedor. 5. Para que reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el apoderado si desempeñe como funcionario del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», en el cargo de gerente de operaciones centralizadas, a menos que expresamente a revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1907 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2013, inscrita el 6 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026229 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79903670, obrando en su carácter de director vicepresidencia jurídica secretario general, por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., confiere de manera indelegable poder al funcionario: Oscar Mauricio Rueda Muñoz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.526.849, quien tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia), facultándose, para que actúe en nombre y representación del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relacionan, y las demás actividades necesarias para que estos se concreten y perfeccionen: 1. Para que acepte, modifique o cancele toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplíe, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 2. Para que en lo relativo a créditos constructor, se realicen las cancelaciones de hipoteca pertinentes, así como la correspondiente aceptación de hipotecas de las unidades resultantes, según sea el caso. 3. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 4. Para que acepte toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», se constituya en nuevo acreedor. 5. Para que reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29
Recibo No. AB20362928
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el apoderado se desempeñe como funcionario del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», en el cargo de jefe de área de control de clientes y garantías, a menos que expresamente sea revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2358 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 08 de octubre de 2013, inscrita el 18 de octubre de 2013 bajo el No. 00026502 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596, actuando en calidad de vicepresidente de banca de personas y pyme y por lo tanto representante legal, confiere poder general indelegable al Doctor Carlos Humberto Hernández, mayor de edad, vecino de Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.389.644 expedida en Ibagué, para que en su calidad de subgerente operativo de la oficina de Ibagué, en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás aspectos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el apoderado deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos, y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Este poder permanecerá vigente, mientras el Doctor Carlos Humberto Hernández, sea subgerente operativo de la oficina Ibagué principal, a menos que sea expresamente revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2439 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2013, inscrita el 8 de noviembre de 2013 bajo el No. 00026609 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79903670, obrando en su carácter de director vicepresidencia jurídica secretario general, por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., confiere de manera indelegable poder general a Yoyce María Estrada Pava, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.519.097 expedida en Barranquilla, directora banca preferente Barranquilla, para que actúe en nombre y representación del BANCO CORPBANCA S.A., con plenos



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AB20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderes y facultades en cualquier asunto o contrato dentro de los límites fijados en los estatutos y la junta directiva para que en este sentido la sociedad no quede en ningún momento sin representación, igualmente facultándola para la realización de los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias para el otorgamiento de créditos la apoderada deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del contratante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Que en virtud del presente mandato, la apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherentes a él y en especial para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión al mandato aquí conferido.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2555 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 1 de noviembre de 2013, inscrita el 14 de noviembre de 2013 bajo el No. 00026642 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79903670, obrando en su carácter de director vicepresidencia jurídica secretario general, por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., confiere poder general indelegable a Alda María Santelli Coello, identificada con la Cédula de Extranjería No. E176902, para que en su calidad de gerente de libranza, en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre en nombre del banco los contratos de libranza. 2. Para que celebre o formalice todos los actos, privados o públicos que sean necesarios, pertinentes y conducentes al perfeccionamiento de los contratos de libranza. 3. En general, para que realice todo acto relativo a los contratos de libranza en los que el banco deba participar, con el fin de que bajo ninguna interpretación quede sin acuitad para representar al banco en los contratos de libranza, o en los eventos y actos previos a la celebración formal de los contratos de libranza. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras Doctora Alda María Santelli Coello, sea gerente de libranza, a menos que



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29
Recibo No. AB20362928
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente sea revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3154 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2014, inscrita el 27 de enero de 2015 bajo el No. 00030152 del libro V, compareció Alicia Robayo Duque identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39.691.033 expedida en Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general indelegable a Gloria Angélica Claudia Navas Vidales identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.915.016 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente nacional de la red, en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que constituya apoderados judiciales. 2. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. 4. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 5. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Pasa el otorgamiento de créditos el apoderado deberá ceñirse a las que periódicamente le sean fijadas por el banco. Segundo: Este poder permanecerá vigente, mientras la Señora Gloria Angélica Claudia Navas Vidales, sea Gerente Nacional de la Red, a menos que expresamente sea revocado. Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados. El(los) compareciente(s) hace(n) constar que: Ha(n) verificado, cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), civil(es), el(los) número(s) de su(s), documento(s) de identidad, igualmente declara(n) que todas las estipulaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas conoce(n) la Ley y sabe(n) que la Notaría responder de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados (Artículo 9° decreto Ley 960 de 1970). Advertencia: La Notaría no asume responsabilidad por errores o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AB20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inexactitudes que se establezcan con posterioridad a la firma de(los) otorgante(s) y de la Notaría; para subsanarlos será necesario otorgamiento de nueva escritura, en los términos de Artículo 35 del decreto 960 de 1970, cuyos costos serán asumidos integralmente por el(los) compareciente(s).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2980 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 27 de enero de 2015 bajo el No. 00030153 del libro V, compareció Alicia Robayo Duque identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.691.033 expedida en Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general indelegable a Sandra Constanza Beltrán Jiménez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.981.629 expedida en Bogotá D.C. Para que en su calidad de gerente de libranza, en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre en nombre del banco los contratos de libranza. 2. Para que celebre o formalice todos los actos, privados o públicos que sean necesarios, pertinentes y conducentes al perfeccionamiento de los contratos de libranza. 3. En general, para que realice todo acto relativo a los contratos de libranza en los que el banco deba participar, con el fin de que bajo ninguna interpretación quede sin facultad para representar al banco en los contratos de libranza, o en los eventos y actos previos a la celebración formal de los contratos de libranza. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras la Doctora Sandra Constanza Beltrán Jiménez, sea gerente de libranza, a menos que expresamente sea revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3066 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2014, inscrita el 28 de enero de 2015 bajo el No. 00030157 del libro V, compareció Alicia Robayo Duque identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.691.033 expedida en Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Oscar Mauricio Rueda Muñoz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.526.849, para que actúe en nombre y representación del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relaciona, y las demás actividades necesarias para que estos se concreten y perfeccionen. 1. Para que acepte, modifique o cancele toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AB20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

favor del banco, o bien las amplíe, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.» 2. Para que en lo relativo a créditos constructor, se realicen las cancelaciones de hipoteca pertinentes, así como la correspondiente aceptación de hipotecas de las unidades resultantes, según sea el caso. 3. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco, de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 4. Para que acepte toda clase de cesiones créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.» se, constituya en nuevo acreedor. 5. Para que reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.» inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual segundo Este poder permanecerá vigente mientras el apoderado se desempeñe como funcionario de «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», en el cargo de jefe del área de control de clientes y garantías, a menos que expresamente sea revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 915 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015 inscrita el 18 de junio de 2015 bajo los Nos. 00031373 y 00031375 del libro V, compareció Alicia Robayo Duque identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.691.033 de Bogotá D.C. en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general por medio de la presente Escritura Pública, que obrando en la calidad anotada confiere de manera indelegable poder general conjunto a los siguientes funcionarios: Alma Lucia Rojas Mogollón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.177.713 y a Julieth Paoline Téllez Vargas identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.886.970 quienes tienen su domicilio en Bogotá D.C. (Colombia), facultándoles para que, necesariamente actuando siempre dos de ellos, de manera conjunta y mancomunadamente, actúen en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos en que tenga que intervenir en relación con: 1. Firma de contrato marco local para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 2. Firma del suplemento del contrato marco local para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 3. Nombrar autorizados para la firma de los documentos de confirmación de las operaciones realizadas en



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AB20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

virtud de la celebración de los contratos marco para instrumentos financieros derivados de cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública, pudiendo incluso ser ellos mismos. 4. Firma o aceptación de cualquier garantía otorgada para garantizar las operaciones realizadas o a realizar en virtud de la celebración de los contratos marco para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 5. Firma o aceptación de cualquier otro documento relacionado con la celebración o ejecución de operaciones realizadas o a realizar en virtud de la celebración de contratos marco para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública, como ejemplo, el acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras los apoderados se desempeñen como funcionarios del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., a menos que sea expresamente revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1965 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de agosto de 2015 inscrita el 28 de agosto de 2015 bajo el No. 00031855 del libro V, compareció María Cristina Vandame Zea, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.871.078 en su calidad de vicepresidente financiero y administrativo, y representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Víctor José Rojas González, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.425.337, para: 1. Suscribir las escrituras públicas de compraventa de bienes inmuebles ya sea como vendedor o como comprador. 2. Realizar todas las diligencias ante las entidades o entes de registro para que se verifique la tradición de los bienes inmuebles, ya sea encabeza del banco o del locatario que ejerza la acción de compra o adquisición, incluyendo pero no limitado a la interposición de recursos y envío de comunicaciones. 3. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de los bienes inmuebles, cuyos locatarios hayan ejercido la opción de adquisición o de compra. 4. Suscribir las escrituras públicas en las cuales se lleve a cabo la transferencia de bienes inmuebles en desarrollo de contratos fiduciarios o de derechos fiduciarios, suscribir las cesiones de dichos derechos, suscribir contratos de fiducia en desarrollo del objeto social. 5. Suscribir los contratos de compraventa o promesa de compraventa, sin importar el bien sobre el cual recaiga, que tenga como fin la ejecución de contratos de leasing financiero, renting o arrendamiento operativo, así como realizar la transferencia, venta o realización de los mismos al locatario o a terceras personas. Igualmente queda facultado para



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AB20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscribir los contratos de compraventa o de promesas donde se enajene propiedad del banco. 6. Suscribir las escrituras públicas, aclaratorias o modificatorias que se requieran para lograr el adecuado registro de compraventas o transferencias que efectué el banco. 7. Suscribir los documentos en donde se instrumentalicen las daciones en pago, transacciones, acuerdos de pago. 8. Suscribir en nombre del banco todos los contratos de leasing financiero, habitacional, operativo o cualquier otra modalidad de leasing, renting, promesas de compraventa, contratos de compraventa, contratos de arrendamiento y subarrendar. 9. Asistir a conciliaciones judiciales o extrajudiciales, diligencias ante la autoridad administrativa para recibir notificaciones, contestar requerimientos, suscribir declaraciones tributarias, atender testimonios, diligencias de restitución, formular posturas en remates. 11. Para actuar directamente o a través de apoderado en procesos de cualquier índole en que el banco figure como demandante o demandado, reclamado o reclamante, para notificarse de demandas, de sus reformas, traslados, presentar dentro de cualquier proceso demandas de reconvenición y contra demandas, intervenir en incidentes, diligencias, conciliaciones, querellas, proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar la práctica de pruebas, absolver interrogatorios de parte y recibir cualquier citación a nombre del banco, a esta facultad incluye la autorización para dar poder a abogados para que asistan a conciliaciones judiciales o extrajudiciales con las facultades que mi apoderado les otorgue. 12. Firma de formularios de traspaso de vehículos ante las autoridades respectivas y documentos necesarios para la adquisición y/o compra de vehículos. 13. Firma de formularios y documentos necesarios para el registro de importación ante el Ministerio de Comercio Exterior o la entidad que haga sus veces, las cuales se relacionan con los bienes que se dan en arrendamiento. 14. firmar contratos de prenda o hipoteca así como sus cancelaciones. 15. Firmar formularios de solicitud de apertura de cartas de crédito para importaciones. 16. Firmar documentos necesarios para la legalización de mercancías ante la aduana en desarrollo de los procesos de importación. 17. Otorgar mandatos para efectuar importaciones y los trámites que esté tipo de operación conlleve. 18. Suscribir los registros de importación u otorgar poderes para que la compañía respectiva tramite dicho registro. 19. Podrá endosar o cederlos documentos de embarque cualquiera sea su modalidad. 20. Suscribirlas declaraciones de cambio. 21. Asistir y recibir las notificaciones a las citaciones y audiencias en las cuales se requiera al banco por cualquier autoridad



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29

Recibo No. AR20362928

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa o de control, quedando facultado para conciliar y otorgar poderes a abogados para que lo asistan endichas diligencias. 22. Acordar, suscribir e instrumentalizar las operaciones de redescuento que el banco requiera para el desarrollo de su objeto social, quedando facultado ante las entidades financieras de redescuento para suscribir los documentos necesarios para realizar este tipo de operaciones. 23. Podrá otorgar poderes a terceros para que representen al banco en asambleas de copropietarios, entidades de tránsito, fiscalía, especialmente para el recibo provisional de los vehículos, solicitudes de licencia de construcción y trámites ante la curaduría respectiva. 24. Suscribir los formularios de traspaso de los vehículos y efectuar las demás diligencias que la autoridad de tránsito exija para realizar el traspaso respectivo. 25. Suscribir los formularios y realizar todas las diligencias que exija la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad para solicitar el blindaje de vehículos de polarización y cualquier otra modificación a los bienes del banco que requieran de la autorización de esa Superintendencia. 26. Se le autoriza a realizar cualquier otro acto que tenga conexión con los numerales anteriores y que se requiera para cumplir satisfactoriamente las funciones encomendadas mediante el presente instrumento. 27. Suscripción del formulario único de tránsito y transporte: Actuaciones como traspasos, obtención de matrículas, cambios de color de vehículos, cambio de cuenta, solicitud de duplicado de placas, y duplicado de tarjetas de propiedad y cualquier otra diligencia o trámite que se deba efectuar ante la Secretaría de Movilidad sin ningún tipo de limitación segundo Este poder permanecerá vigente mientras no sea que revocado expresamente mediante Escritura Pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2115 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 30 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032193 del libro V, compareció María Cristina Vandame Zea identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.871.078 en su calidad de vicepresidente financiero y administrativo y representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jesús David Vitola Cogollo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.734.234, para que actúe en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y lleve a cabo el siguiente acto: Para que en los eventos de venta de cartera suscritos por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., el apoderado endose sin responsabilidad y sin garantía a favor del comprador de cartera, los pagarés que instrumentan los créditos objeto del



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 19:45:29
Recibo No. AB20362928
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203629289D2CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contrato de compraventa de cartera que se encuentran bajo la custodia del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Este poder conlleva la facultad de endosar en la misma forma anotada los pagarés de ventas de cartera anteriores al otorgamiento de este poder. Este poder permanecerá vigente hasta la culminación de contratos de cesión o venta de cartera, a menos que expresamente sea revocado, o hasta que se agoten los pagarés objeto de endoso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2256 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 5 de diciembre de 2016 inscrita el 31 de enero de 2017 bajo el No. 00036788 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 1687 de la Notaría 23, del 13 de septiembre de 2017, bajo el No. 00039545 del libro V, se aclara el Registro No. 00036788 inscrito el 31 de enero de 2017 del libro V, compareció Magda Liliana Suárez Mendoza identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.661.701 obrando en su carácter de vicepresidente de operaciones y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Mauricio Camargo Flórez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.033.879 de Pamplona y a William Ricardo Muñoz Gómez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.597.631 de Bogotá D.C., quienes tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia), facultándoles, para que actúen en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SAS, con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relacionan y las demás actividades necesarias para que estos se concreten y perfeccionen: 1. Para que endosen en propiedad únicamente a favor del Banco de la República, la cartera de crédito a ser utilizada en apoyos transitorios de liquidez. 2. Para que acepten, modifiquen, aclaren o cancelen toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplíen, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. 3. Para que en lo relativo créditos constructor, se realicen las cancelaciones de hipoteca pertinentes así como la correspondiente aceptación de hipotecas de las unidades resultantes, según sea el caso. 4. Para que suscriban toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco de créditos vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 5. Para que acepten toda clase de cesiones de créditos hipotecarios, para vivienda individual, en los cuales el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, se constituya en nuevo acreedor. 6.

Página 1 de 1

Nelson Humberto Garzón Londoño
Abogado
Avenida Jiménez No. 9-14 oficina 406
3204482221

Bogotá, noviembre de 2020

Señor (a):

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá.

REFERENCIA: 2019-00697

DEMANDANTES: JULY ANDREA VEGA PADUA

EDUAR RICARDO VEGA PADUA

EDNA LUCIA VEGA CABEZAS

ROSA MARIA CABEZAS DE VEGA

DEMANDADOS: JUAN CARLOS SANTOYO GUTIERREZ
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. O QUIEN LO REPRESENTA

NELSON HUMBERTO GARZÓN LONDOÑO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.807.839 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 255.958 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del extremo demandante en el asunto litigioso de la referencia, con el presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su honorable despacho, mediante estado No. 065 del 04 de noviembre de 2020, con referencia anexar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada Banco Corpbanca Colombia (hoy Banco Itau) en el que se puede apreciar que la dirección de ubicación de la mencionada entidad corresponde a la que el suscrito abogado ha enviado las notificaciones de ley y en donde en oportunidades anteriores las han recibido de manera satisfactoria.

Agradezco la atención prestada al presente documento.

Del Señor Juez, atentamente,



NELSON HUMBERTO GARZÓN LONDOÑO
C.C. No. 79.807.839 de Bogotá
T. P. No. 255.958 del C. S. de la J.
Dirección: Avenida Jiménez No. 9-14 oficina 406.
Correo electrónico: nelsongarzon2929@gmail.com

Anexo: certificado de existencia y representación legal Itau.

AL DESPACHO
Alcaldía Cantón de Esas y Rep legal
FECHA 25 ENE 2021
HDS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 15 FEB. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2019-00697-00

La parte demandante intente la notificación personal de la entidad financiera demandada en el correo electrónico de notificación notificaciones.juridico@itau.co la cual consta en el certificado de existencia y representación.

Cumplida la anterior diligencia se proveerá frente a la petición de emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

JUEZ

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 011 hoy 16 FEB 2021 a las 8:00 A.M. 16 FEB 2021

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá, 15 FEB. 2021

Radicación n.º 110013103010-2019-00697-00

Con fundamento en el artículo 317-1 del C.G.P. **se requiere al demandado Juan Carlos Santoyo Gutiérrez** para que en un término de treinta (30) días acredite la notificación de la aseguradora llamada en garantía, so pena de tener por desistido el llamamiento por desistimiento tácito.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

JUEZ

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 04 hoy 16 FEB 2021 a las
8:00 A.M. 16 FEB. 2021


Secretario

CONTESTACIÓN DEMANDA: CURADOR AD LITEM - PROCESO: NULIDAD ABSOLUTA ESCRITURA PÚBLICA - RADICADO NÚMERO 20190075300

MSN Service <angelicaarmentaariza@hotmail.com>

Jue 26/11/2020 15:24

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Felipe Pablo Augusto Mojica Cortes <fmojicac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: gem127a@hotmail.com <gem127a@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA PDF.pdf;

Señor

JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C.

Referencia: proceso Nulidad Absoluta escritura pública - radicado número 20190075300

Asunto: Contestación demanda curador ad litem -

Atento saludo.

En mi calidad de curadora ad litem dentro del proceso de la referencia, designada en auto anterior, mediante el presente correo, remito en archivo adjunto escrito de contestación de demanda.

Atentamente,

ANGELICA ARMENTA ARIZA

Abogada

Especialista Derecho Administrativo

Especialista Derecho Constitucional

Magister Derecho Administrativo

Angélica Armenta Ariza
Abogada
Especialista Derecho Administrativo
Especialista Derecho Constitucional
Magister Derecho Administrativo

Señores
Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D. C.
Ciudad

REF: Nulidad absoluta escritura Pública - 2019 0075300
ASUNTO: Contestación de la demanda por la curadora ad litem

ANGELICA MARIA ARMENTA ARIZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.515.349 y abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 132825 - D1 del C. S. de la Jud, con domicilio en esta ciudad, de manera atenta doy contestación a la demanda en mi condición de curadora ad litem designada por su despacho en auto anterior, en los siguientes términos:

1. Solicitudes iniciales:

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. P, solicito que se me tenga por notificada del auto admisorio de la demanda, con la presentación de este escrito.

Así mismo, manifiesto que **RENUNCIO** a los términos restantes de notificación y de traslado de la demanda, por cuanto en este acto cumplo con mi deber de responder a la demanda.

Adicional a ello, manifiesto que, al presentar este escrito por correo electrónico al despacho, lo remito al mismo tiempo a la parte actora, de suerte que solicito al juzgado, si así lo considera, que no se emita auto en que se da traslado de este escrito a la parte contraria, todo ello en aplicación de las disposiciones del decreto 806 de 2020.

2. Contestacion de la demanda:

Conforme lo dispone el artículo 96 del estatuto procesal, contesto la demanda en la forma y términos siguientes:

a. Mención de las partes y apoderados:

Se tendrán como datos identificadores de los sujetos procesales, aquellos que se encuentran en el expediente, los de la suscrita se plasman en este documento.

b. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan:

En mi conocida condición de curadora ad litem, no me puedo pronunciar afirmando o negando los hechos del escrito introductor, sin embargo, solicito que se haga una revisión de los mismos de cara a las pruebas que obran en el expediente para decidir de fondo sobre la procedencia o no de las pretensiones de la demanda conforme a derecho.

c. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico:

Según lo manifestado anteriormente, desconozco hechos que puedan configurar excepciones de fondo que se le puedan oponer a las pretensiones de la parte demandante, no obstante, llamo la atención del juzgado en la verificación de los siguientes aspectos:

- La identificación del inmueble y su plena localización a fin de no confundirse con otros;
- Revisión, si se tuviere, del contrato de compraventa, al que se hace referencia en el hecho 2 de la demanda, con el objeto de corroborar las partes del contrato, quien realice la presunta venta, entre otros elementos que pudieran resultar relevantes para el proceso.
- Revisar de manera exhaustiva, los hechos a los que se hace alusión en el hecho 3 de la demanda, dado que se señala que el 1 de junio de 2016, se radicó en la oficina de instrumentos públicos, el oficio No. 418 del 3 de mayo del mismo año, oficio emanado del Juzgado 26 del circuito de Bogotá, por lo que se solicita revisar y aclarar de manera exhaustiva los hechos aquí referidos, así como la veracidad de lo referido.
- Así mismo, se solicita revisar con suma atención, el hecho 4, 5 y 6 de la demanda, dado que de ser ello así, esto es, de no existir las escrituras mencionadas, se podría estar ante una presunta conducta punible, por lo que se solicita valorar y revisar los mismos de cara a las pruebas que obran en el expediente para decidir de fondo sobre la procedencia o no de las pretensiones de la demanda conforme a derecho.

- Las demás que en criterio del juzgado sean relevantes para resolver conforme a derecho el caso en concreto, sin afectar derechos legítimos de terceros de Buena fe.

d. Solicitud de pruebas:

Solicito que se tengan como tales:

Documentales: ya aportadas.

Pericial: si se considera necesario, se designe un perito experto en el área técnica y descriptiva de la situación del inmueble, su estado de conservación, servicios, mejores etc, para poder verificar de manera directa la situación del predio, y en aras de individualizar plena y claramente el inmueble.

Interrogatorio de parte: Interrogatorio de parte al señor Jhon Jairo Gutierrez en relación con los hechos referidos a la presunta venta sin su consentimiento del inmueble mencionado.

Requerir en lo que corresponda, a la oficina de Registro con relación a la anotación No. 18 del certificado de Libertad y Tradición del folio de matrícula inmobiliaria 50C-202879, ya que dicha entidad adduce que la escritura si corresponde al protocolo de la Notaria 2 del circulo de Bogotá, y que por ende, no deberían aplicarse los efectos del artículo 1871 del CC (Venta de cosa ajena). Es decir, para dicha oficina, tales actos son válidos.

e. Datos para las notificaciones:

A las partes y apoderados, las que mencionan en la demanda.

A la suscrita, conforme con el decreto 806 de 2020 en el correo angelicaarmentaariza@hotmail.com

Cordialmente,



ANGELICA MARIA ARMENTA ARIZA

C.C. 22.515.349

T.P. 132825 - D1

Curadora Ad Litem

Angélica Armenta Ariza
Abogada
Especialista Derecho Administrativo
Especialista Derecho Constitucional
Magister Derecho Administrativo

Señores

Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D. C.
Ciudad

REF: Nulidad absoluta escritura Pública - 2019 0075300

ASUNTO: Contestación de la demanda por la curadora ad litem

ANGELICA MARIA ARMENTA ARIZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.515.349 y abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 132825 - D1 del C. S. de la Jud, con domicilio en esta ciudad, de manera atenta doy contestación a la demanda en mi condición de curadora ad litem designada por su despacho en auto anterior, en los siguientes términos:

1. Solicitudes iniciales:

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. P, solicito que se me tenga por notificada del auto admisorio de la demanda, con la presentación de este escrito.

Así mismo, manifiesto que **RENUNCIO** a los términos restantes de notificación y de traslado de la demanda, por cuanto en este acto cumplo con mi deber de responder a la demanda.

Adicional a ello, manifiesto que, al presentar este escrito por correo electrónico al despacho, lo remito al mismo tiempo a la parte actora, de suerte que solicito al juzgado, si así lo considera, que no se emita auto en que se da traslado de este escrito a la parte contraria, todo ello en aplicación de las disposiciones del decreto 806 de 2020.

2. Contestacion de la demanda:

Conforme lo dispone el artículo 96 del estatuto procesal, contesto la demanda en la forma y términos siguientes:

a. Mención de las partes y apoderados:

Se tendrán como datos identificadores de los sujetos procesales, aquellos que se encuentran en el expediente, los de la suscrita se plasman en este documento.

b. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan:

En mi conocida condición de curadora ad litem, no me puedo pronunciar afirmando o negando los hechos del escrito introductor, sin embargo, solicito que se haga una revisión de los mismos de cara a las pruebas que obran en el expediente para decidir de fondo sobre la procedencia o no de las pretensiones de la demanda conforme a derecho.

c. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico:

Según lo manifestado anteriormente, desconozco hechos que puedan configurar excepciones de fondo que se le puedan oponer a las pretensiones de la parte demandante, no obstante, llamo la atención del juzgado en la verificación de los siguientes aspectos:

- La identificación del inmueble y su plena localización a fin de no confundirse con otros;
- Revisión, si se tuviere, del contrato de compraventa, al que se hace referencia en el hecho 2 de la demanda, con el objeto de corroborar las partes del contrato, quien realice la presunta venta, entre otros elementos que pudieran resultar relevantes para el proceso.
- Revisar de manera exhaustiva, los hechos a los que se hace alusión en el hecho 3 de la demanda, dado que se señala que el 1 de junio de 2016, se radicó en la oficina de instrumentos públicos, el oficio No. 418 del 3 de mayo del mismo año, oficio emanado del Juzgado 26 del circuito de Bogotá, por lo que se solicita revisar y aclarar de manera exhaustiva los hechos aquí referidos, así como la veracidad de lo referido.
- Así mismo, se solicita revisar con suma atención, el hecho 4, 5 y 6 de la demanda, dado que de ser ello así, esto es, de no existir las escrituras mencionadas, se podría estar ante una presunta conducta punible, por lo que se solicita valorar y revisar los mismos de cara a las pruebas que obran en el expediente para decidir de fondo sobre la procedencia o no de las pretensiones de la demanda conforme a derecho.

- Las demás que en criterio del juzgado sean relevantes pra resolver conforme a derecho el caso en concreto, sin afectar derechos legítimos de terceros de Buena fe.

d. Solicitud de pruebas:

Solicito que se tengan como tales:

Documentales: ya aportadas.

Pericial: si se considera necesario, se designe un perito experto en el área técnica y descriptiva de la situación del inmueble, su estado de conservación, servicios, mejores etc, para poder verificar de manera directa la situación del predio, y en aras de individualizar plena y claramente el inmueble.

Interrogatorio de parte: Interrogatorio de parte al señor Jhon Jairo Gutierrez en relación con los hechos referidos a la presunta venta sin su consentimiento del inmueble mencionado.

Requerir en lo que corresponda, a la oficina de Registro con relación a la anotación No. 18 del certificado de Libertad y Tradición del folio de matricula inmobiliaria 50C-202879, ya que dicha entidad adduce que la escritura si corresponde al protocolo de la Notaria 2 del circulo de Bogotá, y que por ende, no deberían aplicarse los efectos del artículo 1871 del CC (Venta de cosa ajena). Es decir, para dicha oficina, tales actos son válidos.

e. Datos para las notificaciones:

A las partes y apoderados, las que mencionan en la demanda.

A la suscrita, conforme con el decreto 806 de 2020 en el correo angelicaarmentaariza@hotmail.com

Cordialmente,



ANGELICA MARIA ARMENTA ARIZA

C.C. 22.515.349

T.P. 132825 - D1

Curadora Ad Litem

AL DESPACHO
Contestación Contadores Ad Litens
FECHA 25 FNE 2021
[Signature]
SECRETARIO
(1)

descorrer traslado

papeleria127 <papeleria127@gmail.com>

Jue 03/12/2020 16:51

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (95 KB)

202012031648.pdf

adjunto me permito remitir escrito describiendo traslado contestacion demanda proceso 20190075300

de guillermo estupñan

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC

Ciudad

Ref: Proceso de Nulidad de Escritura Pública N° 11001310301020190075300
Demandante: JHON JAIRO GUTIERREZ.

En mi calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, y encontrándome enterado de la contestación de demanda realizada por la Curadora Ad- Litem, respetuosamente me permito descorrer traslado de la misma, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS: La demandada no confirma ningún HECHO, como tampoco los niega, mas sin embargo solicita sean revisados por el Despacho antes de decidir de fondo.

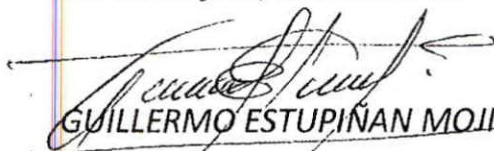
A LAS EXCEPCIONES: La demandada no propone ninguna excepción, mas sin embargo llama la atención sobre la identificación del inmueble, lo cual resulta erróneo si se tiene en cuenta que en la foliatura obran suficientes pruebas documentales que dan cuenta de la clase y ubicación del bien, entre ellas el certificado de Libertad y Tradición, con número de matrícula inmobiliaria, como único, por tratarse de una alfa numeración especial, aunado a la historia y descripción del inmueble. Añade la Curadora que debe examinarse el oficio emanado del juzgado 26 CC el cual en nuestro sentir no ofrece duda por emanar de autoridad competente y haber sido cotejado con otros documentos, (mas sin embargo, no ha sido tachado de falso), por lo que consideramos que tal observación no tiene asidero. Por último ruega se examinen los HECHOS 4,5, y 6 de la demanda, en tanto que como no los contradice, ha de entenderse que se allana a los mismos.

PRUEBAS: Solicita se designe perito para que determine la situación del inmueble, estado de conservación, servicios y mejoras, condiciones estas que en nuestro criterio no corresponden a un proceso de NULIDAD de escritura, cuyo objetivo (entre otros) es el de determinar la eficacia o ineficacia del acto público, los posibles vicios que lo invalidan, o no, y la titularidad o el mejor derecho de quien se considera propietario. Finalmente solicita la defensa de los demandados ser interrogado el demandante Sr JHON JAIRO GUTIERREZ,

diligencia que en nada contribuye a la investigación, toda vez este (el demandante) ha consignado en los HECHOS de la demanda, todo cuanto sabe y le consta sobre el discurrir de los acontecimientos.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que no hay contradicción a los hechos, como tampoco excepciones por resolver, ruego respetuosamente al señor juez se estudie la posibilidad de dar aplicación a lo descrito en el art 98 del CGP, (y/o a otra normativa) que permita dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo pedido.

Del señor juez, atentamente



GUILLERMO ESTUPIÑAN MOJICA

CC N° 19123417 de Bogotá DC

TP N° 28.137 del CSJ

AL DESPACHO
Desemio Kasab
FECHA. 25 ENE. 2021
HDS
SECRETARIO
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá,

15 FEB. 2021

Radicación n.º 110013103010-2019-00753-00

Téngase en cuenta que la curadora ad litem en representación de los demandados contestó la demanda sin formular medios exceptivos.

Estando en la oportunidad procesal respectiva, se programa la audiencia del artículo 372 del C.G.P. para la hora de las 9:30 AM del día 14 del mes de Mayo del año 2021.

A la misma deberán asistir las partes y sus apoderados so pena de establecer las sanciones de que trata el numeral 4º del artículo 372 ibídem. **La diligencia se adelantará por medios digitales.**

Como se advierte que es posible y conveniente en la audiencia inicial, agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373, se decretan las siguientes pruebas:

Se tendrá en cuenta la documental obrante en el expediente.

El interrogatorio de parte y las declaraciones de los testigos (folio 72c-1) se llevaran a cabo en la fecha y hora antes señalada. El interesado deberá asegurar la comparecencia de los declarantes.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No on hoy 16 FEB 2021 a las 8:00 A.M. 16 FEB. 2021

Secretario

20201209_132235402-44170 RESPUESTA Ejecutivo Singular No. 11001310301020190072900 –
132244442_0751 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020 DIVISIÓN DE GESTION DE COBRANZAS

032402_comunicacionesoficiales <032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>

Mié 09/12/2020 11:55

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

1 archivos adjuntos (93 KB)

13224444210751-NIT 14985753.pdf;

Cordial saludo,

Radicado número: 132235402-44170
Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2020

Señor (a):

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Doctor. JORGE ARMANDO DIAZ SOA

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Ejecutivo Singular No. 11001310301020190072900.

Me permito remitir de manera adjunta, el oficio relacionado en la referencia, correspondiente a (Ejecutivo Singular No. 11001310301020190072900). con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada

Al buzón de gestión documental comunicación

Externa: 032402_gestiondocumental@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DOCUMENTACIÓN
CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.
BOGOTA D.C

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS JUSTA



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

764



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Oficio No. 1-32-244-442-10751

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020

Señores:

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Doctor. JORGE ARMANDO DIAZ SOA

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Singular No. 11001310301020190072900

no
798

Cordial saludo,

En respuesta al oficio número 931 con radicado numero 032E2020045594 de fecha 20/11/2020, donde se manifiesta que una vez consultada la base de títulos por número identificación del demandado 14.985.753, el señor JOSE JOAQUIN LEGUIZAMON RUIZ no tiene dineros depositados en la cuenta de ese Despacho Judicial.

Me permito comunicarle que cursa proceso de cobro en contra el Contribuyente JOSE JOAQUIN LEGUIZAMON RUIZ NIT 14.985.753-5 y a la fecha es deudor moroso de los impuestos que administra la DIAN en cuantía de OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL (\$8,118,000).

Así mismo les comunicamos que si por cualquier motivo llegaren a obtener sumas de dineros estas deben ser consignadas en la cuenta del Banco Agrario 110019193036 a nombre de la DIAN-DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, NIT 800.197.268-4 POR LA PRELACION DEL CREDITO, y o poner a disposición de este Despacho los inmuebles que aparezcan de su propiedad.

Atentamente,

Firma autorizada
Decreto 1287 de 2020

YEIMI PAOLA BERNAL VELASCO

Funcionario GIT Persuasiva III

División de Gestión de Cobranzas

Seccional de Impuestos de Bogotá

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 piso 5° PBX 409 00 09

Código postal 110321

www.dian.gov.co

Solicitud terminación por pago de la obligación - Proceso ejecutivo N° 2019-00792

JUAN CARLOS GALEANO <juridica.medical@gmail.com>

Vie 11/12/2020 12:03

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luisferuri@outlook.com <luisferuri@outlook.com>; Coor Cartera <coor.cartera@clinicamedical.com.co>; Sandra Marcela GONZALEZ MORENO <sandra.gonzalez@axacolpatria.co>; myriam.martinez@axacolpatria.co <myriam.martinez@axacolpatria.co>; ana.velasquez@axacolpatria.co <ana.velasquez@axacolpatria.co>

 1 archivos adjuntos (960 KB)

TERMINACION PROCESO EJECUTIVO 2019-00792.pdf;

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**E. S. D****DEMANDANTE: CLÍNICA MEDICAL S.A.S.****DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A****RADICADO: 2019-00792****REFERENCIA: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO 2019 - 00792 POR PAGO DE LAS OBLIGACIONES**

JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía con número 79.690.980 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 150.473, en calidad de apoderado de la parte demandante **CLÍNICA MEDICAL S.A.S.**, por medio del presente escrito, me permito adjuntar memorial solicitando la terminación del proceso de la referencia junto con el contrato de transacción firmado por las partes.

Del señor Juez.

JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR.**C.C.: 79.690.980 de Bogotá.****T.P 150.473 del C S de La J.**

Mailtrack

Remitente notificado con

Mailtrack

766

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE CLÍNICA MEDICAL S.A. CONTRA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EXPEDIENTE No. 2019-00792.
ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO DE
LAS OBLIGACIONES.**

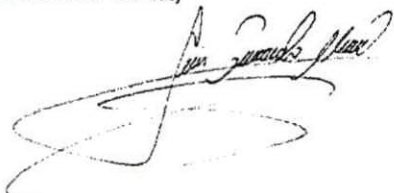
Quienes suscribimos el presente documento: 1) **LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.314.754 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 48.012 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, y 2) **JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.980 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 150.473 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de **CLÍNICA MEDICAL S.A.**, respetuosamente manifestamos y solicitamos lo siguiente:

1. Las partes, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, y **La CLÍNICA MEDICAL S.A.**, con el fin de dar terminación al proceso ejecutivo que cursa actualmente ante este Despacho, llegaron a un acuerdo para zanjar definitivamente sus diferencias que llevaron a la iniciación de este proceso, y en tal sentido se celebró un contrato de transacción de fecha 30 de Octubre del 2020, con otro sí firmado el 13 de noviembre de 2020, los cuales se acompañan en copia en formato PDF con el presente escrito, en virtud del cual **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, ha cancelado en favor de **CLÍNICA MEDICAL S.A.** la totalidad de los valores efectiva y realmente adeudados que han sido objeto de cobro mediante las facturas de venta sobre las cuales su Despacho libró mandamiento de pago, valores que **CLÍNICA MEDICAL S.A.**, acepta expresamente haber recibido satisfactoriamente, por lo cual ha expedido el respectivo PAZ Y SALVO que se acompaña también en copia en PDF a este escrito.

767

2. Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, solicitamos respetuosamente se ordene la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS OBLIGACIONES efectivamente adeudadas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sobre las cuales su Despacho libró mandamiento de pago, sin que haya condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes.
3. Que como consecuencia de lo anterior, solicitamos al Señor Juez ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas y practicadas sobre las cuentas bancarias de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y la entrega a su apoderado judicial por tener facultad expresa para RECIBIR en el poder a él otorgado, tanto de los oficios de desembargo como de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de su Despacho producto de los embargos practicados sobre las cuentas bancarias de la compañía, los cuales se deben expedir únicamente a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
4. Finalmente, y una vez retirados los oficios de desembargo y los títulos judiciales, se ordene el archivo definitivo del expediente.

Del Señor Juez,



LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA
C.C. 79'314.754 de Bogotá
T.P. 48.012 del C.S. de la J.



JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR
C.C. 79.690.980 de Bogotá.
T.P. 150.473 del C. S. de la J.

768

JOHN MARCEL BARRAGAN
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ
ENCARGADO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y CLÍNICA MEDICAL S.A.S. PARA EL FINIQUITO Y PAGO DE LOS SINIESTROS QUE AFECTARON PÓLIZAS DE SOAT OBJETO DE COBRO MEDIANTE PROCESOS EJECUTIVOS CON MANDAMIENTO DE PAGO.

Entre los suscritos a saber: 1) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit 860.002.184-6, representada legalmente por su Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos, Dra. PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52 051.695 de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte de este documento como anexo No. 1, quien para los efectos del presente contrato obra en su condición de Compañía Aseguradora expedidora de las pólizas de SOAT que resultaron afectadas por reclamaciones por diferentes accidentes de tránsito, y quien para efectos de este contrato se denominará AXA COLPATRIA, y; 2) CLÍNICA MEDICAL S.A.S., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada mediante el Nit. 830.507.718-8, representada legalmente para este caso por el Doctor WILLIAM JAMES ARISTIZÁBAL FERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'548.543 de Armenia, en su calidad de Representante Legal Principal, quien de acuerdo con los estatutos de la sociedad cuenta con autorización para transigir y conciliar, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se acompaña y forma parte integrante de este documento como anexo No. 2, quien para los efectos del presente acuerdo obra en su condición de Institución Prestadora de Salud (IPS) para la atención de los siniestros que afectaron las pólizas de SOAT expedidas por AXA COLPATRIA, y quien para efectos de este contrato se denominará CLÍNICA MEDICAL.

ANTECEDENTES:

1. RESPECTO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001310300220180050300 (DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA) DEL JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:
 - 1.1. CLÍNICA MEDICAL institución prestadora de salud, constituida como sociedad anónima, prestó sus servicios médicos a diferentes pacientes como consecuencia de accidentes de tránsito y expidió un importante número de facturas de venta a cargo de AXA COLPATRIA, por los servicios médicos prestados a los diferentes pacientes afectados por accidente de tránsito, facturas cuyas fechas de radicación en AXA COLPATRIA están comprendidas entre el durante el período comprendido entre el 3 de enero de 2017 y 30 de Julio de 2018.

769

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y CLÍNICA MEDICAL S.A.S. PARA EL FINIQUITO Y PAGO DE LOS SINIESTROS QUE AFECTARON PÓLIZAS DE SOAT OBJETO DE COBRO MEDIANTE PROCESOS EJECUTIVOS CON MANDAMIENTO DE PAGO.

- 1.2. Dentro de este grupo de facturas de venta existe un total de 937 expedidas entre el 3 de enero de 2017 y el 28 de diciembre de 2017 que para CLÍNICA MEDICAL presentaban valores pendientes de pago, total o parcialmente, por la suma de \$991'360.370, razón por la cual el día 16 de octubre de 2018 radicó una demanda ejecutiva en contra de AXA COLPATRIA y presentó como títulos ejecutivos un total de 937 facturas de venta, demanda que correspondió conocer por reparto al Juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá, donde actualmente cursa el proceso bajo el expediente 11001310300220180050300, juzgado que el día 15 de enero de 2019 libró mandamiento ejecutivo en contra de AXA COLPATRIA sobre el total de las facturas presentadas por valor de \$991'360.360 más intereses moratorios, y decretó medidas cautelares de embargo sobre las cuentas bancarias de AXA COLPATRIA.
- 1.3. Posteriormente, mediante demanda acumulada radicada ante el mismo juzgado por parte de CLÍNICA MEDICAL solicitó que se librara mandamiento de pago sobre un total de 752 facturas de venta radicadas en AXA COLPATRIA entre el 2 de enero de 2018 y el 30 de julio de 2018 que para tal entidad presentaban valores pendientes de pago, total o parcialmente, y en virtud de la cual el Juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá, donde actualmente cursa el proceso No. 11001310300220180050300, libró mandamiento ejecutivo el 24 de septiembre de 2019, en contra de AXA COLPATRIA sobre la totalidad de las facturas por valor de \$965'852.521 más intereses moratorios, y decretó medidas cautelares de embargo sobre las cuentas bancarias de AXA COLPATRIA.
- 1.4. Mediante las actas de conciliación Nos. 231 del 5 de octubre de 2018 (Anexo 3), el Otro al Acta No. 231 de fecha 8 de febrero de 2019 (Anexo 4), 330 del 11 de marzo de 2019 (Anexo 5), 345 del 28 de marzo de 2019 (Anexo 6) que fueron aportadas en copia al proceso al momento de contestar a la demanda, 1073 del 23 de octubre de 2020 (Anexo 7) y 1074 también del 23 de octubre de 2020 (Anexo 8), celebradas entre AXA COLPATRIA y CLÍNICA MEDICAL, se conciliaron total o parcialmente todas las facturas radicadas entre el 3 de enero de 2017 y el 30 de Julio de 2018, incluyendo las 1.689 facturas presentadas tanto con la demanda inicial como con la demanda acumulada, conciliación que consistió en la aceptación de la causal de objeción presentada oportunamente por parte de AXA COLPATRIA a CLÍNICA MEDICAL por lo cual no se reconoció el pago de la suma pretendida en las demandas mencionadas, y en otros casos se aceptaron los argumentos de CLÍNICA MEDICAL, para reconsiderar la causal de objeción, total o parcialmente, y se acordó efectuar el pago de los valores reconocidos y aceptados por AXA

JOHN MARCEL BARRA
NOTARIO SESENTAY CINCO DE BOGOTÁ
ENCARGADO

SE
RIA
B



AI
VCE:
OJAF
ICAR
TA

770

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y CLÍNICA MEDICAL S.A.S. PARA EL FINIQUITO Y PAGO DE LOS SINIESTROS QUE AFECTARON PÓLIZAS DE SOAT OBJETO DE COBRO MEDIANTE PROCESOS EJECUTIVOS CON MANDAMIENTO DE PAGO.

COLPATRIA tal como se describe en el texto de cada una de las actas que se acompañan.

- 1.5. En el Acta No. 1073 del 23 de Octubre de 2020 quedó acordado que CLINICA MEDICAL aceptó objeciones adicionales a las contenidas en dichas actas por valor de \$11'396.852 y AXA COLPATRIA aceptó reconsiderar las objeciones iniciales por un valor de \$26'592.654. En dicha acta también aparecen como pagadas y sin saldo pendiente por conciliar ni pagar por haber sido ya conciliadas y pagadas con las Actas Nos. 231, el Otrosí al Acta 231, 330 y 345 arriba mencionadas. De la misma manera están incorporadas un grupo de 7 facturas que habían sido pagadas total o parcialmente por fuera de las citadas actas de conciliación.
- 1.6. En el Acta No. 1074 del 23 de Octubre de 2020 quedó acordado que CLINICA MEDICAL aceptó objeciones adicionales a las planteadas inicialmente durante el proceso de conciliación adelantado entre ambas partes por valor de \$236'638.713 y AXA COLPATRIA aceptó reconsiderar las objeciones iniciales por un valor de \$490'139.670. Igualmente se incluyeron facturas que a pesar de haber sido pagadas por AXA COLPATRIA con anterioridad a la radicación de la demanda ejecutiva, se presentaron para su cobro sin que existieran saldos pendientes por pagar.

2. RESPECTO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001310300220190056800 DEL JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:

- 2.1. Existe otro grupo de 428 facturas de venta expedidas entre el 2 de agosto de 2018 y el 14 de noviembre de 2018 que para CLÍNICA MEDICAL presentaban valores pendientes de pago, total o parcialmente, por la suma de \$387'887.646, razón por la cual el día 30 de septiembre de 2019 radicó una demanda ejecutiva en contra de AXA COLPATRIA y presentó como títulos ejecutivos un total de 428 facturas de venta, demanda que correspondió conocer por reparto al Juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá, donde actualmente cursa el proceso bajo el expediente 11001310300220190056800, juzgado que el día 9 de octubre de 2019 libró mandamiento ejecutivo en contra de AXA COLPATRIA sobre el total de las facturas presentadas por valor de \$387'887.646,00 más intereses moratorios, y decretó medidas cautelares de embargo sobre las cuentas bancarias de AXA COLPATRIA.
- 2.2. Mediante acta de conciliación No 1077 del 23 de octubre de 2020 (Anexo No. 9) celebrada entre AXA COLPATRIA y CLÍNICA MEDICAL, se conciliaron total o parcialmente todas las facturas radicadas entre el 2 de agosto de 2018 y

771

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y CLÍNICA MEDICAL S.A.S. PARA EL FINIQUITO Y PAGO DE LOS SINIESTROS QUE AFECTARON PÓLIZAS DE SOAT OBJETO DE COBRO MEDIANTE PROCESOS EJECUTIVOS CON MANDAMIENTO DE PAGO.

el 14 de noviembre de 2018 incluyendo las 428 facturas presentadas con la demanda, conciliación que consistió en la aceptación de la causal de objeción presentada oportunamente por parte de AXA COLPATRIA a CLÍNICA MEDICAL por lo cual no se reconoció el pago de la suma pretendida en la demanda mencionada, y en otros casos se aceptaron los argumentos de CLÍNICA MEDICAL para reconsiderar la causal de objeción, total o parcialmente, y se acordó proceder con el pago de los valores reconocidos y aceptados por AXA COLPATRIA.

- 2.3. En el Acta No. 1077 del 23 de Octubre de 2020 quedó acordado que CLINICA MEDICAL aceptó objeciones adicionales a las planteadas inicialmente durante el proceso de conciliación adelantado entre ambas partes por valor de \$117'345.523 y AXA COLPATRIA aceptó reconsiderar las objeciones iniciales por un valor de \$270'168.617. Igualmente se incluyeron facturas que a pesar de haber sido pagadas por AXA COLPATRIA con anterioridad a la radicación de la demanda ejecutiva, se presentaron para su cobro sin que existieran saldos pendientes por pagar.

3. RESPECTO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001310304420190072900 DEL JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:

- 3.1. Existe otro grupo de 461 facturas de venta expedidas entre el 1º de abril de 2019 y el 31 de mayo de 2019 que para CLÍNICA MEDICAL presentaban valores pendientes de pago, total o parcialmente, por la suma de \$536'309.330, razón por la cual el día 30 de septiembre de 2019 radicó una demanda ejecutiva en contra de AXA COLPATRIA y presentó como títulos ejecutivos un total de 461 facturas de venta, demanda que correspondió conocer por reparto al Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, donde actualmente cursa el proceso bajo el expediente 11001310304420190072900, juzgado que el día 10 de octubre de 2019 libró mandamiento ejecutivo en contra de AXA COLPATRIA sobre el total de las facturas presentadas por valor de \$536'309.330 más intereses moratorios, y decretó medidas cautelares de embargo sobre las cuentas bancarias de AXA COLPATRIA.

- 3.2. Mediante acta de conciliación No 1075 del 23 de octubre de 2020 (Anexo No. 10) celebrada entre AXA COLPATRIA y CLÍNICA MEDICAL, se conciliaron total o parcialmente todas las facturas radicadas entre el 1º de abril de 2019 y el 31 de mayo de 2019, incluyendo las 461 facturas presentadas con la demanda, conciliación que consistió en la aceptación de la causal de objeción presentada oportunamente por parte de AXA

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y CLÍNICA MEDICAL S.A.S. PARA EL FINIQUITO Y PAGO DE LOS SINIESTROS QUE AFECTARON PÓLIZAS DE SOAT OBJETO DE COBRO MEDIANTE PROCESOS EJECUTIVOS CON MANDAMIENTO DE PAGO.

COLPATRIA a CLÍNICA MEDICAL por lo cual no se reconoció el pago de la suma pretendida en la demanda mencionada, y en otros casos se aceptaron los argumentos de CLÍNICA MEDICAL para reconsiderar la causal de objeción, total o parcialmente, y se acordó proceder con el pago de los valores reconocidos y aceptados por AXA COLPATRIA.

- 3.3. En el Acta No. 1075 del 23 de Octubre de 2020 quedó acordado que CLINICA MEDICAL aceptó objeciones adicionales a las planteadas inicialmente durante el proceso de conciliación adelantado entre ambas partes por valor de \$156'716.731 y AXA COLPATRIA aceptó reconsiderar las objeciones iniciales por un valor de \$276'454.036. Igualmente se incluyeron facturas que a pesar de haber sido pagadas por AXA COLPATRIA con anterioridad a la radicación de la demanda ejecutiva, se presentaron para su cobro sin que existieran saldos pendientes por pagar.

4. RESPECTO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001310301020190079200 DEL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:

- 4.1. Existe otro grupo de 372 facturas de venta radicadas entre el 15 de noviembre de 2018 y el 8 de febrero de 2019 que para CLÍNICA MEDICAL presentaban valores pendientes de pago, total o parcialmente, por la suma de \$312'477.589, razón por la cual el día 22 de noviembre de 2019 radicó una demanda ejecutiva en contra de AXA COLPATRIA y presentó como títulos ejecutivos un total de 372 facturas de venta, demanda que correspondió conocer por reparto al Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, donde actualmente cursa el proceso bajo el expediente 11001310301020190079200, juzgado que el día 13 de enero de 2020 libró mandamiento ejecutivo en contra de AXA COLPATRIA sobre el total de las facturas presentadas por valor de \$312'477.589 más intereses moratorios, y decretó medidas cautelares de embargo sobre las cuentas bancarias de AXA COLPATRIA.
- 4.2. Mediante acta de conciliación No 1076 del 23 de octubre de 2020 (Anexo No. 11) celebrada entre AXA COLPATRIA y CLÍNICA MEDICAL, se conciliaron total o parcialmente todas las facturas radicadas entre el 15 de noviembre de 2018 y el 8 de febrero de 2019, incluyendo las 372 facturas presentadas con la demanda, conciliación que consistió en la aceptación de la causal de objeción presentada oportunamente por parte de AXA COLPATRIA a CLÍNICA MEDICAL por lo cual no se reconoció el pago de la suma pretendida en la demanda mencionada, y en otros casos se aceptaron los argumentos de CLÍNICA MEDICAL para reconsiderar la causal de objeción, total o

BOGOTÁ, D.C. JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ENCARGADO

CHG
SOI
B

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y CLÍNICA MEDICAL S.A.S. PARA EL FINQUITO Y PAGO DE LOS SINIESTROS QUE AFECTARON PÓLIZAS DE SOAT OBJETO DE COBRO MEDIANTE PROCESOS EJECUTIVOS CON MANDAMIENTO DE PAGO.

parcialmente, y se acordó proceder con el pago de los valores reconocidos y aceptados por AXA COLPATRIA.

4.3. En el Acta No. 1076 del 23 de Octubre de 2020 quedó acordado que CLINICA MEDICAL aceptó objeciones adicionales a las planteadas inicialmente durante el proceso de conciliación adelantado entre ambas partes por valor de \$94'167.388 y AXA COLPATRIA aceptó reconsiderar las objeciones iniciales por un valor de \$212'732.297. Igualmente se incluyeron facturas que a pesar de haber sido pagadas por AXA COLPATRIA con anterioridad a la radicación de la demanda ejecutiva, se presentaron para su cobro sin que existieran saldos pendientes por pagar.

5. AXA COLPATRIA y CLÍNICA MEDICAL, han convenido en celebrar el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen, y en lo no previsto en ellas por lo contemplado en nuestra legislación civil y comercial, especialmente en los artículos 2469 y siguiente del Código Civil Colombiano:

TRANSACCIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA TRANSACCIÓN: Las partes, con el fin de precaver cualquier conflicto o litigio futuro, pendiente o eventual y conciliar todas sus diferencias, y especialmente con el propósito de terminar los procesos ejecutivos mencionados en los ANTECEDENTES de este contrato, manifiestan su voluntad de transigir sus diferencias económicas con el fin de solucionar todos los reclamos judiciales presentados por facturas presentadas en las fechas indicadas en el acápite de cada uno de los procesos señalados y que son objeto de cobro ejecutivo por parte de la CLÍNICA MEDICAL S.A., a AXA COLPATRIA con ocasión de la atención médica, quirúrgica y hospitalaria de pacientes que resultaron lesionados en diferentes accidentes de tránsito y que originaron la presentación de reclamaciones y su respectiva factura, tendientes a obtener el reconocimiento y pago de las indemnizaciones por las diferentes coberturas contenidas en las pólizas de SOAT expedidas por AXA COLPATRIA, cuya relación de facturas expedidas para el cobro de los servicios prestados y demás información relevante para la adecuada identificación e individualización de cada caso, está contenida en los Anexos Nos. 3 a 11 arriba señalados.

RECEBIDO
55
GADO
CINCO DE BOGOTÁ

JOSE MANUEL BARRERA
NOTARIO SESTRIA Y CINCO DE BOGOTÁ
ENCARGADO

DE C
PARA
STARIO
CARGO
NTRA Y

DELL
B
D
M

774

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y CLÍNICA MEDICAL S.A.S. PARA EL FINIQUITO Y PAGO DE LOS SINIESTROS QUE AFECTARON PÓLIZAS DE SOAT OBJETO DE COBRO MEDIANTE PROCESOS EJECUTIVOS CON MANDAMIENTO DE PAGO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las facturas generadas y presentadas por CLÍNICA MEDICAL, a AXA COLPATRIA, cuyas fechas de expedición están comprendidas entre el 3 de enero de 2017 y el 31 de mayo de 2019 correspondientes a atenciones médicas, quirúrgica y hospitalaria de pacientes que resultaron lesionados en diferentes accidentes de tránsito, hacen parte integral de este acuerdo, estén o no en los anexos Nos. 3 a 11.. Esto sin perjuicio de las facturas que hayan sido radicadas por CLINICA MEDICAL en el mismo rango de fechas y cuyos valores sean conciliados o que se encuentren en proceso de conciliación y de elaboración de las respectivas actas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta transacción se suscribe en virtud del ánimo conciliatorio que les asiste a cada parte y es producto de un dispendioso proceso de negociación adelantado de tiempo atrás, pero los términos y condiciones pactados para la misma son únicos y no constituyen un precedente para procesos de negociación extrajudiciales o judiciales que se adelanten en el futuro entre las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DE LA TRANSACCIÓN: Las partes convienen y aceptan que el valor total de esta transacción corresponde a los valores contenidos en las citadas Actas de Conciliación indicadas como anexos Nos. 3 a 11.

En consecuencia, el valor total del contrato de transacción comprende los siguientes conceptos:

2.1. Los valores que a la fecha de firma de este contrato de transacción ya se han pagado por parte de AXA COLPATRIA, correspondiente a las Actas de Conciliación previamente elaboradas dentro del PROCESO EJECUTIVO No. 11001310300220180050300 (DEMANDA PRINCIPAL) DEL JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, previa la aplicación de los impuestos de retención en la fuente y reteica de carácter legal:

- a) El Acta No. 231 del 5 de octubre de 2018 y su Otrosí del 8 de febrero de 2019 por valor aceptado por AXA COLPATRIA de \$115'520.496, fueron pagadas mediante las Ordenes de Pago No. 8349533 del 7 de abril de 2017 (comprobante de transferencia 600 del 12 de abril de 2017) 8380845 del 18 de Diciembre de 2018 (comprobante de transferencia No. 111 del 9 de enero de 2019) y 8381127 del 21 de Diciembre de 2018 (comprobante de transferencia No. 41 del 28 de Diciembre de 2018).
- b) El Acta No. 330 del 11 de marzo de 2019 por valor aceptado por AXA COLPATRIA de \$615'893.206, fue pagada mediante las Ordenes de Pago Nos. 8385734 de 19 de marzo de 2019 (comprobante de transferencia No. 79 del 22 de marzo de 2019), 8385821 del 20 de marzo de 2019 (comprobante de transferencia No. 79 del 22 de marzo de 2019), 8382962 del 30 de enero de 2019 (comprobante

775

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y CLÍNICA MEDICAL S.A.S. PARA EL FINIQUITO Y PAGO DE LOS SINIESTROS QUE AFECTARON PÓLIZAS DE SOAT OBJETO DE COBRO MEDIANTE PROCESOS EJECUTIVOS CON MANDAMIENTO DE PAGO.

de transferencia No. 184 del 31 de enero de 2019), 8383166 del 2 de febrero de 2019 (comprobante de transferencia No. 229 del 5 de febrero de 2019), 8383355 del 7 de febrero de 2019 (comprobante de transferencia No. 68 del 11 de febrero de 2019).

- c) El Acta No. 345 del 28 de marzo de 2019 por valor aceptado por AXA COLPATRIA de \$171'392.760 (que solo incluyó un grupo de cinco (5) facturas incluidas en la demanda ejecutiva principal por valor de \$8'403.435) fue pagada mediante la Orden de Pago No. 8387567 del 17 de abril de 2019 (comprobante de transferencia No. 105 del 29 de abril de 2019). Esta Orden de Pago incluyó el pago de otras facturas relacionadas en la citada Acta pero que no son objeto de la demanda ejecutiva principal bajo el expediente 11001310300220180050300, razón por la cual aparece un mayor valor cancelado pero que incluye el pago de dichas facturas de venta.

2.2. La suma de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$2.159'506.517), que comprende LA TOTALIDAD de las pretensiones contenidas por CLÍNICA MEDICAL en las demandas ejecutivas descritas en los ANTECEDENTES de este contrato, incluyendo los valores aceptados por AXA COLPATRIA en las Actas de Conciliación Nos. 1073, 1074, 1075, 1076 y 1077, todas del 23 de octubre de 2020, así como cualquier otro concepto acordado entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LA TRANSACCIÓN: Ningún cambio o modificación del presente Contrato de TRANSACCIÓN será válido salvo que conste por escrito y sea firmado por un representante legalmente autorizado por cada una de las Partes. Este Contrato de TRANSACCIÓN reemplaza toda negociación o comunicación anterior entre las Partes en cuanto al objeto de éste, ya sea oral o escrita, y constituye el acta completa de las Partes en lo relativo a la Transacción.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES PARA CLÍNICA MEDICAL:

5.1. CLÍNICA MEDICAL se obliga a entregar a AXA COLPATRIA, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la firma de este contrato de transacción y de las respectivas actas de conciliación aquí señaladas, las NOTA CRÉDITO de los valores aceptados por cada factura, al igual que la certificación por parte del Revisor Fiscal, donde certifique la aplicación de dichas notas.

5.2. CLÍNICA MEDICAL deberá entregar los PAZ Y SALVOS correspondiente al cierre de vigencia de cada acta de conciliación en un tiempo NO mayor a 30 días calendario, contados a partir de la notificación del pago de cada una de las actas aquí



JOYAN MARCELL BARRERA
ENCARGADO
NOTARIA JOSEFINA KENEDY DE BOLAÑA

MA SE
RIAL
AC
SE

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y CLÍNICA MEDICAL S.A.S. PARA EL FINIQUITO Y PAGO DE LOS SINIESTROS QUE AFECTARON PÓLIZAS DE SOAT OBJETO DE COBRO MEDIANTE PROCESOS EJECUTIVOS CON MANDAMIENTO DE PAGO.

descritas. De lo contrario se dará por entendido que CLINICA MEDICAL está en total acuerdo con el cierre de vigencias por todo concepto.

5.3. CLÍNICA MEDICAL se compromete, a través de su apoderado judicial, a radicar en un término no mayor a 10 días hábiles después del pago efectivo del valor acordado en el presente contrato de transacción, y conjuntamente con el apoderado judicial de AXA COLPATRIA, los memoriales de terminación de los procesos ejecutivos aquí señalados, sin condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes, y al levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que existan dentro del proceso y a solicitar la entrega de los títulos judiciales que existan a órdenes del respectivo Despacho Judicial, únicamente a favor y a órdenes de AXA COLPATRIA. De dichos memoriales enviará copia al correo electrónico del apoderado judicial de AXA COLPATRIA: luisferuri@outlook.com.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES PARA AXA COLPATRIA:

6.1. AXA COLPATRIA se compromete a efectuar el pago de la suma indicada en el numeral 2.2. de este contrato, es decir la suma de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$2.159'506.517).

6.2. AXA COLPATRIA se compromete a realizar el pago arriba mencionado en favor de CLÍNICA MEDICAL dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del original y las dos copias de este contrato debidamente autenticados ante notario por parte de CLÍNICA MEDICAL, en el buzón de correo electrónico paula.moreno@axacolpatria.co, con copia en los buzones de correo electrónico: sandra.gonzalez@axacolpatria.co y myriam.martinez@axacolpatria.co. Con el original y las dos copias de este contrato se deberán acompañar también los Anexos 1 a 11 que forman parte integrante del mismo.

6.3. AXA COLPATRIA se compromete, a través de su apoderado judicial, a radicar en un término no mayor a 10 días hábiles después del pago efectivo del valor acordado en el presente contrato de transacción, y conjuntamente con el apoderado judicial de CLINICA MEDICAL, los memoriales de terminación de los procesos ejecutivos aquí señalados, sin condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes, y al levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que existan dentro del proceso y a solicitar la entrega de los títulos judiciales que existan a órdenes del respectivo Despacho Judicial, únicamente a favor y a órdenes de AXA COLPATRIA. De dichos memoriales enviará copia al correo electrónico del apoderado judicial de CLINICA MEDICAL: jurfdica.medical@gmail.com.

777

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y CLÍNICA MEDICAL S.A.S. PARA EL FINIQUITO Y PAGO DE LOS SINIESTROS QUE AFECTARON PÓLIZAS DE SOAT OBJETO DE COBRO MEDIANTE PROCESOS EJECUTIVOS CON MANDAMIENTO DE PAGO.

CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN: las partes en señal de consentimiento y aceptación de todo lo manifestado suscriben el presente documento a los treinta (30) días del mes de octubre de Dos Mil Veinte (2020), en tres (3) ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes y un ejemplar adicional del cual se obtendrán sendas copias para acompañar con los memoriales de solicitud de terminación de los procesos ejecutivos que se han transigido con este contrato.

WILLIAM J. ARISTIZÁBAL F.
WILLIAM JAMES ARISTIZÁBAL FERNANDEZ
C.C. 7'548.543 de Armenia
Representante Legal Principal
CLINICA MEDICAL S.A.S.

PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. 52.051.695 de Bogotá
Representante Legal
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
FIRMA REGISTRADA

Notaria
68

Previa la confrontación correspondiente, DA FE que la firma que aparece en este documento es similar a la REGISTRADA aquí por:

ARISTIZABAL FERNANDEZ WILLIAM JAMES
Identificado con C.C. 7548543
Siendo el día 30/10/2020 a las 03:00:50 p.m.



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
D0752NHV33RZVGON

h5ty5tgr4rbtr

ASTRID E. B. GARCAS (E)



Resolución No. 2872, e Instrucción administrativa No. 001 de fecha 16 de Marzo de 2020

Confirmada por William Aristizabal

JOHN MARCELO BARRERA
NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2145/83

Ante el suscrito Notario Sesenta y Cinco del Circulo de Bogotá, D.C.

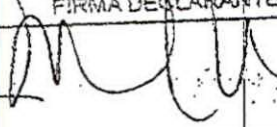
Comparación Paula Yarela

Quien se identificó con CF No. 520769

De Bogete y declaró que la firma que aparece en el presente documento es Yarela que el contenido del mismo es cierto.

En constancia firma

FIRMA DECLARANTE



Fecha: _____

Lo autorizó

04 NOV 2020

NOTARIO SESENTA Y CINCO

El suscrito Notario Sesenta y Cinco del Circulo de Bogotá, hace constar que la Huella Dactilar que aqui aparece, fue impresa por Paula Yarela

Yarela Yarela

04 NOV 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

75 FEB. 2021

RAD. 110013103010201900792 00

Secretaría proceda a retirar el oficio No.1-32-244-442-10751 proveniente de la DIAN como quiera que no atañe al expediente.

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad expresa y el escrito de transacción aportado, dados los presupuestos del artículo 312 del CGP, el despacho RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron practicadas. *Ofíciase.*

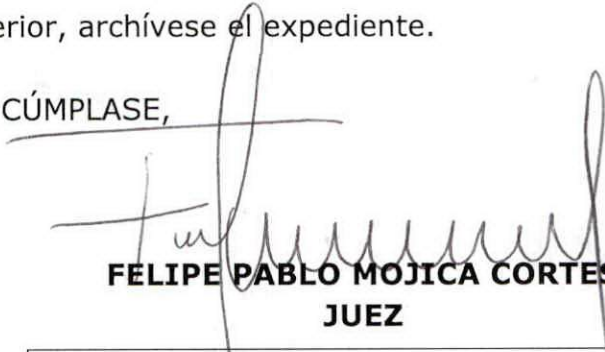
Tercero: De existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda.

Cuarto: Desglosar los documentos base de la acción a favor de la parte demandante, con las constancias pertinentes a que haya lugar.

Quinto: Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C.	16 FEB. 2021
Notificado por	
anotación en	ESTADO No 011 de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	